

34: 378.1

A 37d

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INV

026360

SIG 34; 379.1

LIB A 37 d

DEBATES PARLAMENTARIOS

SOBRE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RECOPILACIÓN

DE

DEBATES DEL H. CONGRESO NACIONAL SOBRE LEYES
Y PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN

DE LA

INSTRUCCIÓN GENERAL Y UNIVERSITARIA

PUBLICACIÓN ORDENADA

POR

S. E. EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. D. Juan R. Fernández

TRABAJO REALIZADO

POR

ERNESTO L. O'DENA



BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1904



DONACION
Dr. HECTOR FELIX BRAVO

Contiene los debates sobre:

Libro Primero—Ley N°. 934—reglamentando la libertad de enseñanza.

Libro Segundo—Ley N°. 1420—sobre Educación Común, en la Capital, Territorios y Colonias Nacionales.

Libro Tercero—SECCIÓN PRIMERA—Proyectos sobre Planes de estudios de Enseñanza Secundaria, Normal y Superior.

SECCIÓN SEGUNDA—Proyectos de creación de un Consejo Superior de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

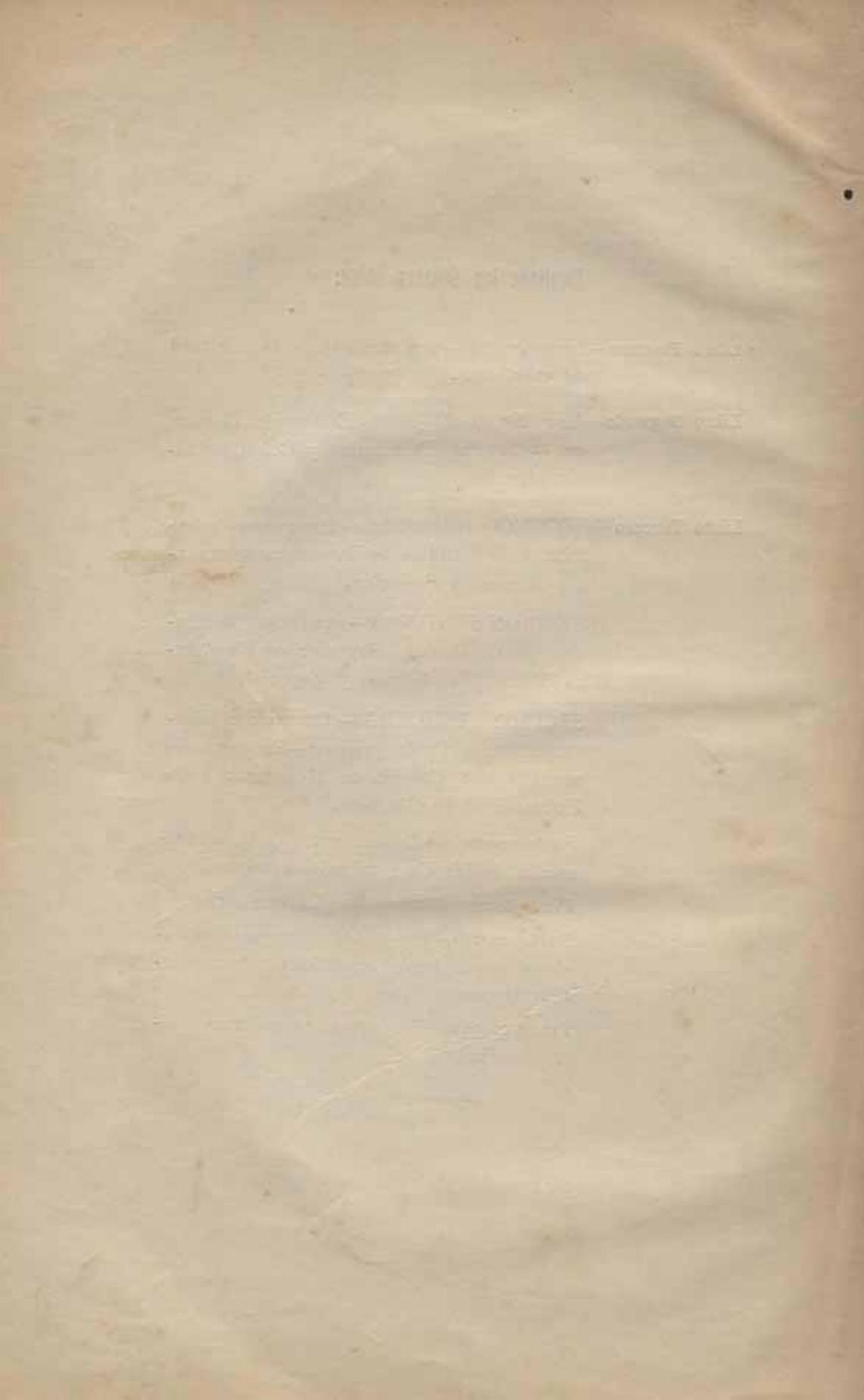
SECCIÓN TERCERA—CUESTIONES UNIVERSITARIAS—*Parte primera*—Proyecto de anexión del Colegio de Monserrat á la Universidad de Córdoba.

Parte segunda—Antecedentes de la organización de las Universidades Nacionales.

Parte tercera—Estatutos Universitarios.

Parte cuarta—Proyectos sobre validez nacional de diplomas expedidos por universidades provinciales.

Parte quinta—Proyectos de reforma universitaria.



ÍNDICE GENERAL

	Páginas
Prólogo.....	V
Índice del Libro Primero.....	351
" " " Segundo.....	1055
" " " Tercero.....	1663

L E Y E S

Ley N.º 1634—Libertad de Enseñanza.....	ii
" " " 1429—Educación Común.....	355
" " " 1567—Estatutos Universitarios.....	1470
" " " 3271—Exámenes Universitarios.....	1618

MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO

Libro Segundo—Agosto 16 de 1881—Ministro doctor Manuel D. Pizarro—Pidiendo la aprobación del Decreto de fecha Enero 28 de 1881, por el cual se ponía en vigencia en la Capital de la República, la Ley de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires, con algunas modificaciones.....	364
Libro Tercero—SECCIÓN PRIMERA— <i>Planes de Estudios</i> —Julio 10 de 1887—Ministro doctor Antonio Bornejo—Mensaje y Proyecto de Ley.....	1069
Junio 5 de 1899—Ministro doctor Osvaldo Magnasco—Mensaje y Proyecto de Ley, Mayo 8 de 1901—Ministro doctor Osvaldo Magnasco—Pidiendo la aprobación del Decreto de fecha Febrero 27 de 1901.....	1077
Mayo de 1903—Ministro doctor Juan R. Fernández—Pidiendo la aprobación del Decreto de fecha Enero 17 de 1903.....	1090
Libro Tercero—SECCIÓN SEGUNDA— <i>Creación de un Consejo Superior de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial</i> —Junio 13 de 1894—Ministro doctor José V. Zapata—Proyecto de Ley.....	1189
Libro Tercero—SECCIÓN TERCERA— <i>Cuestiones Universitarias—Parte Segunda—Antecedentes de la organización de las Universidades Nacionales</i> —Julio 21 de 1879—Ministro, doctor Benifacio Lastra—Enviando el «Proyecto de Estatuto General de la Universidad Nacional de Córdoba», que se transcribe en la página 1456.....	1185
Junio 17 de 1881—Ministro doctor Manuel D. Pizarro—Enviando el Proyecto de Estatutos para la Universidad de la Capital.....	1454
Agosto 23 de 1881—Ministro doctor Manuel D. Pizarro—Pidiendo la pronta sanción de los Estatutos de las Universidades Nacionales.....	1466
	1468

PROYECTOS DE LEY

Libro Primero— <i>Reglamentando la libertad de enseñanza</i> —Senador Gerónimo Cortés (1877).....	5
---	---

	Página
Sobre libertad del ejercicio de las profesiones, con excepción de las de médico, cirujano y farmacéutico—Diputado doctor Vicente F. López (1878)	95
Sobre libertad de enseñanza—Diputado doctor Manuel Quintana—con la colaboración del Rector del Colegio Nacional de la Capital, doctor José Manuel Estrada (1878)	100
Sobre creación de Consejos Provinciales de Instrucción Secundaria y Superior—Diputado doctor Vicente F. López (1878)	230
Libro Segundo —Proyecto de Ley de Educación Común para la Capital, Territorios y Colonias Nacionales, de la Comisión de Culto é Instrucción Pública de la H. Cámara de Diputados (1883)	403
<i>Reformas á la Ley de Educación Común</i> —Proyecto del señor Diputado doctor Emilio Gouchón, derogando el artículo 75 de la Ley N.º 1420	1044
Proyecto de varios señores Diputados, sobre inspectores técnicos y de higiene del Consejo Nacional de Educación	1046
Proyecto del señor Diputado J. M. Gutiérrez modificando los artículos 49 y 50 de la Ley N.º 1420	1049
Nueva presentación del proyecto del doctor Gouchón, derogando el artículo 75 de la Ley N.º 1420	1052
Libro Tercero —Sección PRIMERA— <i>Planes de Estudios</i> —Proyecto del Diputado señor Lidoro J. Avellaneda	1058
Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional, Ministro doctor Antonio Bermejo	1060
Proyecto del Diputado doctor Marco M. Avellaneda, sobre Escuelas Normales	1070
Proyecto del Poder Ejecutivo, Ministro doctor Osvaldo Magnasco	1077
Proyecto del Diputado doctor Pedro J. Coronado	1102
Proyecto de Enseñanza Civil, del Diputado doctor Emilio Gouchón	1128
Proyecto de los señores Diputados doctores J. Alfredo Ferrer y Antonio Bermejo	1191
Libro Tercero —Sección SEGUNDA— <i>Proyecto de creación de un Consejo Superior de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial</i> —Proyecto del Poder Ejecutivo, Ministro doctor José V. Zapata	1185
Proyecto del Diputado doctor Juan A. Argerich	1220
Nueva presentación del Proyecto del doctor Argerich	1228
Libro Tercero —Sección TERCERA— <i>Cuestiones Universitarias—Parte PRIMERA</i> —Proyecto de Anexión del Colegio de Monserrat á la Universidad Nacional de Córdoba—Senador Gerónimo Cortés	1285
<i>Parte SEGUNDA</i> —Antecedentes de la organización de las Universidades Nacionales—Proyecto de Estatuto General de la Universidad Nacional de Córdoba	1475
<i>Parte TERCERA</i> —Proyecto de Ley fijando las bases de los Estatutos de las Universidades Nacionales—Senador doctor don Nicolás Avellaneda	1471
<i>Parte CUARTA</i> —Proyectos sobre validez de diplomas expedidos por universidades provinciales—Proyecto de la Comisión de Legislación del H. Senado, con motivo de una solicitud presentada por la Universidad de Santa Fe	1635
Proyecto del señor Senador doctor don Carlos Pellegrini (Universidad de La Plata)	1638
Proyecto de varios señores Diputados (Universidad de Santa Fe) (1900)	1692
Proyecto de varios señores Diputados (Universidad de La Plata) (1902)	1694
Proyecto del señor Diputado doctor Juan A. Martínez	1697
<i>Parte QUINTA</i> —Proyectos de reforma universitaria—Proyecto del doctor Eliseo Canton	1679
Proyecto del doctor Diego B. Scotti	1687

ÍNDICE ALFABÉTICO DE ORADORES

A

- 1 ACUÑA JULIO P.—Diputado por Catamarca (1878).—Páginas: 18, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 75, 129, 132, 133, 137, 138, 318, 321.
- 2 ACHAVAL RODRIGUEZ TRISTÁN—Diputado por Córdoba (1883).—Páginas: 467 a 482, 493, 494, 503, 628, 629, 630, 631, 645, 647, 697, 698 a 727, 728, 852, 855, 856.
- 3 AGUIRRE CLEYTO—Diputado por Salta (1878).—Páginas: 25, 26, 64 a 66, 74.
- 4 ALHARRACIN JUAN P.—Diputado por San Juan (1880).—Página 720.
- 5 ALMAN EGERTON—Diputado por Santa Fe (1907).—Página 1648.
- 6 ALMADA TRISTÁN M.—Diputado por Córdoba (1865).—Páginas: 1021, 1022.
- 7 ALVARADO SERGIO F.—Diputado por Jujuy (1894).—Página 1340.
- 8 ALVAREZ JOSÉ MANUEL—Diputado por Córdoba (1867).—Páginas: 1643 a 1650, 1650, 1650, 1650.
- 9 ALVAREZ AGUSTÍN—Diputado por Mendoza (1894).—Página 1355.
- 10 ALVEAR EMILIO DE—Diputado por Buenos Aires (1883).—Páginas: 506 a 574, 575.
- 11 ALVEAR DIEGO DE—Senador por la Capital Federal (1863).—Páginas: 622, 623, 624, 628, 629, 631.
- 12 AMUCHÁSTEGUI GERÓNIMO—Diputado por Córdoba (1894).—Página: 1333.
- 13 ANADÓN LORENZO—Senador por Santa Fe (1894).—Páginas 1252 a 1256, 1263 y 1294, 1295, 1276, 1277, 1293, 1298, 1300, 1303, 1306, 1313, 1318, 1322, 1324, 1325.—Páginas: 1928, 1930, 1931.
- 14 ANAS JOSÉ MANUEL—Senador por Salta (1878).—Páginas: 1431, 1451.
- 15 ANSCHICH JUAN A.—Diputado por la Capital Federal (1901).—Páginas: 1365 a 1377. (1901).—Páginas: 1379 a 1384.
- 16 ARGENTO AURELIANO—Senador por Santa Fe (1878).—Páginas: 348, 1389 a 1391, 1414, 1416, 1419, 1420, 1421, 1452, 1453. (1881).—Páginas: 398, 377, 391, 392, 399, 401, 402. Diputado por Santa Fe (1880).—Páginas: 443, 482, 490, 492, 634, 635, 639, 670, 675, 685, 840, 841, 843, 848, 850, 934, 894, 897, 898, 900. (1884).—Páginas: 900, 958, 959, 1004, 1005, 1011, 1012.
- 17 ARTIGUETA JOSÉ M.—Diputado por Tucumán (1883).—Páginas: 646, 780.
- 18 AVALOS ANGELO F.—Diputado por Córdoba (1894).—Páginas: 1231, 1232.
- 19 AVELLANEDA NICOLÁS—Senador por Tucumán (1883).—Páginas: 918, 947 a 950, 951 a 953, 962, 963, 972, 1472 y 1473, 1476 a 1480, 1482 a 1484, 1495 y 1496, 1497 a 1500, 1500 a 1504, 1508, 1507, 1509, 1510. (1885).—Páginas: 1007, 1008, 1009 a 1011, 1012.
- 20 AVELLANEDA LIBORIO J.—Diputado por La Rioja (1895).—Página: 1092.
- 21 AVELLANEDA MARCO M.—Diputado por la Capital Federal (1896).—Páginas: 1048, 1072. (1897).—Página: 1657.
- 22 AYARAGARAY LUCAS—Diputado por Entre Ríos (1894).—Páginas: 1339, 1358.

B

- 23 BARRIENE SANTIAGO—Senador por Corrientes (1881).—Páginas: 393, 391, 392, 398.—(1883).—Páginas: 919, 920, 922, 923, 927, 933, 937.
- 24 BALAGUER DALMIRO—Diputado por San Juan (1865).—Páginas: 1026.
- 25 BALTORI JOSÉ R.—Senador por Entre Ríos (1883).—Páginas: 955, 399 y 357, 358 a 367, 1474 a 1476, 1481, 1482, 1494 y 1495.

XIV

- 26 BALBA EUDONO J.—Diputado por la Capital Federal (1888).—Páginas: 700, 706, 707, 840, 867.
 27 BARROETAVERÑA FRANCISCO A.—Diputado por la Capital Federal (1894).—Páginas: 1212, 1215, 1216, 1219, 1220, 1222, 1223, 1225, 1231, 1233, 1237, 1239.—(1885).—Páginas: 1624.
 28 BARRON NICOLÁS—Senador por La Rioja (1881).—Páginas: 378, 380, 381, 383, 384, 397, 398, 400, 401, 402.—(1883).—Páginas: 930, 935.
 29 BAYO SERVANDO—Senador por Santa Fe (1880).—Páginas: 919, 928, 954, 978.
 30 BAZAN ABEL—Senador por La Rioja (1878).—Páginas: 150.
 31 BERDUC ENRIQUE—Diputado por Entre Ríos (1894).—Páginas: 1237, 1238.
 32 BERMEO ANTONIO—Diputado por la Capital Federal (1894).—Páginas: 1232, 1336, 1337, 1388.
 33 BOUQUET CARLOS—Diputado por Córdoba (1883).—Páginas: 630, 647, 652, 708, 791, 793, 794, 829, 831, 840, 892.

C

- 34 CÁCERES SANTIAGO—Diputado por Córdoba (1878).—Página 79.
 35 CALVO NICOLÁS A.—Diputado por Buenos Aires (1883).—Páginas: 560, 588, 589, 639, 640, 641, 642, 643, 709, 711, 717, 725, 727, 728, 746, 797, 798, 779, 774, 785, 796, 800, 807, 808, 809, 852, 859, 865, 896, 897, 898, 888, 889, 890.
 (1884).—Páginas: 669, 1000, 1007, 1526, 1527, 1528, 1548.
 36 CAMBACERES ANTONINO C.—Senador por la Capital Federal (1883).—Páginas 916 y 917, 919, 922, 923, 925, 927, 930 y 931, 954, 978, 1510.
 (1884).—Páginas: 1019, 1033, 1035.
 37 CANE MIGUEL—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 100, 107, 108, 117, 122, 123, 125, 126, 127, 131.
 38 CANTÓN ELIASO—Diputado por Tucumán (1896).—Página 1046.
 (1896).—Páginas: 1071 a 1089.
 39 CARRO ALEJANDRO—Diputado por Entre Ríos (1903).—Página: 1909.
 40 CASTRO FIDEL M.—Diputado por Catamarca (1884).—Páginas: 1516, 1517, 1518, 1520.
 41 CENTENO DAMAZO—Diputado por Buenos Aires (1883).—Páginas: 714, 728, 740, 743.
 42 CIVIT FRANCISCO—Senador por Mendoza (1881).—Páginas: 399, 791, 401.
 (1884).—Página: 1018.
 43 CIVIT EMILIO—Diputado por Mendoza (1883).—Páginas: 482 a 499, 504.
 (1884).—Páginas: 985, 986, 987, 998, 1008, 1013.
 44 CLAROS ERNESTO—Diputado por Jujuy (1894).—Páginas: 1221, 1222. (1895) Pag. 1025, 1026, 1027.
 45 CORONADO PEDRO J.—Diputado por Entre Ríos (1901).—Páginas: 1121 a 1128.
 46 CORTÉS GERÓNIMO—Senador por Córdoba (1877).—Páginas: 5, 12.
 (1878).—Páginas: 325, 335 a 345, 347, 348, 349, 350, 1383 a 1388, 1415, 1416, 1417, 1419, 1421, 1424 a 1436, 1439, 1445 a 1451, 1492.
 47 CORTÉS RAFAEL—Senador por San Luis (1883).—Página, 915.
 48 CORTÉS FERNES JOSÉ—Diputado por Córdoba (1878).—Páginas: 74, 90.
 49 CORTÉS FERNES JOSÉ—Diputado por Córdoba (1895).—Página: 1622.
 50 CRUPE ANTONIO F.—Diputado por Entre Ríos (1884).—Páginas: 1532, 1549, 1550, 1561 y 1562, 1563, 1564.

D

- 51 DAVILA ADOLFO E.—Diputado por La Rioja (1878).—Página: 125.
 (1883).—Páginas: 774 y 775, 778, 800.
 (1884).—Páginas: 1000, 1003, 1004, 1005, 1537, 1538, 1539, 1548.
 52 DEL BANCO GERÓNIMO L.—Diputado por Córdoba (1878).—Páginas: 78, 81, 133, 317, 432, 488, 626, 646, 662, 694, 711, 719, 727, 728, 737, 798 y 799, 740, 748 y 749, 753, 754, 757, 758, 760, 769, 770 y 771, 772, 773, 777, 778 y 779, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 803, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 827, 828, 840, 844, 849, 847, 849, 853, 855, 860 y 861, 862, 864, 869, 872, 878, 879, 880, 881, 882, 888, 884, 885, 891, 892, 900 y 901, 902 y 903, 904.
 (1884).—Páginas: 985, 986, 987, 988, 1002, 1003, 1005, 1006, 1007, 1009, 1011, 1012, 1013, 1513 a 1516, 1517, 1518, 1519, 1523, 1521, 1522, 1525, 1528, 1529, 1533, 1535, 1539, 1537, 1538, 1539, 1543, 1551, 1556, 1557, 1558, 1559, 1567, 1569, 1573, 1574, 1577 a 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1594, 1598, 1600, 1603.
 Diputado por Buenos Aires (1897).—Página: 1633.
 54 DONCEL CARLOS—Senador por San Juan (1884).—Páginas: 1313, 1315, 1322.

XV

E

- 55 ELIZALDE FRANCISCO DE—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 29, 57, 74, 79, 126, 131, 132, 133.
 56 ENCISO EUGLIO—Diputado por Buenos Aires (1883).—Páginas: 499, 529, 631, 661, 662, 727, 737, 743, 749, 774, 778, 779, 844, 861, 862, 864, 865, 864, 900.
 57 ESPERON FREDERICO—Diputado por Catamarca (1878).—Páginas: 99, 101, 102, 103, 132, 136, 315.

F

- 58 FERRÉ RAMÓN—Senador por Entre Ríos (1881).—Páginas: 387, 400.
 (1884).—Página 1042.
 (1885).—Páginas: 1605, 1611, 1613.
 59 FIGUEROA FRANCISCO CARACCIOLLO—Diputado por Catamarca (1883).—Páginas: 775, 776, 779, 780, 781, 784, 791, 804, 809, 810, 812, 813, 817, 823, 828, 851, 852, 853, 856, 864, 865, 882, 899.
 Senador por Catamarca (1894).—Páginas: 1244, 1250 a 1252, 1257, 1262, 1265, 1286, 1297, 1273, 1275, 1276, 1278, 1279, 1281, 1284, 1285, 1288 a 1290, 1291, 1292, 1293, 1295, 1296, 1298, 1300, 1301, 1302, 1303, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1320, 1321, 1324, 1325.
 (1897).—Páginas: 1635 a 1638, 1640 y 1641.
 60 FIGUEROA MARCOS A.—Senador por Catamarca (1881).—Páginas: 372, 386, 392, 395, 398, 399, 400.
 61 FIGUEROA FRANCISCO J.—Diputado por Córdoba (1885).—Páginas: 696, 774, 776, 796, 799, 800, 851, 851, 883, 884.
 (1884).—Páginas: 1008, 1012, 1531, 1558, 1574, 1585, 1586, 1594.
 62 FRIAS FÉLIX—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 58, 118, 119, 124, 125, 133 a 158, 237, 238 a 255.
 63 FURBER PRINCE L.—Diputado por Santa Fe (1878).—Páginas: 72 a 74, 126, 131, 256 a 283, 318.
 (1883).—Páginas: 711, 755, 756, 757, 762, 763, 770, 781, 782, 783, 835 a 838, 839, 840, 841, 859, 860, 864, 885.
 (1884).—Páginas: 1001, 1003, 1007.

G

- 64 GALLIANO JOSÉ—Diputado por Santa Fe (1902).—Páginas: 1662 a 1664.
 65 GALÍNDEZ ISMAEL—Diputado por Córdoba (1883).—Página: 857.
 66 GÁLVEZ JOSÉ—Senador por Santa Fe (1894).—Páginas: 1399, 1399, 1392, 1393, 1394, 1395, 1313, 1314, 1315, 1319, 1320, 1321, 1322, 1324.
 (1897).—Página: 1634.
 67 GALLO DELFIN—Diputado por Buenos Aires (1883).—Páginas: 499, 528, 529 a 566, 630, 642, 653, 656, 660, 672, 673, 717, 718, 719, 720, 721, 723, 724, 728, 811, 809, 874, 899.
 (1884).—Páginas: 1518, 1523 y 1524, 1525, 1527, 1528, 1529, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1552, 1554 a 1556, 1558, 1562, 1563, 1564, 1568, 1569 y 1570, 1571, 1572, 1573, 1583, 1594, 1598.
 68 GARCÍA FRANCISCO L.—Senador por Tucumán (1894).—Páginas: 1247 a 1250, 1262, 1265, 1272, 1277, 1279, 1280, 1281, 1282, 2283, 1284, 1287 y 1288, 1290, 1291, 1297, 1299, 1300, 1302, 1304, 1305, 1308, 1312, 1313, 1314, 1315, 1321, 1325.
 69 GARCÍA TRÓFILO—Senador por Entre Ríos (1878).—Páginas: 345, 347, 348, 349.
 70 GARDO JUAN M.—Diputado por San Luis (1878).—Páginas: 14, 19, 21, 22, 25, 28, 37, 38, 40, 47, 60, 61, 68, 75, 77, 78, 84, 86 a 88, 89, 90, 94, 101, 102, 103, 112 a 114, 121, 123, 130, 132, 136, 137, 162, 283, 300 a 315, 316, 318, 320, 322.
 71 GARRÓN ELEAZAR—Diputado por Córdoba (1894).—Páginas: 1331, 1345.
 (1895).—Páginas: 1623, 1624, 1625, 1626.
 72 GELABERT MIGUEL—Senador por Corrientes (1878).—Páginas: 1415, 1417.
 (1881).—Página: 391.
 (1885).—Páginas: 920, 927, 928.
 73 GIL NAVARRO RAMÓN—Diputado por Córdoba (1878).—Páginas: 20, 38, 46, 47, 60, 61, 65, 67, 70, 120.
 (1881).—Páginas: 1463 y 1464.
 74 GIL ISAIAS—Diputado por Córdoba (1884).—Páginas: 1528, 1529, 1566, 1568, 1571, 1574.
 75 GILBERT TORCUATO—Diputado por Entre Ríos (1883).—Páginas: 743, 746, 749, 787, 823, 824 a 827, 834, 893, 885.
 (1884).—Páginas: 988, 1594.

XVI

- 76 GODOY ENRIQUE—Diputado por San Juan (1894).—Página: 390.
 77 GÓMEZ AGUSTÍN—Senador por San Juan (1881).—Páginas: 370, 384, 385, 388, 390, 391, 397, 398, 399, 400.
 (1883).—Páginas: 924, 927, 930, 931, 933, 955, 956, 957, 962, 962.
 78 GÓMEZ INDALECIO—Diputado por Salta (1894).—Páginas: 1190 á 1202, 1203, 1204 á 1208, 1209, 1210, 1211, 1214, 1219, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1235, 1235 á 1239, 1239, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1240, 1241, 1242, 1247 á 1250, 1252 á 1255, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261.
 (1885).—Páginas: 1025.
 (1897).—Páginas: 1655, 1655, 1657.
 79 GOUCHÓN EMILIO—Diputado por la Capital Federal (1890).—Páginas: 1044, 1052.
 (1901).—Páginas: 1153 á 1153.
 (1903).—Páginas: 1158 á 1190.
 80 GOYENA MIGUEL—Diputado por Buenos Aires (1881).—Página: 1464.
 81 GOYENA PEDRO—Diputado por Buenos Aires (1885).—Páginas: 438 á 440, 482, 490, 500 á 528, 550, 555, 601, 602.
 82 GUIÑAZO OSALAS—Senador por Mendoza (1894).—Páginas: 1280, 1281, 1283, 1291, 1292, 1293, 1299.
 83 GUIÑAZO VÍCTOR S.—Diputado por San Luis (1894).—Páginas: 1210, 1211, 1222.
 (1895).—Páginas: 1624, 1625, 1629.
 84 GUTIÉRREZ JOSÉ MANA—Diputado por la Capital Federal (1898).—Páginas: 1050 á 1052.

II

- 85 HERRERA MAURICIO—Diputado por Catamarca (1883).—Páginas: 437, 854, 857.

I

- 86 IGARZÁBAL RAFAEL—Senador por San Juan (1881).—Páginas: 374, 375, 378, 377, 378, (1883).—Páginas: 915, 917, 918, 920, 922, 927, 928, 930, 965, 971, 978, 979, 980, 982, 984, 985.
 (1884).—Páginas: 1014, 1015, 1017, 1018, 1019, 1024, 1026 á 1043.
 Senador por la Capital Federal (1894).—Páginas: 1244, 1265 á 1270, 1275, 1276, 1298, 1305, 1306, 1307, 1309, 1311, 1312, 1316, 1317, 1322, 1323, 1324.
 (1897).—Páginas: 1641, 1642.
 87 YOPPE FELIPE—Diputado por Córdoba (1883).—Páginas: 493, 702.
 (1884).—Páginas: 1512, 1519, 1520, 1523, 1530, 1550, 1557, 1558, 1560, 1600 á 1602, 1608.
 Senador por Córdoba (1894).—Páginas: 1244, 1268, 1270 á 1273, 1274, 1275, 1276, 1315, 1322, 1323.
 88 ISLONDO SIMÓN DE—Senador por Santa Fe (1883).—Páginas: 919, 929, 930, 932, 933, 956, 981, 982.

J

- 89 JUÁREZ CÉLMAN MIGUEL—Senador por Córdoba (1883).—Páginas: 921, 922, 923, 925, 927, 928, 929, 930, 931, 954, 957, 962, 978.
 (1884).—Páginas: 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1022.
 (1885).—Página: 1600.

L

- 90 LACASA PASTOR—Diputado por Buenos Aires (1900).—Página: 1690.
 91 LAGOS GARCÍA LEÓN—Diputado por la Capital Federal (1883).—Páginas: 497, 443 á 467, 514, 656, 698, 684, 688, 689, 747, 783, 831, 841, 843, 845, 851, 859, 860, 874, 878, 879, 882, 883, 886, 887, 888, 896, 896.
 92 LÁINZA MANUEL—Diputado por Buenos Aires (1884).—Páginas: 994, 1006, 1009, 1010.
 93 LASTRA BONIFACIO—Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (1878).—Páginas: 48, 84 á 86, 89, 92, 111, 123, 124, 132, 133, 152 á 162, 1436 á 1439.
 94 LEGUIZAMÓN OSORIO—Diputado por Entre Ríos (1883).—Páginas: 417, 437, 650, 671, 678, 682, 693, 702, 707, 708, 711, 738, 739, 748, 750, 754, 755, 757, 758, 759, 790, 792, 793, 798, 798, 770, 771, 772, 781, 782, 789, 790, 791, 795, 796, 801, 804, 806, 810, 813 á 817, 818, 819, 820, 828, 829, 832 á 834, 838, 839, 840, 843, 844, 845, 847, 848, 850.

XVII

- 851, 859, 860, 862, 864, 866, 872, 874, 876, 877, 878, 881, 885, 886, 891, 892, 894, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904.
 (1884).—Páginas 1003, 1052, 1054.
 95 LEGUizamón Luis—Diputado por Entre Ríos (1880).—Páginas: 528, 602, 630, 631, 646, 659, 660, 676, 727, 743, 745, 747, 753, 754, 755, 769, 765, 769, 797, 799, 770, 800, 803, 811, 812, 835, 860, 874, 885, 889.
 96 LOROS ELEODORO—Diputado por San Luis (1897).—Página: 1655.
 97 LÓPEZ VICENTE FIDEL—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 314, 37, 50 a 56, 57, 78, 96 a 98, 181 a 215, 215 a 237.
 98 LUCKHO VÍCTOR C.—Senador por San Luis (1881).—Páginas: 395, 399.
 99 LOGOZA RAINIERO—Diputado por Santiago del Estero (1883).—Páginas: 640, 640, 647 a 650, 692, 794, 800.

M

- 100 MACÍ SALVADOR—Senador por Entre Ríos (1894).—Páginas: 1243, 1244.
 101 MALBRÁN TRISTÁN A.—Diputado por Córdoba (1884).—Página: 1606.
 102 MANTILLA MARCEL F.—Diputado por Corrientes (1894).—Páginas 1209, 1204 a 1206, 1208, 1209, 1210, 1343 a 1345, 1345 a 1347, 1350 a 1352.
 (1897).—Páginas: 1650, 1660 y 1661.
 103 MARTÍNEZ JUAN ANGELO—Diputado por Buenos Aires (1903).—Páginas: 1697 a 1699.
 104 MENDOZA EMERITO—Senador por San Luis (1894).—Páginas: 1291, 1307, 1315, 1316, 1317.
 105 MITRE BARTOLOMÉ—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas 124, 131, 137, 138, 315, 822.
 Senador por Buenos Aires (1894).—Páginas: 1303, 1313, 1314, 1318, 1322, 1323, 1324.
 106 MOUTIER ADOLFO—Diputado por Buenos Aires (1865).—Página: 1636.

N

- 107 NAVARRO VIOLA MIGUEL—Diputado por la Capital Federal (1883).—Páginas: 661, 666 (1884).—Páginas: 987, 988, 989, 1008, 1519, 1520, 1521, 1522, 1529, 1525, 1526, 1532, 1533, 1534, 1535, 1590, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1560 y 1561, 1565, 1572, 1573, 1583, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1602.
 (1885).—Páginas: 1617.
 108 NODDERS MIGUEL L.—Senador por Tucumán (1883).—Páginas: 934 a 936.

O

- 109 ORDOÑAGO JUSTINO—Diputado por la Capital Federal (1894).—Página: 1210.
 110 OCAMPO JUAN B.—Diputado por Catamarca (1878).—Página: 153.
 (1883).—Páginas: 645, 652, 653, 660, 661, 662, 664, 693, 729, 736, 864, 868, 869, 874, 883, 891.
 (1884).—Páginas: 987, 988, 989, 991, 992, 993, 994, 996, 998, 1007, 1008, 1010, 1094, 1600.
 111 OCANTOS JOSÉ A.—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 124, 129.
 112 OLIVERO JOSÉ M.—Diputado por Córdoba (1883).—Páginas: 574, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 891.
 (1884).—Páginas 990, 991, 1008, 1013.
 113 ORTIZ FRANCISCO J.—Senador por Salta (1881).—Páginas: 375, 387, 388, 390, 392 a 395, 396, 397, 398, 400, 401, 402.
 (1885).—Páginas: 918, 919, 1451.
 114 ORTIZ ADEL B.—Diputado por Salta (1883).—Páginas: 757, 765, 766, 768, 769, 775, 776, 777, 778, 779, 797, 798, 806, 877, 884.

P

- 115 PALACIO DÁMASO B.—Diputado por Santiago del Estero (1883).—Páginas: 1511, 1591.
 116 PAZ BENJAMÍN—Senador por Tucumán (1878).—Página: 600.
 117 PELLEGRINI CARLOS.—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 79, 107, 124, 131, 315, Senador por Buenos Aires (1881).—Páginas: 370, 382.
 (1893).—Páginas: 1629, 1629 y 1630.
 (1897).—Páginas: 1638, 1639, 1642.
 118 PERALTA VICENTE P.—Diputado por Entre Ríos (1878).—Página: 80.

XVIII

- 119 PÉREZ DOMINGO T.—Diputado por Jujuy (1884).—Páginas: 1008, 1009, 1010, 1512.
 Senador por Jujuy (1894).—Páginas: 1290, 1291, 1302.
 120 PINO ANTONIO DEL.—Senador por Catamarca (1894).—Páginas: 1284, 1290, 1293 & 1293
 (1895).—Páginas: 1631 & 1632.
 121 PIÑARRO MANUEL D.—Senador por Santa Fe (1878).—Páginas: 348, 349, 1401 & 1403,
 1404 y 1405, 1412, 1416.
 (1884).—Páginas: 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1024, 1025, 1043.
 122 PUERLLA GERMIÁN.—Diputado por Mendoza (1883).—Página: 999.
 (1884).—Páginas: 1574 & 1577, 1580 y 1581.

Q

- 123 QUESADA VICENTE G.—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 29, 38, 42, 56, 57,
 107, 108 & 112, 120, 292, 315, 317.
 124 QUESADA FRANCISCO.—Diputado por Entre Ríos (1894).—Páginas: 1229, 1236, 1332, 1345,
 1345.
 125 QUINTANA MANUEL.—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 30, 40, 47, 48, 49, 57,
 58, 59, 60, 61, 65, 67, 102 & 106, 114 & 117, 118, 120, 125, 126, 134, 282 & 300.
 126 QUIRNO COSTA NORBERTO.—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 74, 111, 135,
 162, 321, 322.

R

- 127 ROCHA DARDO.—Senador por Buenos Aires (1878).—Páginas: 347, 348, 349.
 128 RODRÍGUEZ MANUEL F.—Senador por Catamarca (1884).—Página: 1044.
 129 RODRÍGUEZ JERÓNIMO BENIGNO.—Diputado por San Luis (1894).—Páginas: 1222, 1223,
 1224.
 130 RODRÍGUEZ FERMIN.—Diputado por Santa Fe (1878).—Páginas: 121, 122.
 131 ROJAS AIBALÓN.—Diputado por Santiago del Estero (1883).—Páginas: 603, 665, 727,
 728, 729, 738, 785, 793, 800, 820, 857, 859, 860, 883, 864, 867, 880, 891.
 Senador por Santiago del Estero (1885).—Página: 1608.
 132 ROJAS ANGEL D.—Diputado por San Juan (1883).—Páginas: 438, 643, 647, 719 y 220,
 728, 737, 805, 808, 834, 816, 821, 822, 832, 838, 850, 867, 868, 870 & 872, 875.
 133 RUIZ DE LOS LEANOS RAFAEL.—Diputado por la Capital Federal (1883).—Páginas: 763,
 780, 791, 792, 793, 798 y 787, 789, 804, 834, 843, 844, 872, 873, 874, 898, 899.
 134 RUIZ MIGUEL M.—Diputado por Entre Ríos (1878).—Páginas: 46, 58, 59, 62 & 64, 77,
 79, 80, 81.

S

- 135 SAN ROMÁN GUILLERMO.—Diputado por la Rioja (1878).—Páginas: 47, 164, 283, 316,
 317, 321, 322.
 136 SARMIENTO DOMINGO FAUSTINO.—Senador por San Juan (1878).—Páginas: 326 & 335,
 348, 1431 & 1431, 1408, 1405, 1409 y 1411, 1412, 1413, 1416, 1439 & 1445.
 137 SCORRO DIEGO B.—Diputado por la Capital Federal (1898).—Páginas: 1088 & 1091.
 138 SERÓ JUAN E.—Diputado por San Juan (1878).—Páginas: 127, 131.
 (1884) Páginas: 1004.

T

- 139 TAGLE CARLOS.—Diputado por Córdoba (1884).—Página: 1550.
 140 TELLO EDOENIO.—Senador por Jujuy (1894).—Página: 1324.
 141 TERAN JUAN M.—Diputado por Tucumán (1885).—Páginas: 1915 & 1917.
 142 TERRY JOSÉ A.—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 81 & 84, 89, 92 & 94,
 129, 121, 131, 137, 167 & 181, 317, 318, 322.
 143 TORINO MARTÍN M.—Diputado por la Capital Federal (1893).—Páginas: 1619 & 1621,
 1623, 1625, 1626, 1627.
 144 —TORRENT ILIAN EDOENIO.—Senador por Corrientes (1878).—Página: 1418

U

- 145 URALLÉS EUFEMIO.—Diputado por Buenos Aires (1894).—Páginas: 1230, 1231, 1232,
 1233, 1234, 1235, 1236, 1237.

V

- 146 VALLE AMBROSIO DEL.—Senador por Buenos Aires (1878).—Páginas: 347, 4408, 1410, 1414, 1417, 1419, 1420, 1421, 1422.
(1881).—Páginas: 366, 371, 372, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 384.
(1883).—Páginas: 916, 917, 918, 919, 924 y 925, 929, 937, 929, 929, 931 y 932, 932, 933 a 947, 955, 959, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 1508.
(1884).—Páginas: 1520, 1525.
- 147 VALLE DELFON DEL.—Diputado por Buenos Aires (1894).—Página: 1325.
(1897).—Página: 1329.
- 148 VARELA RUFINO.—Diputado por Buenos Aires (1894). Páginas: 1330, 1332, 1333, 1335, 1336.
- 149 VARELA ROBAJO.—Diputado por Buenos Aires (1902).—Páginas: 1665 y 1666.
- 150 VERA AUGUSTIN DE LA.—Diputado por Tucumán (1883).—Página: 799.
- 151 VELAZ LUIS.—Senador por Córdoba (1878).—Páginas: 345, 349, 350, 1094, 1405, 1406, 1407, 1408, a 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1416, 1418, 1423, 1441, 1444, 1445, 1451.
- 152 VIDAL JUAN RAMÓN.—Senador por Corrientes (1893).—Página: 1349.
- 153 VILLAMAYOR VICENTE.—Diputado por Buenos Aires (1884).—Páginas: 692, 960, 964, 1609.
- 154 VILLANCENY ARISTIDES.—Senador por Mendoza (1878).—Página: 1417.
(1881).—Páginas: 389, 397, 400, 401.

W

- 155 WILDE EDUARDO.—Diputado por Buenos Aires (1878).—Páginas: 39, 51, 58, 59, 60, 68, a 72, 86, 88, 89, 91, 94, 95, 102, 110, 125, 126, 237.
Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública (1883).—Páginas: 461, 569, 575 a 616, 654, 667, 698, 675, 681, 682, 844, 846, 849, 850, 851, 852, 854, 855, 856, 857, 858, 808, 872, 875, 877, 878, 879, 880, 892, 893, 894, 895, 892, 934, 935, 937, 961, y 962, 963 a 966, 967 a 971, 972 a 978, 983, 984, 1484 a 1494, 1496, 1497, 1500, 1504 a 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511.
(1884).—Páginas: 1023, 1024, 1025, 1028, 1529, 1531, 1533 y 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1547, 1548, 1571, 1572, 1573, 1574, 1581 a 1585, 1586, 1589 y 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1599, 1597, 1598, 1599, 1600, 1602, 1603.

Z

- 156 ZAPATA JOSE V.—Diputado por Mendoza (1878). Páginas: 91, 94, 919, 920, 926, 927, 929, 950, 953, 954.
Senador por Mendoza (1884).—Páginas: 1015, 1019, 1029.
Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública (1894).—Páginas: 1200, 1216 a 1219, 1223, 1224, 1226, 1229, 1230, 1234, 1239, 1241, 1256 a 1262, 1265, 1274, 1375, 1285 y 1286, 1300, 1302, 1309 y 1310, 1311, 1512, 1530, 1559 y 1557.
- 157 ZEBALLOS ESTANISLAO S.—Diputado por la Capital Federal (1883).—Páginas: 851, 856, 857, 862, 893, 864, 868, 885.

LIBRO PRIMERO

LEY N° 934

REGLAMENTANDO LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

LIBRO PRIMERO

Ley N° 934, reglamentando la libertad de enseñanza

CAPÍTULO PRIMERO

Texto de la Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1° Los alumnos de los colegios particulares tendrán derecho de presentarse á examen, parcial ó general, de las materias que comprenden la enseñanza secundaria de los colegios nacionales, ante cualquiera de éstos, con tal de que acrediten, con certificados de sus directores, haber seguido cursos regulares y siempre que los colegios de que procedan llenen las siguientes condiciones:

- 1ª Que pasen anualmente al Ministerio de Instrucción Pública, una nómina de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos y el programa ó programas de los mismos.
- 2ª Que el plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los institutos nacionales.
- 3ª Que sus directores suministren al Gobierno de la Nación los informes que les fueren pedidos relativamente al estado de los estudios y marcha del establecimiento.
- 4ª Que consientan que el Gobierno de la Nación haga presenciar los exámenes por medio de comisionados al efecto, cuando lo creyese conveniente.

*Lib. de
enseñanza
(secundaria)*

5ª Que publiquen el resultado de los exámenes, con las clasificaciones respectivas, consignándose igualmente, para constancia, en libros destinados á este objeto, llevados con la debida formalidad.

*Mesa mixta
(Lib. ens.)
(secund.)*

Art. 2º Los exámenes de que habla el artículo anterior, serán desempeñados ante una comisión ó tribunal mixto, formado de cinco personas que tengan título profesional ó diploma de maestro superior, nombrados, dos por el Colegio de que proceda el examinado, y dos por aquél donde haya de recibirse, asociados al Rector de este último, en calidad de presidente. Dichos nombramientos también podrán recaer en profesores de los mismos colegios.

*Lib. de
aprender
(secund.)*

Art. 3º Toda persona tendrá derecho de presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en todo á las prescripciones de los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos.

(secund.)

Art. 4º A los mencionados alumnos, aprobados que sean, se les expedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan á los de los colegios nacionales, pero con expresión de aquel de que procedan, y dichos certificados serán respetados en todos ellos y en las universidades nacionales para los efectos legales.

*sin examen
(secund.) (X)*

Art. 5º Los alumnos de los institutos de enseñanza secundaria, establecidos por autoridad de los gobiernos de provincia, podrán incorporarse en los colegios de la Nación en el curso que les corresponda, sin más requisito que la presentación de los certificados de examen, siempre que sus programas comprendan las mismas materias que las de los colegios nacionales.

incorp. c/est.

(univ.)

Art. 6º Los alumnos de los institutos de enseñanza superior ó profesional, fundados por particulares ó por gobiernos de Provincia, que existan en las condiciones requeridas por el artículo 1º, podrán igualmente incorporarse en las facultades universitarias, en el curso correspondiente, previo examen de las materias que hubiesen cursado en la forma que lo dispongan los estatutos universitarios.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Septiembre de 1878.

(+) Juan C. pretende escapar a fiscaliz. por max.

CAPITULO SEGUNDO

Camara de Senadores

SESIÓN DEL 25 DE AGOSTO DE 1877

Presidencia del Señor Acosta

Se leyó el siguiente proyecto presentado por el Señor Cortés:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc.

Art. 1.º Los alumnos de los Colegios Provinciales ó particulares, tendrán derecho de presentarse anualmente á examen ante la Comisión examinadora del Colegio Nacional de la Provincia en que residan ó donde quieran continuar su *ESTUDIO*, con tal que acrediten, con certificados de sus profesores, haber seguido cursos regulares, y se sometan á los programas requeridos en los Colegios en que pretendan examinarse.

Art. 2.º La Comisión examinadora otorgará á los mencionados alumnos los certificados correspondientes, en igual forma que los que se expiden á los estudiantes del Colegio Nacional, y estos certificados producirán también los mismos efectos legales.

Art. 3.º Comunique, etc.

Cerlaimo Cortés.

Sr. Cortés—Señor Presidente, nuestra Constitución contiene á la verdad el más amplio sistema de libertad bajo todas sus fases y en todas sus manifestaciones; ella no solamente consagra los derechos políticos del ciudadano, sino que también garantiza el ejercicio de todas las facultades del hombre, dejándoles expédita y franca la más vasta esfera de acción en que puedan desarrollarse extensamente.

Preseindiendo de la organización política, por cuanto no conduce á mi propósito, y sin demorarme tampoco en la consideración de los derechos primitivos, la vida, el honor, la propiedad, quiero ahora únicamente hacer notar, que al consignar, como lo hace en términos expresos, la libertad de comercio, de industria y de enseñanza, ha establecido los principios económicos más adelantados.

Estoy persuadido, Señor Presidente, y siento por ello un justo orgullo, que si se comparase nuestra constitución en cuanto á garantías y franquicias, con las instituciones de los pueblos más libres y más avanzados en la civilización, podría muy bien sostener honrosamente el parangón, y de que los Argentinos no halláramos en ese examen, sino motivos de satisfacción y complacencia.

Creo también con íntima convicción que si el sistema que hemos adoptado fuese practicado lealmente, aplicándose asimismo con fidelidad los enunciados principios, ellos contienen el gérmen del progreso á todos respectos, y fueran suficientes á producir, en un porvenir más ó ménos próximo, la riqueza, el poder, la gloria, y, en fin, la prosperidad de la Nación.

Mas para alcanzar este resultado, no basta haber adoptado en teoría aquellos principios, por fecundos que sean, si además no se practican y obedecen fielmente: de nada sirve que se encuentren consignados en la constitución, si las leyes reglamentarias y la administración, inspirándose en ellas y penetrándose de su espíritu, no vienen á darles vida y hacerlos eficaces, pues sin esto se esterilizarían, convirtiéndose al fin en letra muerta.

Bien comprendieron, Señor Presidente, los autores de la Constitución, que toda la virtud y eficacia de los nuevos principios que adoptaban en ella con relación á la libertad y al progreso, dependería absolutamente de su reglamentación, y que ésta no podía encontrarse de modo alguno en las leyes dictadas durante la época colonial, con tendencias y propósitos muy diferentes.

Comprendieron igualmente el peligro de que esa reglamentación, en vez de secundar sus miras, en lugar de desarrollar y robustecer los principios liberales progresistas de la Constitución, dejándose dominar por los malos hábitos, la tradición oscurantista y la rutina, viniese á falsearlos enteramente.

A esa previsión de los constituyentes y á los fundados recelos que les infundía, responden dos prescripciones de la ley fundamental: la del artículo 28, en que se declara que los principios, garantías y derechos reconocidos no podrían ser alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio; y la del 24, ordenando al Congreso proveer la reforma de la legislación en todos sus ramos.

Mucho se había hecho ya en ese sentido: el Congreso, efectivamente, en cumplimiento de esta disposición constitucional, ha promovido la reforma; habiéndose sancionado ya nuevos Códigos, Civil y Mercantil, redactándose un proyecto del Criminal y encomendándose también la organización del Militar y del de Minas.

Mas, entre las diversas materias que comprende la administración, existen todavía algunas de la mayor importancia, en que absolutamente nada se ha hecho hasta el presente, y muchos de los nuevos y más trascendentales

principios consignados en la Constitución, careciendo de toda reglamentación, no han tenido, hasta ahora, aplicación alguna.

Hay más aún, y peor que esto todavía; cosa increíble, Señor Presidente, si no estuviese manifiesta! saltando á los ojos y ofendiendo á la vista de todos! Doctrinas tan avanzadas y fecundas, como la que entraña el gran principio de la Libertad de Enseñanza, son aplicadas por las leyes de la colonia, basadas especialmente en esta materia sobre el privilegio y el monopolio del Estado; es decir, en otros términos, son eludidas completamente y falseadas en la práctica.

Así sucede, Señor Presidente, que, contra la mente y espíritu de la constitución más liberal, en particular respecto á la enseñanza, el Gobierno Federal lo abarca indebidamente y se apodera de todo, desde la educación primaria, reservada á las provincias, hasta la superior, que solo pueden alcanzar los alumnos salidos de los colegios nacionales; y á despecho de las franquicias constitucionales, no tenemos en realidad otra cosa, que el más horrendo monopolio.

Con los especiosos títulos de escuelas graduales de aplicación, experimentales, etc., etc., establecidas en todos los colegios é institutos nacionales, el Gobierno General es el dueño, en toda la República, de las escuelas primarias más importantes y concurridas, en mengua del derecho de las autoridades locales, á quienes no se dá en ella intervención alguna.

Y no bastando esto aún, con el establecimiento, por su cuenta y bajo exclusiva dirección, de las escuelas normales de hombres y mujeres, pretende suministrar los maestros para la enseñanza primaria en todo el país, con evidente falseamiento del sistema establecido en la Constitución: se quiere imponer á las provincias los maestros para sus escuelas y esto sin darles intervención alguna en su educación, y sin que puedan conocer siquiera los principios y doctrinas que se les han inculcado.

Pero tratándose de la creación de una escuela primaria, lo primero, lo más importante, el todo, en fin, es la persona del maestro, cuya competencia, aparte de instrucción, depende de sus costumbres y de sus doctrinas: si, pues, el Gobierno General ha de ser quien provea de maestros á todas las escuelas primarias ¿qué les deja en esta materia á las Provincias sino la obligación de costearlas?

Respecto á la enseñanza secundaria, el Gobierno de la Nación es dueño de todo: solo de sus colegios salen los alumnos que han de cursar en la Universidad ó en los institutos especiales, estudios superiores ó profesionales, porque no admitiéndose á examen los de establecimientos particulares, ni recibiendo tampoco sus certificados, apenas subsisten precariamente unos pocos, y en muy corto número.

Ahora bien, señor Presidente, yo considero que nada sería más provechoso, tanto á la difusión, como á la mejora de la enseñanza, que el sistema de libertad establecido en la Constitución, ya porque, permitiendo sin trabas ni restricciones, contraerse á esta profesión, y á todo el que se considere capaz de ejercerla, multiplicaría, sin duda, los establecimientos de enseñanza, como porque con esto mismo introduciría, desde luego, la competencia entre los profesores.

Solo en este sistema sobresaldrían indudablemente los más aptos; sería posible ensayar diversos métodos y se harían manifiestos los resultados, que el público vendría á aprovechar inmediatamente; pero si además de costear el Estado ciertos establecimientos, los rodea de privilegios exclusivos, desde entonces se hace imposible la concurrencia, desaparece la libertad, se establece el monopolio, y se falséa enteramente el principio constitucional.

Porque, señor Presidente: ¿qué vale decir hipócritamente que existe libertad de enseñanza, que á todo el que se crea competente para darla, se le permite ejercer esta profesión, y, en fin, que cualquiera puede concurrir á hacer su aprendizaje al establecimiento que más le convenga, si agregamos en seguida que sólo es válida, á los efectos legales, la enseñanza que se recibe en los colegios nacionales, y que únicamente cursando en ellos se pueden obtener títulos públicos de competencia literaria y grados científicos?

¿No es esto un contrasentido, una chocante anomalía y una verdadera burla?

Y sin embargo, señor Presidente, tal es en la actualidad nuestro sistema, mezcla incoherente y heterogénea de los más amplios principios teóricos y de las mayores franquicias á la libertad de enseñanza, con las disposiciones más restrictivas, que haciendo imposible toda competencia, vienen á parar al más absurdo y repugnante monopolio.

¿Y no es esto evidentemente, la más palmaria infrac-

ción de la declaración contenida en el mencionado artículo 28 de la Constitución, de que los principios, garantías y derechos, en ella reconocidos, no pueden ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio? ¿A qué queda reducido, entre nosotros, el derecho de enseñar libremente ó de aprender, reconocido á todos los habitantes de la República en el artículo 14? No sólo es alterado sino también suprimido del todo.

Sólo en cierto sentido existe en este país la libertad de enseñanza, á saber: en el de la más lata y omnimoda facultad concedida, ó tolerada por lo ménos, á los profesores que paga la Nación, para proponer é inculcar la doctrina que se les antoje, por perniciosa que sea, aun suplantando con sus ideas particulares los principios fundamentales de la Constitución, como el que establece la religión del Estado.

Sin consideración alguna al culto dominante y oficial, nada les impide, si así les place, atacar al catolicismo, refutar la Biblia, ridiculizar las cosas sagradas y aun blasfemar de Cristo, sin que á pesar del escándalo de las reclamaciones, se les imponga responsabilidad alguna.

Entretanto, los padres de familia católicos son compelidos por la necesidad que impone, en el sistema actual, el monopolio del Estado en la enseñanza, á recibirla para sus hijos de semejantes profesores, y la impiedad con esto gana terreno de día en día.

He aquí, señor Presidente, lo que en realidad significa, entre nosotros, y lo que, con la más cruel ironía, se denomina Libertad de aprendizaje! ¿Me permitiréis que defina con franqueza lo que es, en la práctica, la libertad de enseñanza? El monopolio más desvergonzado, cimentado en los privilegios más absurdos, y que contrasta horriblemente con los más bellos principios consignados en la Constitución.

Comprendo, señor Presidente, que el derecho de conferir grados universitarios y de expedir títulos de competencia científica, pueda reservarse exclusivamente al Estado. Comprendo también que, á este efecto, él sea quien determine los ramos que haya de contener la enseñanza. Y me explico, en fin, que respecto del que solicite un título, pretendiendo haberlos aprendido, tenga la facultad de cerciorarse si efectivamente los posee, nombrando un tribunal para examinarlo.

Pero, llenadas satisfactoriamente estas condiciones, y resultando favorables las pruebas, en el supuesto de exis-

tir libertad de enseñanza, y, correlativamente, de aprendizaje, no entiendo cómo el gobierno pudiera negar, con justicia, un certificado ó título de competencia, al alumno que lo solicite, cualquiera que sea el Instituto ó Colegio en que haya estudiado.

El Ejecutivo, según parece, empieza á apercibirse de la anomalía é irregularidad que existe en el sistema actual, y, en diversas ocasiones, ha reconocido ya, á favor de determinados colegios, como el del Salvador en Mendoza y el de la Concepción en Santa Fé, la validez de estos estudios, hechos en ellos: reconocimiento que gestionan también en la actualidad otros varios establecimientos de educación.

Pero no bastan concesiones particulares á remediar el mal, antes pueden muy bien exacerbarlo y empeorar la situación; el enunciado derecho no debe emanar de privilegios siempre odiosos, especialmente en una República: lo que conviene es consagrarlo en una disposición de carácter general, la cual se apoyaría, por una parte, en las declaraciones expresas de la Constitución, que establecen la libertad de enseñanza, y, por otra, en la justicia y la igualdad.

Tales son, señores Senadores, las consideraciones que á mi juicio justifican suficientemente las disposiciones contenidas en el proyecto que se acaba de leer, y que me han inducido á presentarlo: ellas son poderosas por sí mismas, y no dudando que vuestra ilustración comprenderá toda su fuerza, aunque yo no haya sabido exponerlas convenientemente, me atrevo á solicitar el apoyo que solicito.—(Apoyado).

Para á la Comisión de Legislación.

CAPÍTULO TERCERO

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Presidencia del señor Acosta

Despacho de la Comisión:

Honorable señor: Vuestra Comisión de Legislación se ha ocupado del proyecto de ley reclamando la libertad de enseñanza establecida por la Constitución: este principio, uno de los más importantes y fecundos en resultados al objeto de impulsar el progreso de un país, fomentando la difusión y mejora de la enseñanza, no ha tenido á la verdad hasta ahora entre nosotros aplicación práctica por falta de reglamentación: así es que ese proyecto viene á llenar un vacío muy notable y provee á una necesidad moral, cuya satisfacción era urgentemente reclamada, en interés de la educación y de la instrucción, que no pueden ni deberían, en ningún caso, quedar libradas exclusivamente á cargo del Estado: en esta consideración, pues, la Comisión, encontrando conveniente el mencionado proyecto, se aconseja su sanción, con las modificaciones complementarias consignadas en el adjunto.

José Manuel Arias—Don Juan Paz—Gerónimo Cortés.

Saló de Sesiones, Buenos Aires, Septiembre 12 de 1877.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Los alumnos de los Colegios particulares, tendrán derecho de presentarse anualmente á examen ante la Comisión Examinadora del Colegio ó cualquier otro establecimiento nacional de enseñanza de la provincia en que residan ó en la que quieran continuar su carrera, con tal que acrediten con certificados de sus profesores, haber seguido cursos regulares, y se sometan á los programas requeridos en los Colegios en que pretendan examinarse.

Art. 2.º A los mencionados alumnos se les expedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan á los estudiantes del Colegio Nacional, pero con expresión de aquel de que procedan; y esos certificados producirán también los mismos efectos legales en todos los establecimientos nacionales.

Art. 3.º Los alumnos de los Colegios ó Institutos de enseñanza establecidos por autoridad de los Gobiernos Provinciales, cuando quisieren ingresar á la Universidad ó á cualquiera de los Colegios Nacionales, serán admitidos en el curso que les corresponda, con arreglo á los certificados de exámenes que presenten, y sin otra formalidad alguna, siempre que el plan de estudios de dichos Establecimientos Provinciales, fuese análogo al que rija en los Nacionales, comprendiendo las mismas materias de enseñanza.

Art. 4.º Para optar grados científicos en las Facultades Superiores, los solicitantes deberán desempeñar la tesis, rendir los exámenes generales y someterse á todas las pruebas requeridas en tales casos por los Estatutos Universitarios, llenando además las otras formalidades prescriptas en ellos.

Art. 5.º Comuníquese al P. E.

Arias.—Paz.—Cortés.

Saló de Comisiones del Senado, Buenos Aires, Septiembre 12 de 1877.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc.

Art. 1.º Los alumnos de los Colegios Provinciales ó particulares, tendrán derecho á presentarse anualmente á examen ante la Comisión Examinadora del Colegio Nacional de la Provincia en que residan ó donde quieran continuar su carrera, con tal que acrediten, con certificados de sus profesores, haber seguido cursos regulares y se sometan á los programas requeridos en los Colegios en que pretendan examinarse.

Art. 2.º La Comisión Examinadora otorgará á los mencionados alumnos los certificados correspondientes en igual forma que los que se expiden á los estudiantes del Colegio Nacional, y estos certificados producirán también los mismos efectos legales.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Gerónimo Cortés.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Cortés—A pesar, señor Presidente, que considero importantísima la materia que vá á ocupar la atención de la Honorable Cámara, poco tengo que agregar, sin embargo, en apoyo del proyecto que se ha puesto en discusión, á lo que expuse al presentarlo, como también á lo que á su respecto ha manifestado la Comisión de Legislación.

Entre las bellas declaraciones, que yo llamaría medidas ó garantías de progreso, que contiene nuestra Constitución, una de las más preciosas, la más importante, es, sin duda, la que establece la libertad de enseñanza, porque su institución coopera sobremanera á la mejora y difusión de aquélla, permitiendo á todas las personas que se consideren aptas para darla, el establecer colegios por su cuenta, y solo multiplicando establecimientos de esta clase, puede haber verdadera competencia, consagrarse diversos métodos y obtenerse grandes resultados. Pero, aún siendo tan importante y fecundo este principio, á la verdad, hasta ahora, no había tenido aplicación alguna en el orden nacional, porque los estudios hechos en los colegios particulares y provinciales, no tienen valor ninguno ante la Nación.

Digo que no había tenido aplicación en el orden nacional, pues, por lo que respecta á la Universidad de Buenos Aires, en sus estatutos tiene establecida ya la libertad de enseñanza; siendo permitido por ellos á cualquier alumno de un colegio particular presentarse á examen, y, sometiéndose á los programas establecidos en la Universidad, rendir su examen y continuar su carrera.

Yo propongo, pues, ahora, en el orden nacional, para la Universidad y Colegios que sostiene la República, lo mismo que existe ya para la Universidad de Buenos Aires, y esto no importa otra cosa mas que pedir el cumplimiento de un precepto expreso en la Constitución.

El P. E. parece ha sentido yá la necesidad de hacer algo á este respecto, y, en diversas épocas, ha concedido, á algunos colegios el derecho de que sus alumnos puedan solicitar examen; pero eso, hasta ahora, no han sido más que concesiones especiales y privilegios, siempre odiosos, que no bastan á fomentar cual conviene la difusión de la enseñanza; no siendo posible, ni aceptable, dado que lo fuese, que esta quede librada exclusivamente á cargo del Estado; conviene estimular á las Provincias, para que secunden á la Nación, y también á los particulares, porque

de sus esfuerzos multiplicados hay mucho que esperar á este respecto.

Hasta ahora, Señor Presidente, no ha habido en realidad sino un monopolio del Estado, que perjudica la subsistencia de los privados; en las provincias se establecen, con frecuencia, pero no pueden subsistir, porque tan luego como los alumnos se aperciben de que la enseñanza que se les da no es válida á los efectos legales, que ella no les sirve para continuar la carrera y obtener títulos en facultades superiores ó para adquirir una profesión, abandonan esos colegios y otros que por esta causa no pueden subsistir.

De manera, Señor Presidente, que en concepto de la Comisión, el proyecto en discusión viene á satisfacer una necesidad fuertemente sentida y, sobre todo, á dar cumplimiento á una de las prescripciones constitucionales más liberales y más importantes.

Votado en general y particular el proyecto, fué aprobado por unanimidad.

CAPÍTULO CUARTO

Camara de Diputados

SESIÓN DEL 22 DE JULIO DE 1878

Presidencia del Señor Félix Frias

Se leyó el siguiente despacho:

A la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión de Legislación ha ocupádose detenidamente del proyecto sobre libertad de enseñanza, remitido en revisión por el Honorable Senado; y os aconseja la sanción del adjunto en su reemplazo, por las razones que expone el miembro informante.

Dios guarde á V. H.

Sala de Comisiones, Julio 15 de 1878.

*Vicente G. Quesada—Francisco de Elizalde
—Juan M. Garro—Miguel M. Ruiz—Carlos
M. Moreno.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Los alumnos de los Colegios particulares tendrán derecho de presentarse á examen parcial ó general de las materias que comprende la enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales ante cualquiera de éstos, con tal de que acrediten, con certificados de sus Directores, haber seguido cursos regulares y siempre que los colegios de que procedan llenen las siguientes condiciones:

1.º Que el plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los Institutos Nacionales.

2º Que sus directores suministren al Gobierno de la Nación los informes que le fieren pedidos relativamente al estado de los estudios y marcha del establecimiento.

3º Que consentidas que el Gobierno de la Nación haga presenciar los exámenes por medio de comisionados al efecto, cuando lo creyese conveniente.

4º Que publiquen el resultado de los exámenes con las clasificaciones respectivas, consignándose igualmente para constancia en libros destinados á este objeto, llevados con la debida formalidad.

Art. 2º Los exámenes de que habla el artículo anterior, serán desempeñados ante una Comisión ó Tribunal mixto, formado de cinco personas que tengan título profesional ó diploma de maestro superior, nombrados dos por el colegio de que proceda el examinando y dos por aquel donde haya de recibirse, asociados al rector de este último en calidad de presidente; dichos nombramientos también podrán recaer en personas de los mismos colegios.

Art. 3º A los mencionados alumnos, aprobados que sean, se les expedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan á los de los Colegios Nacionales y dichos certificados serán respetados en todos ellos y en las Universidades Nacionales, para los efectos legales.

Art. 4º Los alumnos de los institutos de enseñanza secundaria y profesional, establecidos por autoridad de los gobiernos de provincia, podrán incorporarse en los Colegios y Universidades de la Nación en el curso que les corresponda, sin más requisito que la presentación de los certificados de examen.

Art. 5º Los alumnos de los institutos particulares de enseñanza profesional, podrán igualmente incorporarse en las facultades universitarias en el curso que les corresponde, sin otra formalidad que la presentación de los certificados de examen.

Art. 6º Para que tenga efecto lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, los programas de los institutos á que ellos se refieren, deben comprender las mismas materias de enseñanza que las de los Colegios ó Universidades Nacionales, respectivamente. En todo caso, sólo podrá obtenerse á grados científicos con sujeción á las prescripciones de los estatutos universitarios.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 15 de 1878.

Quirós — Escaló — Ruiz — Garro —
Mariano.

PROYECTO DEL SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los alumnos de los colegios particulares, tendrán derecho de presentarse anualmente á examen ante la comisión examinadora del colegio ó cualquier otro establecimiento nacional de enseñanza de la provincia en que residan ó en la que quieran continuar su carrera, con tal que acrediten, con certificados de sus profesores, haber seguido cursos regulares y se sujeten á los programas requeridos en los Colegios en que pretendían examinarse.

Art. 2º A los mencionados alumnos se les expedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan á los estudiantes del Colegio Nacional, pero con expresión de aquel de que procedan, y esos certificados producirán también los mismos efectos legales en todos los establecimientos nacionales.

Art. 3º Los alumnos de los Colegios ó Institutos de enseñanza, establecidos por autoridad de los Gobiernos Provinciales, cuando quieran ingresar á la Universidad ó á cualquiera de los Colegios Nacionales, serán admitidos en el curso que les corresponda con arreglo á los certificados de exámenes que presenten y sin otra formalidad alguna, siempre que el plan de estudios de dichos establecimientos provinciales fuese análogo al que rigen en los nacionales, comprendiendo las mismas materias de enseñanza.

Art. 4º Para optar grados científicos en las facultades superiores, los solicitantes deberán desempeñar la tesis, rendir los exámenes generales y someterse á todas las pruebas requeridas en tales casos por los estatutos universitarios, llenando además las otras formalidades prescriptas por ellos.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Senado, Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1878.

MARIANO ACOSTA.
CÉSAR M. SERRA.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Garro—En pueblos como el nuestro, señor presidente, regidos por instituciones libres, son siempre de la mayor importancia todas las cuestiones que con la instrucción pública se relacionan.

Si es cierto, como lo ha dicho Montesquieu, que la forma republicana de gobierno descansa en la virtud, no

lo es ménos que la educaci3n del pueblo es condici3n esencial para que sean una verdad pr3ctica las instituciones que la consagran.

En el gobierno del pueblo por el pueblo, es esta entidad soberana la llamada 3 designar, mediante el voto libre, las personas que han de desempeñar el poder p3blico en sus ramas fundamentales, y no podr3 hacerlo con acierto y con criterio si 3 lo ménos no tuviera aquella educaci3n que hace conocer los derechos y deberes del ciudadano.

Educaci3n popular y sufragio universal, son ideas inseparables. Por esto ha dicho Alberdi, con profunda raz3n: Elegir es discernir y deliberar: la ignorancia no discierne ni delibera; busca un tribuno y toma un tirano.

Penetrada de estas verdades, la Comisi3n de Legislaci3n ha estudiado atentamente y con marcado inter3s, el proyecto sobre libertad de enseanza, remitido en revisi3n por el Honorable Senado.

No ser3 fuera de prop3sito entrar en consideraciones de 3rden general, para apreciar mejor la importancia y el alcance del proyecto en discusi3n.

En materia de enseanza, hay tres sistemas que se han disputado el predominio en el mundo civilizado: el sistema de la libertad absoluta, 3 sea aquel en virtud del cual, la enseanza es del resorte exclusivo de la iniciativa privada, sin que el Gobierno tenga en ella otra intervenci3n que la necesaria para reprimir los abusos contrarios al 3rden p3blico, 3 la moral y buenas costumbres; el sistema del Estado docente, 3 sea aquel en el cual la enseanza es un monopolio del Gobierno, que se constituye en 3nico dispensador de ella, y en la cual interviene ilimitadamente, reglament3ndola hasta en sus menores detalles; y, finalmente, el sistema que se ha llamado mixto, porque participa de los dos anteriores sin confundirse con ellos. Aqu3 el Estado, sin h3cer de la enseanza un monopolio, interviene en ella, sin embargo, de un modo directo, sea dictando planes de educaci3n, sea fomentando ciertos estudios con preferencia 3 otros, 3 bien subvencionando 3 costeando 3 sus expensas establecimientos de enseanza.

¿A cu3l de estos sistemas responde nuestra organizaci3n constitucional? Para resolver esta cuesti3n, basta, en mi entender, examinar ligeramente las disposiciones de la Constituci3n que con el asunto se relacionan.

Por el artículo 14, todos los habitantes de la Nación gozan, entre otros derechos, del de *enseñar y aprender*.

Según el artículo 25, el Gobierno Federal no puede restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino, de extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir y *enseñar las ciencias y las artes*; por el artículo 67, inciso 16, es atribución y deber del Congreso, *proceer al progreso de la ilustración dictando planes de instrucción general y universitaria*; y finalmente, el artículo 87 establece que habrá un *Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública*.

En presencia de estas disposiciones, parece indudable que nuestra Constitución participa, en cuanto á enseñanza, del sistema que se llama mixto; desde que, por una parte, asegura á los habitantes de la Nación el *derecho de enseñar y aprender*, y por otra, impone á los Poderes Públicos Nacionales el deber de *fomentar el progreso de la ilustración*.

No necesito recordar, señor Presidente, los esfuerzos hechos por las distintas administraciones que se han sucedido en el Gobierno de la República, tendientes á difundir los conocimientos en todas las esferas sociales; tampoco creo deber hacer presente á la Cámara el buen éxito que estos esfuerzos han tenido, porque hablan con más elocuencia de lo que yo pudiera hacerlo, las ingentes sumas que desde mucho tiempo atrás han venido consignándose en nuestros Presupuestos y el número considerable de establecimientos de educación, que existen en toda la extensión del territorio argentino, subvencionados ó costeados por el tesoro público.

Una Universidad dotada con Facultades de Derecho, de Medicina y Ciéncias Exactas; catorce Colegios Nacionales de educación secundaria; dos Escuelas Normales para la formación de maestros; una Escuela de Agronomía; otra de Ingeniería de Minas. Tales son, á grandes rasgos, los resultados de los esfuerzos hechos por los Poderes Públicos de la Nación, con el objeto de elevar el nivel intelectual del pueblo de la República.

¿Qué se debe ahora, á la iniciativa privada en materia de enseñanza?

Penoso es confesarlo, pero es necesario: en algunas provincias, poco, muy poco; en la mayor parte de ellas, nada, absolutamente nada.

Podría preguntarse, cuáles son las causas de esta este-

ilidad del esfuerzo individual. Ellas son, á juicio de la Comisión, en primer lugar: la falta de espíritu público, tradicional en todos los pueblos de origen español; por que, como es sabido, el espíritu público es la base de la asociación, así como ésta lo es de todas las obras que realiza el esfuerzo individual; en segundo lugar, la falta de una reglamentación adecuada y conveniente de la libertad de enseñanza, declarada en el artículo 14 de la Constitución. Para que ésta sea práctica y dé resultados satisfactorios, es necesario, á juicio de la Comisión, que los establecimientos particulares de enseñanza, sean colocados en el mismo pié de igualdad, en lo posible, con los sostenidos por la Nación.

¿De qué les sirve, en efecto, á los particulares el derecho de abrir Colegios, si los alumnos que en ellos reciben enseñanza, quedan colocados en condiciones muy inferiores á los que la reciben en los establecimientos sostenidos con los dineros de la Nación?

La enseñanza oficial, entre nosotros, habilita para las carreras profesionales, en tanto que la enseñanza particular necesita mendigar concesiones, que pueden ó no obtenerse, para gozar de los mismos beneficios.

¿Cuáles son, por ejemplo, las condiciones en que se encuentra el alumno de un Colegio particular, después que ha desempeñado examen de todas y cada una de las materias que comprende la enseñanza preparatoria de los Colegios Nacionales?

Es por demás sabido lo que pasa á este respecto en todas las Provincias. Para revalidar los certificados que, en estas condiciones, se adquieren, es necesario someterse á la dura condición de repetir las pruebas ó exámenes que se han sufrido; y esto, señor Presidente, ante un tribunal extraño, compuesto de profesores que son émulos y rivales de los que han educado al alumno de que se trata. ¿Cómo es posible que un tribunal, en estas condiciones, pueda ofrecer garantías de imparcialidad?

Mientras que la educación debida á los esfuerzos particulares no habilite, como la oficial, para las carreras profesionales, es inútil esperar que la iniciativa privada tome su puesto de honor en la noble tarea de redimir al pueblo de la ignorancia.

Es necesario, sin embargo, á juicio de la Comisión, que el Gobierno comience á ser aligerado de la inmensa carga que la educación pública impone sobre sus hombros, y cree que, para conseguirlo, debe estimularse y fomen-

tarse por todos los medios la iniciativa de los particulares, de las asociaciones, de los municipios y de los Poderes Públicos provinciales, á fin de que contribuyan con él á la grande y patriótica tarea de dar mayor desenvolvimiento á la enseñanza y elevar el nivel intelectual del pueblo argentino.

La libertad de enseñanza dará origen, señor Presidente, á la creación de numerosos establecimientos particulares de educación, lo cual despertará el estímulo entre esos mismos establecimientos y los que costea el Gobierno de la Nación. Con el estímulo vendrá el adelanto en los textos, en los sistemas y procedimientos empleados en la educación, el perfeccionamiento de la enseñanza, en una palabra.

Si se dudara de lo que digo, podría recordar el ejemplo de los países que tienen conquistada y asegurada la libertad de la enseñanza, tales como los Estados Unidos, la Bélgica, la Alemania, la Inglaterra y la Francia de los últimos años.

Estos son los resultados, que, á juicio de la Comisión, se ha prometido el Honorable Senado al sancionar el proyecto que ha dado origen al despacho que ha presentado.

¿Son adecuados y conducentes los medios propuestos? La Comisión así lo cree, y por eso aconseja á la Honorable Cámara le preste su sanción. De todos modos, lo principal es reconocer la importancia del objeto. Si el proyecto es deficiente, esa deficiencia puede ser subsanada por la ilustración de los señores Diputados, y ellos propondrán otros medios que crean más adecuados ó convenientes para alcanzar los mismos resultados.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se votará el despacho de la Comisión.

Se aprobó en general el despacho de la Comisión. En seguida se pasó á su consideración en particular.

Se leyó el artículo 1º.

Sr. Acuña—Yo voy á oponerme á que se sancione el artículo 1º, tal como lo propone la Comisión.

Yo creo que es deficiente, y que la deficiencia de este artículo ha hecho que la Comisión formara dos incisos que, atentas las disposiciones del artículo 2º, están demás.

En el artículo 1º se dice que, para que los alumnos de los Colegios particulares tengan derecho á ser examinados, basta que se presenten con un certificado de los Directores de los Colegios, de haber seguido cursos

regulares, siempre que esos Directores llenen las condiciones que se fijan en los incisos. Yo voy á proponer ahora, si es que la Comisión acepta, este artículo: después de las palabras: *ante cualquiera de éstos*, se agregue: *y de acuerdo con sus respectivos programas*.

Una vez agregada esta parte, creo que este inciso primero, está demás. Se dice allí que el plan de estudios comprenda las mismas materias que los Institutos Nacionales. Esto, llevado á la práctica, vá á ser imposible; en un Colegio particular, es absolutamente imposible que se enseñen todas las materias que se exigen en los Colegios Nacionales.

Los alumnos de estos Colegios particulares, se presentan siempre á rendir dos ó tres exámenes parciales, y lo único que se puede exigir, es que esos exámenes parciales se rindan de acuerdo con los programas de los Colegios Nacionales; pero que no se exija que los programas de estos Colegios sean iguales á los programas de los de la Nación. Esto no vá á ser posible en la práctica.

Además, se dice en el inciso 3º, que consientan que el Gobierno haga presenciarse los exámenes por unos comisionados nombrados al efecto cuando lo crea conveniente. Este inciso está demás. Por el artículo siguiente, se dispone «que los exámenes de que habla el artículo anterior, serán desempeñados ante una comisión ó tribunal mixto formado por cinco personas, que tengan título profesional ó diploma de maestro superior; nombrados, dos por el Colegio de que proceda el examinando, y dos por aquél donde haya de realizarse; asociados al Rector de este último, en calidad de Presidente». Se dispone, pues, el modo cómo han de ser recibidos los exámenes, y no comprendo entonces qué puede haber tenido en vista la Comisión para exigir, como condición especial, que consientan en que el Gobierno de la Nación nombre una Comisión que vaya á presenciarse el examen, cuando por el artículo 2º se les impone la expresa condición de que esos exámenes han de ser sometidos á una Comisión especial.

Por estas razones, creo que, una vez agregadas las palabras que he propuesto, podrían suprimirse los incisos 1º y 3º.

Sr. Garro—Yo creo que el señor Diputado por Catamarca, que me ha precedido en el uso de la palabra, no ha comprendido cuál es el verdadero alcance del artículo 1º que está en discusión.

Los alumnos pertenecientes á Colegios particulares, podrán, según él, presentarse á examen *parcial ó general* ante cualquiera de los Colegios Nacionales.

De modo que habrá muchos casos, y serán los más generales, en que un alumno, después de haber cursado y desempeñado todos los exámenes de las materias que comprende la enseñanza preparatoria de los Colegios Nacionales, se presente ante cualquiera de éstos á dar un examen *general*, para lo cual lo habilita perfectamente el artículo 1º.

Los certificados de los exámenes parciales que hayan desempeñado en los respectivos Colegios, deben aceptarse y deben merecer entera fé. Este es el pensamiento de la Comisión; y únicamente se somete á tal alumno á la prueba de un examen general, que el Poder Ejecutivo reglamentará seguramente para dar ejecución á esta ley, y cuyo examen general no podrá comprender más que generalidades sobre cada una de las materias de los programas de los Colegios Nacionales. De modo que no es exacto que los alumnos vayan á presentarse á dar examen parcial de cada una de esas materias ante la Comisión de que habla el artículo 2º. Darán en la generalidad de los casos un *examen general*; y para que se hallen en condiciones de ser recibidos á ese examen general, es necesario que presenten certificados de los Directores de los Colegios particulares de que proceden, de haber seguido cursos regulares, y, á la vez, de haber desempeñado exámenes parciales de las mismas materias que comprenden los planes de enseñanza.

De modo que no es inútil el inciso del primer artículo. En este caso, parece natural exigir lo que se ha exigido, que el plan de estudios de esos Colegios comprenda las mismas materias que los de los Institutos Nacionales.

Y téngase en cuenta que no se ha atentado absolutamente en nada á la libertad de enseñanza. No se prohíbe que el plan de estudios de esos Colegios comprenda mayor número de ramos que el de los Colegios Nacionales, solo se exige que, por lo ménos, comprenda los mismos ramos de enseñanza; y la exigencia es natural, es legítima, desde que sobre esos mismos ramos de enseñanza van á ser recibidos á desempeñar su examen general ante la Comisión á que se refiere el artículo 2º.

No sé si mis explicaciones bastan para contestar las observaciones del señor Diputado.

Sr. Navarro — Yo voy á adherirme á la indicación que

ha hecho el señor Diputado, doctor Acuña, porque comprendo que no se llena, con el proyecto, tal cual lo ha redactado la Comisión, el pensamiento de dar verdadera libertad á la enseñanza.

Como creo que va á votarse por incisos, pues tiene que hacerse así, entonces determinaré los inconvenientes que tiene cada uno de ellos, tales cuales los redacta la Comisión.

Decía al principio que no se consulta el pensamiento de dar liberalidad á la enseñanza, si se acepta el proyecto tal cual lo presenta la Comisión, porque me consta que han ocurrido casos, que han venido alumnos de los Colegios de Tucumán, de Catamarca, de Santiago, etc., después de haber cursado los mismos ramos de los Colegios Nacionales, y, no obstante, no se les ha querido recibir á examen de esas materias.

Y no se les ha querido recibir exámenes; no ya porque no hubiesen cursado esos ramos, en eso, habían sido un poco más liberales; se les decía: No han cursado ustedes sus estudios por el mismo texto.

Pero, señores, contestaban, hemos estudiado las mismas materias, pero, en tal provincia no se estudia de la misma manera que aquí.

No nos importa; no podemos recibirles examen. Tampoco sabemos si son competentes.

Estas son cosas que han pasado; que me constan, y podría dar informes muchos mas detallados.

De manera que si no se hace lo que acaba de pedir el señor Diputado por Catamarca, es inútil todo proyecto de ley. Vamos á quedar en los mismos términos que antes; con iguales restricciones á las que antes existían, para que los estudiantes de los Colegios particulares puedan rendir examen y acreditar competencia en los Colegios Nacionales.

Es por esto que haría indicación para que se votasen por partes los incisos, y entonces se podría mejor determinar los inconvenientes que éstos ofrecen al conocimiento de los que hemos visto lo que ha pasado en el interior.

Sr. Garro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Acuña—He oído las explicaciones del miembro informante de la Comisión, y debo declarar, señor Presidente, que no me satisfacen.

El artículo 1º, dice claramente: « los alumnos de los

Colegios particulares, tendrán derecho de presentarse á examen parcial ó general; y el artículo 2º, dice: «los exámenes de que el artículo anterior habla», sin indicar que sean parciales ó generales.

Nos decía el miembro informante de la Comisión de Legislación, que la mente de la Comisión había sido que solamente pudieran presentarse á examen, ante la Comisión de que habla el artículo 2º, aquellos alumnos que quisieran rendir exámenes generales de todas las materias que se exigen en los programas de los Colegios Nacionales.

Si fuera tal la mente del artículo, me opondría. Si solamente se permitiera á los alumnos de los Colegios particulares rendir exámenes generales ante la Comisión de que habla el artículo 2º, este artículo no tendría resultado práctico ninguno.

Además, ¿cómo es posible que se autorice á los Directores de Colegios particulares, para que expidan los certificados de que sus alumnos han cursado tales ó cuales materias?

Está en su interés particular hacer aparecer ante el público y ante el Gobierno Nacional, que sus alumnos han cursado tales ó cuales ramos. Pero algunas veces los habrán cursado y otras no. Yo encuentro en esto muchos inconvenientes.

Creo que la ley no puede ir mas allá de facilitar á los alumnos los medios de presentarse á los Colegios Nacionales á rendir exámenes. Con esto hace mucho el Gobierno.

Porque es necesario, forzosamente necesario, que vayan á rendirlos á los Colegios Nacionales.

Pueden estudiar en Colegios particulares, pero los exámenes deben rendirse ante el Rector y demás miembros de las mesas examinadoras de los Colegios Nacionales.

Sr. Garro—Veo que no he tenido la suerte de ser comprendido por el señor Diputado por Catamarca.

No he dicho que los exámenes parciales de que habla el artículo 1º, no deban rendirse ante la mesa examinadora á que se refiere el artículo 2; y, para hacer mi pensamiento más comprensible, voy á poner los casos que pueden ocurrir, tratándose de un alumno de un Colegio particular.

Puede suceder que un alumno de un Colegio particular, después de haber cursado dos ó tres años de estudios, quiera pasar á uno de los Colegios Nacionales. ¿Qué ne-

cesita hacer para esto? La ley lo dice: desempeñar parcialmente esos exámenes, los exámenes de las materias que ha cursado y de las cuales ha dado ya examen en el Colegio particular,—á condición de presentar certificados de haber seguido curso regular; y entonces se incorpora en Colegio Nacional, en el curso correspondiente, para continuar sus estudios secundarios.

Puede suceder este otro caso: que el alumno del Colegio particular haya cursado en sus aulas todas las materias que comprenda el plan de estudios de los Colegios Nacionales, que haya rendido examen, también, de todas ellas, y que quiera, como es natural, incorporarse en las Facultades Universitarias.

¿Qué debe hacer, según este proyecto de ley? Desempeñar un examen general; no ya examen de todas y cada una de las materias, que han sido objeto de exámenes en el Colegio particular, sino un examen general, ante el tribunal designado por el artículo 2º. Ese examen general le da derecho á recibir un certificado del Rector del Colegio Nacional, donde se ha recibido; ese certificado debe ser igual á los que se dan en los Colegios Nacionales á los alumnos que han terminado allí los estudios preparatorios. Y entonces, se encuentra habilitado para poder incorporarse en las universidades, en cualquiera de las facultades.

Estos son los dos casos en que se pone el artículo 1º del proyecto de ley en discusión; y los exámenes, bien sean parciales, para pasar de un Colegio particular á continuar los estudios á un Colegio Nacional, bien sean generales, para obtener un certificado que habilite al examinado para incorporarse en alguna de las Facultades Universitarias, deben desempeñarse ante la Comisión examinadora de que habla el artículo 2º.

Esta es la mente y el alcance del proyecto en discusión.

Siendo así se explica perfectamente el ojeito de todas las condiciones que se exigen de estos Colegios particulares; que el plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los Institutos Nacionales. Es natural, porque los exámenes que han de desempeñar, tienen que ser de las mismas materias, de los mismos ramos de enseñanza.

Y vuelvo á repetir que, con esto, no se infiere ningún ataque á la libertad de enseñanza. No se imponen textos ni aun se designa el tiempo en que deban hacerse esos estudios.

Los textos de enseñanza y el tiempo, quedan librados completamente á los Colegios particulares.

¿Qué se exige? Lo que no se puede ménos de exigir: la competencia.

¿Cómo se acredita esta competencia? Por medio del examen.

Se salva, pues, la libertad de enseñanza, en lo posible. Porque, debo confesarlo, este proyecto no se coloca en los términos absolutos de la libertad de enseñanza.

Viene la segunda condición: «Que sus Directores suministren al Gobierno de la Nación los informes que les fueren pedidos relativamente al estado de los estudios y marcha del establecimiento».

Esto tiene por objeto poner en manos del Gobierno un medio por el cual puede cerciorarse, en todo momento, del estado de esos Colegios.

Puede tener denuncias graves de que los estudios no son serios, menos serios los exámenes.

No veo que esto tenga inconvenientes serios y que dejen de aceptar estos mismos Colegios lo que en este inciso 2º se propone: que comuniquen al Gobierno Nacional los datos que quiera tener, y todo aquello que quiera saber respecto de la marcha de los mismos.

Viene la tercera condición: «Que consientan que el Gobierno de la Nación haga presenciar los exámenes por medio de comisionados al efecto, cuando lo creyese convenientes».

El inciso 3º revela, de una manera clara y evidente, que no siempre se repetirán en un Colegio Nacional todos los exámenes que se hayan dado en un Colegio particular; y por esto es que se exige esta condición: que los Directores de esos establecimientos permitan que el Gobierno, cuando crea que los exámenes no son serios, pueda hacerlos presenciar por comisionados nombrados al efecto.

La cuarta, que exige que publiquen el resultado de los exámenes con las clasificaciones respectivas, consignándose igualmente, para constancia, en libros destinados á este objeto, llevados con la debida formalidad, tiene por objeto dar más garantía y hacer que los exámenes y el resultado de ellos sea fiscalizado por la opinión pública; y por esto se exige que sean públicos; y por esto se exige también que quede consignado el resultado de estos exámenes en libros que deben llevarse al efecto.

Al principio, pensé que el señor Diputado por Cata-

marca quería ser más liberal que la Comisión y que creía que el Art. 1º ponía trabas á los alumnos de los Colegios particulares que quisieran incorporarse en los Colegios Nacionales ó en las Facultades Universitarias. Pero veo que no es así. Él encuentra inconveniente respetar los certificados de los Directores de los Colegios particulares; cree que puede haber abuso, y ha insinuado que, en la generalidad de los casos, esos certificados no corresponderán á la realidad de las cosas.

Este es un peligro posible, pero muy remoto, en concepto de la Comisión.

Los Directores de Colegios particulares están interesados, más que cualquier otro, en acreditar sus establecimientos, puesto que solo acreditándolos pueden tener mayor número de alumnos. ¿Cómo, entónces, consentirían en hundir el crédito de sus establecimientos dando certificados de exámenes á alumnos enteramente incompetentes y que siempre tendrían que pasar por las pruebas generales á que se refiere el Art. 2º?

Sr. Aguirre—Como soy profesor de una de las asignaturas de enseñanza superior, tengo ocasión de tropezar con algunos inconvenientes que resultan de la enseñanza libre en toda su extensión.

No es muy aplicable, entre nosotros, generalmente, y en el deseo de la imitación, oímos hablar continuamente de la enseñanza libre y de las grandes ventajas que ella tiene; pero, no se sabe las restricciones á que está sujeta en otras partes.

En la enseñanza superior libre, hemos tenido ocasión de tropezar con este inconveniente. Cuando, después de la revolución española, se declararon Universidades libres, Colegios libres y enseñanza libre, vinieron muchos médicos y abogados que habían hecho sus estudios en muy poco tiempo, y resultaba que ninguno de ellos sabía nada.

En Estados Unidos, hay enseñanza libre, y hay enseñanza un poco más oficial, pero que no corresponde perfectamente á todas las necesidades de la verdadera enseñanza. Por ejemplo, la enseñanza de la medicina se hace en tres semestres. En tres semestres es materialmente imposible que se sepa algo; sin embargo, los estudiantes tienen sus diplomas.

Pero los Estados Unidos, como pueblo eminentemente práctico, ha puesto un control.

Esto lo digo únicamente como un ejemplo.

Por ejemplo: un médico que ha hecho sus estudios en

tres semestres, tiene su diploma de tal; pero ese individuo no es llamado en el público; no tiene crédito de ninguna clase, si no es miembro de una sociedad científica. Y para ser miembro de una sociedad científica, es preciso que haya cursado seis años en Universidades extranjeras ó que haya estado seis años practicando en la armada, ó seis años ejercitándose en hospitales. De manera que tiene el control.

Nosotros no hacemos control; no hacemos distinción de ninguna clase.

Lo mismo sucede con la enseñanza inferior. Yo tengo, á cada rato, ocasión de encontrarme con los estudiantes de estudios preparatorios, que se llaman de la Universidad y del Colegio Nacional de Buenos Aires. Al momento se les conoce. Los estudiantes del Colegio Nacional, son muy superiores; los estudiantes de la Universidad antigua eran muy inferiores.

Los estudiantes de los Colegios Nacionales de las Provincias, casi todos son malos, pésimos. Está pésimamente organizada la enseñanza de los Colegios Nacionales del interior. Los Rectores han sido un elemento electoral, y nada más.

Se ha dejado con muchísima libertad á estos individuos, para que hagan lo que les plazca. Los agentes que habían para inspeccionar los Colegios Nacionales, eran también agentes electorales. Así es que no es de extrañar que este mal se haya producido.

En los Colegios particulares, sucede esta otra cosa: tienen el gran empeño, sus Directores, de hacer aparecer, ante los padres ó tutores, con muy buenas clasificaciones á los niños, para captarse la voluntad de éstos; y por eso se ve á niños [muy inferiores en educación, obtener, sin embargo, las mejores clasificaciones.

Es preciso, pues, buscar medios restrictivos.

Los medios restrictivos empezarán desde aquí.

Cuando se dice: *exámenes parciales ó generales*, yo no sé que habrá querido decir la Comisión....

Sr. Garro—Lo ha explicado ya.

Sr. Aguirre—... si son exámenes parciales y generales alternativos, ó generales y parciales únicamente, que yo no aceptaría.

En un examen general, como se sabe, apenas si se puede tener el tiempo necesario para hacer la averiguación de lo que sabe un alumno, porque muy rápidamente se tocan las materias.

Mientras tanto, si se estableciera que habían de ser exámenes parciales y además generales, y se estableciera esta otra condición, muy necesaria también, que se exige en la enseñanza superior y que se debe exigir en la inferior, que prueben no solamente haber rendido esos exámenes, sino que también adjunten los programas de las materias que han tenido que cursar, y que esos programas han de ser los mismos de los Colegios Nacionales; entonces la cuestión cambiaría.

Aparece, por la redacción, que aquí se ha querido decir *parcial ó general*. El que rinde examen general, no tiene necesidad de dar parcial, y el que da parcial, tiene necesidad de rendir examen general.

Otro inconveniente noto en el inciso 3º, que tiene relación con el artículo 2º; encuentro inconveniencia en que estos exámenes especiales sean rendidos ante estos comisionados nombrados por el Gobierno. Los comisionados nombrados por el Gobierno, son Pedro, Juan y Diego, individuos que quieren tener la buena voluntad de aceptar el cargo, pero no son los más competentes. Los exámenes deben ser rendidos ante los profesores del establecimiento ó ante los miembros de la Comisión del mismo. Entonces, estos alumnos quedarían en igualdad de condiciones que los demás.

Las pretendidas ventajas que se quieren dar á la enseñanza libre, se cambiarán después en desventajas para la sociedad, porque esos estudiantes libres, á quienes se les da un diploma por un establecimiento público, costado por el Gobierno, una patente oficial de saber, vendrían á quedar en igualdad de condiciones que aquellos otros alumnos que han contraído su tiempo al estudio y que han mostrado capacidad muy suficiente para merecer su diploma. Mas tarde, como decía, la sociedad se encontrará perjudicada cuando esos alumnos, entrando en el aprendizaje de su profesión, mostrasen que eran completamente incompetentes.

Así es que la enseñanza debe empezar por ser seria desde los primeros tiempos, y para conseguir eso, es necesario que establezcamos una más grande restricción para la enseñanza libre.

Sr. Acuña—A fin de que cuando se vote este artículo, puedo yo emitir mi voto con conciencia, voy á expresar las objeciones que tengo que hacer sobre él.

El inciso 1º, dice:

«Que el plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los Institutos Nacionales.»

¿Qué objeto se propone la Comisión al presentar este inciso? Todavía, si se dijera que el examen debía ser con arreglo al programa de los Colegios Nacionales, estaría completamente de acuerdo: esto es lo que debe establecerse; pero poco importa que el programa de los Colegios particulares sea igual al de los Colegios Nacionales. Lo que se debe exigir, repito, es que los exámenes sean iguales á los que están obligados á dar los alumnos de los Colegios Nacionales.

Además, el inciso 3º, dice: «que consienta que el Gobierno de la Nación haga presenciar los exámenes por medio de comisionados al efecto, cuando lo creyese conveniente.»

¿Á qué exámenes se refiere este inciso? ¿Se refiere á los exámenes superiores ó á todos? Yo no comprendo á cuál se refiere.

Sr. Garro—A los exámenes que tienen lugar en el Colegio particular, anualmente.

Sr. Acuña—Me apercibo de que el artículo 1º, en ninguna parte indica que los alumnos de los Colegios particulares tendrán derecho de rendir exámenes ante sus Directores.

Sr. Garro—¿Cómo les vamos á acordar un derecho que no podemos tampoco quitarles?

Sr. Acuña—Hablo de la validez del certificado que expida el Director de un Colegio particular. Yo quiero que el artículo diga que esos certificados expedidos por los Directores de Colegios particulares...

Sr. Garro—Se dice más adelante; más adelante viene todo. Fijese el señor Diputado en el artículo 3º.

Sr. Acuña—Ese artículo se refiere á los alumnos que han de rendir examen general; no á los que rendirán examen parcial.

Sr. Garro—Precisamente, el beneficio que se acuerda á los alumnos de Colegios particulares, consiste en esto: en que presentándose con los certificados de exámenes parciales de los Colegios particulares, donde han cursado las materias de enseñanza, pueden tener derecho para desempeñar un examen general en cualquiera de los Colegios Nacionales, ante la Comisión compuesta de la manera que establece el artículo 2º, y que, una vez que hayan rendido satisfactoriamente el examen general, obtengan un certificado que les sirva para los mismos fines que sirven

los certificados que expiden los Rectores de los Colegios Nacionales á los alumnos que han cursado todas las materias de la enseñanza secundaria.

Sr. Acuña—Yo haría, más bien, moción para que pasáramos á un cuarto intermedio, á fin de que pudiéramos ponernos de acuerdo.

Sr. Wilde—Yo desearía que este proyecto volviese á Comisión. Si tuviese la seguridad de que su reconsideración había de tener el apoyo necesario, haría una moción de reconsideración.

Siento no haberme hallado en la Cámara cuando se discutió en general el proyecto; pero encuentro tales y tantos inconvenientes en su adopción, que por ahora me limito solamente á pedir que vuelva á Comisión, no queriendo fatigar á la Cámara en este momento con la demostración de los inconvenientes generales y particulares del proyecto.

Sr. Elizalde—Está ya sancionado en general.

Sr. Wilde—Puede volver á la Comisión para ser modificado en particular.

Sr. Quesada—Como miembro de la Comisión de Legislación, yo me opongo á que el proyecto vuelva á su seno.

Hemos estudiado detenidamente este proyecto; hemos tenido ocasión de examinar, entre otras leyes, la ley francesa; y hemos tomado este temperamento, que nos ha parecido equitativo, que concilia la libertad de enseñanza, y, á la vez, la vigilancia que creemos debe ejercer el Gobierno sobre la enseñanza particular.

Me parece que, entrando en la discusión después de un cuarto intermedio, tendré ocasión de demostrar á la Cámara que los inconvenientes que el señor Diputado por Salta acaba de exponer, resultan de que él no se ha fijado bien en la mente y en el texto expreso de este proyecto de ley.

Hemos tratado, precisamente, de subsanar los defectos que el Diputado ha indicado; hemos tomado cuenta de los inconvenientes que trae la enseñanza libre, y tratado de evitarlos, sometiendo á ésta á una cierta reglamentación, creyendo que la reglamentación que proponemos concilia perfectamente todos esos inconvenientes á que se refería el señor Diputado.

Prescindo de los inconvenientes que tenga la mala enseñanza de los Colegios Nacionales de las Provincias.

Esta ley no tiende á corregir esos defectos. Si ellos existen, sería necesario dictar otra ley ó valerse de otros

medios. Hemos querido decir simplemente que los Colegios particulares, para gozar del privilegio de que los alumnos sean admitidos á la enseñanza oficial, deben someterse al mismo plan de estudios que los Colegios Nacionales, y como consideramos que en cada año se siguen determinados cursos, hemos dicho: es preciso que estos cursos sean regulares, para evitar que á los jóvenes se les enseñe de una manera que se les exponga á contestar á preguntas sin saber nada.

Creemos, por consiguiente, que presentando los Colegios particulares alumnos á los exámenes, podrían esos alumnos encontrarse en igual grado de ilustración y de capacidad que los de los Colegios Nacionales; y pensamos que, despertando la competencia, en vez de dar instrucción á 400 ó 500 jóvenes, como ahora se da en los Colegios Nacionales, tendríamos muchos Colegios en esta ciudad y en las Provincias, que pudieran hacer competencia á la enseñanza oficial, al mismo tiempo que los intereses del público estarían resguardados por la vigilancia que se ejercería por los medios que acabo de indicar.

No quisiera detener á la Cámara en este momento en que se va á pasar á cuarto intermedio; pero, de otra manera, entraría á analizar el proyecto, inciso por inciso, para demostrar que hemos obrado con mesura al aconsejar este proyecto de ley.

Por estas razones, yo me opongo á que el proyecto vuelva á Comisión.

Enseguida se pasa á cuarto intermedio.

CAPITULO QUINTO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 24 DE JULIO DE 1878

Presidencia del Señor Félix Frias

Sr. Acuña—En la sesión anterior, había hecho algunas observaciones al proyecto sobre libertad de estudios, presentado por la Comisión de Legislación.

He hablado con algunos miembros de la Comisión, y en virtud de las explicaciones que he dado y he recibi-

do, voy á permitirme presentar á la consideración de la Comisión, dos artículos en reemplazo del primero y quinto del proyecto que ha presentado la Comisión.

Sr. Wilde—Si me permite el señor Diputado, haré observar que, creo, estaba en discusión una moción mía respecto á si debía volver ó nó el asunto á Comisión.

Ese punto no fué resuelto.

Sr. Acuña—Creo que la moción del señor Diputado, no fué apoyada.

Sr. Wilde—Estaba hecha, apoyada, y se tomó en consideración.

Sr. Presidente—En ese caso, está en discusión la moción del señor Diputado, para que vuelva el asunto á Comisión.

Sr. Acuña—Yo, por mi parte, voy á oponerme á que vuelva el asunto á Comisión. La Cámara, en su sesión anterior, sancionó en general el proyecto. Todos los señores Diputados lo han estudiado y lo han meditado; he hablado con varios, y todos ellos están preparados, todos ellos han estudiado perfectamente este proyecto. Por consiguiente, yo no creo que haya necesidad de que él vuelva á Comisión.

Sr. López—Yo creo indispensable, señor Presidente, que este proyecto vuelva á Comisión, y que se consultase con el Poder Ejecutivo tomando todo el acopio de datos, que él debe obtener y dar sobre la educación intermedia y superior, y sobre los peligros á que está expuesta toda medida improvisada.

El asunto me parece sumamente grave. No es materia de ser legislada sin tener antes conocimiento de todo lo que importa dictar leyes sobre la educación pública, y, sobre todo, sobre la educación superior, que ha de darse en una nación libre, que tiene propósitos liberales, como la nuestra.

Señor Presidente: en esta ley, hay muchísimas deficiencias de detalle, pero el defecto capital, de forma general, que puede traernos graves peligros y consecuencias fatales, es la relajación de la disciplina moral que ella puede producir, á mi modo de ver.

Permítame que haga presente á la Cámara, que hay una nación que está hoy en la primera línea de todas, y que, caída por más de medio siglo, se ha regenerado por la instrucción, y adquirido esa unidad de ciencia, esa unidad de ideas, esa unidad de principios, que toda nación fuerte y libre debe adquirir, y que á nosotros, más que

nadie, nos conviene radicar en nuestras instituciones y nuestra vida social.

Después de la derrota de Jena, la Prusia quedó completamente abatida; sus provincias estaban diseminadas, diré así, por la desgracia y por el espíritu anárquico que prevaleció después de una derrota tan desastrosa. Era una nación completamente sometida al extranjero y como perdida, diré así, entre las potencias de segundo orden de la Europa. Pero tuvo entonces también un Ministro sabio, Humboldt, que comprendió que, por medio de la unificación de la educación, se podía restablecer el sentido y la conciencia nacional, dándole el espíritu que le faltaba. Y es sabido de todos, señor Presidente, no voy á entrar yo en detalles, porque se ha leído en casi todos los periódicos y revistas, el gran resultado que esto trajo para la fuerza y robustez de la nación alemana.

La Alemania, ó más bien dicho, la Prusia, por medio del desenvolvimiento de la ciencia libre, por medio del espíritu liberal y por medio del desenvolvimiento de la razón pública emancipada, que es lo que se necesita educar con esta clase de leyes, consiguió esos resultados asombrosos que hoy nos pasman.

La Inglaterra es otra de las naciones cuyo ejemplo debemos seguir. Tiene una unidad constante de opiniones; una unidad constante de sentido común, de sentido nacional, que es á lo que debemos aspirar si queremos ser libres.

Se habla, señor Presidente, en nombre de la libertad de educación. Pero la libertad de la educación no es la anarquía de la educación. La libertad de la educación consiste en enseñar aquello que conviene á los intereses y á la concordia moral de los pueblos; aquello que es legítimo, según el espíritu nacional. No es la libertad absoluta de enseñar, sin regla ni superintendencia, lo que se debe dar á un pueblo; eso es echar las bases de la anarquía en los espíritus y hasta en la familia, es aniquilar profundamente la vida social por medio de enseñanzas que son incompatibles con la ley fundamental de los pueblos libres y con el progreso de la razón.

¿Qué seríamos si siguiéramos semejante método?

¿Seríamos lo que queremos ser?

Nosotros tenemos que ser una república liberal, en donde las instituciones tienen que ser basadas sobre la libertad; una república que tenga esta insignia: la libertad en la vida y en el pensamiento. Entonces, señor Presidente

nozotros debemos dirigir la educación á fin de hacer amar la libertad y sus progresos en todo sentido; y no podemos admitir ni doctrinas, ni teorías, ni principios, que vengan del siglo XIV, y que traen en pos de sí todas las miserias de los malos hábitos y de una educación retardataria, como la que imperaba en esos tiempos de despotismo.

Es muy buena la libertad, pero la libertad para sí mismo, no para los que no usan de ella sino para matarla.

Muchos de los que están hoy con el principio de la libertad de enseñanza, y que la proclaman como si la amaran, han de defenderla hasta que alcancen el poder de educar, para reducirnos más tarde á no tener enseñanza ni grados, sino á condición de presentarles cada mes el boleto de confesión.

Cualquiera que sea la suerte que pueda tener esta ley, yo, desde ahora, pido que la Cámara se fije en todas las consecuencias que nos puede traer la anarquía moral de una enseñanza desordenada; y por eso creo que debe volver á ser estudiada.

En mi concepto, ella va á producir la falta de disciplina en los establecimientos de educación, y á relajar la disciplina universitaria y la de los Colegios Nacionales, que tanto necesitamos conservar.

Me basta ver que en el artículo 1º, se admite á exámenes, parcial ó general, á todo el que quiera pedirlos, de cualquier Colegio que venga, para saber lo que sucederá.

He estado algunos años á la cabeza de la Universidad de Buenos Aires, y he tenido que hacer severas reprensiones á los Directores y Profesores de Colegios particulares, que vendían certificados de estudios. Se sienta en este Congreso el Rector actual de la Universidad: que diga él si no es notoria la lucha que hay que tener con los Colegios particulares, para que no desquicien la disciplina, para que mantengan el nivel de la enseñanza y pueda darse una educación sólida y verdaderamente científica á nuestra juventud.

¡ En hora buena! dejemos que se enseñe; pero que se enseñe de acuerdo con los programas, de acuerdo con las ideas fundamentales de nuestra organización política, y con el espíritu de nuestra sociedad.

La disciplina de esos programas está en manos de corporaciones organizadas por la Nación, organizadas por la opinión pública misma. Organizadas por la Nación, digo, refiriéndome á los Colegios Nacionales; organizada por la

1873
opinión pública del país, aludiendo á la nueva organización de la Universidad de Buenos Aires, desde su nueva Constitución.

En esa Constitución, señor Presidente, se ha establecido que la Universidad de Buenos Aires es, en sí misma, una entidad propia, que no depende de ningún poder: ella se legisla, ella se da las ordenanzas y reglamentos de estudios como le conviene; ella expide los certificados. Quiera decir que el Cuerpo Universitario, que se compone de tantos y tan distinguidos miembros como los que componen este Congreso, pues alcanzan á 78, si no me equivoco, representa la opinión pública del país en materia de ciencia, y decide del espíritu que se debe dar á la educación pública.

Es por esto que decía yo, refiriéndome á esta organización, que, entre nosotros, lo que se llama Universidad de Buenos Aires, está librada á su propia organización, á su propio juicio.

Ahora bien; la Constitución de Buenos Aires ha sido sábiamente previsora en los artículos con que ha dispuesto de la enseñanza superior.

Permite que cualquiera otra sociedad ó cualquier otro cuerpo de enseñanza puede organizarse libremente como Universidad; pero no permite ni puede permitir, porque sería un atentado, que los certificados de casas extrañas á ella vengán á valer en la Universidad de Buenos Aires como cursos propios. Y digo que esto sería un atentado, porque sería contra la libertad misma de la enseñanza que se pretende reclamar.

Pongo un ejemplo. Yo, señor, tengo un taller, una profesión cualquiera. El que desea aprenderla, tiene que pasar por las condiciones que yo le quiera imponer en mi casa; y esto, por el derecho individual, por el derecho que cada corporación de individuos tiene para darse una ley y reglamentarse por ella.

Este es el caso de la Universidad de Buenos Aires: no puede ser sometida á intereses extraños.

Sin ir más lejos, recordaré un gran hecho de los Estados Unidos.

Murió un señor Girard, un francés que había ganado doce millones, y dejó la mitad de su fortuna para fundar una universidad. En su testamento impuso condiciones á esa Universidad, y reglas de enseñanza interna, también de expedición de títulos, etc., que nadie, que ni ley alguna ha pretendido contrariar, por que nadie ten-

dría derecho para ello; desde que este centro de luces vivía de sus propias rentas y consagrado por las leyes de la libertad individual. En este mismo caso está, pues, la Universidad de Buenos Aires; de manera que pretender obligarla á que reciba certificados, ciertos ó falsos, certificados salidos del interés particular, es atentar contra la libertad que tiene la Universidad de Buenos Aires, para gobernarse á sí misma, y para no admitir éstos ni otros certificados que no sean propios suyos.

Yo espero que oiremos la voz del señor Rector de la Universidad sobre esta materia; él podrá decirnos con qué tristes consecuencias ha amenazado á la Universidad de Buenos Aires, la libertad ó la audacia de ciertos Colegios particulares.

¿De qué se pueden quejar los Colegios particulares? Todos ellos tienen el derecho de llevar sus alumnos al examen de la Universidad de Buenos Aires, y de los Colegios Nacionales. Pero se va buscando otra cosa: se quiere que no examinen los profesores oficiales del país, y que el derecho de aprobar ó nó los discípulos, esté en manos de personas que no tienen responsabilidades, que no las pueden tener, y puesto que, en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se les da libertad completa para que, si quieren fundar establecimientos universitarios á su costa, lo hagan y les den los estatutos, grados y títulos que les convenga; pero nada más.

Sancionar esto sería violatorio, y no tendría resultado de ningún género, porque la Universidad se ha de defender y usará del derecho de rechazarlos.

Es preciso tomar precauciones de detalle y que esta ley que va á quedar inútil en los objetos que ella se propone; si la Comisión acepta, pues, estas observaciones, que son de buen orden y regla, comprenderá que este proyecto, destinado á ser una ley nacional, bien concordada y bien estudiada, debe volver á su estudio, para que pueda producir resultados aceptables.

Se sabe que, cuando sostengo que debe darse una instrucción que produzca la doctrina y la disciplina del sentido común nacional, no levanto un credo ó una doctrina de una secta particular.

No soy como los que, invocando la libertad, (que siempre han negado) tienen una doctrina particular con que quieren someterla. Sean ellos libres, pero no traten de imponerse en lo que otros hacen y sostienen á su costa

La ley universitaria entre nosotros, debe dejar ancho

campo á todos los progresos de la razón individual conservando el espíritu de orden en la libertad y en la marcha liberal de esa razón. Porque este es el único medio de que la enseñanza se armonice con nuestras instituciones fundamentales.

Pero, de otro modo, vamos á traer, por desgracia, esta división terrible y fatal que estamos viendo en otras naciones, producida por la lucha del espíritu liberal y del espíritu retardatario, en dos sistemas opuestos de instrucción.

Esa lucha desastrosa, desastrosa, digo, porque ha traído la ruina de las naciones donde ha tenido lugar, esa lucha ha hecho la desgracia de naciones que por el desenvolvimiento de su inteligencia, debieran haberse conservado como modelo de las demás.

Señor Presidente: hubo un tiempo, (retardado fatalmente, ó más bien dicho, fatalmente contrariado por el espíritu revolucionario) hubo un tiempo, en que las naciones civilizadas y liberales de la Europa estaban uniformes en sus principios. Me bastará recordar á la España de Carlos III y de Florida Blanca; lo que era la Francia durante el reinado de Luis XIV y Luis XV, en el Ministerio del duque de Choiseil. Reinaba un espíritu tan liberal dentro del mismo catolicismo, que hoy nosotros hemos olvidado, y no somos capaces de emprender las reformas que ellos emprendían. El espíritu civil de la educación, el conocimiento del derecho civil y de los derechos constitucionales, que formaban el sentido moral del Gobierno, y la entidad civil de la nación, como entidad soberana ó independiente de la opresión eclesiástica, estaba radicado en las instituciones, y representado por la parte escogida y eminente de los hombres públicos.

A esta forma de vida debieran volver los pueblos católicos para ser religiosos y liberales, al mismo tiempo, como los grandes hombres de los siglos XVII y XVIII.

Esa debe de ser la obra de nuestra enseñanza; y bien sabe esta Cámara lo que pensaban esos católicos irreprochables del tiempo de Carlos III, de los jesuitas y de su enseñanza.

¡En hora buena! declárese la libertad de la enseñanza, pero estudiemos antes cómo la debemos conocer, porque de otra manera, podemos recoger consecuencias fatales.

Yo espero que el señor Rector de la Universidad haga oír su voz autorizada en esta materia, y entonces entraremos á ver si esta ley está bastante meditada ó nó, y si

es necesario que vuelva á Comisión, para que se estudien las condiciones con que debe ser sancionada en esta Cámara.

Sr. Garro—Si no estoy equivocado, se trata de una moción hecha por el señor Diputado Wilde, para que el asunto vuelva á Comisión. Voy, por lo tanto, á decir dos palabras únicamente, sobre esta moción, reservándome contestar algunas de las apreciaciones del señor Diputado por Buenos Aires, que ha tratado la cuestión á fondo, para el caso que la Cámara decida una ú otra cosa.

El señor Diputado por Buenos Aires, cree que este asunto debe volver á Comisión, porque es necesario oír la opinión de los Ministros del Poder Ejecutivo sobre esta materia, que también reconozco que es grave y trascendental.

Debo recordar que el proyecto de que se trata ha sido sancionado por el Honorable Senado, que ha venido á esta Cámara en revisión. Si el Poder Ejecutivo hubiera tenido interés en hacer oír su voz, en la materia que este proyecto envuelve, habríalo hecho en los momentos en que fué discutido en el Senado. No lo hizo; y, seguramente, no lo hizo porque no tenía interés.

Sin embargo el señor Diputado quiere ahora conocer la opinión y la actitud de los Ministros del Poder Ejecutivo, en presencia de este proyecto. Creo que está en su derecho, que la Cámara debe ser deferente, á fin que si los Ministros del Poder Ejecutivo concurren, oigamos las explicaciones que él tuviera á bien pedirles. Pero me parece que, para esto, tampoco es necesario que el proyecto vuelva á Comisión.

Podría postergarse su consideración para la sesión próxima ó para la siguiente, y entonces el señor Diputado tendría tiempo suficiente para estudiar detenida y completamente este proyecto, porque, según ha declarado, no lo ha estudiado; y, al mismo tiempo, los miembros del Poder Ejecutivo podrían ponerse de acuerdo en las ideas que deban sostener.

Dedúcese de lo que he expuesto, que no me opongo al deseo manifestado por el señor Diputado, de conocer, sobre este asunto, la opinión de los miembros del Poder Ejecutivo; pero sí creo que no es necesario, para que tal cosa suceda, que el proyecto vuelva á Comisión; que, en todo caso, lo que debemos hacer es postergar su discusión, para la próxima sesión, ó para otra que la Cámara determine.

Sr. Navarro—¿Hace moción en ese sentido el señor Diputado?

Sr. Garro—No.

Sr. Navarro—El señor Diputado por Buenos Aires, que acaba de hablar, comenzó por decir que se trataba de una moción para que el asunto volviese á Comisión, y nos ha hecho un discurso como si se tratase ya del asunto; pero, los que estamos en contra de sus ideas, nos reservamos para más tarde contestar ese discurso.

Pero, como no puede negarse, como muy bien acaba de decirlo el señor Diputado Garro, que vengan los Ministros del Poder Ejecutivo, si se acepta esta indicación por algunos señores Diputados, los que vamos á votar en contra, en esta moción, lo hacemos con el objeto de que se aplace para la otra sesión esta discusión.

Hago moción, pues, al efecto: para que se aplace esta discusión para la otra sesión.

Sr. Wilde—¿Con la presencia del Ministerio? Apoyado.

Sr. Quesada—Me opongo á la moción por dos razones, que me parecen fundamentales.

La primera, es que los Ministros del Poder Ejecutivo, reciben la orden del día y pueden tomar, si quieren, parte en el debate. Si no la toman, es porque no lo consideran necesario.

La segunda, es que este proyecto está estudiado por la Cámara.

No veo razón ninguna para que se esté aplazando de un día para otro.

La gravedad de este negocio es la misma hoy que mañana. Por consiguiente, creo que, teniendo opiniones hechas, estamos en aptitud de entrar al debate.

Me opongo á una y á otra moción.

Sr. Wilde—Cuando yo hice moción para que este asunto volviera á Comisión, fué porque creía que en la Cámara no habría votos bastantes para apoyar una moción de reconsideración, y aduje la razón que tenía para proceder así.

El proyecto había sido discutido en general, sin mi presencia, desgraciadamente para mí.

Sabía también que algunos miembros de la Cámara tenían sus ideas hechas, y una preparación suficiente para discutir en general este proyecto, con buen acopio de ideas. La discusión en general no había tenido lugar, y yo me creí obligado á pedir que el proyecto volviese á Comi-

sión, no pudiendo pedir su reconsideración, porque no creía que tendría apoyo para ello.

En cuanto á la solicitud de que venga el señor Ministro de Instrucción Pública, yo creo que es un derecho que tiene cada Diputado, y no sería justo oponerse á una petición de esta especie.

Por lo tanto, yo pediría que se votara mi moción de que vuelva á Comisión el asunto; y si fuera rechazada, apoyaría la del señor Diputado por Córdoba para que se llame al señor Ministro con el objeto de que manifieste sus opiniones sobre este punto.

Sr. Garro—Yo no puedo ménos que hacer notar á la Cámara lo irregular é inconveniente de las razones aducidas por el señor Diputado para fundar su moción de que este proyecto vuelva á Comisión.

¿Qué dice él para que la Cámara se preste á esta deferencia? que no estaba en el momento en que se discutió en general el asunto. Pero ¿es esto serio, señor Presidente? ¿La Cámara debe aceptar la moción de un Diputado para que un asunto vuelva á Comisión, porque él no pudo encontrarse en el momento en que se discutió en general? Francamente, yo creo que otras razones, más bien, podía haber aducido el señor Diputado: pudo decir, que la Comisión, en su concepto, había despachado mal este asunto; no se había preocupado de él; no le había dado la importancia que tenía. Pero decir á la Cámara que debe volver á Comisión porque él no estaba presente cuando se discutió en general, y porque la sanción en general de la Cámara, había tenido lugar sin que él la pudiera impugnar, es proponer á la Cámara algo que no es serio, y por lo tanto, creo que debe rechazarse.

Sr. Quintana—Pido la palabra.

Sr. Wilde—Si me permite el señor Diputado, voy á contestar al señor Diputado Garro en dos palabras.

Sr. Quintana—Sí, señor.

Sr. Wilde—Esta razón que he dado, ha sido por evitar otras.

La razón que tengo ha sido bien manifestada: no solamente se trata de opiniones que yo podía dar sino de opiniones que debían dar otros miembros de la Cámara, y que no habían dado por no hallarse presentes. No era, pues, considerando solamente la importancia que tenían mis ideas.

Y ahora haré notar al señor Diputado una cosa, y es la siguiente: que para uno, siempre su opinión y sus mo-

tivos son los más importantes, por lo tanto, no admito la crítica que recae sobre mí á este respecto

Sr. Garro—Yo no he dicho que nó tenga importancia la opinión del señor Diputado.

Sr. Quintana—Señor Presidente: conozco á fondo la historia y los propósitos del proyecto que ocupa en este momento á la Cámara. No le soy hostil, porque soy partidario sincero de todas las libertades; pero mi adhesión á la libertad de enseñanza, jamás podrá hacerme llegar á los extremos á que este proyecto nos quiere conducir.

La Constitución de Buenos Aires y su legislación vigente, han abierto ancha puerta á la libertad de estudios hasta los límites de una libertad bien avanzada, y esos límites están claramente ultrapasados por el proyecto cuya sanción aconseja la Comisión de Legislación de esta Cámara.

Se ha dicho, y se ha dicho con razón, que este proyecto tiene la sanción del Senado. Pero es que el proyecto cuya sanción aconseja la Comisión de Legislación, vá muy lejos, mucho más lejos que el proyecto del Senado.

Por el proyecto del Senado, señor Presidente, únicamente se acordaba á los particulares el derecho de presentarse á exámenes parciales ó generales en los Colegios Nacionales de la República, y el ingreso á los cursos, de los alumnos de los establecimientos de educación fundados por los Gobiernos de provincia. Pero el proyecto cuya sanción se aconseja á la Cámara de Diputados, apartándose completamente de estos precedentes, poniéndose en contradicción consigo mismo, y llevando la libertad hasta un grado de exageración mal entendido, admite á los alumnos de los Colegios particulares, fuera del control del Estado, el ingresar á los Colegios y Universidades de la Nación, sin requisito de ningún género, sin más que la presentación hecha, de certificados expedidos en esos Colegios.

En el mundo, señor Presidente, hay legislaciones liberales en esta materia; pero temo no equivocarme, al establecer que nunca se ha llegado hasta este límite; y que aun cuando se hubiera llegado, no sería conveniente para nuestro país, por las razones que ligeramente expuso el señor Diputado López, y que yo confirmo en su parte sustancial.

Una estadística prolija de los resultados de los exámenes habidos en la Universidad de Buenos Aires, que, dígame lo que se quiera, es uno los primeros establecimien-

tos de educación de la República, demostraría que la enseñanza de los Colegios particulares está muy abajo del nivel de la instrucción oficial que se da en aquel establecimiento, por más críticas y censuras que se le hayan dirigido.

Es necesario no olvidar las relaciones íntimas que existen entre la Universidad de Buenos Aires, las Universidades Nacionales y los Colegios Nacionales de la República.

Los individuos de los Colegios particulares que no han podido todavía obtener, ni obtendrán jamás, los grados universitarios de Buenos Aires, sin sujetarse a todos los exámenes que su plan de estudios establece, pretenden de un modo indirecto, oblicuo, llegar á ese desideratum. Pero yo creo, como el señor Diputado por Buenos Aires, que la Universidad de esta ciudad, en defensa propia y en uso de su derecho, cerrará completamente la puerta á los abusos que indirectamente se pretenden introducir.

Ingresados á los Colegios Nacionales ó á las Universidades Nacionales los individuos de los Colegios particulares, sin el requisito de los exámenes parciales, obtendrían los diplomas de esas Universidades y luego irían á llamar á las puertas de la Universidad de Buenos Aires, para buscar allí la revalidación de sus diplomas: la acuerda la Universidad de Buenos Aires, ó la niega. ¿La acuerda? Quiebra todos sus reglamentos, rompe su disciplina, establece una desigualdad arbitraria, chocante, perjudicial. ¿La niega? Se pone entonces de contrapunto con todas las Universidades Nacionales de la República. ¿Es lo que se busca? ¿Se ha pensado que hasta allí se puede llegar?

Señor: el que quiera obtener un diploma de un establecimiento cualquiera, debe sujetarse á todas las formalidades que ese establecimiento haya fijado para obtenerlo. En la Universidad de Buenos Aires, un individuo que haya estudiado ó nó en algún Colegio de la República, aún cuando haya hecho sus estudios privadamente, tiene el derecho de presentarse á solicitar sus exámenes; y esta es la libertad de enseñanza y de estudios, bien entendida y bien meditada y bien reglamentada. Pero ningún individuo que no tiene un diploma de una Universidad instituída y autorizada por la ley, puede presentarse á obtener revalidación nada más que con el examen general; aquel que está destituido de ese diploma, no puede obtener el título por medio de un examen general: debe

rendir todos sus exámenes parciales graduados, y su examen general, para obtener ese diploma.

La distribución de la enseñanza no es arbitraria ni caprichosa; ella obedece á reglas; ella obedece á principios; ella tiene propósitos sanos; y lo que se propone por este proyecto de ley, es el trastorno completo de todos los principios que han servido en la fijación de los planes de enseñanza.

Este proyecto va todavía más lejos, va hasta el punto de comprometer y subordinar la autoridad de los establecimientos públicos, ante los cuales deben rendirse los exámenes. Porque aquí se establece que las comisiones examinadoras hayan de ser mixtas—dos del Colegio de que procede el solicitante, dos del Colegio mismo ante el cual se va á rendir el examen, presidido por el Rector.

Yo preguntaría á la Comisión, cuando llegue el caso de discutir el fondo de este proyecto de ley, ¿en qué principios, en qué antecedentes de legislación ha podido fundarse para introducir una innovación de esta naturaleza, que importa llegar á subordinar completamente el juicio del establecimiento á quien se le exige la revalidación del diploma, al Colegio particular del cual el individuo ha procedido? Yo entiendo, señor Presidente, que la misma Comisión de Legislación se ha apercibido, en virtud de las observaciones que particularmente han recibido sus miembros, de que ha ido demasiado lejos en el proyecto cuya sanción aconsejó á la adopción de la Cámara. Si esto es así, el procedimiento verdaderamente autorizado—para no improvisar, porque no es lícito, ni es posible improvisar con acierto en materia de esta gravedad—es que el asunto vuelva á Comisión, para que, recapacitando su propio proyecto, viendo las contradicciones en que ella misma ha incurrido, viendo los límites que ha ultrapasado, pueda entonces, ó conformarse con el proyecto del Senado ó introducir limitaciones á la reglamentación, absolutamente indispensable, para que este proyecto pueda merecer la sanción del Congreso, y producir los benéficos resultados que se buscan.

Por estas razones, señor Presidente, he apoyado, y he de votar por la moción que se ha hecho de que el proyecto vuelva á Comisión.

Sr. Quesada—Desgraciadamente, señor Presidente, se están haciendo confusiones lamentables.

Se ha tomado por tipo de organización la Universidad de Buenos Aires, y se quiere que la legislación para toda

la República tenga esta base, y se detenga ante ese ejemplo.

La Comisión de Legislación ha partido de otro punto de mira. Ha creído que, estableciendo la Constitución la libertad de enseñar y aprender, como una de las garantías constitucionales, no podría darse una libertad más restringida que la que establece el proyecto de ley que se discute. Ha sido larga y laboriosamente discutido en la Comisión, que no presenta, ni acostumbra presentar, proyectos poco estudiados, porque en ello faltaría al respecto de la corporación y á la seriedad de sus funciones.

Hemos tenido por antecedentes la legislación comparada sobre este punto en otros países, y entonces hemos deducido que las limitaciones y restricciones que se señalan en la enseñanza libre, la limitan de tal manera, que es lo ménos que se puede conceder en cumplimiento de la Constitución. No existen los peligros con que se está amenazando; tratando de asustar con un fantasma de ultramontanismo, que jamás ocurrió á la Comisión, y excitando temores en nombre de un liberalismo exagerado. Soy liberal por escuela; no acepto el fanatismo ultramontano, pero tampoco prohijo la doctrina de la libertad sin restricciones. Ambos extremos nos llevarían más allá de lo que la prudencia aconseja.

¿De qué se trata?

Los Colegios particulares, para que tengan el derecho de presentar á examen á sus discípulos, deben sujetarse, por el proyecto de ley, á restricciones y trabas que garanten y uniforman la enseñanza oficial: vigilancia y superintendencia del Estado; identidad de cursos, regularidad en la enseñanza; control facultativo y expédito por el Poder Ejecutivo. ¿Se quiere más?

Hay una exageración incomprensible, en pretender que las libertades públicas, pudieran contaminarse con las doctrinas de los siglos XV y XVII.

Este temor no puede sostenerse, porque son las mismas materias de los cursos de los Colegios Nacionales, las que deben enseñarse en los Colegios de particulares: enseñanza que debe ser paulatina, sucesiva, por medio de resoluciones adecuadas para la enseñanza, de manera que permitan la disciplina y desarrollo de la inteligencia del discípulo.

No alcanzo los imaginarios peligros con que se trata de impresionar.

No legislamos para una Universidad de Provincia: si la

de Buenos Aires admite hoy para la colación de grados á los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante, los discípulos de los Colegios particulares, tienen forzosamente que desempeñar los mismos cursos y las mismas materias de la enseñanza oficial. No hay, pues, en el proyecto que se discute, la posibilidad de burlar la seriedad de la enseñanza, y de que se practique el comercio poco honesto á que se refería un señor Diputado.

La Universidad de Buenos Aires obrará, por otra parte, como lo crea prudente: las disposiciones de esta ley no atacan sus prerrogativas, no dañan su crédito, no alteran su constitución orgánica. Si creyese que los diplomas que puede conferir una Universidad Nacional, no se encontraban en las condiciones de su reglamento, ella procedería con absoluta libertad, y como mejor le plazca.

Pero quiero llamar la atención de la Cámara sobre este hecho: que hay alarmas que son, hasta cierto punto, ofensivas al crédito y á la sensatez de la Comisión de Legislación.

Se ha dicho, que hemos estudiado poco, obrado con ligereza y sin criterio.

Señor Presidente: hemos estudiado mucho, y hemos tenido por delante las leyes de países muy adelantados.

No consideran los miembros de la Comisión que, en ningún caso debe ser permitido, á un Congreso serio, improvisar en materia de legislación, y, por lo tanto, no ha pretendido improvisar; y mucho ménos, tratándose de cosas tan importantes, puesto que ligan el porvenir de la juventud que se educa, y por tanto, al progreso, al orden y á la libertad de la Nación.

Si la Constitución ha permitido, de una manera clara, la libertad de enseñanza, y ha otorgado como una garantía el derecho de enseñar y aprender á todos, cualesquiera que sean las creencias religiosas ó políticas que profesen, la ley actual no ha podido ménos que obligar á los que quieran incorporarse á la enseñanza oficial, para adquirir títulos profesionales, que se sujeten al control, á la vigilancia y, hasta cierto punto, á la superintendencia del Estado: así hay unidad de propósitos, y no el caos y la anarquía de los cuerpos docentes, oficiales y libres.

¿Cuáles son los peligros para las libertades públicas?
¿Que garantía se amenaza con este modesto proyecto? ¿De dónde se deduce que haya habido ligereza, que haya habido impremeditación en su despacho, acusando, sin razón, á la Comisión de que formo parte?

Francamente, señor Presidente, mi conciencia no me acusa ni de ligero ni de impremeditado. Puede ser que no haya tenido bastante preparación para ponerme á la altura de los señores Diputados que han hablado en oposición; pero, no nos ha faltado, á los miembros de la Comisión, ni el propósito sano, ni el suficiente estudio. Hemos consagrado al estudio de esta ley conferencias y repetidas discusiones.

Por consiguiente, señor Presidente, estamos habilitados para entrar en el debate en todos los detalles, tanto más, cuanto que ha sido aceptado en general el proyecto, y aceptaremos el debate en particular de cada uno de los artículos. Yo creo que la discusión mostrará que conocemos la materia.

Si la Comisión es convencida de error ó ligereza, aceptará las modificaciones que se propongan, siempre que ellas sean convenientes. Pero de ninguna manera puede aceptar la Comisión, sin desdoro para los miembros que la componen, que vuelva este proyecto á Comisión, simplemente por que se diga, que con él se amenaza tal ó cual libertad, y que las ideas del siglo XV pueden venir á comprometer las libertades futuras de la República Argentina.

Nó, señor Presidente; no tiene semejante alcance este proyecto; se le magnifica por las preocupaciones del cuerpo oficial docente.

Es un fantasma con el que se quiere aterrar á los unos, por medio del peligro de la libertad; á los otros, por medio del fanatismo.

La Comisión, señor Presidente, se ha colocado en un terreno completamente imparcial, es decir, no sirve ni á los intereses del fanatismo, ni á las exageradas pretensiones de libres pensadores; nos hemos puesto en un término medio. Hemos dado, en materia de enseñanza, lo mismo que dan los pueblos más adelantados, y que creo, señor Presidente, nadie podrá negar el prestigio con que se han levantado, después de los grandes desastres, para mostrarse á la altura de una gran Nación.

Me refiero á Francia, señor Presidente.

En la Francia hay mayores libertades que las que se conceden por este proyecto de ley, y los liberales franceses han aceptado, como los católicos, aquella ley.

De manera que yo no veo bajo qué aspecto puede decir la Cámara que la Comisión de Legislación no ha estudiado é improvisa sus proyectos; y que debe estudiar nuevamente

la lección, para, más tarde, venir con ella mejor aprendida á dar de nuevo á la Cámara el resultado de su nuevo examen. Esto no es serio desde que nadie ha demostrado y analizado cuáles son los inconvenientes de la ley.

La Comisión, señor Presidente, por su parte, créese que si la Cámara resuelve esto, debe disponer también que á la Comisión de Legislación se reúna otra cualquiera, para que, con sus luces, haga variar la opinión que ella tiene respecto de este proyecto; porque, repito, son estos todos los conocimientos que la Comisión ha podido adquirir, y no podrá adelantar más sus indagaciones, para variar de opinión; es necesario que las luces de otros señores Diputados, demuestren sus errores, su ligereza, su falta de razón y de prudencia.

Sr. Ruiz (M.)—Señor Presidente: como han hablado ya dos miembros de la Comisión de Legislación, y mi opinión no es aún conocida, debo ligeramente manifestarla.

Me adhiero completamente á la opinión del señor miembro informante de la Comisión, que me ha precedido en la palabra.

Yo pienso como él, que una nueva discusión, en el seno de la Comisión, con los mismos elementos, con la misma inteligencia y con los mismos conocimientos de sus miembros, no traería absolutamente ninguna novedad en la ley, porque sus convicciones son profundas, tan profundas (por lo ménos, por lo que á mí se refiere) que á pesar de los ilustradísimos discursos de los señores Diputados por Buenos Aires, esa convicción no ha variado, ha continuado tan profunda, tan decidida, tan entera, como era antes del discurso del señor Diputado.

Yo apoyo la moción del señor Diputado por Córdoba, porque estoy convencido de que efectivamente, la ley es de alto interés público: soy de opinión que no debe votarse un proyecto antes de conocer todo lo que haya en la cuestión, antes de obtener cuanto dato, cuanto conocimiento sea necesario para que la Cámara se ilustre.

Por eso he aceptado la idea de oír la opinión del Poder Ejecutivo, respecto de este estudio, pero siempre con la convicción profunda, de que la ley ha sido tan meditada, cuanto ha sido posible, por los cinco miembros que componen la Comisión de Legislación.

He querido hacer conocer mi opinión sobre el particular.

Sr. Navarro—Puede votarse, señor Presidente. Me parece que está suficientemente discutido.

Sr. San Román—¿Qué moción es, señor Presidente, la que se va á votar?

Sr. Presidente—Si el asunto pasa nuevamente al estudio de la Comisión.

Sr. Navarro—Y enseguida se votará la moción que tuve el honor de hacer.

Sr. Garro Desde que la Comisión declara que no tiene nuevos estudios que hacer, entónces creo que lo único que podría votarse, es la moción de postergar la consideración de este asunto hasta la próxima sesión.

Sr. Presidente—Como no está presente el autor de la moción, para que este asunto pasara nuevamente á la Comisión, tengo el deber de ponerla á votación.

En seguida fué desechada la moción para que el proyecto volviera nuevamente á Comisión. La del señor Diputado por Córdoba, señor Navarro, para que se suspendiera la consideración del asunto hasta la próxima sesión, llamándose al seno de la Cámara al señor Ministro de Instrucción Pública, para que tomara parte en su discusión, fué aprobada por afirmativa de 41 contra 33.

CAPÍTULO SEXTO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 26 DE JULIO DE 1878

Presidencia del señor Félix Frias

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

Sr. Garro—Tengo encargo de la Comisión de Legislación, de proponer un nuevo inciso en el artículo primero que está en discusión.

El tiene por objeto satisfacer observaciones que le han sido hechas por muchos señores Diputados, y que ella ha creído justas.

Es el siguiente: «Que pasen anualmente al Ministerio de Instrucción Pública, el número de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos, y el programa ó programas de los mismos».

Creo que la colocación más conveniente, será ponerlo como inciso primero; pero esto no es sustancial.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra sobre el artículo primero, se va á votar.

Sr. Quintana—Aunque este proyecto ha sido aceptado en general por la Cámara, el señor Ministro de Instruc-

ción Pública ha sido especialmente invitado á concurrir á esta sesión, para emitir la opinión del Gobierno sobre este proyecto, y suministrar, además, todas las explicaciones que los señores Diputados creyeran convenientes para formar su juicio.

Durante el breve tiempo por el cual se ha suspendido la consideración de este proyecto, ha llegado á mi noticia, que el asunto á que él se refiere, ha sido materia de una solicitud presentada al Poder Ejecutivo Nacional, y que fué desfavorablemente informada por el señor Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, cuya autoridad en esta materia es incontestable.

No me ha sido posible indagar si esa solicitud fué ó nó resuelta por el Gobierno, y es en este sentido que aprovecho la presencia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, para pedirle los antecedentes que obren en su Ministerio al respecto.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. Bonifacio Lastra)—Los únicos antecedentes que conozco yo en el Ministerio, relativos á este asunto, son varias solicitudes de Colegios particulares, que han pedido que los certificados de sus exámenes fueran válidos en los Colegios Nacionales, sometiéndose al examen de las mismas Comisiones examinadoras nombradas por el Gobierno Nacional, para presidir los exámenes de los establecimientos en cada una de las localidades.

Entrada
El Poder Ejecutivo, administrativamente, ha resuelto en dos ó tres casos, admitiendo esta solicitud; pero ésta á que se refiere el señor Diputado por Buenos Aires, en que dice haber recaído un dictamen del Rector del Colegio Nacional de esta ciudad, no la conozco, ni tenía noticia de que existiera en el Ministerio. Si él entiende que puede tener tanta importancia para el debate, no habría inconveniente en recorrer los archivos y traerla.

Por lo demás, en cuanto al proyecto en general, el Poder Ejecutivo lo acepta, porque ve en él el complemento del sistema de educación que la Nación fomenta con su Tesoro.

En este sentido es que, en general, he aceptado este pensamiento, reservándome, en la discusión en particular, hacer algunas observaciones, que creo pueden tener alguna trascendencia.

Es lo único que puedo decir al señor Diputado.

Sr. Quintana—Puesto que el señor Ministro no conoce el antecedente á que me acabo de referir, y respecto del

cual creo tener informes fidedignos, debo preguntar á la Comisión si ella lo conoce.

Sr. Garro—La Comisión no ha tenido el menor conocimiento del antecedente á que se refiere el señor Diputado por Buenos Aires; ménos aún de las solicitudes resueltas favorablemente por el Presidente de la República, de que ha hecho mención el señor Ministro de Instrucción Pública. Se ha preocupado únicamente, cuando el proyecto del Senado ha sido entregado á su estudio, de darle formas que respondieran mejor al pensamiento que en él se contenía, y se ha preocupado también, puesto que reconoció la importancia y gravedad de la materia, de buscar antecedentes que pudieran justificar las modificaciones introducidas en ese mismo proyecto. Pero, repito, no ha tenido la Comisión el menor conocimiento del antecedente mencionado por el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Quintana—Señor Presidente: en asuntos de la magnitud y de la gravedad del que se halla ante la consideración de la Cámara, la posición de la generalidad de los Diputados, es muy desfavorable, en relación á la de la Comisión que despacha estos asuntos.

Las Comisiones, ordinariamente compuestas de los miembros más distinguidos de la Cámara, con el buen criterio que debe presidir á su formación, se busca en los miembros de ella, que tengan afinidades entre sus estudios y conocimientos con las materias que deben ser sometidas á su examen.

Estas mismas Comisiones, benévola y tratadas por la Cámara, tienen á su disposición todo el tiempo que reputen indispensable para estudiar, meditar y despachar concienzudamente los asuntos sometidos á su dictámen.

Una vez que lo hacen, se da cuenta en sesión, sin indicar siquiera cual es el sentido del despacho; este despacho se imprime, y se reparte á última hora, ó en la víspera del día de sesión; y entonces, los Diputados, apremiados por sus ocupaciones propias y apremiados, sobre todo, por la brevedad del tiempo, carecen del que es indispensable, no ya para ponerse á la altura del estudio hecho por la Comisión, sino simplemente para darse cuenta de todos los antecedentes que se ligen con una vasta materia; agrupar sus ideas y formar un juicio acertado y maduro sobre el asunto mismo.

En este asunto, nos hemos desviado un tanto de la práctica ordinaria, porque su consideración ha sido últimamente suspendida á solicitud de varios Diputados; pero

el señor Presidente y la Cámara saben que la atención de todos los hombres que siguen con interés los sucesos que se desenvuelven en el país, ha estado exclusivamente contraída á los sangrientos sucesos de que la provincia de Corrientes es teatro en estos momentos.

La Comisión declaraba, por el órgano mismo de uno de sus miembros más caracterizados, que había estudiado profundamente el asunto sometido á su consideración; pero el señor Diputado que deja la palabra, también miembro de la Comisión, acaba de declarar paladinamente ante la Cámara, que la Comisión no ha tenido á la vista justamente lo que más debía preocuparla, que eran los antecedentes propios de este asunto, las solicitudes que hacían su historia, que demostraban el propósito y que podrían arrojar luz completa sobre las deliberaciones de la Cámara.

El mismo señor Ministro de Instrucción Pública acaba de declarar, igualmente, ante la Cámara, que conoce dos ó tres solicitudes de Colegios particulares, en condiciones diversas de las de este proyecto, favorablemente despachadas por el Poder Ejecutivo Nacional; pero ha agregado que no tiene conocimiento alguno sobre la más importante de todas las solicitudes, aquella á que me acabo de referir, y de cuya existencia he sido informado por datos que reputo fidedignos. Esa solicitud, como había dicho, señor Presidente, estaba informada extensa y luminosamente por el señor Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, el señor Estrada, cuya competencia y cuya autoridad no son un misterio para ningún miembro de esta Cámara.

En virtud, pues, de esta doble declaración del señor Ministro y de la Comisión, yo no trepido, por más avanzado que parezca, en pedir á la Cámara que suspenda nuevamente la consideración de este asunto, hasta que todos estos antecedentes sean remitidos á la Secretaría, y puestos á disposición de los señores Diputados.

Sr. López—Como yo fui quien promoví la cuestión para que este asunto volviese á Comisión, me creo en la necesidad de sincerarme ante los miembros que la componen; pues, de una manera equivocada se ha creído que en esto yo había ofendido el amor propio y la delicadeza de estos honorables miembros, entre los cuales hay algunos á quienes profeso verdadera amistad y consideración.

No, señor; de mi parte no ha habido tal propósito.

Yo creí encontrar, en el proyecto de la Comisión, mu-

chas deficiencias que deben mirarse como de fácil reparación, en las que, además, los miembros de la Comisión encontrarían luces consultando con algunos Diputados, que no han tenido tiempo de saber de lo que se trataba ni han podido acercarse á la Comisión á dar los datos que ellos conocen sobre este grave asunto.

Las cuestiones de amor propio, en los cuerpos parlamentarios, ni son patrióticas, ni son regulares; porque no hay cuestión de honra sino de amor propio cuando se trata solo de saber si un proyecto está ó nó suficientemente elaborado; pues, aunque ésta mortifique el ánimo infundadamente, por un exceso de delicadeza, es deber de los Diputados recibir en sus respectivas Comisiones todos los datos é informes que se quiera darles antes de traer un proyecto á discusión: y esto no se ha hecho en este caso; mas bien nos ha sorprendido á todos lo repentino de la discusión y de la sanción hecha en general.

Voy á hacer un recuerdo á la Cámara, en cuyo seno hay muchos colegas que estaban en las sesiones en que se trató del proyecto sobre acuñación de la moneda nacional.

El proyecto fué presentado, y, tratándolo en general, se dijo que no estaba bien estudiado; y la Comisión consintió en que volviese á su seno para dedicarle un nuevo estudio; en vista de las opiniones emitidas, volvió á la Cámara modificado; y después de sancionado en general, vinieron á resaltar una porción de serios inconvenientes en el orden y en el tenor de las cláusulas particulares, y la Comisión asintió una vez más que volviese á ella. Y, sin embargo, esa Comisión la formaban hombres competentes, como el señor don Santiago Alcorta, actual ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; como don Francisco Uriburu; como el doctor Chavarría, cuya competencia todo el Congreso ha conocido, y otros señores cuyos nombres no es necesario agregar, y á pesar de que todos ellos habían estudiado el asunto con un empeño asiduo y con verdaderos estudios, no se sintieron nunca heridos en su amor propio, ni se creyeron humillados con la resolución de la Cámara de que volviese el asunto á Comisión, por tres veces, para que aprovecharan de las luces de los otros Diputados con quienes no habían consultado en esta materia en el seno de la Comisión.

Ahora bien, señor Presidente; desde que el señor Ministro de Instrucción Pública nos declara que no ha estu-

diado este proyecto; que no ha tenido participación en él, y desde que es él quien va á ejecutar la ley, si se sanciona, justo es, también, que la Comisión someta su proyecto á un nuevo estudio, con el señor Ministro y con los demás Diputados que deseen tomar parte en su elaboración, conferenciando con aquella libertad que no se puede tener en una discusión pública y reglamentada.

Yo voy á demostrar alguna de las razones que tenía para creer que el proyecto debía ser un poco más estudiado.

Creo que los miembros de la Comisión no podrán decirme cuántos Colegios particulares hay en la República; ni tampoco quiénes son los que regentean estos Colegios; qué clase de enseñanza, qué clase de moralidad, qué clase de programas, tiene cada uno; si están regenteados por verdaderos profesores, ó si tienen á su frente personas de aquellas que sólo se ocupan de esto como de un negocio mercantil. Tampoco podrán decirme, quizá, en qué relación se encuentran las cofradías ó compañías religiosas que dan instrucción particular con la organización y programas de la instrucción nacional, ni si es cierto que carecen de una amplia libertad de enseñanza como lo pretenden inexactamente; porque todo esto es preciso estudiarlo de una manera prolija y completa para conocerlo bien y poder opinar con acierto; es preciso comparar los datos estadísticos con los datos oficiales para poder resolver bien y para poder expedirse en una materia como ésta, que es sumamente grave.

Señor Presidente: en la República Argentina hay la más completa libertad de enseñanza. Esta ley no va buscando pues lo que ya se tiene.

Hay aquí tanta libertad de enseñanza, que en ninguna otra parte del mundo puede haberla mayor.

Los Colegios de la Compañía de Jesús, señor Presidente, llevan sus alumnos á la Universidad de Buenos Aires; allí en la Universidad de Buenos Aires, se les examina sin preguntarles de dónde vienen: en la Universidad de Buenos Aires reciben las sanciones y los certificados de sus exámenes. Los Colegios particulares, señor Presidente, (y ruego á la Cámara se fije en esto) llevan igualmente sus alumnos á la Universidad de Buenos Aires, como todos los demás, y con los exámenes que allí rinden y con los certificados que obtienen, hacen curso y siguen hasta las profesiones liberales.

¿Cuál es, entónces, la libertad de enseñanza que falta,

si todos pueden enseñar y todos pueden llevar á examen sus alumnos, si hasta ahora no se ha rechazado ni negado á ningún Colegio particular ó religioso el derecho de presentar á examen sus alumnos? Y es preciso advertir aquí, que de todo esto que digo, son testigos los señores Diputados que están presentes.

Así, pues, si nunca se priva del derecho de presentar á examen á ningún Colegio particular, á ningún Colegio de compañía religiosa, de cofradía ó de lo que se quiera,— es claro que hay completa libertad de enseñanza en la República Argentina, y que esa libertad va más allá que en ninguna otra parte del mundo civilizado.

¿Qué se busca, pues, con esta ley? Lo que se busca, es privar á la Universidad de esta ciudad del derecho de examen y de aprobación, para trasladarlo á los Colegios de jesuitas entregándoles las mesas de examen.

Esto es lo que se busca: para asaltar las profesiones liberales y los grados, arruinando la enseñanza y la disciplina universitaria.

En cuanto á las profesiones liberales, la Comisión debió tener presente, que la libertad de enseñanza no tiene nada que ver con la libertad de las profesiones; porque son dos cosas completamente diversas.

La libertad de enseñanza, la tenemos; todo el mundo puede enseñar aquí, todos pueden presentar sus discípulos á examen en la Universidad, pero lo que no tenemos y lo que debemos establecer, es la libertad de profesiones, por medio de cursos libres que no tengan, (porque no pueden tener) la sanción del examen universitario y del grado científico, que debe dejarse exclusivamente para la competencia y la carrera del profesorado universitario, y del doctorado.

Yo soy, señor Presidente, el partidario ardoroso de que establezcamos la libertad en el ejercicio de las profesiones liberales. Quiero y deseo que cualquier ciudadano que tenga una edad suficiente y legal, y que se considere capaz de ser abogado, pueda presentarse ante un Tribunal de Justicia Nacional, y que, después de un examen competente, pueda ser licenciado para abogado en la República.

Pero lo que no me parece justo, es que semejante título baste para ser doctor y ser tenido oficialmente por juriconsulto. Que sean abogados, en hora buena; que vivan de una profesión; pero que no puedan adquirir toda

aquella virtud intrínseca, diré así, aquella sanción que se necesita para ser tenido por hombre de ciencia pura; para ser jurisconsulto. Que gane su vida cualquier hombre, como abogado, santo y bueno. Esto es lo único que puede y que debe permitir esta ley: la libertad de profesiones. Ella puede conceder á todo hombre que se considere apto para ser abogado, que se presente ante cualquiera Universidad ó Tribunal de la República, y rinda un examen práctico, competente, sin que haya estudiado ó no en tal ó cual Colegio. Mas, no se puede permitir que se gane títulos universitarios en la Universidad de Buenos Aires ó en otra alguna de las que se establezcan, sin haber cursado en ese establecimiento; sin haber desempeñado sus programas y sin haber sido examinado por el cuerpo científico universitario; y no por mesas de comandita comercial ó religiosa.

Digase, pues, lo que se quiera. La libertad de enseñanza existe amplísima, desde que todos los alumnos de los Colegios particulares pueden ir á dar su examen en la Universidad, de acuerdo con los programas y reglamentos disciplinarios que allí existen; si se quiere hacerlos examinar en otra Universidad, si hay alguna razón para que los discípulos de las cofradías ó de las compañías religiosas no quieran entrar por los programas y exámenes universitarios, cuya sanción pertenece exclusiva y jurisdiccionalmente á los Rectores y profesores de la Universidad de Buenos Aires, y á los de cualquiera otra que se cree; que se constituyan ellos mismos una nueva Universidad, buscándose fondos, para establecerla con arreglo á sus miras; amplia libertad tienen para ello por nuestras leyes, y una vez constituida, que se den allí sus diplomas de doctores y de jurisconsultos de la Universidad de tal ó cual nombre; que no por eso serán doctores y jurisconsultos graduados sino en esa sola Universidad, como lo son los de la Universidad de Buenos Aires. Que sean profesores de cualquiera otra Universidad; pero que los profesores graduados en las Universidades Nacionales, ó en la de Buenos Aires, sólo sean aquellos que hayan pasado por los exámenes y por la disciplina de estas Universidades. En esto no hay monopolio, no hay usurpación de ningún derecho; porque todo el mundo tiene libertad de ir á pedir autorización al Gobierno Nacional ó al Gobierno Provincial, para crear una Universidad ó facultad libre, y si se aceptan las condiciones á que el Poder Ejecutivo somete estas solicitudes, cualquiera puede esta-

blecer una nueva Universidad, y puede sujetarla al régimen que le convenga.

Peró nunca será lícito permitir que, por estudios fuera de las aulas de las Universidades del Estado, se adquieran los títulos que sólo en ellos se obtienen; porque eso sería una violación de uno de los derechos del individuo, pues los derechos individuales no son exclusivamente de las personas: son también de los cuerpos colegiados á que pertenecen; y cada cuerpo colegiado se gobierna por sus reglas propias, de acuerdo con las leyes que le permiten esta libertad, que es la más amplia de las que puedan permitirse en esta materia.

Si, pues, la Universidad de Buenos Aires, ú otra Universidad Nacional que se establezca, no tiene tales ó cuales principios, arreglados á los programas que quieran tener otras casas, éstas no pueden entrar á optar los grados de esa Universidad, sin aceptar sus programas y su disciplina; porque ya se sabe que eso es característico de ella y no de otra. Si lo que se quiere es el derecho de enseñanza á la manera de cada uno, los que lo reclaman no tienen el derecho de llevar á examen á sus discípulos, exigiendo que se violen los programas y la disciplina de esa Universidad; pero tienen el de crear otra, para que llene sus propósitos. Así es necesario hacer esta diferencia esencial entre libertad de profesiones y libertad de la enseñanza.

Al hablar de la profesión de abogado y de profesiones liberales, tengo que hacer una salvedad sumamente importante. Esa libertad no se puede dar, por ejemplo, á los estudios médicos. Y la razón es muy sencilla, está fundada en la naturaleza de las cosas. Los defectos de un abogado y los errores que puede cometer en el ejercicio de su profesión, se salvan por el Juez que ha de resolver la causa y por el Alto Tribunal que va á pronunciar la última sanción del derecho disputado; y, como es muy probable que la ley no permita que sean jueces de derecho los que no tengan título universitario, (porque esto sería perjudicial y porque no tiene nada que ver con la libertad de las profesiones) es claro que las causas siempre serían juzgadas por jurisconsultos garantizados por una Universidad legal, establecida por las leyes, en virtud de una competencia reconocida oficialmente; el examen es un trámite para que pueda demostrarse competencia y obtener licencia para presentarse ante un Tribunal.

Pero no sucede lo mismo con los estudios médicos. Los errores que comete un médico ó un farmacéutico, no se pueden salvar en la tierra: quedan entre la ignorancia del que los comete y el resultado fatal que da la naturaleza.

Así, pues, la sociedad está perfectamente interesada en que esta clase de estudios tenga una de aquellas sanciones más eficaces á que puede llegar el sentido humano: una de aquellas sanciones en que se comprometan la ciencia misma, y la disciplina del cuerpo que la rige.

No es justo, sería atentatorio, sería un acto hasta de barbarie, que no ha cometido ninguna nación, mandar que fuera libre la profesión médica.

Yo sé lo que se me objetará. Se me va á objetar que en Francia, en Bélgica y en otras partes hay estudios médicos libres. Pero no lo son como se quiere decir. Hay Universidades y hay Facultades libres, en verdad; pero véase en la ley de esas naciones cuales son las condiciones que se ponen á esas Facultades y Universidades libres. Se les pone la condición de tener hospitales, de tales ó cuales dimensiones; de tener laboratorios, con mil otros aditamentos, además de tener profesores titulados y reconocidos por las Universidades del Estado; y se les impone una multitud de otras garantías, para saber que los alumnos libres de esas casas, salen tan notoriamente instruidos como los alumnos que salen de los Colegios y Universidades del Estado.

Así, pues, yo pediría de nuevo á los miembros de la Comisión, que no mortifiquen su amor propio, cuando se trata de un asunto de este género; les pediría que, vistas todas estas razones sinceras, de alta importancia, que tenemos nosotros para tratar de conferenciar en el seno de la Comisión, con ellos y con el señor Ministro, á fin de hacer una cosa acertada, que nos haga honor, y no un pedazo de ley, como la que estamos discutiendo, tengan la condescendencia de asentir á lo que ha pedido el señor Diputado por Buenos Aires que deja la palabra, y á lo que también ha indicado el señor Ministro: para que este asunto vuelva á Comisión, á fin de hacer un estudio completo y sincero de la importancia que tiene la materia.

Sr. Quesada— El señor Diputado que deja la palabra, se ha manifestado, en conferencia, en antesalas, que estaba conforme con la ley, simplemente haciendo ciertas modificaciones, que nosotros aceptábamos. De manera que to-

das las razones que acaba de dar, me han tomado completamente de sorpresa.

Sr. López—Manifesté al señor Diputado que estaba conforme con algunas cláusulas de detalle.

Sr. Quesada—Con la ley.

Sr. López—Con algunas cláusulas de detalle; pero que iba á corregir el artículo 1º y el artículo sobre las mesas.

Sr. Quesada—¿Y no nos ha dicho que necesitamos los conocimientos estadísticos, en cuanto á los Colegios particulares?

Sr. López—Pero es que se trataba de rectificar un aserto en que se negaba el mío; pero no le he dicho que entre esas cláusulas de detalle, en que la Comisión y yo estábamos conformes, estuvieran incluidas todas las otras deficiencias, de suma importancia, que yo no podía observar al señor Diputado en una conversación particular.

Esta es la razón que he tenido.

Digo esto, para que el señor Diputado vea que soy sincero y que no he tenido la menor intención de mortificar su amor propio.

Los señores Diputados Ruiz (M.), Frías y Quintana, pidieron simultáneamente la palabra.

Sr. Presidente—Permítanme los señores Diputados; necesito establecer, antes, el orden de la discusión.

El señor Diputado Quintana ha hecho moción para que el asunto se postergue hasta la próxima sesión...

Sr. Quintana—Hasta que vengan todos los antecedentes necesarios.

Sr. Presidente—No sé si ha sido apoyada esta moción (Apoyada).

El señor Diputado López ha hecho á su vez moción para que el asunto vuelva á Comisión. No sé si es apoyada.

(Apoyada).

Estando apoyadas las dos mociones, y siendo análogas, creo que lo que corresponde, es que se discutan conjuntamente. Así, pues, están en discusión las mociones hechas por los señores Diputados Quintana y López.

Sr. Elizalde—Debo hacer presente al señor Presidente, que, en la sesión anterior, ha sido rechazada la moción de que este asunto vuelva á Comisión.

Sr. Presidente—No hay necesidad de reconsideración para mociones de orden. El reglamento permite que cuántas veces se quiera, se hagan mociones de orden.

Sr. Quintana—Y aun en la misma sesión.

Sr. Presidente—Y mucho más en la sesión siguiente.

Sr. Frías—He pedido la palabra.

Sr. Quintana—Yo la había pedido para manifestar que mi moción tiene la prioridad, por el orden en que ha sido hecha; pero cedo la prioridad á la del señor Diputado López.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado Frías.

Sr. Ruiz (M.)—He pedido la palabra antes que nadie, pero yo la cedo al señor Frías, Presidente de la Cámara, que para esto ha bajado de su asiento.

Sr. Presidente—Está en discusión, entonces, la moción del señor Diputado López, para que este asunto vuelva á Comisión.

Sr. Frías—Si el asunto tuviera la importancia excesiva que le ha dado el señor Diputado por Buenos Aires, podría haber fundamento para pedir que volviera á Comisión: ha hablado de estudios médicos, de estudios profesionales, de doctores y de muchas cosas, á que no se refiere, en manera alguna, el proyecto que está sometido al examen de la Cámara.

Este proyecto tiende únicamente á establecer, en favor de la libertad de enseñanza, de la libertad de enseñanza secundaria, una garantía indispensable. No se trata de ninguna otra cosa.

El señor Diputado nos hablaba mucho de la Universidad de Buenos Aires. Ahí llegaremos, si la Cámara quiere que lleguemos ahí, pero nosotros, legisladores de la Nación, no tenemos nada que hacer con la Universidad de Buenos Aires. No legislamos para ella, legislamos para la Nación.

Por consiguiente, no teniendo este asunto esa gravedad, no hay necesidad de tanto estudio.

Se trata de una sencilla precaución, que importa una garantía para una libertad que no existe en la República Argentina (por más que asegure lo contrario el señor Diputado por Buenos Aires). Está escrita en la Constitución; pero, en la práctica, lo que existe es el monopolio, el monopolio que ha desaparecido de todas las naciones civilizadas del mundo. De eso no más se trata, señor Presidente.

Ahora, por lo que hace á los fundamentos del señor Diputado por Buenos Aires, para que esta discusión se aplace, á fin de que la Cámara tenga mayores datos, yo digo que esos datos no pueden ser nunca de tal impor-

tancia que impidan que siga su curso un asunto, sometido al examen de los legisladores del país. Poco nos importa saber qué solicitudes se han dirigido al señor Ministro; poco nos importa saber cuál es la opinión respecto de la ley que ahora vamos á discutir, del Rector del Colegio Nacional. Ahí está el Ministro, sobre todos los Rectores de los Colegios Nacionales, para decirnos la opinión del jefe de la instrucción oficial en la República.

¿Es preciso examen, es preciso discusión? Esta es la gran Comisión en que ese examen y esa discusión deben tener lugar: la Cámara de Diputados de la Nación. Es preciso que, una vez por todas, afrontemos ese debate. Es mejor afrontarlo aquí que en ninguna otra parte; no en el secreto de las Comisiones, no en conferencias individuales. Este es mejor lugar que ningún otro para que la Cámara entera arroje toda la luz necesaria sobre esta libertad que nominalmente existe en la República, que está escrita en la Constitución, pero que en ninguna parte está practicada.

Por consiguiente, yo me opongo á que este asunto vuelva á Comisión.

Sr. Quintana—Había pedido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente—La tenía el señor Diputado Ruiz.

Sr. Ruiz (M.)—No hago uso de ella. La cedo al señor Diputado, porque va á hablar en contra.

Sr. Quintana—Señor Presidente: la gravedad y la amplitud de la materia que se encierra en el fondo del proyecto en discusión, no puede ser puesta en duda por un hombre tan ilustrado y tan sincero como el señor presidente de esta Cámara; y me sorprende altamente que, en presencia de este solo antecedente, se niegue á diputados, si no tan ilustrados, igualmente sinceros, el tiempo indispensable para estudiar á fondo esta ley, y, sobre todo, para penetrarse de los antecedentes propios de nuestro país, superiores, con esa sola circunstancia, á todos los antecedentes extranjeros que pudieran aducirse en el curso del debate.

Cuando entremos al fondo de esta ley, yo me haré un honor en contestar las observaciones del señor diputado que deja la palabra, y entonces he de demostrar, á mi turno, que en ningún país civilizado del mundo, ni no civilizado, existe un tribunal compuesto en la forma que se propone por este proyecto de ley.

Se ha negado que en Buenos Aires exista, y por con-

siguiente en la República toda, una amplia y verdadera libertad de enseñanza; pero para negar esta proposición, que se demuestra con el texto expreso de la Constitución vigente, es indispensable confundir dos cosas completamente inconfundibles: las garantías de la competencia en la libertad de enseñanza; la libertad de la enseñanza particular con la garantía oficial del Estado, que es lo único que se busca en este proyecto de ley.

La libertad de la enseñanza existe en Buenos Aires, y, por consiguiente, en la República, puesto que sus establecimientos superiores de instrucción gozan de reciprocidad, en términos tan absolutos como no existen en parte alguna del mundo; como no existe en Holanda, como no existe en Bélgica, como no existe en Francia, como no existe en ninguna de las repúblicas sudamericanas.

Si, pues, señor presidente, esa libertad existe, como se demostrará en el curso del debate, en términos amplios, sin restricción de ningún género y descuidando la más trivial de las garantías, que no hay una sola ley que no haya tomado y que esta ley tampoco toma, yo pregunto: cuál es la urgencia, cuál es el motivo que nos ha de llevar á precipitar una sanción de la Cámara, negando el tiempo indispensable para el estudio de un asunto de una magnitud y de una trascendencia inconmensurable.

Si yo tuviera necesidad de demostrar, y de hacerlo de una manera acabada é irrefutable, que este es un asunto que se trata precipitada y violentamente, yo no tendría necesidad de invocar sino los precedentes legislativos de los mismos países á que se acaba de referir el señor diputado, y el ejemplo, muy autorizado, de la República de Chile.

Sr. Navarro—;Sistema unitario!

Sr. Quintana—La Holanda, señor presidente, ha tardado cerca de sesenta años, en poner la mano sobre la organización de sus Universidades.

La Francia ha dictado la ley del año 1830, sobre la instrucción secundaria; veinte años después, ha dictado la ley de 1850, sobre esa misma instrucción secundaria, y, en 1875, ha dictado la ley sobre la enseñanza superior; y esa ley no tenía un año de vigencia, cuando la Cámara de Diputados reformó precisamente el punto capital de esta ley, la economía toda de esta ley: la composición de los jurados examinadores.

Sr. Garro—Fué rechazado por el Senado.

Sr. Quintana—¡Perdone! ¡La Cámara de Diputados lo aceptó por una inmensa mayoría!

Sr. Garro—¡Lo rechazó el Senado!

Sr. Quintana—¡Perdone! Conozco todo... Agradezco la oficiosidad del señor diputado, pero puedo declarar que no la necesito.

La Cámara de Diputados, señor presidente, decía, reformaba por gran mayoría de votos, en 1876, la ley del año anterior, precisamente en el punto relativo á la composición de los jurados mixtos, que tampoco no son en la forma que la comisión propone, y esta reforma de la Cámara de Diputados, contaba en el Senado con una minoría que, con media docena de votos, se hubiera convertido en una mayoría.

¿Es así, señor diputado?

Sr. Garro—¡Simple mayoría!

Sr. Quintana—¡Cinco votos de mayoría!

Sr. Navarro—¡Simple mayoría! ¡Simple mayoría, conforme al Reglamento!

Sr. Quintana—¡Perfectamente; cinco votos de mayoría, conforme al Reglamento!

Sr. Navarro—¡Lo mismo da!

Sr. Quintana—¡No da lo mismo!

Sr. Navarro—¡Sí, señor; da lo mismo!

Sr. Quintana—¡Sí para el señor diputado lo mismo es rechazar un proyecto por unanimidad de votos, que por simple mayoría!

Sr. Navarro—¡No, señor; conforme al Reglamento!

Sr. Quintana—Continúo.

La Bélgica, señor Presidente, el país cuyos antecedentes legislativos se invocarán más en apoyo de este proyecto, ha reformado sucesivamente las disposiciones que regían la enseñanza libre; y la última ley, la de 1875, ha destruído radicalmente el jurado mixto para todos los alumnos de los Colegios y Universidades libres.

Entonces, yo me pregunto: ¿por qué negar que este asunto vuelva á Comisión? ¿Por qué oponerse á que haya mayor número de luces? ¿Por qué resistir que se traigan los antecedentes del país?

Las leyes no pueden improvisarse en el curso de la discusión, y si de algún defecto se resienten las leyes salidas del Parlamento Argentino, es de la impremeditación y de la premura con que se introducen todas las enmiendas, sin siquiera revisar su redacción.

Es por estos antecedentes, señor Presidente, que yo

apoyo y he de votar en favor de la moción del señor Diputado doctor López.

Sr. Ruiz (M.)—Como se acaba de decir con insistencia que la Comisión carecía de los datos de nuestro propio país, que habían autorizado este proyecto, lo que parecía haber sido confirmado en cierto modo por la Comisión, por haber olvidado el ilustrado miembro informante de manifestar lo que había pasado en la Comisión, y como la consideración de este asunto tiene una historia que se relaciona con el Diputado que habla, me creo en la necesidad de dar los datos y antecedentes sobre el particular, probando que, por lo que se refiere á mí, al ménos, tengo los antecedentes del país, que ha inspirado el despacho de la Comisión en este asunto.

Cuando tuvimos el honor de ser nombrados por el señor Presidente para formar la Comisión de Legislación, encontramos en cartera este proyecto despachado anteriormente por el Senado. Desde luego, me llamó la atención, porque lo creía autorizado por un antecedente, precisamente de varias ciudades de la provincia que tengo el honor de representar en esta Cámara, lo que viene á probar al señor Diputado, que hemos tenido en vista los antecedentes nuestros.

A mediados del año pasado, el Director de un establecimiento particular de la ciudad entrerriana de Gualaguaychú, se presentó ante el Ministro de Instrucción Pública, solicitando lo que esta ley establece en términos generales, es decir, que se concediese que los diplomas acreditados por la Comisión nombrada para examinar su Colegio, fueran aceptados en los Colegios Nacionales. Los resultados de esta concesión, fueron los más laudables, porque de sesenta alumnos que contaba el establecimiento antes de esta concesión, á principios del año 1878, (la concesión se hizo en 1877) el mismo Colegio contaba 150 alumnos, cuya educación no cuesta un medio al Erario.

La ciudad, también entrerriana é importante, de Gualaguay, había hecho, algunos meses antes, la misma solicitud. El Ministro de Instrucción Pública le concedió lo que le pedía, y los resultados han sido tan satisfactorios como en la ciudad de Gualaguaychú.

Yo, pues, señor Presidente, que sabía que esta no era una concesión gratuita, sino ó una aspiración, ó una exigencia de nuestro propio país, no tuve inconveniente ninguno en insistir ante mis honorables colegas de Co-

misión, en que el proyecto se tratara, porque óreía que venía á satisfacer una necesidad urgentemente sentida.

He ahí la pequeña historia que quería hacer para probar que conocíamos los antecedentes del país.

Podría decir á los señores Diputados que creyeran que no teníamos esos antecedentes, ¿quién es el director, quienes los profesores, cuál el número de alumnos, cuáles los cursos que se dictan, y, en fin, podría darles todos los antecedentes que quieran, y los daré, si es necesario, con tanta mayor satisfacción, cuanto que se trata de la provincia que tengo el honor de representar.

Aquí me parece conveniente refutar un argumento que se hace, y que se funda en la Universidad de Buenos Aires, para atacar el propósito primordial del proyecto. Pero yo creo precisamente que la Universidad de Buenos Aires es el mejor argumento para probar la bondad y oportunidad de esta ley, porque ella, la Universidad independiente, descentralizada, autonómica, como la creó la Constitución de la provincia, vive, progresa, y da los magníficos resultados á que ha sido destinada.

Nosotros pretendemos, para las demás provincias, lo que la Constitución de la República y los tratados especiales han dado á la Provincia de Buenos Aires, respecto á su Universidad. Queremos que la igualdad se establezca bajo esta nueva faz; para Buenos Aires, como para Entre Ríos, como para Jujuy, como para Catamarca; para los grandes como para los pequeños.

Provincias, asociaciones, empresas particulares, individuos, bajo los programas dictados por el Ministerio de Instrucción Pública, todos merecen estar incluidos en las disposiciones protectoras de esta ley.

Esto no es establecer privilegios; es destruirlos. Es colocar en el mismo pié de igualdad á las desgraciadas provincias, cuya situación conocemos los que hemos vivido en ellas y soportado los inconvenientes que la educación tiene en sus ciudades.

¿Qué diría la Universidad de Buenos Aires, si la Universidad Nacional, si los Colegios Nacionales, rechazaran sus diplomas? ¡Yo séle que diría!

Eso es lo que queremos evitar: que nadie tenga que mendigar á nadie; que no se dé lugar á represalias!

¡Y no teman los señores Diputados por la Universidad de Buenos Aires! Ellos saben que los tratados celebrados, la colocan fuera del alcance de las leyes nacionales, y que el privilegio de la nueva ley estará destinado, solamente,

para las demás provincias, para los pobres niños, para los desgraciados hijos de algunas provincias, en condiciones bastante desventajosas, que quieran gozar de los beneficios de la educación.

No son, pues, en mi opinión, conducentes los argumentos que se hacen; creo que, no siéndolo, y no habiéndose probado que ha habido impremeditación al entrar á discutir este proyecto, no debe volver á Comisión.

Sr. Aguirre—Me van á permitir los señores Diputados, que diga que se hace un argumento fuera del caso. Yo estoy también en actitud de apreciar la necesidad que sienten porción de niños, porción de jóvenes que se educan en las Provincias, de que sus estudios sean controlados en algunos Colegios que infundan mayor respeto, y que de ahí puedan pasar á las Universidades.

En Entre Ríos, por ejemplo, hay porción de ciudades que necesitan un Colegio particular; y los niños que en ellos se educan, después de haber hecho allí sus estudios, necesitarían dar sus exámenes en un Colegio Nacional para poder pasar á la Universidad. Pero no es ésta la cuestión.

Al pedir los señores Diputados que pase este asunto nuevamente á Comisión, para meditar algo más sobre esta materia, es porque este proyecto, á la sombra de un beneficio que trata de extender á toda la República, oculta una cuestión sumamente seria.

Hasta ahora, no se ha definido en la República, cuál debe ser el método de enseñanza.

En los diversos pueblos de Europa, y podría decir según las razas, lo mismo en América, el sistema de enseñanza es diferente.

En los Estados Unidos, por ejemplo, la primera lección que recibe un niño en su familia, ó en las escuelas, tiende á enseñarle que, para sostener las pruebas de la vida, él no debe contar sino sobre sí mismo.

La sociedad americana se compone de individualidades, que tienen desde temprano la conciencia de su propia fuerza y de su valor personal.

El mismo sentimiento domina para todo lo que se refiere á la enseñanza, así como para las empresas y asociaciones. En ello se manifiesta el carácter de la raza anglo-sajona, que, para conservar su independencia, no deja al Estado la autoridad necesaria para secundar y proteger el libre desenvolvimiento de la energía individual, bien diferente en este punto de las razas latinas, todas

impregnadas en el espíritu de las instituciones romanas, que consideran como el ideal de los Gobiernos, una administración sabiamente organizada.

Nada es más contrario al espíritu americano que el *Estado enseñante*, en virtud de que están fundadas las Universidades de la raza latina.

En Alemania, las Universidades pertenecen al Estado solo, y su jefe se llama Ministro de Instrucción Pública y de Negocios Medicales. La instrucción secundaria, pertenece á las Provincias. La instrucción primaria al departamento ó á la comuna.

Podría entrar en más detalles que todos los Diputados pueden conocer; pero voy á otro asunto.

Hay aquí una cuestión previa. ¿A quién pertenece la reglamentación de la enseñanza á que se refiere este proyecto? ¿Pertenece al Congreso Nacional? ¿Pertenece á las Provincias?

Además, ¿cuáles serían esos particulares que vendrían á pedir que fueran admitidos sus niños en los Colegios Nacionales? ¿Sería todo Colegio particular que se presentase? ¿Sería todo individuo que quisiera abrir un Colegio, que no tuviese el carácter ni los títulos suficientes para presentarse como profesor? ¿Sería alguna asociación laica? ¿Sería una asociación religiosa, que no tuviese derechos civiles? Esta es otra cuestión muy interesante y de trascendencia.

No quiero entrar en más detalles por ahora, porque pienso hacerlo en la discusión en particular; pero yo soy de los que piensan que se necesitarían muchos días de estudio para entrar de lleno en una cuestión que creo que es de trascendencia, por más que parezca que es enteramente sencilla, como se ha dicho que es.

Parece, á primera vista, que no se trata de favorecer sino algunos niños que se educan en los Colegios particulares, que no están en aptitud de poder asistir á los Colegios Nacionales; pero no es así; esa idea trae consigo una porción de cuestiones bastante importantes, como es la que se refiere á la reglamentación, como son esas otras que ya se han iniciado: ¿Cómo será compuesto el tribunal que ha de juzgar en los exámenes? ¿Será compuesto de los profesores de los Colegios particulares de donde vienen los alumnos, ó será compuesto de los profesores del Colegio Nacional donde van á recibirse? ¿Será compuesto de unos y otros conjuntamente? Eso sería una monstruosidad, porque quedarían equilibrados.

¿Será acaso un tribunal permanente? Pero, ¿con qué derecho se sacarían á los profesores de los Colegios Nacionales para constituirlos en tribunal permanente?

¿Ese servicio se haría sin remuneración de ninguna clase? Eso no es posible; en ninguna parte se hace; todo servicio debe ser remunerado; ese tribunal debe tener una compensación. El que va á dar el examen, tiene que hacer un depósito para el pago de ese tribunal; esta es la práctica en Europa, y donde quiera que se aprecie el tiempo.

En fin, hay una porción de detalles que sería largo enumerarlos y que ofrecen muchos inconvenientes. Por eso es que yo estoy porque vuelva el asunto á Comisión.

Sr. Wilde—Pido la palabra.

Sr. Navarro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido antes el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Navarro—La había pedido, señor Presidente, antes de los dos señores Diputados que han hablado últimamente, y la he cedido; pero la cedo de nuevo: hablaré el último.

Sr. Presidente—¿El señor Diputado va á hablar en contra de la moción?

Sr. Navarro—Sí, señor.

Sr. Presidente—Perfectamente: tiene la palabra.

Sr. Navarro—No voy, señor Presidente, á decir una sola palabra sobre el fondo de la cuestión; aunque muchos de los señores Diputados que han hecho uso de la palabra, han entrado al fondo de ella so pretexto de hablar sobre la moción.

Desde luego debo declarar que, aun reconociendo la ventaja y la superioridad de los oradores que nos han precedido en esta discusión, me reservo contestar en lo que yo comprenda, y hasta donde alcancen mis fuerzas, á todos los argumentos que se han hecho.

El señor Diputado Quintana nos ha hecho toda clase de argumentos; ha paseado por toda la Europa y la América, y nos ha traído todo lo que ha leído sobre esto; pero yo no voy á contestar á eso, como digo, porque no se refiere á la moción.

Sr. Quintana—Debo observarle, á mi vez, que ahora está fuera de la moción.

Sr. Navarro—Voy á la moción, señor.

Tratándose de volver á hacer la moción que había sido derrotada por 60 votos contra 4, me parece que no exa-

gero, 60 contra 4, se dijo que este asunto era sumamente grave.

El miembro informante de la Comisión, dijo que no había ninguna gravedad; que lo había estudiado la Comisión detenidamente y que había traído todas las luces que podía traer en la cuestión.

Pero hay algo más, señor Presidente; un señor Diputado ha dicho que esta era una moción de reconsideración.

Yo no creo que lo sea; pero, si es así, debe considerarse que siempre que la Cámara determina una cosa, no debe insistirse nunca, cuando ella ha manifestado su voluntad por una inmensa mayoría, como sucede en este caso.

El señor Diputado que hizo esta moción, se fundaba en la prescripción del Reglamento, que dice que, siendo en el curso del debate, puede volverse á introducir lo mismo que no se ha admitido antes.

Esto no deja de ser uno de esos recursos que tienen los abogados hábiles, nada más. Yo creo que esa prescripción del Reglamento, debe tener un límite; y para decir esto, me afirmo en la práctica que viene sucediéndose. ¿Qué se diría si mañana, después de resolverse esto mismo en contra de mis opiniones, volviera á hacer la misma moción? ¿Se me atendería, porque no tengo títulos especiales, por mi palabra, por mi autoridad, por mi ciencia? No, señor. La Cámara había resuelto ya anteriormente una cosa, y, aunque el Reglamento dé derecho para volver á hacer la moción en cualquier sentido que sea, hay, sin embargo, el sentido común, para calcular cuál es la voluntad expresa de la Cámara.

Sr. Quintana—De manera que el señor Diputado cree que estamos fuera del sentido común?

Sr. Navarro—Digo, señor Presidente, que cuando se hacen mociones como esta, nadie mejor que la Comisión está en aptitud de determinar lo que se debe hacer... Y yo siento que el señor Diputado se ausente, porque tal vez oiría algo que debe oír: (dirigiéndose al señor Diputado Quintana, que pasaba á antecámaras).

La Comisión, señor Presidente, ha dicho que no tiene nada que estudiar; y todavía ha sido más explícita, ha dicho: si la moción se acepta, pediremos que se agreguen una ó dos Comisiones más, porque nosotros no tenemos nada más que estudiar; estamos preparados para sostener el debate en cualquier terreno que se tome; entonces, ¿qué se va esperando con que el asunto vuelva á Comi-

sión, si ella misma ha dicho ya que no tiene nada que agregar, ni que estudiar?

Señor Presidente: como he dicho ya, algún límite debe tener esa prescripción del Reglamento, que determina que, siendo en el curso del debate, se pueden hacer mociones nuevamente, aunque se conozca ya la voluntad de la Cámara. Además, esto vendría en el caso de reconsideración; y efectivamente, si para reconsiderar se necesitan dos tercios de votos, es no solamente por el número sino porque ya expresamente se ha determinado que no se quiere que se vuelva sobre ese asunto.

Por estas razones, me he de oponer á la moción.

Sr. Garro—Pido la Palabra.

Sr. Presidente—La había pedido el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Wilde.

Sr. Wilde —Creo que la moción que está en discusión, es para que se suspenda la consideración de este asunto.

Sr. Presidente—La moción que está en discusión, es la del señor Diputado López, para que vuelva á la Comisión.

Sr. Wilde—Como se hacen algunas objeciones á que se trate la moción, hablo de la moción de que vuelva el asunto á la Comisión, y como llena el objeto la moción del señor Diputado Quintana, me parece bien hacer alguna observación sobre ella.

Es una deferencia que acostumbran tener los cuerpos colegiados el acceder á un pedido de uno ó más de sus miembros, cuando declaran que no están preparados para discutir una cuestión. No haré más argumentos para probar que en este caso no hay razón ninguna para que la Comisión ó los miembros de la mayoría, supuesta ó real, se nieguen á aceptar este pedido de algunos miembros de la Cámara; voy á decir además algunas palabras respecto de esta cuestión, que, presentándose con los trajes mas sencillos, es, sin embargo gravísima. Desnudándola, se ve el esqueleto y su tendencia.

Se puede reconocer, cómo, de parte de los que combaten el proyecto, hay honradez y sinceridad, sin que por esto incurran en defectos, que harían que fueran legítimamente calificados de opuestos á la libertad de enseñanza. Creo que no hay nadie en todo el mundo mas amigo de todas las libertades que yo, señor Presidente. Profeso la teoría de que el hombre es dueño hasta de creer absurdos, de tener todas las religiones que se quiera, todas las ideas económicas, políticas que se quiera. No

encuentro mas que diferencias; y no sé cual sería el tribunal que se erigiera en tribunal superior para decidir donde está el error en cada caso y donde está la verdad. Siglos enteros toda la humanidad ha estado creyendo una cosa, y un solo hombre ha venido después de esos siglos y ha tenido razón contra toda la humanidad.

Era imposible plantear la discusión para probar que tal creencia secular, con los caracteres que tenía, era falsa.

Pensando en esta teoría, admití que el hombre tiene el derecho hasta de creer absurdos; luego, de enseñarlos; luego, de aprenderlos; luego, de rendir examen, hasta eso.

Pero, como miembro de la Facultad de Buenos Aires, he votado aceptando la idea de que se admita en las facultades á los alumnos que estudian en los Colegios Nacionales de la República. ¿Porqué? Por lo siguiente: Porque me consta que en los Colegios Nacionales de la República, hay gabinetes de física, hay gabinetes de química, hay gabinetes de historia natural, hay profesores competentes para enseñar todos estos ramos, que, hace tres ó cuatro siglos, eran profundamente desdeñados en casi todo el orbe, porque los hombres se dedicaban á otra clase de estudios: á los estudios teológicos, á los estudios morales, y un doctor, por ejemplo, en la ciencia moral, desdeñaba á un naturalista.

Pero las cosas han cambiado, y ahora pueda ser que suceda lo contrario. Ninguna persona se cree medianamente instruida, actualmente, sino tiene estos conocimientos que sirven de base á las ideas generales. Cualquiera de los señores Diputados presentes se avergonzaría de esta cuestión, que felizmente se me ocurre, que si se le pregunta: ¿por qué arde una vela? y no lo supiera contestar.

Los doctores de hace tres ó cuatro siglos no lo sabían.

El curso de los estudios ha cambiado, pues, completamente.

La Universidad de Buenos Aires, acepta los estudiantes de los Colegios Nacionales de toda la República, ¿por qué? porque sabe que se les da una enseñanza competente, que se les enseña la ciencia moderna, y la verdad moderna,—mientras no se diga lo contrario. Pero no acepta los alumnos de los Colegios particulares de las Provincias, por la misma razón: porque no cree que sean competentes, porque en los Colegios particulares no hay medios de enseñanza práctica y no se puede hacer, sobre

esto, que constituya la base para adquirir los conocimientos fundamentales; no se puede hacer prescindencia de esa enseñanza práctica.

Yo no comprendo cómo se puede enseñar la física ó la química, por ejemplo, sin laboratorios; no comprendo que en los Colegios particulares haya todo eso.

Sr. Navarro—El señor Diputado dijo antes que había laboratorios en todas partes.

Sr. Wilde—En los Colegios Nacionales, sí; en los Colegios provinciales, no. Luego, no puede hacerse en los Colegios particulares esa enseñanza.

Y voy á seguir hablando sobre este punto, para que se vea cómo esa deficiencia en los primeros estudios puede ser trascendental.

Supóngase que sale un alumno de un Colegio particular y rinde examen. Confieso con toda ingenuidad, después de haber hecho durante mucho tiempo práctica de examinador, que, para mí, un examen no es prueba de competencia, absolutamente.

Los examinadores acostumbra á juzgar la importancia de su examinando, por los antecedentes que tienen, anteriores al examen.

Es fácil, señor Presidente, comprender como un examen no es prueba de competencia.

Se dice más de lo que se desea, ó se dice todo lo que se sabe. En el momento del examen hay algo que oprime el espíritu del que está hablando; no revela todos sus conocimientos; no puede, en una palabra, decir todo lo que sabe ni contestar bien á todo lo que se le pregunta.

Un tímido pasa mal su examen; un audáz da un brillante examen sin saber nada.

La libertad de los exámenes llena de pedantes al pueblo; es lo que hace.

Por eso hay la necesidad de vigilar á los individuos mientras estudian; de saber que todos los días asisten á clase, que oyen todos los días la voz de su catedrático; que tienen comunicación de ideas científicas; porque las ideas, como las plantas, se injertan, y brotan también; y basta vivir en un establecimiento científico para tener una porción de ideas sobre ciencias, que parece que flotarían en la atmósfera.

Si aprobamos á un estudiante no es únicamente porque haya salido bien en el examen, sino por el conocimiento que tenemos de que ha estudiado.

¿Podemos tener igual conocimiento de los alumnos que estudian en los Colegios particulares? De ninguna manera.

No tenemos más que el examen que dan, que es una prueba deficiente.

¿Podemos admitir que saben la materia científica sobre que dan exámenes, no teniendo laboratorios para estudiar prácticamente en ellos? De ninguna manera. Y voy á presentar, señor Presidente, ejemplos, para que se vea los errores á que conduce este sistema.

La Constitución de Buenos Aires admite los estudios libres; y, en nombre de los estudios libres, un profesor de partos abrió una escuela y se puso á enseñar esta materia.

La Facultad, conociendo la dificultad de esta enseñanza sin clínica, se opuso ó trató de oponerse.

Se inició un pleito ante los Tribunales y la Facultad fué obligada á aceptar esos exámenes.

¿Qué es lo que sucede actualmente? Que se ha llenado la ciudad de Buenos Aires de parteras que no han visto un solo parto.

Hay parteras, señor Presidente, que no han visto un solo parto, como habrían médicos que no sabrían quíquica, ni tendrían la menor noción de física.

Sí, pues, pasan estos exámenes preliminares sin conocimientos prácticos, sin los elementos de ciencia que se recogen en la cátedra, vienen á recibir estas personas, por el hecho de haber rendido aquellos exámenes deficientes, el diploma de una Facultad, que se lo otorga, confiando en una competencia que no existe; y así van, con los estudios libres, haciéndose hombres de profesión que, como ha dicho muy bien el señor Diputado López, pueden cometer errores; errores que no son de trascendencia cuando se trata de cosas remediables, pero que son irremediables cuando se trata de ciertas profesiones, por ejemplo, la del médico.

El error de un médico, señor Presidente, queda encerrado en la tumba, y ni Dios mismo lo puede remediar; mientras que las demás profesiones, como la abogacía, y otras que ejercen los hombres, son remediables.

Lo que se quiere con este proyecto es hacer revalidar diplomas de incompetencia por los Colegios Nacionales, con el fin de hacer que, así como los diplomas del Colegio Nacional son aceptados por la Universidad de Buenos Aires, pasen á estudios superiores, viniendo por ese camino.

Pero preguntamos nosotros: ¿ésto es justo? De ninguna manera.

Entonces, debemos tomar, señor Presidente, las garantías que no vemos tomadas en el proyecto; y por eso, pedimos la suspensión de esta discusión.

Los señores Diputados Funes y Cortés Funes, piden la palabra.

Sr. Presidente—Creo que el señor Diputado Funes la ha pedido primero.

Sr. Cortés Funes—Puede hablar primero el señor Diputado.

Sr. Funes—Seré muy breve.

No había pensado hablar, pero veo que esta moción va á ocasionar una discusión más larga que la necesaria.

No hay motivo para mayor demora. Reconozco en los señores Diputados que han hablado en pro y en contra, hallarse con bastante instrucción en el asunto; y no podía ser de otra manera, pues aquí no venimos á aprender; se debe suponer que conocemos esta cuestión, y, por consiguiente, podemos tratarla, aun cuando la Comisión nos presenta todos los antecedentes. Yo creo que no necesitamos para esto uno ó dos meses. Y, aunque es grave, para eso estamos.

Ahora, he visto que una de las razones que se ha dado por el señor Diputado por Salta, para sostener esa moción, es que no tenemos un método de estudios. Es decir, que tenemos que acordar un método de estudios, para poder dar una disposición. Yo creo que el señor Ministro debe tener un programa, un plan de estudios, por que todos los programas están y deben estar bajo su inmediata vigilancia.

En cuanto á la enseñanza, mi opinión sería que debería ser absolutamente libre. Esta opinión está basada en los principios de hombres eminentes, que no quiero citar por no considerarlo necesario ante la ilustración de la Cámara. Pero, prácticamente, estoy por el sistema mixto, obedeciendo á la indicación de la Constitución Nacional.

Observaré, al mismo tiempo, que los señores que han hecho estas mociones, están en contradicción. El señor Diputado que acaba de hablar dice que se necesita estudiar bien, y que para esto, es preciso tener aparatos de química, física, etc.

El señor Diputado López admite los exámenes con un tribunal superior.

Dice que los trabajos de un abogado se pueden revisar

respecto á los médicos, dice que no. En esto están conformes los dos. Probaré á los señores Diputados que esto no es exacto.

Habrán algunos médicos que, con el título, han adquirido patente para matar sanos impunemente.

¡Y á otros que no tienen esa patente, por muy ilustrados que fueran, no se les permite dar la salud!

¡Sí; es así; el señor Littré y el señor Raspail, á quien los sabios reconocen por el creador de la química orgánica, pueden servir de ejemplos!

Raspail, por asistir gratis á enfermos, fué multado, primero con el minimum de la pena, después con el maximum; ménos para castigarle que por obligarlo á regularizar su posición médica con respecto á la Ley.

— Contestó simplemente al Presidente. «Sí, yo he hecho de la medicina un ejercicio muy ilegal, pero eminentemente moral». Por los principios que expuso en su defensa, se resistía á tomar diploma como no había querido recibir de los reyes títulos ni condecoraciones. Es para que Vd. regularice su proceder, le contestaba. No, señores. ¿Para qué? me asiste un derecho moral! Pero... tomen la multa, decía, y voy á asistir á los enfermos.

Littré asistió veinte años, y no fué médico. No tuvo nunca título. ¿Por qué? Por que, al principio, no tuvo la suma de dinero necesaria.

Así se ponen vallas á la inteligencia y á la aplicación.

Véase, pues, cómo, tratándose de médicos, también hay conveniencia en no admitir únicamente los títulos dados por un tribunal.

¿Qué mejor tribunal que la opinión pública? La opinión pública, si ve que el médico tal jamás restablece la salud de los que asiste; que diariamente comete desatinos, no ha de llamarle; pero si ve que un hombre cura á los que asiste, presta su asistencia, ha de ocupar sus útiles servicios. ¿Qué necesidad hay que se llame doctor? Doctor no quiere decir aptitud, estudio. Es un título para el público, que algunas veces podrá alucinarle. Ahora, señor Presidente, los temores del señor Wildé son dignos de atención; pero fíjese el señor Diputado en que aún no debemos entrar en la consideración de la ley, y que estamos entrando en ella. Fíjese que el Gobierno tiene el derecho de inspeccionar esos Colegios; que ellos deben dar todos los informes que el Gobierno les pida; y, en fin, que este tiene derecho de asistir á los exámenes, nombrando hombres capaces que lo representen. Si ve que

todo es una farsa, que nada se enseña bien, no aprobará sus exámenes.

Todo está garantido.

Sobre todo, discutiremos; y supongo que la Comisión aceptará cualquier mejora que se presentase.

Pero, para esto, no necesitamos de uno ó dos meses.

Señor: aquí mismo, ocupan un asiento literatos distinguidos que no han estudiado en las Universidades, y no tienen grados.

Y diré lo que dice Beaumarchais: ¿Quién mejor que la libertad puede hacer progresar á la ciencia?

El señor Diputado por Buenos Aires quiere la unidad de la enseñanza; no quiere la libertad de enseñanza; ó, más bien dicho, la libertad en la enseñanza. Pero, si no hay libertad, no puede haber progreso.

Así como todas la ideas que el señor Diputado reprocha, no se pueden imponer á la fuerza, tampoco el señor Diputado tiene el derecho de imponer sus ideas á los demás por la fuerza.

Sr. Quirno Costa— Pido la palabra.

Sr. Cortés Funes—La había pedido con anterioridad.

Sr. Aguirre—¿Me permiten hacer una interrupción? Es á propósito del señor Raspail.

Contaré un cuento. La crítica le dijo: ningún químico tiene la obligación de ser médico, ni todos los hombres tienen obligación de tener sentido común.

Sr. Funes—La rectificación debiera ser de palabras suyas. Sin embargo, la acepto; y aquí, en la biblioteca del Congreso, puedo convencerle de la exactitud de mis aserciones.

Sr. Aguirre—Es á propósito de Raspail.

Sr. Funes—No entiendo lo que me dice el señor Diputado, como no le entendí su discurso.

Sr. Elizalde—Me parece que podría votarse.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta indicación, se votó si se cerraba el debate sobre el asunto en discusión, y resultó afirmativa.

En seguida, fué votada la moción del señor Diputado López para que volviese el asunto á Comisión, y se rechazó.

También obtuvo negativa la moción del señor Diputado Quintana, para que se postergase la discusión hasta que llegaran los antecedentes que turiesse el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Continuará la discusión del artículo primero del proyecto.

Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

.....

Reanudada la sesión pilló la palabra el Diputado

Sr. Acuña—Después de haber cambiado algunas ideas con algunos de los miembros de la Comisión y otros Diputados, y después de haber escuchado el prolongado debate que ha tenido lugar, voy á proponer á la Comisión el siguiente artículo, en reemplazo de los artículos 1º y 5º del proyecto presentado por ella:

«Toda persona tendrá derecho de presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria ó profesional; debiendo sugetarse en todo á las prescripciones de los programas y reglamentos respectivos de estos establecimientos».

Las consideraciones que me inducen á proponer este artículo, es que es necesario colocar á todos en igualdad de condiciones, tanto al que tiene recursos como al que no los tiene. No es posible dejar que se monopolice la educación, ni por el Gobierno, ni por una comunidad particular; en una palabra, quiero que se establezca una ley que no obligue á nadie á tener que concurrir á un establecimiento nacional ó particular á recibir la educación; quiero que los que puedan adquirirla privadamente, lo hagan con tal que se presenten á los Colegios Nacionales á rendir su examen. Esto es todo lo que creo que se puede exigir.

Si la Comisión no aceptara este artículo, yo pediría que se votara después.

Sr. Garro—El señor Diputado por Catamarca, en la modificación que ha propuesto al artículo primero, va lejos, muy lejos, mucho más lejos de lo que ha ido la Comisión. El quiere que todos los alumnos, sea que hayan estudiado en Colegios particulares ó privadamente, tengan derecho á presentarse á examen ante cualesquiera de los establecimientos nacionales, con tal de que el examen verse sobre las materias que comprendan los programas de esos establecimientos y se sugeten á los reglamentos de los mismos.

Quizá esto sea una consecuencia de la absoluta libertad de enseñanza, pero la Comisión no ha podido perder de vista, sobre todo tratándose de la educación secundaria, que los que la reciben son generalmente jóvenes de poca edad, de 12, 13, 14 ó 15 años.

Se sabe, señor Presidente, que el niño es siempre rebelde á todo lo que es educación ó disciplina, y que en esta corta edad, abandonado á sus propios esfuerzos, no puede hacer con éxito ninguna clase de estudios, y que

necesita indispensablemente de la disciplina y dirección del maestro, de la asistencia material á los cursos.

Un joven de doce ó catorce años, ¿cómo podría hacer por sí mismo y con éxito todos los estudios que comprenden los planes de enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales, sin tener la dirección de un profesor? Indudablemente, no podría hacerlos.

He aquí por qué la Comisión cree inconveniente, tratándose de los estudios secundarios, el artículo propuesto y que no ha de dar absolutamente ningún resultado benéfico; ha creído por lo tanto que era necesario exigirles certificados de haber cursado, de haber tenido la dirección de un profesor, para ser admitidos á desempeñar, en los Colegios Nacionales, exámenes de esas materias.

El señor Diputado quiere ir más lejos que la Comisión. La Cámara podrá resolver lo que estime conveniente.

Sr. López.—La cuestión que voy á proponer, es cuestión de orden ó de método en la ley.

Yo creo que, antes de comenzar á tratar de los alumnos, debemos comenzar por tratar de los Directores de los Colegios, y entonces propongo este artículo á la Cámara:

«Nadie podrá ser Director de Colegios particulares, sin haber acreditado, previa y suficientemente, su personería civil y su competencia en las materias del instituto que funda.»

Señor Presidente: esto es de suma importancia en esta ley. Es necesario, ya que esta ley va á darles á los Colegios particulares el grado y el carácter de instituciones del Estado, acordados por las leyes nacionales, bueno es, y es indispensable que se sepa qué garantía de honorabilidad, de virtud y competencia, tienen aquellos á quienes se les va á acordar el derecho y la autoridad de ejercer un cargo tan alto para toda nación que se estima.

Yo tengo, para exigir esto, varios datos. Los mismos que dió el señor Diputado por Entre Ríos, aparecen invalidados por las rectificaciones y por informes que me han dado otros señores Diputados de la provincia, bastante caracterizados para hablar de esto; y ellos me han informado que todo eso que el señor Diputado ha dicho, no es enteramente exacto.

Al Colegio de Gualaguay, en Entre Ríos, se le retiró la subvención que recibía del Gobierno de aquella Provincia, porque no tenía sino un Director poco apto, por no decir otra cosa, y un solo profesor; porque los certi-

ficados de exámenes que expedía no merecían por consiguiente ninguna clase de crédito, puesto que no se enseñaban las materias de que en esos certificados hablaban, ó, si se enseñaban, solo era aparentemente y sin otro objeto que el de hacer valer sus cursos á la par de los del Colegio Nacional de aquella Provincia.

En el de Gualaguaychú, me ha informado el señor Diputado Tezanos Pinto, que siendo Ministro del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, (quien por consiguiente debe estar bien informado) y, haciendo la visitación de la Provincia, encontró en ese Colegio lo mismo que he referido del anterior, que no habia dos profesores que se necesitaban, y que todos los certificados que se expedían eran faltos de verdad, por lo cual se vió obligado á retirar una autorización que se habia dado á ese Colegio para hacer exámenes oficiales.

Si esto es cierto, como lo creo; si estas respetables aseveraciones son exactas, como no pueden menos de serlo, dada la honorabilidad de los Diputados que me las han hecho, resulta de aquí que es necesario tomar las más altas garantías con respecto á los maestros á quienes se les va á recibir en las mesas oficiales, y mucho más con respecto á las corporaciones religiosas; que no dejarán de hacer valer su poder y su influencia para atropellarlo todo.

La primera de todas esas garantías, es que tengan personería civil: que acrediten su buena comportación y los antecedentes de su vida, de su doctrina constitucional y civil, y que, por medio de un examen, acrediten su competencia y sus opiniones en las materias que van á enseñar. Sólo después de haber tomado estas garantías pueden ser autorizados á ejercer el alto carácter público que se les quiere dar por este proyecto de ley.

Así, pues, yo creo que si los señores Diputados apoyan este artículo, él debe entrar como primero en la ley.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Creo que la Cámara debe resolver primero, si debe considerarse con prioridad el artículo presentado por el señor Diputado López ó si debe seguirse considerando el artículo del proyecto de la Comisión.

Sr. Ruiz (M.)—El Reglamento lo establece. Estamos discutiendo el artículo del proyecto de la Comisión.

Sr. Presidente—Perfectamente; pero el artículo propuesto por el señor Diputado López no obsta á los artículos del proyecto de la Comisión. No sucede lo mismo que suce-

día con el presentado por el señor Diputado Acuña, que es un artículo en substitución de otro. El señor Diputado López presenta éste como artículo primero. Me ocurren dudas al respecto.

Sr. Garro—Me llama la atención la duda manifestada por el señor Presidente, respecto al procedimiento que debe seguir la Cámara en el caso que ocurre. El Reglamento lo establece de una manera clara y terminante, que no deja lugar á duda alguna. Cuando hay dictamen de una Comisión, y sobre él versa la discusión de la Cámara, lo que se vota es ese dictamen.

¿En qué casos no se vota el dictamen de la Comisión ó un artículo que contenga ese dictamen? Cuando esta misma retira el artículo y consiente que sea propuesto otro en su lugar.

De modo que, en el caso que nos ocupa, para mí no hay la menor duda de que la Cámara debe votar el dictamen de la Comisión, sin perjuicio de que se vote también el artículo propuesto por el señor Diputado por Buenos Aires; pero la prioridad me parece que es una cuestión que está resuelta en el Reglamento, de una manera clara y terminante á favor de la Comisión.

Sr. López—Pero, señor Presidente, es cuestión de método, y como alguno se ha de votar, yo lo propondría como primero. Pero la cuestión de método también se discute.

Sr. Del Barco—Como cuestión de método, podía ser el último. Como artículo 6º, podría venir perfectamente ese artículo.

Sr. Presidente—¿No insiste el señor Diputado López?

Sr. López—No insisto.

Sr. Presidente—Sin embargo, me parece que sólo una votación de la Cámara puede resolver la duda.

El Reglamento establece que, en el curso del debate, puede un Diputado presentar un nuevo artículo, y si ese artículo no se opone á las prescripciones del proyecto de ley, se vota; y se vota antes de seguir tratando los otros artículos que forman parte del dictamen de la Comisión. En este caso, el artículo propuesto por el señor Diputado López, según lo que yo entiendo, importa una prescripción que no está en ninguno de los artículos de la ley, y, como él lo propone como artículo 1º, creo que debía votarse antes, pero como no me creo con derecho de imponer mi opinión, quiero consultar á la Cámara.

Sr. Cáceres—Podría leerse el artículo del Reglamento que se refiere á este caso.

Se dió lectura de los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento.

Sr. Presidente—Estos artículos se refieren al caso de la substitución de artículos por otros, en la discusión en particular.

Sr. Elizalde—Señor Presidente: me parece que esto es tan claro que no puede admitir dudas. No puede considerarse de mejor condición un artículo que presenta un Diputado, que recién lo formula, que el dictamen de la misma Comisión.

Sr. Presidente—Desde que el Presidente tiene una duda, me parece conveniente que manifieste la Cámara su opinión.

Sr. Elizalde—Es tan sencillo que no se concibe la duda.

Sr. Presidente—El señor Diputado me permitirá que asegure que no lo considero tan claro; y que, por consiguiente, pongo á votación si es que la Cámara considera que debe tratarse con prioridad el artículo del señor Diputado López.

Sr. Cáceres—Yo pediría votación sobre la inteligencia del artículo del Reglamento.

Sr. Pellegrini—Me parece que es tan evidente lo que sostiene el Presidente, que hay algunos Diputados que pueden hacer condición de la ley, el artículo propuesto por el señor López, es decir, que votarán por ley si se establece el artículo del señor López, y si no se establece, votarán en contra de la ley.

Por consiguiente, es preciso votar primero este artículo, condición requerida para votar en favor de la ley.

Varios señores Diputados—Que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar si la Cámara considera que debe tratarse con prioridad el artículo propuesto por el señor Diputado López.

Practicada la votación, resultó negativa.

Sr. Presidente—Continúa la discusión sobre el artículo 1º del proyecto.

Sr. Ruiz (M.)—He pedido no precisamente para sostener el artículo 1º, sino para contestar al señor Diputado por Buenos Aires, que, refiriéndose á los datos comunicados por los Diputados por Entre Ríos, señores Pinto y Peralta, en mi opinión, ha interpretado mal mis palabras.

Yo dije que, para probar que la presentación de este proyecto, ó mejor dicho, su estudio, no era una obra

oficiosa de la Comisión de Legislación, sino la satisfacción de una exigencia, presentaba como ejemplo las solicitudes dirigidas por los señores Directores de los Colegios de Gualeguaychú y Gualeguay.

Yo no he abogado en favor de esos Colegios; y aun cuando tengo fundamento bastante para creer que particularmente el de Gualeguaychú se encuentra en un estado floreciente, en cuanto es posible al poco tiempo de su fundación, no quiero hacer discusión sobre el particular, por la sencilla razón de que, habiendo esas afirmaciones de dos señores Diputados, en contra de lo que, por mi parte, he afirmado, sería necesario verificar quién tiene razón, cuál de los hechos es el real, es el verdadero. Yo creo que soy el que tengo razón, porque efectivamente alguna intervención he tenido en esto, particularmente en el Colegio de Gualeguaychú, á cuya formación he contribuido, en cuanto me ha sido posible, con los trabajos que he hecho en la capital de la provincia.

Quería hacer presente esto, para probar que el señor Diputado me había comprendido mal.

Sr. Peralta—Señor Presidente: cuando mi honorable colega el señor Diputado por Entre Ríos, trajo la referencia de los Colegios particulares establecidos en Entre Ríos, después de haber pasado á cuarto intermedio, hablé con el Diputado López respecto de esas aseveraciones, de que esos Colegios, y particularmente el de Gualeguaychú, eran sostenidos precisamente por individuos particulares.

Respecto al de Gualeguay, me referí entonces al señor Diputado Pinto, que habiendo sido Ministro del Gobierno de la Provincia, fué comisionado para un asunto en Gualeguay, y, al mismo tiempo, para inspeccionar el Colegio; y los informes que trajo eran que no tenían los catedráticos necesarios para las materias que en él se enseñaban, suspendiéndosele, por consiguiente, la subvención que le había acordado el Gobierno de la Provincia.

En cuanto al de Gualeguaychú, presentó igual pretensión, y, una vez el asunto en la Legislatura, pasó á la Comisión de Peticiones, de la cual, si mal no recuerdo, era miembro el señor Diputado por Entre Ríos que ha dejado la palabra.

Sr. Ruiz (M.)—Es cierto.

Sr. Peralta—Esa Comisión dictaminó que se sostuviera la subvención que gozaba el otro Colegio, á lo cual la

Cámara, de la que tenía yo el honor de formar parte, no accedió.

Respecto á la competencia de los Directores de esos Colegios, cuando llegue la discusión, la pondré en tela de juicio . . .

Sr. Del Barco—Entonces, ¿no estamos todavía en la discusión? Para eso, nos hubiera ahorrado . . .

Sr. Peralta—Por eso mismo es que he dicho que me refería solamente á lo que ha aseverado el señor Diputado López. Pero cuando llegue la oportunidad tendré ocasión de extenderme al respecto.

Sr. Ruiz (M)—Yo también explicaré las razones que tengo cuando llegue el caso.

Sr. Terry—Señor Presidente: en la discusión de este proyecto, me encuentro en condiciones especiales. Yo lo he estudiado detenidamente, y no he encontrado que responda á ninguno de los sistemas aceptados últimamente por las naciones más adelantadas del mundo.

Sus artículos parece que arrojan la idea de que la Comisión ha querido aceptar un sistema mixto, que últimamente ha sido desechado por completo en Bélgica, uno de los países más adelantados de la Europa, que busca adoptar ciertas instituciones del pueblo más libre del mundo, los Estados Unidos de Norte América.

Así, yo me encuentro en la necesidad de tener que votar en contra de los artículos de esta ley, teniendo además en vista las prescripciones constitucionales.

En efecto, señor Presidente, la Constitución Nacional, en su artículo 14, prescribe que todo habitante de la República tiene el derecho de enseñar y de aprender; y es conveniente hacer presente á la Cámara que ese artículo, por uno posterior, no puede ser limitado, ni ménos derogado por leyes reglamentarias.

El artículo 1º, que está en discusión, es un artículo que hasta puede decirse que es contrario á las prescripciones constitucionales.

Yo me felicito altamente de que el señor Diputado por Buenos Aires se haya colocado en ese terreno hace un momento, diciéndonos que aquí se trataba de una contienda contra el monopolio del Estado, en cuanto á la prescripción constitucional, que establece, entre nosotros, una completa libertad de enseñanza.

La Comisión nos propone este artículo 1º, que dispone que solo los alumnos de los Colegios particulares sean los

que puedan, únicamente, ingresar en los Colegios Nacionales, previo examen.

Yo preguntaría á la Comisión, si puede aceptarse este artículo tal como está concebido, cuando la Constitución establece que todo habitante de la República puede enseñar libremente y puede aprender con igual libertad. ¿Por qué se ha de admitir única y exclusivamente á los alumnos de Colegios particulares, y por qué no se ha de dar ese mismo derecho á aquellos que, no teniendo los medios para concurrir á los Colegios particulares, hayan aprendido en sus propios domicilios?

Si el señor Diputado por Buenos Aires, Presidente de la Cámara, es consecuente con las ideas que ha emitido hace un momento, tiene que estar con nosotros en esta parte, y aceptar que este artículo 1º tiene que ser modificado por completo, no solo en su primera parte, que establece que sean admitidos á examen en los Colegios Nacionales los alumnos de los Colegios particulares, sino también en su segunda parte que determina que esos alumnos serán admitidos á examen en los Colegios Nacionales, previo un certificado de su Director de haber seguido cursos regulares, sobre las materias correspondientes.

Es decir, pues, que si aceptamos esta segunda parte del artículo, quedan excluidos por completo aquellos que se presenten al examen con títulos suficientes, pero sin haber estudiado en ningún Colegio particular, lo que considero contrario á la prescripción constitucional citada.

Este artículo 1º entraña otras cosas de más importancia.

Se ha llegado á discutir si estos exámenes parciales son ó no contrarios á la libertad de enseñanza y á la libertad de aprender.

Se ha llegado á discutir también si es conveniente para los progresos de la ciencia, someter las Escuelas, los Colegios y Universidades del país, á una reglamentación uniforme, respecto á su plan de estudios.

Si se examina con detención esta cuestión, encontraremos que publicistas eminentes han sostenido que un plan uniforme de estudios es contrario al progreso mismo de la ciencia, porque se necesita, para su progreso, la diversidad del esfuerzo individual y una libertad completa por parte de los Directores de los Colegios, á efecto de que esta libertad produzca los resultados que se consiguen necesariamente con la iniciativa particular.

Voy á permitirme leer algo que se refiere á este punto que se está discutiendo.

El que manda en los exámenes, manda en la enseñanza. No hay enseñanza libre mientras los resultados estén sujetos á la apreciación de los profesores de establecimientos oficiales, pues los profesores particulares tendrían que modelar su enseñanza por la de los examinadores, si no quieren exponer á sus alumnos á salir mal. ¿Qué es entonces de la independencia de la ciencia, y cómo es posible con semejante despotismo el progreso por medio de la competencia? ¿Qué se diría de una ley que proclamara la libertad de industria, y mandara, al mismo tiempo, que nadie pudiera vender sus productos, si no eran aprobados por fabricantes privilegiados que, por largo tiempo, han gozado del monopolio y quieren conservarle en interés solo de sus clientes, que sentirían en el alma verse mal servidos? ¿Cómo pueden estar concurridas las escuelas libres si sus alumnos quedan sometidos á la obligación poco equitativa de hacer comprobar sus conocimientos por el cuerpo docente de establecimientos rivales? ¿Puede esperar un homeópata que sus alumnos sean aprobados por un alópata? Así, la novedad de cualquiera doctrina será causa infalible de su rechazo en esas regiones de los estudios superiores que se cree haber emancipado.

No hago más que reunir las objeciones; el rector de la Universidad católica de Lovaina, las formuló en una petición presentada en 1849 al Senado belga.

La libertad de enseñanza no consiste en el simple derecho de enseñar, sino en el derecho de enseñar *con eficacia*. De otro modo sería letra muerta, libertad meramente especulativa. La desigualdad en el beneficio de los estudios, viola, pues, la libertad, como la violaría la coacción ejercida en la enseñanza.

En virtud de estos inconvenientes, señor Presidente, se han ideado varios sistemas para poder dar libertad completa á la enseñanza, y al mismo tiempo garantir al Estado en ciertos estudios profesionales.

La Constitución de la Bélgica,—que creo fué dictada el año 30—tiene, más ó ménos, las mismas prescripciones que la nuestra

Allí se establece, que todo habitante tiene el derecho de aprender y enseñar; y al mismo tiempo se establece que el Gobierno podrá reglamentar los establecimientos de educación oficiales. Esta disposición de la Constitu-

ción de Bélgica, ha sido reglamentada como debe serlo la de la nuestra, pero sin derogarla.

Allí se ha creído que todo individuo tiene el derecho de enseñar: y lo único que se puede exigir, es que á la conclusión de los estudios profesionales, si esos estudios llevan á una carrera que pueda afectar las garantías sociales, entonces, deba rendirse un examen.

Pero todas las Universidades y todos los Colegios, así como todos los establecimientos particulares, pueden dar títulos de suficiencia, que no dan al individuo el derecho de poder ejercer una profesión en la sociedad, pero que sirven como un título de simple academia.

En este sentido, he de votar en contra de este primer artículo, y más bien aceptaría el que ha sido propuesto por el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Garro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—El señor Ministro la ha pedido con anterioridad.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—Señor Presidente: yo pienso que la cuestión que está preocupando á la Cámara no tiene la importancia y la gravedad que veo que se le ha atribuido.

¿Está en peligro, con la sanción de este artículo, la libertad de enseñanza, que tan ardientes opositores halla en esta Cámara?

Es, efectivamente, la sanción del monopolio de los títulos, por el Estado, sobre la inteligencia lo que contiene el artículo en discusión, ó á la inversa?

¿Concluimos con todo control y entregamos el sacerdocio de la enseñanza á la industria privada, sin otro límite que la competencia industrial?

A mi juicio, este es el punto de la cuestión; y, si examinamos con espíritu tranquilo el proyecto de la Comisión, puedo asegurar, señor Presidente, que no se va á encontrar ni uno ni otro extremo comprometido en su sanción.

La libertad de la enseñanza no la establecen las leyes; más que las leyes la crean las cosas. Si nuestro país tuviera suficientes elementos sociales para desarrollarla en toda la extensión de la República, no tendríamos precepto alguno que la limitara, y la enseñanza sería tan libre como los derechos civiles y políticos de un ciudadano.

La limitación en la enseñanza no nace hoy de nuestros preceptos fundamentales, ni aún de leyes reglamentarias dictadas por el Congreso, á pesar de que, según un precepto de nuestra Constitución, al Congreso incumbe reglamentar

la enseñanza superior y universitaria. La limitación que hoy tiene la enseñanza, nace de la sociedad misma. Nuestro pueblo no tiene recursos bastantes para costearla, y el Estado se ha impuesto como deber, y como uno de sus más sagrados, costear esa educación. Desde el momento que el Estado la costea, está en su perfecto derecho, sin herir interés ni derecho alguno, de reglamentarla; es decir, dar la forma bajo la cual ha de proporcionarla á aquellos que quieran recibirla.

Este es nuestro sistema actual de educación.

La Nación costea Colegios, Universidades y escuelas especiales, y recibe allí á todos los alumnos que quieran ir á aceptar sus lecciones; ahora se trata de establecerlos particulares, en concurrencia con estos establecimientos del Estado; y, según lo que yo entiendo, en los preceptos de este artículo no se busca sino una garantía á todo el que los establezca: que el alumno que ha llenado las formalidades que prescribe, esté en condiciones de continuar en los Colegios Nacionales, siguiendo allí los estudios desde el grado que ha cursado, ó de ocurrir á los institutos provinciales, como la Universidad de Buenos Aires, por ejemplo, para hacer esos cursos.

En esto no pelagra ningún principio; en esto, por el contrario, como he dicho en las breves palabras expresadas al iniciarse este debate, el Gobierno no ve sino la ampliación de la acción de los Colegios Nacionales; facilitar, sin nuevas erogaciones para el erario, los medios de aprendizaje para la juventud.

¿Estos Colegios particulares son mal atendidos, y prevalece en quienes los dirigen un espíritu de lucro, sobre el deber impuesto por la misión del magistrado?

Este es el peligro que se apunta, pero como este peligro está previsto por la misma ley, que encomienda al Estado la vigilancia de estos Colegios, la inspección de su marcha, método y sistema de enseñanza, desde el momento que esta inspección se haga eficaz, como el poder público tiene el deber de hacerla, el peligro desaparece, y desaparece, también, la amenaza al derecho individual sobre la libertad para enseñar y aprender, á que se refería el señor Diputado.

El único punto capital, que puede haber en este proyecto, es el relativo á la formación del tribunal que ha de fallar sobre la competencia de los alumnos que se presenten.

En este punto, manifestaré francamente la opinión del

Poder Ejecutivo, y no quiero anticiparla, porque no ha llegado el momento.

Pero, en cuanto á este artículo, lejos de haber peligros, hay verdaderas ventajas para el Estado y para el pueblo en general. Se proporciona á los establecimientos particulares el medio de que den la eficacia que los títulos profesionales universitarios requieren, por medio de los certificados de establecimientos patrocinados por el Estado, y el Estado no interviene para limitar ni para imponer la enseñanza.

Es necesario tener en cuenta que, en nuestro sistema actual, la libertad de administración y de método es amplia, y que el único atentado contra la libertad de la enseñanza, está en la imposición de los textos.

Con estas ideas, á nombre del Poder Ejecutivo, apoyo el artículo que está en discusión.

Sr. Wilde—Preguntaré á los señores Diputados miembros de la Comisión, si están excluidos los alumnos de maestros particulares, ó si se les considera incluidos, porque esto no está expresamente determinado.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—Parece que todos los que están dentro de las condiciones de la ley, deben ser comprendidos en este beneficio.

Sr. Wilde—Es que pudiera ser que algún Rector no tuviera una inteligencia tan perspicaz, y no fuera sino á lo escrito; y, como no se habla sino de Colegios particulares, no creo que tengamos el derecho de interpretarlo así.

Digo esto porque se que hay profesores, fuera de los Colegios particulares, que preparan alumnos, y estos resultan, quizá, con más competencia que los que hacen sus cursos en los establecimientos más bien dotados.

Con ménos palabras, ya que se habla tanto de libertad de enseñanza, sería necesario añadir eso en el artículo 1º, si no se establece la modificación propuesta por el señor Diputado Acuña.

Sr. Garro—El artículo manifiesta, efectivamente, lo que ha indicado el señor Diputado por Buenos Aires. Los beneficios que él acuerda se refieren á los alumnos que han cursado en los Colegios particulares. Ahora, en cuanto á lo que debe entenderse por la palabra *colegio*, me parece que es claro que no da lugar á dudas: es una casa de educación, un instituto, con su director y con el cuerpo de profesores, que dan la enseñanza secundaria que comprende los programas de los Colegios Nacionales

Había manifestado, hace un momento, contestando algunas observaciones del señor Diputado por Catamarca, que la libertad de enseñanza quizá nos conduciría hasta el extremo á que quiere llegar; pero también había manifestado como ella, por el momento, dándole más amplitud, no puede dar resultados satisfactorios, ni puede tener casi objeto. La clasificación sería sumamente difícil, en este caso; imposible, casi, de verificar si se han ó no llenado las condiciones que exige el artículo primero, en los cinco incisos que contiene.

Había, por otra parte, manifestado que, tratándose de la enseñanza secundaria, los jóvenes que la reciben hoy son de poca edad; que necesitan de disciplina, de dirección; que necesitan asistir á los cursos, para sacar algún fruto de esa enseñanza.

De modo que, á juicio de la Comisión, estableciendo lo que en el artículo 1º se contiene, se habría dado un gran paso, en el sentido de la libertad de la enseñanza, y tendríamos como resultado, entónces, la creación de numerosos Colegios particulares en las diversas provincias, que vengan á compartir con el Gobierno Nacional la noble y patriótica tarea de educar á la juventud.

Es necesario no perder de vista, señor Presidente, que la instrucción pública, en estos momentos, pesa casi exclusivamente sobre los hombres de la Nación; es necesario no olvidar que todos los años vienen consignadas en el Presupuesto sumas considerables, con el objeto de fomentar la educación del pueblo.

La Comisión, teniendo presente esto, se ha dicho: ¿No conviene al Gobierno, no conviene á los particulares, á los padres de familia, que el Estado sea aligerado de los inmensos gastos que le impone la Instrucción Pública?

¿No conviene que se fomente y se estimule, por todos los medios posibles, la creación de Colegios particulares, que den la misma enseñanza que se da en los Colegios Nacionales?

¿Los Colegios particulares, difundidos de esta manera, no harán elevar el nivel intelectual en todos los pueblos de la República?

Se ha contestado afirmativamente en todas las preguntas.

Con la creación de Colegios particulares vendría la concurrencia entre estos mismos Colegios con los que sostiene el Gobierno Nacional. La competencia despierta el estímulo de los profesores; el estímulo es una fuerza poderosa, que obra en el sentido del adelanto y del pro-

greso; y esto daría por resultado necesario la perfección de los métodos y sistemas de enseñanza; y entonces quién habrá ganado en definitiva es el pueblo todo de la República: primero, haciendo que se eduque mayor número de jóvenes, con ménos gastos para el Tesoro Público; segundo, despertando la noble emulación entre los mismos Colegios particulares con aquéllos que sostiene el Tesoro Público. Esta emulación ha de traer el adelanto y perfección de la enseñanza.

Sr. Wilde—El señor miembro informante no contesta á lo que yo he preguntado.

Ha hecho una disertación, bien hecha, mirada de cierto punto de vista, sobre las ventajas de ese artículo 1º, pero no es eso lo que yo deseo saber.

Este artículo 1º, que se presenta como un protector de la libertad de enseñanza, resulta, examinándolo, que es más bien restrictivo de la enseñanza.

Señor Presidente: en Europa, actualmente, salen de las Universidades los alumnos, debidamente preparados, y van á los cursos particulares de profesores especialistas, para perfeccionarse en ciertos ramos, cuya enseñanza no puede hacerse en el curso general con toda la amplitud que se requiere.

Esto muestra que el profesor particular especialista es, pues, una entidad; por lo tanto, que sus discípulos, que han recibido de él instrucción, pueden figurar en el cuerpo social con más ventajas que los que simplemente se han limitado á hacer sus estudios en los cuerpos universitarios. Luego, esos alumnos son dignos de consideración.

¿Y por qué la comisión pretendería que solamente los alumnos de los colegios particulares fueran admitidos á examen, y nó también los discípulos de los profesores particulares? ¿Por qué esa restricción, que se oculta bajo un pretendido liberalismo?

¿Qué resultaría si se aceptara el artículo tal cual está? Que un profesor particular, un profesor de filosofía, por ejemplo, que diera lecciones en su casa, á la cual no se le podría llamar, sin apurar la metáfora, colegio, no podría estar comprendido en las prescripciones del artículo 1º.

¿Qué les sucedería á los alumnos de ese profesor? Que tendrían que ir á mendigar el apoyo del director de un colegio particular para poder ingresar á los Colegios Nacionales. Pero no diré ya ir á mendigar, ir á comprar, es lo que resultaría, un certificado, para con ese pasaporte introducirse en el Colegio Nacional.

Cuando menos yo insistiría en que la comisión aceptara una modificación ó adición y dijera: los alumnos de los colegios, ó maestros particulares, tendrán derecho á presentarse á exámenes parciales, etc.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.
(Dr. B. Lastra)—Con poner la palabra *establecimientos*, que creo es la empleada en el artículo, estaba todo concluido.

Indudablemente es establecimiento la casa de un profesor, enseñe á uno ó á cien alumnos.

Sr. Garro—Iba á decir al señor Diputado que había manifestado mi pensamiento con suficiente claridad y había dicho cual era el alcance, en concepto de la Comisión, del artículo 1º.

Sr. Wilde—Pero aceptaría la modificación en ese sentido?

Sr. Garro—Iba á decir por qué no la aceptaría.

Sr. Wilde—Por liberal! Ya lo sé.

Sr. Garro—Porque entonces vendría á resultar una gran incongruencia entre la primera parte del artículo y la segunda que comprende cinco incisos.

En el caso de un profesor particular, que fuera á domicilio á dar lecciones, no sería posible que se llenaran las condiciones que en la segunda parte del artículo se establecen. Sería de todo punto imposible. O el señor diputado modifica substancialmente el artículo, como lo pretende el señor Diputado por Catamarca, ó se inclina á prestarle su voto, con las exigencias que se determinan en los cuatro incisos que comprende; en cuyo caso no puede tener cabida, en mi concepto, la modificación que propone.

Sr. Wilde—Permitame el señor Diputado.

Aquí veo que se habla de exámenes parciales. Para aprender una materia de la cual se pueda dar examen parcial, no se necesita asistir á un Colegio donde se enseñe todo; basta un profesor particular. Y si se les concede el derecho de dar exámenes parciales, no se les puede negar, imponiéndoles que precisamente el estudio ha de ser hecho en Colegios particulares. Resulta una contradicción en la primera parte.

Sr. Garro—La contradicción resultaría si se admitiera el agregado que propone el señor Diputado, porque en este caso no podrían llenarse las condiciones que el mismo artículo establece.

Sr. Terry—Por eso el proyecto del señor Diputado por

Catamarca es el mas aceptable; comprende todas las personas.

Sr. Garro—Por eso le decía, comprendería perfectamente que se adhiriera á las opiniones del señor Diputado por Catamarca, y cambiara fundamentalmente la redacción del artículo; pero introducir esa modificación y pretender, por otra parte, que queden subsistentes los cuatro incisos . . .

Sr. Wilde—Pero podría quedar subsistente con solo añadir: cuando la enseñanza se hiciera en Colegios particulares, se atenderá á todos estos requisitos.

Sr. Cortés Punes—Pido la palabra, para apoyar la idea del señor Diputado por Buenos Aires que acaba de hablar.

Yo creo que la base en que deben apoyarse todos los señores Diputados, que votan en favor de ese artículo, es la completa libertad de enseñanza, y que no deben exigirse otras cualidades á los alumnos que se presenten á rendir examen, que la competencia, es decir, una constancia de que saben la materia sobre que van á rendir examen.

Entonces; si esta es la base, y no puede ser otra, aquellos que van á rendir examen, ya sea que hayan estudiado en Colegios ó particularmente, debe admitírseles, si son aptos, y permitírseles su ingreso en los establecimientos nacionales.

Se decía, por el miembro informante, que había otras condiciones que solo puede adquirirlas el alumno cuando se educa en un colegio.

Pero me parece que esa razón es un poco especiosa, que no hay mucho de sustancial en ella.

Porque ¿cuáles serán esas condiciones? El hábito de estudio, la disciplina, la obediencia, se dice.

Pero debemos suponer que el alumno que se presenta, con suficiencia necesaria para rendir examen en un ramo cualquiera, debe tener esos mismos hábitos de moralidad y estudio, porque esos niños han de tener un padre que les obligue á estudiar y les acostumbre á la obediencia.

No creo, pues, que sea una razón muy atendible la de que en el Colegio el alumno adquiere mas hábitos de disciplina y obediencia, que nó estudiando en su casa. La razón principal, es, pues, la competencia del alumno.

Entonces, pues, si se pretende la libertad completa de enseñanza, yo no veo razón para excluir á todo el que se presente sabiendo la materia, cualquiera que sea la ma-

nera como haya estudiado, ya sea en Colegio particular ó en su casa.

Por eso he de apoyar la adición propuesta por el señor Diputado por Buenos Aires, que más ó ménos, se reduce á estos términos: ó ya sea con profesor particular.

Sr. Wilde—Eso es.

Sr. Zapata—Como yo voy á votar en contra del artículo propuesto por la Comisión, que está en discusión, voy á dar ligeramente las razones en que me fundó para ello.

No considero, como el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Terry, que el Congreso no tenga facultad para reglamentar la educación. Si es verdad que la Constitución consagra el derecho de enseñar y aprender, lo consagra con sujeción á las leyes reglamentarias que ella misma dice deben dictarse, y la Constitución, en su artículo 16, da al Congreso la facultad de dictar leyes reglamentarias de la educación.

Pero yo considero, después de leer detenidamente este proyecto, que de lo que se trata aquí, no es de reglamentar la educación, sino la manera cómo se han de expedir certificados á los estudiantes, que quisieran acreditar su suficiencia ante los Colegios Nacionales, certificados que les sirven de base para pasar á los estudios superiores á que aspiran.

Si esto es así, señor Presidente, si de lo que se trata es de ir á los Colegios Nacionales, ó á una universidad ó facultad, á recabar diplomas de suficiencia para que sirvan de base para ingresar á los estudios superiores, yo digo que, lo único de que debe tratarse ahora, es de facultar á todos los que quieran ir á rendir examen ante los Colegios Nacionales, á que lo hagan, y que las comisiones examinadoras de los Colegios Nacionales, tomen examen á esos estudiantes, y si están suficientemente preparados en los ramos designados en el plan de estudios de los Colegios Nacionales, les den el título de suficiencia, y si no lo están no se los den.

Señor Presidente: voy á recordar un hecho práctico.

El Ministro de Instrucción Pública ha hecho, según tengo presente, dos concesiones á Colegios particulares, y las ha hecho en estos términos: Se faculta á los alumnos del Colegio de don Fulano de Tal, para que concurren ante la mesa examinadora del Colegio Nacional tal, á rendir sus exámenes, con sujeción á los programas de esos Colegios.

Y esta medida ha dado buenos resultados. Me refiero al Colegio particular del señor Sayanca, establecido en Mendoza, y á otro Colegio de Santa Fé.

Los examinadores del Colegio Nacional de Mendoza, al recibir los exámenes de los alumnos del Colegio del señor Sayanca, tuvieron por delante los programas del Colegio Nacional, y sometidos á examen los alumnos, resultaron estar suficientemente preparados, y, por consiguiente, les expidió sus títulos. Por esos títulos los alumnos del Colegio venían á quedar en las mismas condiciones que los alumnos del Colegio Nacional. Esto es, á mi modo de ver, lo que debe hacerse.

Si se atiende á la libertad de enseñanza, aquí, como dije antes, no se reglamenta la libertad de estudios; se reglamenta la manera de expedir esos títulos, de obtenerlos los que quieran apoyarse en ellos para pasar á las Universidades.

A mi juicio, el artículo debería quedar redactado en estos términos: «Los alumnos de los Colegios particulares tendrán derecho á presentarse á exámenes parciales ante las comisiones examinadoras de los Colegios Nacionales, con arreglo á los programas y plan de estudios de los mismos».

La parte reglamentaria, es incumbencia del Poder Ejecutivo Nacional; la disposición legal que da esta facultad, es exclusiva del Congreso.

Pero el Poder Ejecutivo Nacional, sin que el Congreso se aperciba, tal vez, ya se ha puesto en ese camino: los dos hechos particulares que he referido, lo demuestran.

Invocaría el testimonio del señor Ministro en apoyo de lo que acabo de decir.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—Es exacto, con pequeñas diferencias.

Sr. Zapata—Así, Señor Presidente, si fuese rechazado el artículo de la Comisión, yo propondría el que acabo de indicar.

Por eso es que no he de votar en favor del artículo de la Comisión.

Sr. Terry—Voy á decir cuatro palabras, porque ya la discusión se va prolongando demasiado.

Conozco, señor Presidente, el artículo constitucional que determina que el Congreso puede dictar leyes reglamentarias sobre instrucción secundaria y universitaria; pero ese artículo, si tenemos presente el 14, que determina que todo habitante de la República tiene el dere-

cho, entre otros, de enseñar y aprender, no puede explicarse ni puede tener mas alcance que la reglamentación del Congreso sobre los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria y universitaria; no sobre los establecimientos particulares.

Esto mismo, como decía hoy, se ha interpretado en Bélgica, cuya Constitución es análoga á la nuestra en esta prescripción.

Pero veo, señor Presidente, que se hace una confusión: Se dice: una cosa es la libertad de enseñanza, y otra la de expedir diplomas. Este es un error.

Yo creo que si se quita la libertad de expedir diplomas, no hay libertad de enseñanza entre nosotros para la educación secundaria, y, sobre todo, para la universitaria. De cada cien jóvenes que estudian, habrá uno que lo haga puramente por amor á la ciencia; casi todos lo hacen por conseguir un diploma de abogado, médico ó ingeniero, para en seguida ganar su vida: y si nosotros decimos: todo el mundo puede enseñar, pero no dar diplomas, venimos á atacar, en su fundamento y base, la libertad de enseñanza. Esto me parece claro y lógico, y creo que no se puede poner en duda.

Y tan es así, que, últimamente, en Bélgica, se ha aceptado esta teoría como exacta, y en Alemania es un sistema oficial.

La última vez que hablé, presenté un ejemplo que cita el autor que he leído, y que me parece conveniente repetir. Decir: hay libertad de enseñanza, pero no de expedir diplomas, es lo mismo que decir: hay libertad de industria, pero cada industrial tiene que traer los productos de su fábrica para que los inspectores oficiales examinen si son buenos ó malos, ó hechos conforme á tal ó cual reglamentación. Lo mismo pues, es decir: hay libertad de enseñanza, pero los que enseñan tienen que sujetarse á los reglamentos oficiales, y sus alumnos tienen que rendir examen ante los Colegios Nacionales oficiales, para ver si ha sido buena ó mala la enseñanza que han recibido.

Me parece que el ejemplo es completamente igual, y nos llevaría hasta el absurdo.

Pero, como nosotros necesitamos elegir de lo malo lo ménos malo, yo decía que, entre el artículo del proyecto, que presenta la Comisión, y el que presenta el señor Diputado por Catamarca, indudablemente el de éste es mejor, porque comprende á todas las personas: no solo á los

alumnos de los Colegios, sino también á aquéllos que estudien en su domicilio particular.

Debo prevenir que, al abogar por la libertad de enseñanza, hago siempre una excepción para aquellas profesiones que requieren un control del Gobierno, control que podría realizarse por medio de un examen final ante un jurado nombrado por el Gobierno.

Y, ántes de concluir, debo sentar un hecho, para que no se confundan los señores Diputados; y es que se viene cambiando el rol que estamos asumiendo.

Esta es, se dice, una ley protectora que nos lleva á la libertad de enseñanza; y es preciso, repito, hacer constar de una manera evidente, para que no se confunda, que la Comisión ha presentado una ley restrictiva, y somos nosotros los que estamos sosteniendo la más amplia libertad de enseñanza, de acuerdo con las prescripciones constitucionales.

Sr. Zapata—El hecho que ha expuesto el señor Diputado, ha venido á hacer aparecer mi argumentación como absurda, como la ha clasificado él . . .

Sr. Terry—No la he clasificado como absurda, sino como el resultado del absurdo.

Sr. Zapata—Pero voy á manifestar al señor Diputado que él ha apreciado mal mis palabras.

Yo dije que aquí no se trataba de la reglamentación de la educación particular; y en esto, el señor Diputado debiera estar conforme conmigo, porque él quiere la misma cosa; y como de lo que se trata en este asunto, es de dar certificados de los Colegios Nacionales á los alumnos de los Colegios particulares, entónces, digo que para que los Colegios Nacionales den esos certificados, los Poderes Públicos de la Nación tienen el derecho de reglamentar la manera cómo esos certificados deben darse. He aquí la distinción entre la reglamentación de la educación y la manera de dar títulos por las autoridades nacionales.

Sr. Terry—Pero fijese el señor Diputado que el primer inciso de la ley dice que el plan de estudios será igual al de los Colegios Nacionales; y no se comprende de otra manera.

Sr. Garro—Que comprendan las mismas materias, pero pueden comprender más.

Sr. Terry—Pero en los mismos Colegios Nacionales, tienen que estudiar según un plan fijo de estudios por ca

da año, y los alumnos tienen que presentarse para su examen, con arreglo á este plan de estudios.

Sr. Wilde—Pido la palabra, para hacer una moción previa.

La discusión en este momento está probando, por la serie de dificultades que se presentan, que, cuando ménos, si este proyecto está bien estudiado por todos los señores Diputados, no está suficientemente reflexionado.

Haría, pues, moción para que se levante la sesión, postergando la discusión para la próxima sesión.

Sr. Presidente—Esta moción necesita el apoyo de cuatro Diputados.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Estando suficientemente apoyada la moción, fué puesta á votación, y resultó afirmativa de 24 votos contra 23, levantándose en seguida la sesión, á las cinco y media de la tarde.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Camara de Diputados

SESIÓN DEL 29 DE JULIO DE 1878

Presidencia del Sr. Don Delfin Gallo

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

Art. 1.º Con excepción de las profesiones de médico, cirujano y farmacéutico, declárase libre el ejercicio de todas las demás profesiones que sean un medio legítimo y permitido de ganar la subsistencia.

Art. 2.º Para ejercer la profesión de abogado, bastará que el solicitante haya cumplido 25 años; que él ó sus padres hayan residido seis años continuos en la República con domicilio notorio y bien establecido, y con una probada buena conducta y que haya dado examen probado ante la Corte Suprema, ó ante Comisiones formadas por ella.

Art. 3.º El examen de que habla el artículo anterior, comprenderá: el texto del Código Civil, del Código Comercial y del Derecho Penal, así como la jurisprudencia histórica que les ha servido de base, y los procedimientos prácticos establecidos por nuestras leyes y tribunales para administrar justicia.

Art. 4.º La Corte Suprema compondrá todos los años un Jurado de Exámenes de ocho juriscónsultos, residentes en el lugar del examen, presididos por uno de los miembros de la Corte, ó de fuera de la Capital.

Art. 5.º El candidato, abonará preventivamente al examen la suma de trescientos veinte pesos fuertes, que será repartida entre los ocho examinadores, ó entre los que hubieran asistido á componer la mesa hasta el número de cinco.

Art. 6.º En caso de reprobación, el candidato tiene apelación para ante la Corte Suprema, donde volverá á ser examinado, pero si dejase pasar un mes sin entablárla, perderá este derecho, y si se presentare á examen por dos años.

Art. 7.º Para ser juez de derecho, no bastará la licencia para abogar, de que hablan los artículos anteriores, sino que se requerirá ser juriscónsulito, es decir, ser graduado por una universidad pública y oficial.

Art. 8.º Nadie podrá ocuparse en la profesión de ingeniero constructor, sin haber dado examen general ante el Departamento Nacional de Ingenieros, en las materias, y en los po-

riodos que allí se le señalen; y si ser admitido á examen, el candidato abonará la misma suma de que habla el artículo 5º.

Art. 9º Excepcionase de esta obligación á los que tuvieren título universitario expedido por la facultad nacional del ramo, ó por una academia encargada, oficialmente, de esta enseñanza. Comuniquese, etc.

Viento F. López.

Señor López — Me ha parecido oportuno, señor Presidente, ya que se discute una ley que pretende establecer la libertad de enseñanza, que ante todo se mantenga la disciplina en la enseñanza y se dé lo que corresponde al estado del país, que es la libertad en el ejercicio de las profesiones liberales; sobre todo, de aquellas que no necesitan de una reglamentación, sino de ciertas pruebas.

La profesión de abogado debe ser una profesión libre.

No hay razón ninguna para que un país bien gobernado esté gastando sumas enormes en hacer abogados, en dar título á los particulares para ejercer una profesión liberal, para cuyo ejercicio basta el talento y conocimientos prácticos de muy poca importancia.

El abogado, señor Presidente, es un ciudadano que gana su vida con una profesión, su título no es título que lo habilite para ejercer funciones públicas, ni con ese título las ejerce. Por consiguiente, cualquiera que se crea hábil para ejercer esa profesión, debe tener el derecho de ejercerla, desde que tenga edad bastante y ciertas condiciones de honorabilidad, que la sociedad tiene el derecho de exigir á todos los que van á ejercer una profesión en la que se trabaja para el público, pues para ejercer esta profesión, he dicho, no se necesita desempeñar ninguna función pública; y si acaso se necesitara ejercer alguna, esa sería la de Juez; y la de Juez tiene otras condiciones y exige otras reglas, porque es en sí misma una alta función que acuerda el Estado para un importante servicio público.

En este caso, es necesario el título de una universidad oficial ó libre, donde los títulos se concedan con entera competencia, y con aquellas garantías que da un curso completo de estudios científicos.

Yo creo que si la Cámara acuerda su estudio á este proyecto de ley y lo sanciona, se quitará todo aquello que hace difícil y peligrosa la enseñanza libre, porque ¿qué derecho habría, señor Presidente, para que el país le diga á un hombre, que se cree apto para ganar su vida con una profesión, que no la puede ejercer, cuando él se considera con habilidad bastante para desempeñarla y cuenta con los medios de ejercerla, sin atacar ninguna de las condiciones fundamentales de la vida social?

Esta ley va á tener un resultado provechosísimo en la disciplina de los estudios, porque las grandes dificultades que tienen los cuerpos universitarios, y sobre todo, las mesas examinadoras, para ser regidas en los exámenes, es la consideración de equidad, que les lleva á no interrumpir, por medio de una reprobación ó de una dificultad cualquiera, la carrera de los jóvenes que han dedicado algunos años de su vida á la adquisición de una profesión liberal, con el beneplácito y con las esperanzas de las familias, que desean verlos establecidos en ella, para que ganen su subsistencia honradamente.

Dejando libre el ejercicio de la profesión de abogado, desaparecerá esta consideración de caridad, que es hoy verdaderamente la traba para que se imponga rigorismo justo en las mesas examinadoras. De modo que cuando los examinadores oficiales ó universitarios reprueben á un examinando cualquiera en aquellos estudios que tienen por objeto adquirir grados y probar ciencia, se sepa que no le cortan la carrera profesional, y que lo único que le niegan, es que esté preparado para obtener grados científicos salvando á la sociedad de tener que acatar un título inmerecido y entonces ese título no se dará sino á aquellos que hubieran probado su competencia en el orden de estudios universitarios.

Así llegaríamos á tener esta ventaja de que se supiera que una cosa era ser abogado, es decir, ejercer una profesión práctica para ganar su subsistencia, y otra cosa sería ser jurisconsulto, ser doctor; es decir, que el que hubiese obtenido este último título de suficiencia, habría pasado por todas esas pruebas que se necesitan dar para adquirir un grado universitario.

Yo creo, pues, señor Presidente, que una vez deshecha esta confusión de cosas muy diversas, el estudio libre del derecho quedaría autorizado en establecimientos particulares; habríamos dejado para la esfera científica de las universidades sólo la aspiración de la ciencia por la ciencia.

Los establecimientos particulares entrarían en la emulación de establecer enseñanza profesional y de acreditarse para atraer á la juventud que quisiera adquirir profesiones prácticas sin aspirar por ello á la ciencia.

Es preciso considerar, que las aspiraciones de las nuevas generaciones se dividen en dos clases, perfectamente bien designadas: la una, que quiere un medio honorable de vivir; la otra, que quiere adquirir la ciencia, y pre-

sentarse á su país con todos aquellos honores y aptitudes que ella da.

Este proyecto facilita la una y la otra aspiración; las hace legítimas á cada una en su esfera, y, al mismo tiempo, salva la disciplina, no sólo en los establecimientos de enseñanza, sino también en el ejercicio de las profesiones, que quedará enteramente librado á los tribunales.

Los establecimientos de enseñanza, podrán mantener, en la disciplina que les corresponde, á aquellos jóvenes que aspiran á la ciencia, y á los otros que aspiran á la profesión, sin daño de los unos ni de los otros; y á cada uno según sus miras. En la mayor parte de los países libres, esto es lo que se practica, y en vano se dirá que nosotros no estamos preparados para ello, porque la verdad es, señor Presidente, que prácticamente lo tenemos, y que lo único que necesitamos hacer, es regularizarla por medio de la ley.

Hay muchísimos individuos, que, ya como Escribanos, ya como Procuradores, han adquirido competencia en el derecho práctico y que son capaces de defender los asuntos que se les encomiende. Si cometen cualquier error en su ejercicio, ahí están los jueces que los salvarán por medio de su fallo, ó de la disciplina, como lo dije en la sesión anterior.

Esto no presenta inconveniente ninguno serio, y así se deja en libertad para que aquellos que desean ejercer la profesión, ganen su vida con ella sin título científico ó universitario. Por estas razones creo que si los miembros de esta Cámara apoyan mi proyecto, él dará mejores resultados que los que nos proponemos alcanzar por medio de la enseñanza libre; pues salvará los malos efectos que esa libertad daría por su falta de reglamentación, pues no tenemos todavía profesorado, que sería necesario para producir un régimen acertado en los establecimientos y en los exámenes.

Por estas razones, señor Presidente, he presentado á la Cámara este proyecto, proponiéndome, en la discusión, explicar más ampliamente los motivos que lo justifican, á mi entender.

(Apoyado).

Sr. Presidente.—Se va á pasar á la consideración de la orden del día.

Está en discusión el artículo 1º de la ley sobre libertad de enseñanza, que había quedado pendiente.

Tomó asiento el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor Lastra

Sr. Espeche—Pienso que en esta Cámara está agotada la discusión sobre la libertad de la enseñanza; pero voy á permitirme decir dos palabras, emitiendo mi opinión en esta debatida materia.

Me han llamado sobre todo la atención dos puntos, en el proyecto de la Comisión.

Primero, el que solamente se permite incorporarse á las Facultades oficiales á los que cursan en los Colegios particulares.

Esto, para mí, que soy partidario de la libertad completa de la enseñanza, es altamente injusto.

No hallo ningún motivo, ninguno, para que se declare ó admita solamente la competencia de aquellos estudiantes que han tenido con qué pagar en los Colegios particulares para recibir la enseñanza.

En los tiempos que alcanzamos, señor Presidente, se puede aprender no solamente en los Claustros, no solamente en los Colegios ó Universidades, sino también en cualquiera parte donde se quiere uno instruir, donde haya un libro, donde haya un empeño cualquiera.

El proyecto de la Comisión solo incluye al monopolio oficial actual á los que negocian con la enseñanza fundando Colegios particulares.

Detesto el monopolio, pequeño ó grande.

Yo quiero que el que se encuentre con aptitudes, pueda recibir un título de competencia, sin más condiciones que sujetarse á todas las prescripciones del establecimiento á que quiera incorporarse, ó cuyos títulos solicita. Que no se pregunte al candidato, dónde estudió, dónde aprendió, qué autor siguió, á qué método se ajustó, quién lo enseñó.

El segundo punto, para mí delicado, es la reglamentación conveniente y eficaz; la libertad de la enseñanza creo que debe reglamentarse debidamente, porque miro un peligro el dejar abandonada esa reglamentación, ó poco ménos, como está consignado en el proyecto de la Comisión.

Se establece vigilancia oficial; vigilancia siempre ineficaz, como es sabido, sino nociva, por las preferencias á que ella puede dar ocasión por el Poder Ejecutivo.

La libertad de la enseñanza es nueva en el mundo, se puede decir. Fué proclamada definitivamente en Francia, el año 1848, en el artículo 3º de su Constitución; y las naciones más adelantadas están aún, hasta hoy, vacilantes en esta materia.

Digo que debe ser reglamentado, y de la manera más estricta que sea posible, porque pienso que, en la Repú-

blica Argentina, no necesitamos doctores; necesitamos ciudadanos de trabajo y de paz. La mejor reglamentación será la que se dé cada establecimiento particular, libre ú oficial. El que pretenda un diploma de un establecimiento de enseñanza, que se someta á su régimen.

Mi maestro, el doctor López, había dicho, en la anterior sesión, como fundamento para las ideas que sostenía, que la Prusia, potencia de segundo orden en Europa, se levantó y preponderó entre las demás naciones de la Europa, hace poco, y con asombro de todos, por medio de sus estudios universitarios.

Yo creo que el ejemplo no es adaptable para nosotros. En la Prusia, como en todas las viejas monarquías de Europa, gobiernan los príncipes, las castas privilegiadas. Entre nosotros, gobierna el pueblo. Y es por ésto que creo que á instruir á ese pueblo, deben reducirse todos los propósitos del Gobierno general, y á dejar que solamente tengan títulos de competencia profesional ó científica, aquellos que sean realmente competentes, que se llame *doctor*, aquel que pueda, con sus talentos y preparación, responder á ese título que lleva; no sea que ese diploma que lleva ese joven laureado, sea su burla.

He oído en esta Cámara, con pesar, que con este proyecto de la Comisión se piensa economizar los gastos en educación. Son los únicos gastos que tenemos que aumentar, son los gastos verdaderamente reproductivos, verdaderamente económicos. Gastemos más y más en educar al pueblo, y no en hacer doctores, que seremos lenta, pero seguramente, ricos, ordenados, respetados, libres.... creando, ante todo, Universidades y Colegios, podemos caer en el ridículo, como Bolivia, por ejemplo, donde los arrieros son doctores. Esta plaga de doctores, (y me permito hablar así, porque también lo soy) sirven, en un país, y especialmente entre nosotros, para empleomaniáticos y para ergotistas; y, más bienes reporta el país de un ciudadano que sepa sus deberes, que se baste á sí mismo, que sea productor, que de ciudadanos que discutan bien, que escriban literatura, que embrollen y hagan política.

La Constitución de Buenos Aires ha respondido perfectamente á estos propósitos, cuando establece, en su artículo 33, que todos puedan recibir títulos de competencia ó grados, sin más requisito que sujetarse á examen, pasando por la hilera de todas las prescripciones del establecimiento ó facultad á que quisieran incorporarse los que eligen una carrera científica ó literaria.

Creo, finalmente, que el proyecto que ha presentado el Diputado por Catamarca, mi colega, consulta perfectamente este orden de ideas, y es por esto que he de votar en su favor.

Sr. Garro—No es mi deseo abusar de la atención de la Cámara; pero no puedo ménos de hacer notar la contradicción en que ha incurrido el señor diputado que deja la palabra.

Impugna el artículo 1º, porque cree que él monopoliza en favor de los establecimientos particulares de educación, la enseñanza que, según los principios de libertad, debe dejarse á aquellos que se sienten con vocación para darla. Quisiera, por lo tanto, el señor Diputado, que no solo los alumnos educados en Colegios particulares, sino aquellos que han estudiado privadamente, en cualquier tiempo y en cualquier forma, pudieran ser admitidos en los Colegios Nacionales á dar examen, sin ninguno de los requisitos que establece el artículo 1º del proyecto.

Pero, en seguida, dice: tratándose de la libertad de enseñanza, que es nueva en el mundo, es preciso ir á tientas al reglamentarla; y al reglamentarla, es necesario hacerlo de una manera estricta, porque nuestro país, mas que de doctores, necesita de ciudadanos.

He ahí la contradicción, pues.

Yo pregunto á los señores Diputados: ¿de qué manera habría mas doctores, dejando subsistente el artículo 1º del proyecto de la Comisión, que solo admite á desempeñar examen en los Colegios Nacionales á aquellos que se hayan educado en los Colegios particulares, y siempre que esos Colegios particulares se encuentren en las condiciones que él mismo determina; ó bien admitiendo á desempeñar examen á todos, absolutamente á todos los que lo pretendan, sin preguntarles dónde estudiaron, en qué forma, ni en qué tiempo?

Me parece que la contestación no es dudosa.

Creo que si el artículo 1º da lugar á que se hagan muchos doctores en el país, la modificación propuesta por el señor Diputado, daría lugar á que se formara un número cuádruplo.

Así, pues, el señor Diputado ha incurrido en esta contradicción: cree que la Comisión ha debido reglamentar más estrictamente la libertad de enseñanza, es decir, ponerle restricciones, trabas, etc; y á la vez cree que no ha ido bastante lejos en el sentido de la libertad.

Necesitaría saber cuáles son las ideas del señor Diputa-

do, y cuál su propósito, para explicar también á la Cámara cuál es la actitud de la Comisión.

Sr. Espeche—Son únicamente éstas: creo que esta cuestión, que preocupa tanto á la Cámara, podría resolverse con un solo artículo, cual es el que ha presentado el señor Diputado Acuña.

Sr. Garro—¿Con ese artículo habría menos doctores?

Sr. Espeche—Sí, señor; y le voy á decir por qué: Cada Universidad ó establecimiento especial, se ha de cuidar perfectamente de reglamentar su casa, á fin de que no vaya á ser invadida por los que no tengan entrada allí, por ignorantes ó incapaces.

Toda Universidad, como todo Colegio particular, como todo individuo, se interesa en que el que lleva su nombre, responda perfectamente á ese nombre.

La Universidad de Buenos Aires, por ejemplo, tiene su estricto reglamento y marcha en ese sentido.

No creo que abunden en ella los doctores, porque el que pretenda serlo tiene que pasar por una hilera muy estrecha, y, si llega á serlo, ha de ser buen doctor, con honra propia y del establecimiento cuyo diploma lleva.

No he dicho precisamente que el proyecto de la Comisión debe reglamentar esto, porque creo que ni el Gobierno, ni ninguna ley ha de poder reglamentarlo, y que los únicos que han de poder hacerlo son los jefes de los establecimientos, son los dueños de casa.

Me parece lo más natural del mundo, si yo quiero ingresar á un establecimiento ó cuerpo científico cualquiera, someterme á todas las reglas que rijan en esa casa.

Esa casa tiene su tribunal de examen y demás...

Ahí está mi explicación. No había incurrido, pues, en contradicción alguna.

Sr. Wilde—Yo quisiera saber si la Comisión acepta la introducción que propuse en la última sesión.

Sr. Garro—Manifesté ya en la sesión anterior, cuáles eran las razones á que había obedecido la Comisión al formular el artículo 1º como se encuentra.

Decía que habíamos creído que, tratándose de estudios secundarios ó preparatorios, que son hechos generalmente por jóvenes de corta edad, era, á nuestro juicio, indispensable hacer que esos estudios se hicieran bajo la dirección científica de un profesor, porque solo de esta manera los estudios serían provechosos.

Sin embargo, hablando, no en nombre de la Comisión puesto que no sé como piensan los demás colegas, sino en

nombre mío, diré que, por mi parte, aceptaría la modificación propuesta por el señor Diputado por Catamarca, siempre que ella se formulara, como artículo separado, poniéndolo á continuación del artículo primero.

Me explicaré: Que todos los que hayan estudiado los ramos que comprende la enseñanza preparatoria de los Colegios Nacionales, de cualquiera manera, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, puedan presentarse de conformidad á los programas y reglamentos de los mismos Colegios á rendir examen, pero ante las Comisiones oficiales nombradas por el Gobierno para examinar en los mismos Colegios.

De modo que el primer artículo quedaría tal cual está, dejando á los alumnos que pertenecen á los Colegios particulares, la garantía de las comisiones examinadoras, tales como se proyectan en el artículo 2º; y sin perjuicio de esto, admitiría, por mi parte, el pensamiento del señor Diputado por Catamarca formulado en un artículo separado.

Sr. Espeche—Yo creo que es contradictorio el artículo que ha propuesto el señor Diputado Acuña con el que propone la Comisión, ó, por lo ménos, no tendrá objeto el de la Comisión. El artículo propuesto por el señor Acuña abarca á todos los que se preparen, tanto en los Colegios particulares como en sus casas.

Sr. Garro—Luego explicaré cómo no hay contradicción en que subsistan los dos artículos.

Sr. Quintana—Señor Presidente: La Constitución Nacional ha consagrado, expresamente, la libertad de la enseñanza y la libertad de los estudios.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires ha consagrado los mismos principios y el establecimiento superior que hoy tiene á su cargo la dirección de la enseñanza, la ha hecho práctica por medio de disposiciones reglamentarias, que son de pública notoriedad.

Yo comprendería que la ley que se discute fuera una ley que consagrara la libertad de enseñar y la libertad de aprender en los términos en que la Constitución Nacional la ha establecido, en aquellos en que lo ha reiterado la Constitución de Buenos Aires y en que las disposiciones reglamentarias lo han hecho efectivo. Pero el proyecto sancionado por el Senado y el que aconseja la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, no es un proyecto protector de la libertad de enseñar, no es un proyecto protector de la libertad de aprender.

En el orden nacional, señor Presidente, hay monopolio en la enseñanza secundaria y en la enseñanza superior.

El monopolio de la enseñanza secundaria, está acordado á los Colegios Nacionales; el monopolio de la enseñanza superior, lo tiene la Universidad Nacional de Córdoba.

Si se quiere consagrar lealmente en los hechos la libertad declarada en la Constitución y concluir con el monopolio oficial en todos los ramos de la enseñanza secundaria y superior, entonces no ha podido ni ha debido presentarse el proyecto cuya sanción se aconseja. La base fundamental de ese proyecto sería la garantía que se propone en el artículo primero, aconsejado por el señor Diputado por Catamarca.

El proyecto cuya sanción se aconseja á la Cámara, es única y exclusivamente la extensión del monopolio oficial á favor de ciertos establecimientos particulares, pero no es, ni puede ser, y no sería jamás la libertad de enseñanza, la libertad de estudios.

Yo soy partidario sincero de la libertad de enseñar, y partidario sincero de la libertad de estudiar; yo acepto, en principio, y en todas sus consecuencias, las declaraciones de la Constitución Nacional y las de la de Buenos Aires, la libertad de los estudios, tal cual existe entre nosotros y tal cual existe en países que pueden servirnos de modelo.

Yo voy léjos, señor Presidente, muy léjos en esta materia, por que yo admito la libertad absoluta de la enseñanza secundaria y superior. Yo admito todavía más: la colación de los grados por las Universidades libres y por vía de regla general, el libre acceso á las funciones públicas en virtud de esos grados conferidos por todas las Univesidades, que se hallen colocadas en las condiciones establecidas por la ley de la materia.

Así, pues, cuando yo he atacado el proyecto de la Comisión de Legislación, no lo he hecho en favor del monopolio de la Universidad de Buenos Aires, no lo he hecho tampoco en contra de la doctrina de libertad de la enseñanza; lo he hecho, por el contrario, señor Presidente, porque en su sentido, este proyecto no hace más que consagrar el monopolio, y en otro sentido, importa una verdadera invasión á las atribuciones de los Colegios Nacionales.

El consagrar el monopolio oficial, en tanto cuanto no admite revalidar los títulos y exámenes en el Colegio

Nacional, á los que hayan hecho previamente sus estudios y únicamente acuerda semejante derecho á aquel que ha cursado en un Colegio particular, favorecido por la ley.

Él invade las atribuciones de los Colegios Nacionales y ataca sus prerrogativas propias en cuanto constituye un jurado de examinadores que compromete la garantía y la reputación del establecimiento sobre la fé de un criterio extraño, perteneciente á un jury organizado en términos como no existe ni ha existido jamás en parte alguna del mundo.

Sí esta ley estuviera destinada á consagrar el principio, en todo su desarrollo teórico y práctico, la libertad de enseñar y la libertad de aprender, entonces, señor Presidente, ese primer artículo no sería el artículo que se consagra al monopolio oficial, haciéndolo extensivo únicamente á los establecimientos particulares de educación. El primer artículo, el artículo fundamental de esta ley, su punto obligado de partida, sería el artículo que consagrara la libertad absoluta de aprender, admitiendo á todo individuo á examen, hubiera ó no estudiado en un Colegio particular.

Para poner, pues, la cuestión en su verdadero terreno, á fin de que esta ley responda á los verdaderos principios que deben dominar en estas materias, para que ella sea verdaderamente una ley que consagre la libertad de enseñar y de aprender y no una ley que consagre el monopolio existente, haciéndolo extensivo á determinados establecimientos, yo me permito presentar á la consideración de la Cámara, un proyecto que encierra estas ideas fundamentales, y sobre cuyos detalles estoy dispuesto á admitir todas las observaciones que razonablemente se le dirijan.

Lo deposito en poder del señor Secretario, para que se sirva leerlo, pero antes de que lo haga, debo declarar, por un deber de conciencia, y en obsequio al éxito del mismo proyecto, que no soy su verdadero autor.

El ha sido redactado por el señor Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, de acuerdo completamente con las ideas que habíamos cambiado sobre el grave asunto en discusión.

Y con este motivo, séame permitido decir, ya que invoqué su nombre en la sesión anterior, que reconozco que el Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, es oficialmente inferior al señor Ministro de Instrucción Pública; pero sostengo, al mismo tiempo, sin ofensa á

nadie, que no le es inferior en competencia ni en ilustración.

En seguida dió lectura el señor Secretario, del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Los Colegios Nacionales de la República, conferirán el grado de *Bachiller en ciencias y letras*, mediante las pruebas de competencia que establecerá un Reglamento dado por el Poder Ejecutivo Nacional sobre las bases siguientes:

- 1.º Será exigido un examen general á los candidatos que hubiesen hecho privada mente sus estudios.
- 2.º Será exigido un examen de tesis, á los que hubiesen estudiado en Institutos Nacionales ó Provinciales, en Colegios á los cuales conceda el Poder Ejecutivo Nacional, privilegio que dé á sus certificados de examen valor legal, ó en Institutos extranjeros, cuyos diplomas lo tengan en los países donde hayan sido expedidos.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo Nacional, concederá el privilegio de que habla el artículo anterior, á los establecimientos de enseñanza que lo solicitan, siempre que acrediten en la forma y con las solemnidades que al efecto establezcan, que reúnen las condiciones siguientes:

- 1.º Que abarquen en su plan de estudios el *mínimo* de enseñanzas exigidas para el examen de bachilleratos;
- 2.º Que posean el personal docente, el local y los materiales de enseñanza indispensables para dar los cursos en toda su extensión;
- 3.º Que hayan comprobado la competencia de su enseñanza presentando á examen en Institutos ó Facultades Nacionales ó Provinciales, candidatos instruidos en sus aulas en todas las materias exigidas.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sr. Gané—Señor Presidente: no he tomado parte en esta discusión, porque realmente circunstancias especiales me habían impedido prepararme á la altura de la importancia del asunto mismo.

He oído con toda atención los discursos pronunciados por los hombres competentes en la materia, y, á la verdad, todavía no había formado mi conciencia al respecto, porque, si bien el proyecto de la Comisión me parece adolece de ciertas deficiencias graves, los demás creo que tampoco reúnen todas las condiciones necesarias para hacer una buena ley de libertad de enseñanza.

Recién tengo el placer de oír la lectura de este proyecto presentado por el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Quintana; creo que él abraza todos los tópicos necesarios á una ley de esta naturaleza; pero como es imposible darse y tomar cuenta inmediata de las conveniencias que pueda presentar, pido á la Cámara se sirva resolver que vuelvan todos estos proyectos á Comisión.

Yo creo, señor Presidente, que en la Comisión de Legislación, compuesta de hombres tan competentes como son los que la forman, pueden tener sus miembros ideas fijas á este respecto; pueden tener una convicción sincera respecto de la bondad de las disposiciones que han consignado en el proyecto de ley que se discute, pero no creo, ni es dado creer, que lleven su poca deferencia, hasta el

punto de impedir á algunos de los Diputados que se encuentran en el caso en que me encuentro yo, tomen mayores conocimientos, estudien con más detención este asunto.

Además, creo, señor Presidente, que todas las ideas nuevas que entren al debate, sobre todo, cuando esas ideas vienen patrocinadas con la autoridad de los señores Diputados que las han presentado, y del Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, merecen la pena de tomarse en consideración.

¡Quién sabe si, aunando las ideas contenidas en este proyecto, con las demás contenidas en el proyecto presentado por el señor Diputado por Catamarca, creo, podamos arribar á confeccionar una buena ley de enseñanza general!

Hay el proyecto del señor Diputado por Buenos Aires, doctor López, que también puede ser tomado en consideración.

Es necesario que vayamos despacio en el terreno de las innovaciones: se trata de una reforma radical, ó de establecer de una manera definitiva sobre qué base deba reposar la libertad de enseñanza en la República Argentina.

En ese sentido, y esperando ser apoyado, hago moción para que vuelvan á Comisión todos los proyectos referentes á este asunto.

(Apoyado.)

Sr. Presidente—Estando apoyada esta moción, está en discusión.

Sr. Pellegrini—Creo que hay una Comisión de Instrucción Pública creada por el nuevo Reglamento. Yo haría indicación para que se agregara ésta á la de Legislación.

Sr. Gané—En ese sentido amplío mi moción.

Sr. Quesada—Un deber de lealtad me obliga, á mi pesar, á entrar en este debate.

Se está repitiendo, con bastante exageración, que hay libertad absoluta de enseñanza en Buenos Aires: tengo la opinion contraria.

En la Universidad de Buenos Aires, lo que hay, es el monopolio oficial de la enseñanza, sin control por parte del Gobierno.

Para que haya verdadera libertad de enseñanza, como se entiende hoy, sería necesario que los profesores no tuvieran privilegio de dictar ellos exclusivamente los cursos; sería necesario que hubiera verdadera competencia

de escuela, de método y posibilidad de que los discípulos pudieran elegir libremente el profesor y el curso que les conviniese, sin alterar el plan universitario que debe conservarse inalterable.

Es así como se entiende la libertad de enseñanza en Alemania, país á que tantas veces se ha hecho referencia en esta Cámara.

Allí, señor Presidente, las Universidades, como mis honorables colegas lo saben, están sujetas al control del Gobierno; allí la enseñanza superior no es libre; es eminentemente oficial, pero tiene dentro de sí misma este gran poder de competencia que no permite el descanso, que forma el estímulo entre los profesores mismos, en beneficio de la ciencia y de los estudiantes, que es lo que les da nervio y que garante la perfecta libertad de enseñanza, de doctrina, lo que ha hecho de la Alemania la primera de las que están al frente del progreso científico.

Hay un número limitado de profesores ordinarios, los extraordinarios y los *privatdocenten*.

Los profesores ordinarios tienen un sueldo fijo, los extraordinarios, nó, y los *privatdocenten*, que son doctores á quienes el Consejo de las Universidades autoriza, previas las pruebas establecidas para que dicten cursos libres.

Sr. Presidente—Debo prevenir al señor Diputado, que lo que está en discusión es la moción del señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Quesada—Ya sé, señor Presidente; pero quería antes de entrar á ocuparme de la moción, demostrar que no se trata de un proyecto de libertad de enseñanza y de profesiones; sino que se trata, por medio de evoluciones parlamentarias más ó menos hábiles, de que vuelva el proyecto á la Comisión para ganar tiempo, ó cuando es simple en su alcance, y que sencillamente trata de hacer que mayor número de jóvenes argentinos puedan educarse en los Colegios particulares, para venir después á gozar de los beneficios de la enseñanza oficial, *bajo ciertas garantías y limitaciones* que establece el proyecto.

Sr. Cané—Á eso vamos todos

Sr. Quesada—Pero no se discute ahora una ley de enseñanza libre, esa no ha sido la mente de la Comisión, ni á eso se refiere el proyecto originario de la Cámara de Senadores, y en ningún caso tal ley podría comprender ni alcanzar á la Universidad de Buenos Aires.

Y volviendo al raciocinio que hacía, diré: que la libertad de enseñanza no es la garantía del monopolio oficial

de la enseñanza, porque, lo que en Buenos Aires hay, es un monopolio oficial; se necesitan los mismos maestros, las mismas materias para que puedan recibirse de abogados y de médicos: hay un molde oficial en el cual todos deben vaciarse si quieren obtener el título universitario.

En Alemania, señor Presidente, es lo contrario; allí, sobre los mismos cursos hay distintos profesores; y el alumno, para hacer sus estudios, puede elegir un profesor ú otro. La enseñanza es oficial, pero el discípulo es libre para elegir el profesor y la doctrina.

La libertad de enseñanza, en toda su amplitud, solamente se practica en dos países: en Inglaterra y en los Estados Unidos, y no me parece que aquí se puede pretender imitar ni uno ni otro ejemplo: primero, porque hay completa diferencia de costumbres y de hábitos con esos pueblos, y segundo, porque hoy se opera una reacción en la misma Inglaterra, reacción que tiende á restringir la libertad de profesiones, para levantar la enseñanza al nivel científico de escuelas acreditadas.

En efecto: El año 1858, señor Presidente, se dictó una ley en el Parlamento poniendo restricciones al ejercicio de la medicina; se declaró cuales escuelas merecían la confianza oficial, y cuyos discípulos quedaban habilitados para curar y ser empleados en la administración pública.

Todos los demás pueden curar; pero si en el ejercicio de su profesión tuvieran la desgracia de que un enfermo muriera, están sujetos á ser llevados ante los tribunales ordinarios, y acusados por homicidio voluntario.

No es un delito el curar sin autorización, pero existe la responsabilidad legal si se causa daño.

Es esta la libertad de enseñanza que nos quiere proporcionar el señor Diputado López, por medio de su proyecto. ¿Es esa la libertad de profesiones que nos ofrece?

Sr. Presidente—Repito nuevamente al señor Diputado que lo que está en discusión, es simplemente la moción, no el asunto que la motiva.

Sr. Quesada—Yo insisto, señor Presidente, en que el sencillo proyecto que está en discusión, no puede confundirse con los otros que se han presentado: uno, sobre libertad de profesiones; otro, para que todos los Colegios Nacionales puedan acordar el título de bachiller; mucho respeto la competencia del señor Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, y al señor Diputado

Quintana, que ha propuesto el último pensamiento, pero no es esta la materia en discusión.

A mí me ha bastado, para no alterar el proyecto que se discute, la opinión del señor Ministro de Instrucción Pública: él ha prohibido, y me parece que la Cámara conoce perfectamente el alcance de este proyecto; excuso por esta razón explicarlo nuevamente.

Además, creo, señor Presidente, que todas las demás ideas que se han presentado en el debate, pueden ser tomadas independientemente en consideración y discutirse posteriormente, porque ellas no son contrarias absolutamente al pensamiento que envuelve el proyecto en discusión; pero creo que debemos sancionar ahora el proyecto de la Comisión, y dejar, para más tarde, los nuevos que se han presentado.

Yo declaro, pues, que estoy en contra de la moción que se ha hecho para que este asunto vuelva á Comisión.

Sr. Wilde—Pido la palabra con el objeto de hacer una moción previa.

Yo creo, señor Presidente, que si se acepta la moción que se ha hecho, vamos á votar dos veces para que el proyecto vuelva á Comisión, y creo que una nueva votación no daría el resultado que nosotros, con toda buena intención, nos proponemos.

Pero es cierto que, habiéndose presentado dos proyectos, de magnitud los dos, en el curso de la discusión del proyecto que se debatía, tienen derecho, por el Reglamento, de ser discutidos, según lo entiendo.

Sr. Presidente—El Reglamento dice que no será tomado en consideración ningún proyecto, mientras no sea desechado el que proponga una Comisión.

Sr. Wilde—Entonces, voy á permitirme indicar que sería conveniente que estos proyectos fueran, cuando menos, impresos y repartidos, para que se puedan estudiar conjuntamente con el proyecto que se discute ahora.

Porque ¿qué podría resultar de aceptar este proyecto, si las modificaciones que la discusión de nosotros pudiera producir, alteraran completamente su forma y su fondo?

Cuando hay Diputados que declaran que no se encuentran en estado de dar su voto con conciencia, me parece, más que deseo de dictar la ley, cierta especie de tenacidad, insistir en que precisamente hayan de votar, sin la preparación necesaria.

Hago, pues, moción en el sentido de que se impriman

y repartan los proyectos presentados por los señores López y Quintana.

(Apoyado).

Sr. Quirno Costa—Deseo saber si la moción del señor Diputado Pellegrini ha sido apoyada.

Sr. Cané—Sí, señor, y yo amplié la mía en ese sentido: que se agregara á la Comisión de Legislación la de Instrucción Pública.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. B. Lastra)—Iba á decir que, efectivamente, el giro del debate ha cambiado por completo la magnitud de la cuestión.

En la primera sesión no tuve inconveniente en declarar explícitamente que la cuestión no tenía nada de grave. Estaba en el mismo orden de ideas de la Comisión y aceptaba la interpretación del proyecto en discusión tal como ella lo entendía. Se trataba pura y simplemente de una medida de amplitud al sistema actual de educación, facilitando á los alumnos que se educan en los establecimientos particulares, el acceso á los Colegios Nacionales, por medio de un examen, previas las formalidades que el proyecto establece.

Pero el debate ha venido á tomar otro giro, y hemos entrado en una cuestión que, á mi juicio, no tocaba este proyecto. Los mismos que se han presentado en sustitución, lo están demostrando. Y, entonces, yo pienso que sería prudente, de parte de la Cámara, aceptar el temperamento propuesto por el señor Diputado por Buenos Aires.

Se ha creado por la Cámara una Comisión especial, llamada á estudiar estos asuntos, é indudablemente ese proyecto es de los más trascendentales de que puede ocuparse el Congreso.

Va á ejercer una atribución constitucional que hasta hoy no ha sido puesta en práctica, habiéndose limitado, por delegaciones al Poder Ejecutivo, á la reglamentación del plan de estudios superiores. Hoy el Congreso aboca á sí el conocimiento del asunto: parece que debe proceder con la madurez y estudio que la importancia del asunto requiere.

Si el Congreso se resuelve á entrar á estudiar la reglamentación de la enseñanza superior, este proyecto vendría á ser completamente transformado, puesto que sería uno de sus detalles tal vez menos importante, y entonces vendría á estar comprendido en el punto principal. No habrá objeto en la sanción de este proyecto, si hemos de

pasar, enseguida, á discutir la reglamentación de la enseñanza ó el plan de estudios que la Constitución ha encomendado al Congreso.

En este sentido, yo pienso que es perfectamente fundada la moción del señor Diputado por Buenos Aires. Y más: intereso á la Cámara en su favor, porque veo que el asunto se presenta ahora bajo un aspecto demasiado grave.

Es todo lo que quería decir

Sr. Garro—Me es doloroso tener que oponerme á la moción que se ha hecho para que el asunto vuelva á Comisión.

Creo que no hay razón para que vuelva el asunto á Comisión, por que se hayan presentado nuevos proyectos relacionados con él, que deberá tenerse á la vista para modificar el mismo que está en discusión. Puede ser esta la verdad, señor Presidente, pero repetiré ahora lo que dije en otra sesión: creo que para que los señores Diputados puedan estudiar los nuevos proyectos presentados, y tengan perfecto conocimiento de lo que en ellos se dispone, basta que la discusión se postergue para otra sesión.

Haré notar igualmente, que el proyecto que está en discusión es distinto de los nuevos proyectos que se han propuesto. A mi juicio, puede sancionarse uno y sancionarse otro. Trata el proyecto que se discute, (lo que el señor Ministro ha manifestado con mucha propiedad) trata de hacer extensivos los beneficios de la educación á todos aquellos que se educan en Colegios particulares, que puedan encontrarse, respecto de los que reciben educación en los Colegios Nacionales, en las condiciones que la ley determina. El proyecto del señor Diputado López versa sobre un punto totalmente diverso: se refiere á la libertad de profesiones.

Y aunque este proyecto no está en discusión, desde que es necesario tomarlo en cuenta, con motivo de la moción para que el asunto vuelva á Comisión, manifestaré que, en mi opinión, ese proyecto no puede ser tomado en consideración por el Congreso, porque el Congreso no puede legislar sobre libertad de profesiones, porque las Provincias son las únicas que tienen derecho para decir: la medicina se ejerce en estas condiciones; se puede ejercer la profesión de abogado en tales otras condiciones; la ingeniería en tales otras, y así, respecto de todas las demás profesiones.

Tan celoso se ha querido mostrar el señor Diputado por

Buenos Aires, tratándose de la libertad de enseñanza, que pretende llevarnos á un punto donde no puede ni debe entrar el Congreso; á un punto que no es de su incumbencia, que queda librado completamente al criterio de las Provincias, que pueden legislarlo y reglamentarlo como lo crean más conveniente.

Ese proyecto, pues, está completamente fuera de la discusión; en mi concepto, no debe pasar á Comisión; ni el Congreso puede ocuparse de él.

En segundo lugar, el proyecto que ha presentado el honorable Diputado por Buenos Aires, se relaciona seguramente con la libertad de enseñanza; pero entra en una reforma de lo que existe actualmente, que no tiene nada que ver, me parece, con el proyecto en discusión. Trata de dar á los Colegios particulares el derecho de conferir diplomas de bachiller en ciencias y en letras, determinando la manera cómo ha de procederse para recibir los exámenes y otorgar los diplomas.

Pero, vuelvo á repetir, el proyecto despachado por la Comisión y que en este momento se encuentra en discusión, trata de una cosa muy distinta: trata de los alumnos que reciben educación en los Colegios particulares, y de colocarlos en las mismas condiciones que los alumnos que los reciben en los Colegios Nacionales.

Yo me explico perfectamente que alguien haya encontrado que el proyecto de la Comisión no satisface á los verdaderos principios de la libertad de enseñanza; que se haya dicho, por ejemplo, que la Comisión ha debido hacer extensivo su principio aun á aquellos alumnos que se educan privadamente, que no han frecuentado cursos en los Colegios particulares. Todo esto me lo explico, y por eso me había anticipado á decir, contestando á una interrogación del señor Diputado por Buenos Aires, que, por mi parte, desde que no conocía la opinión de los demás miembros de la Comisión, no estaría distante de aceptar la extensión del principio, consignándolo en un artículo separado; y me parecía indispensable un artículo separado, porque yo me colocaba en el terreno de este proyecto.

A juicio de la Comisión, tratándose de alumnos que se educan en Colegios particulares, es necesario que sean examinados por una Comisión que ofrezca plena garantía de imparcialidad, y hemos creído que esa imparcialidad se encontraría componiendo el tribunal examinador de la manera que lo establece el artículo 2°; pe-

ro, tratándose de alumnos que hacen sus estudios privadamente, que no han frecuentado Colegios particulares, no habria términos hábiles, diré así, para componer estas Comisiones examinadoras de la manera que propone la Comisión de Legislación, y por esto decía: hágase distinción de casos, entre los que estudian en Colegios particulares y los que estudian privadamente.

A los primeros, tratándose de sus exámenes, déseles la garantía de la comisión mixta proyectada en el artículo 2º. A los otros, á aquellos que no han cursado en Colegios particulares y que han estudiado privadamente de cualquier manera, déseles derecho—convengo en ello—para presentarse á desempeñar examen de las materias que comprende el plan de estudios preparatorios ó secundarios; pero no ya ante la Comisión mixta, puesto que no sería posible formarla sino ante las mismas Comisiones oficiales nombradas por el Ministro de Instrucción Pública para examinar en Colegios Nacionales. . . .

Sr. Presidente—Creo que el señor Diputado está entrando al fondo de la cuestión.

Sr. Garro—Estas son las razones que tengo para oponerme á que este asunto vuelva á Comisión.

Sin embargo, deferiría por mi parte, á que se aplazase su consideración, para poder estudiar el proyecto ó proyectos presentados.

Sr. Quintana—Señor Presidente: El proyecto presentado por la Comisión, se compone de seis artículos fundamentales. Los tres primeros están consagrados á la enseñanza secundaria, y su efecto es dar acceso á los estudiantes de Colegios particulares para que sean examinados en los Colegios Nacionales. Los otros tres artículos se refieren, única y exclusivamente, á la enseñanza profesional, á la enseñanza superior; y se permite á todos los que hayan cursado en Colegios particulares, oficiales, ó hayan hecho sus estudios privadamente, incorporarse á los cursos de las Universidades Nacionales. No hay, pues, exactitud; hay por el contrario, un error palmario, en afirmar y repetir que este proyecto se refiere á la instrucción secundaria.

Repito que abraza la instrucción secundaria y la instrucción superior, estando sus artículos divididos justamente por mitad entre una y otra enseñanza.

Establecido este antecedente, resulta, como una consecuencia irrefutable, que los dos proyectos presentados por el señor Diputado López y por mí, completándose entre

ambos, se refieren los dos al proyecto de ley en discusión.

El que yo presenté, contraído exclusivamente á la instrucción secundaria, se refiere á los tres primeros artículos del proyecto. El que ha presentado el señor Diputado López, contraído á la instrucción profesional y superior, se refiere á los otros tres artículos del proyecto.

¿Cómo, pues, puede afirmarse, con fundamento, que estos proyectos son idénticos al que se discute?

¿Cómo es que estos proyectos, que se completan entre sí, no se refieren entre ambos á la materia que abraza el proyecto en discusión?

La Comisión, encastillándose en su proyecto, pretende que ella no ha tenido por objeto consagrar la libertad de enseñanza, la libertad de aprender en toda la latitud que la consagra la Constitución Nacional y Provincial, y que existe en los países que pueden servirnos de modelo sobre esta delicada y transcendental materia.

Pero ¿de cuándo acá la voluntad ni el propósito de las Comisiones es un círculo de hierro, que no pueda ser salvado por la Cámara ó por los Diputados, en los debates y en las resoluciones de este cuerpo? ¿Pretende acaso la Comisión poder plantear las viejas columnas de Hércules, para decir: la discusión y el voto no pasarán de ahí: *Non plus ultra!*

Una vez que un asunto, por iniciativa de una Comisión ó de un Diputado, cae bajo el dominio de la Cámara, cada uno de los Diputados, y por mayor razón la Cámara entera, está en su perfecto derecho para apoderarse de la materia y darle toda la extensión que ella soporte, de acuerdo con los principios que la rigen.

Si la Comisión de Legislación se ha detenido á la mitad del camino, después de haber sostenido que consagraba una libertad, que es simplemente la extensión de un monopolio, los Diputados y la Cámara pueden pasar adelante, aprovechando una ocasión tan oportuna, para sancionar una ley definitiva y reglamentaria de la libertad de la enseñanza y de la libertad de los estudios.

Es á este fin, á este alto y benéfico fin, que tienden todas las mociones y todos los proyectos presentados; y esas mociones y esos proyectos están, por consiguiente, dentro de la materia á que se refiere el proyecto en discusión.

¿Se quiere que sancionemos leyes por retazos?

¿Se quiere que hagamos girones de leyes?

¿Por qué no hacer la ley completa, fundamental y definitiva sobre la materia?

Yo me sorprendo de que un Diputado tan ilustrado como el señor doctor Quesada, niegue que en la Provincia de Buenos Aires exista verdadera libertad de enseñar y verdadera libertad de aprender.

La libertad de enseñar y la libertad de aprender, están consagradas en dos artículos de su Constitución, que la Cámara me permitirá leer.

El artículo 32 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, de 1873, dice: «La libertad de enseñar y aprender, no podrá ser coartada por medidas preventivas».

El artículo 33, agrega: «Las Universidades y Facultades científicas erigidas legalmente, expedirán los títulos de competencia sin más condición que el exigir exámenes suficientes en el tiempo en que el candidato lo solicite, quedando á la Legislatura la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales».

Estas prescripciones de la Constitución provincial de Buenos Aires, no son, señor Presidente, letra muerta: no es un secreto para nadie que ellas son un hecho práctico, frecuente y diario. Las disposiciones reglamentarias dictadas en cumplimiento de estas prescripciones constitucionales, admiten á examen á todo aquél que se presente sin preguntarle de qué Universidad viene, en qué Colegio cursó, quién fué su maestro, cuánto tiempo tardó en sus estudios, á qué planes se sujetó, qué programa siguió, qué método adoptó; presentándose el candidato á rendir su examen, pasando por el criterio de la mesa examinadora y encontrando ella que tiene competencia, ese candidato es aceptado, y su título es tan perfecto, tan eficaz y tan legal como el de aquél que ha pasado por toda la escala de la enseñanza oficial.

El señor Diputado habrá, sin duda, querido referirse al monopolio de grados. El monopolio de grados es una cosa completamente diversa del monopolio de la enseñanza, del monopolio de los estudios.

La enseñanza es libre en Francia, y, sin embargo, los grados son un monopolio del Estado.

La enseñanza es libre en Bélgica, y, sin embargo, todos los grados son refrendados por una Comisión oficial.

Voy directamente á la cuestión, señor Presidente; voy allá: no se puede, de una manera así tan súbita, desenvolver ideas que es necesario desenvolver para ir al punto de la cuestión. Digo esto, no por el señor Presidente

sino por ciertas observaciones que acaban de llegar á mi oído.

Si en Buenos Aires no existe más que una Universidad, no es porque la Constitución, no es porque las leyes prohiban que existan otras: la Constitución autoriza la institución de Universidades libres, y una vez que esas estén establecidas, ellas expedirán sus diplomas en la misma forma que la Universidad oficial de Buenos Aires.

Pero decía, señor Presidente, esta materia tan culminante, esta materia tan vasta, esta materia tan trascendental, no puede ser sujeta á la premura de los términos ordinarios de una discusión en un cuerpo parlamentario.

Los antecedentes de todo el mundo donde estas leyes se han dictado, revelan que jamás se meditaría ésta con demasiada detención. Tenemos el ejemplo de todos los países donde estas leyes se han sancionado; ellas han sido materia de estudios detenidos de los hombres más competentes de aquellos países, y han servido de base á discusiones largas, que han durado años en muchos cuerpos parlamentarios, cuya ilustración no podemos por desgracia superar.

Me sorprende sobre todo esta actitud de la Comisión de Legislación, negándose por todos los medios, en todas las ocasiones, no á que su proyecto sea rechazado, no á que su proyecto sea aceptado, sino á que su proyecto sea estudiado con la meditación, con el tiempo, con las luces indispensables para formar á su respecto un juicio verdaderamente aceptable.

Pero ya que la Comisión de Legislación se parapeta en sus estudios, ya que ella dice que no tiene nuevas luces que traer al debate, hay una Comisión instituída por el nuevo reglamento, que felizmente ha empezado á regir, que es la Comisión de Instrucción Pública. La Comisión de Legislación no quiere volver á estudiar este asunto, y para que la Cámara no haga violencia á esa Comisión, pido que todos los proyectos pasen á la Comisión de Instrucción Pública, y en este sentido me permito modificar la moción del señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Cané—No tengo nada que agregar á los fundamentos que el señor Diputado por Buenos Aires ha expuesto en apoyo de la moción que he presentado; por el contrario, acepto la modificación que él ofrece; y creo que por las razones que él mismo ha expuesto, debe votarse si estos proyectos se pasan á la nueva Comisión de Instrucción Pública, que espero habrá sido compuesta por el

señor Presidente de la Cámara, hombre tan competente en esta materia, de personas que conozcan bien el asunto que está á la discusión.

Sr. Frias—Yo tengo la intención de ocupar la atención de la Cámara sobre este asunto, si es que, como deseo, no vuelve á Comisión el proyecto que está en discusión. Así es que no quiero imitar á otros señores Diputados, que, con motivo de esa moción, han entrado en el fondo del debate.

Lo que diré únicamente es esto: estoy muy lejos de entender que el proyecto de la Comisión sea un proyecto de ley orgánica completo, relativo á la libertad de enseñanza: creo, sin embargo, que ese proyecto contiene un artículo, que es el 2º, (respecto del cual únicamente pediré lo palabra) que importa un paso muy importante, dado en el camino de la libertad de enseñanza.

Al discutir este artículo, veremos si es cierto, como lo han afirmado los dos señores Diputados por Buenos Aires, que la libertad de enseñanza es completa en la República Argentina; en cuyo caso no habría necesidad de dictar otras leyes, puesto que no habría objeto en crear lo que ya existe.

Sea lo que fuere, señor, respecto á la Legislación que en adelante deba regir en esta materia tan grave, yo encuentro que la discusión que ahora va á tener lugar, que deseo que tenga lugar, será luminosa: luminosa respecto de los principios, luminosa respecto de los hechos. Creo que, después de ella, la Cámara, y las Comisiones de la Cámara, estarán en mayor competencia para examinar cualquier proyecto con el que se procure llenar los vacíos del proyecto actual.

Así es que me limito, por ahora, únicamente, á la moción de los señores que piden que el asunto vuelva á Comisión, que ya ha sido dos veces rechazada, para pedir, por mi parte, á la Cámara, que la rechace por tercera vez.

Sr. Quintana—Pido la palabra, para hacer una ligera rectificación.

El honorable señor Diputado que deja la palabra, acaba de afirmar que la moción en discusión ha sido rechazada por dos veces en la Cámara, y ha pedido que lo sea por una tercera vez.

Me permito indicarle que en esto está en error. La moción que actualmente está en discusión, puesto que ha sido modificada y esa modificación ha sido aceptada por su

autor, es distinta de la moción que anteriormente se ha discutido, votado y rechazado.

La moción que se discutió, se votó y se rechazó, era que el asunto volviera á Comisión, y sin duda, señor Presidente, que la razón fundamental de ese rechazo fué la declaración explícita y positiva de la Comisión de Legislación, de que no tenía estudios nuevos que hacer, que no tenía nuevas luces que traer al debate. Y la moción que ahora está en discusión, y que el señor Presidente pondrá en breve á votación, no es para que el asunto vuelva á la Comisión de Legislación, es para que el asunto pase á la Comisión de Instrucción Pública. Esto es completamente distinto.

La Comisión de Instrucción Pública ha sido creada mucho tiempo después que este asunto entró al estudio de la de Legislación; la Comisión de Instrucción Pública es compuesta de un personal distinto, y no ha estudiado, ni se ha preocupado de este asunto; no ha declarado que no tiene nuevos estudios que hacer, nuevas luces que traer al debate: las mociones, pues, léjos de ser las mismas, son radicalmente distintas.

Por la autoridad que tiene y merece el señor Diputado que deja la palabra, me he creído en el deber de hacer estas observaciones, á fin de que la Cámara vote lo que de su voluntad sea votar, pero que vote con arreglo á los antecedentes de este asunto.

Sr. Frías—Yo creo que la moción de que ahora nos ocupamos, es la misma que se ha rechazado antes; pero, si no lo es, entonces yo me opongo á que este asunto se arranque de las manos de la Comisión que lo ha estudiado, y pase al estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

Yo digo que la Comisión de Legislación no es digna de que la Cámara la trate de esta manera. No hay razón para que los proyectos que estaban examinados, y puestos en su conocimiento antes de que se crearan las nuevas Comisiones, no sean defendidos por sus autores, es decir, por las Comisiones que los examinaron, los estudiaron y los propusieron á la sanción de la Cámara; y como, según yo entiendo, este es un proyecto que merece el voto de la Cámara, estoy léjos de querer hacer la injusticia, que entiendo se haría á la Comisión de Legislación, diciéndole que pase el asunto á otra más competente. Yo creo que ella ha mostrado su competencia, puesto que ha

presentado un proyecto que, lo repito, pone la legislación del país en el camino de la libertad de enseñanza.

Me opongo, pues, á la moción que se ha presentado por el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Quintana—Pido la palabra.

Deseo hacer una aclaración...

Sr. Presidente—No puedo concederle la palabra, á ménos que no se declare libre el debate.

Sr. Quintana—Es para una aclaración, no es para discutir.

Sr. Navarro—Me parece que el señor Diputado puede hacer la aclaración.

Sr. Presidente—Solo puede hacerlo resolviendo la Cámara que se declare libre el debate.

Sr. Navarro—Entónces, señor Presidente, yo hago moción para que se declare libre el debate; y la hago en vista de la necesidad que tiene cada uno de expresar con claridad sus ideas.

Sr. Presidente—Deseo saber si esta moción está apoyada.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la moción del señor Diputado, se va á votar si se declara libre el debate sobre la moción del señor Diputado Cané.

Votada resultó negativa.

Sr. Navarro—Creo que no es necesario, pero si lo es, hago moción para que se oiga la explicación, ó la rectificación, que quiere hacer el señor Diputado Quintana.

Sr. Quintana—Agradezco mucho la deferencia del señor Diputado, pero no tengo gran interés en hacer la aclaración.

Sr. Presidente—Es la misma moción anterior, que acaba de ser rechazada, y no puedo ponerla en discusión, porque no está autorizada por el Reglamento.

Sr. Terry—Pido la palabra solo con el objeto de hacer una pregunta á la Comisión de Legislación con motivo de la moción que se discute.

Tengo entendido que la Comisión de Legislación consiente en que se eliminen, de este proyecto, los artículos 4º y 5º...

Sr. Quesada—Eso no está en discusión.

Sr. Terry—Voy á la moción, señor. Desearía saber si es cierto...

Sr. Quesada—No están en discusión estos artículos...

Sr. Terry—Sin embargo, voy á explicar á la Cámara por qué hago esta pregunta.

Se ha estado sosteniendo que la Comisión no tenía necesidad de hacer nuevos estudios sobre este proyecto; y sin embargo, me consta que, después de algunas explicaciones, trata de eliminar los artículos 4º y 5º, lo que demuestra, dada la importancia de esta ley, que no ha estudiado como es debido esta materia.

Es por esto que hacía la pregunta.

Sr. Garro—Voy á decir dos palabras al señor Diputado, porque me creo en la obligación de hacerlo.

No es exacta su aseveración de que la Comisión está dispuesta á eliminar estos artículos; pero sí es cierto, que, encontrando justas y atendibles las observaciones que le han sido hechas por algunos señores Diputados, presentará modificaciones á esos artículos.

Esto le prueba al señor Diputado, que si inconvenientes y dificultades presenta el proyecto que se discute, no es necesario que vuelva á Comisión para que todos esos inconvenientes y dificultades puedan salvarse perfectamente. En la discusión en particular, cada Diputado podrá tomarse el tiempo que quiera para discutir cada uno de los artículos; la Comisión oirá las observaciones que se hagan; si son justas, no podrá ménos que declinar de su propio juicio y aceptar modificaciones que respondan á las exigencias de la mayoría.

Concluyo, pues, manifestándole, que no es exacto que la Comisión haya pensado proponer la supresión de los artículos 4º y 5º; había pensado, sí, proponer modificaciones que conocerá el señor Diputado, cuando llegue el momento oportuno.

Sr. Rodriguez—O yo padezco una equivocación, ó estamos apartándonos del punto que se debate. Yo entiendo que ésta es la moción del señor Diputado por Buenos Aires, doctor Cané, tendiente á resolver si el asunto debe ó no pasar á la Comisión de Instrucción Pública.

Creo, pues, que es de esto que debe ocuparse la Cámara.

Era para hacer esta observación que había pedido la palabra, porque de otra manera, la discusión se alargaría enormemente, sin llegar á votar la moción que con tanto interés ha presentado el señor Diputado por Buenos Aires.

Creo que el señor Presidente debiera hacernos contraer á la discusión de esa moción.

Sr. Presidente—Creo que el cargo dirigido al Presiden-

te, no es justo: he llamado á la cuestión á los señores Diputados, siempre que he considerado que se apartaban de ella.

Sr. Rodríguez—No, señor; yo no hago cargo al Presidente; he dado mi opinión.

Sr. Cané—Pido la palabra, simplemente para destruir la influencia que pueden haber dejado las palabras del Presidente de la Cámara y Diputado por Buenos Aires, señor Frías.

Creo tener el derecho de suponer que ni el mismo Diputado, ni ninguno de los que están sentados en la Cámara, creerán que ha habido en mi moción la intención de inferir ofensa á la Comisión de Legislación, compuesta de hombres cuya competencia reconozco por completo. Pero ¿qué hacer cuando á un hombre á quien se le reconoce juicio, ilustración, se acerca otro á decirle:

—«Le pido á vd. un consejo. Lo da.

—«Le pido á vd. un consejo en vista de los nuevos antecedentes que tiene.»

—«Le he dado ya el consejo.»

—«Pero tome vd. en consideración estos nuevos elementos de juicio.»

—«No tomo nada en consideración; he dado mi consejo.»

Señor Presidente: cada uno tiene deberes serios que cumplir, y para ello tiene que valerse de los medios que le sea posible.

Días pasados, el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Quintana, hablando respecto á la composición de las Comisiones, decía, que se designan para componerlas á aquellas personas que, por la naturaleza de sus estudios ó por sus inclinaciones naturales, propias, tenían más ó menos conexión con los asuntos que debían tratar esas Comisiones.

Yo estoy seguro de que el señor Diputado Frías habrá compuesto la Comisión de Instrucción Pública (ignoro completamente su composición) de personas que, á su juicio, tengan una competencia decisiva y directa en la materia. Lo mismo que, los que componen la Comisión Militar, han de tener conocimientos especiales en materia de guerra.

Por consiguiente, que el Presidente de la Cámara componga, según su juicio y conciencia, una Comisión de Instrucción Pública, que cree competente, y en seguida no quiera que emita su opinión respecto de un asunto de instrucción pública, es realmente curioso.

Aquí no hay ofensa á la Comisión de Legislación. Ésta, según su propia manifestación, ha dado de sí todo lo que puede dar: es imposible exigir más. Agradeciéndole como le agradece la Cámara, los esfuerzos hechos por traer raudales de luz a esta cuestión, aunque parece que no hieren la vista de todos, deseamos más luz los que hemos quedado á oscuras.

Sr. Garro—Aun no se ha discutido.

Sr. Cané—Perdón; quizá despues vea la luz... pero hasta ahora no he visto nada.

Sr. Garro—No le digo que verá la luz; le digo que aún no se ha discutido ese punto; que aun no ha hablado la Comisión.

Sr. Cané—No ha hablado muchas veces el señor Diputado; pero en las pocas que ha hablado, y de la manera concisa que lo hace siempre, suele emitir muchas ideas en muy pocas palabras; de manera que ya sé cuales son sus opiniones sobre el asunto en discusión.

Iba á decir simplemente esto: que ni en mi ánimo ni en el de los señores Diputados que han apoyado mi moción, ha habido la menor intención de ofender á la Comisión de Legislación.

Hay una Comisión que declara que no tiene más que decir sobre un asunto; la Cámara cree que algunos Diputados necesitan algo más, puesto que se presentan nuevos elementos de juicio, y hay una Comisión especial de Instrucción Pública, compuesta de personas cuya competencia él debió conocer, nombrada por persona competente también, como es el Presidente de la Cámara: ¿qué cosa más natural, pues, que pasar los proyectos á esa Comisión, para que á su vez dé un dictamen que pueda traer más luz al debate?

Yo insisto en mi moción.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. B. Lastra)—Antes de que se vote, pediría una aclaración para evitar cuestiones de interpretación despues.

Descaría saber de los señores que se oponen á que este proyecto pase á la Comisión de Instrucción Pública, ¿cuál sería el resultado de esta votación, si la Cámara resolviese que el asunto no pase á Comisión y continuara ocupándose del artículo que se discute? Aprobado el proyecto en general, pueden pasar dos ó tres artículos; ¿cuál sería entonces el resultado de los proyectos presentados? ¿Importaría esta votación el rechazo definitivo? ¿Impor-

taria que no puedan ser presentados ya como proyectos durante el presente periodo legislativo?

Como se está haciendo una confusión de los diversos proyectos que se discuten, conviene establecer este punto con claridad, porque, según la inteligencia que veo le dan los señores que se oponen, parece que estos proyectos vienen en sustitución del que se discute, y desde el momento que este se aceptase, aquellos quedarían rechazados, á pesar de tratarse de un asunto nuevo.

Sr. Presidente—Esta es la disposición del Reglamento: aceptado el de la Comisión, quedan rechazados los otros proyectos.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública (Dr. B. Lastra)—Eso debe quedar bien establecido, para que se vea hasta dónde van á llegar las consecuencias de la votación.

Sr. Frias—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Sería necesario que se declarara libre el debate, porque no puedo conceder la palabra á los señores Diputados, con excepción del autor de la moción, sino una vez.

Sr. Pellegrini—Hago moción para que se cierre el debate.

(Apoyado.)

Sr. Ocantos—Yo entiendo que la discusión se declara libre cuando se trata un asunto en general, pero no en mociones de orden.

En la duda, desearía que el Presidente hiciera leer el Reglamento.

Sr. Pellegrini—He hecho moción para que se cierre el debate.

Sr. Presidente—Sin embargo, el Sr. Diputado pide la lectura del artículo del Reglamento...

Sr. Ocantos—Retiro la moción; apoyo la idea de que se cierre el debate.

Dado el punto por suficientemente discutido, dijo el

Sr. Presidente—Se votará si el asunto pasa á la Comisión de Instrucción Pública.

Sr. Mitre—Como el resultado de la votación puede depender del modo como se establezca la proposición, y yo estaría dispuesto á votar por una parte y no por otra, pediría que el Presidente propusiese la votación de este modo: primero, si el proyecto primitivo, con los demás presentados posteriormente, vuelve á Comisión: segundo, á qué Comisión.

Sr. Presidente—Se votará por partes la moción del señor Diputado Cané: si el asunto vuelve á Comisión con los nuevos proyectos presentados.

Sr. Secretario—Negativa: 36 contra 28.

Sr. Presidente—Continúa la discusión del artículo 1º.

Sr. Dávila—El señor Diputado Wilde hizo una moción, si mal no recuerdo, que podría votarse en el sentido de que se suspendiese este debate hasta la próxima sesión, y se imprimieran y repartieran los proyectos presentados por los señores Diputados Quintana y López.

(Apoyada).

Sr. Wilde—En efecto, por más que sea una cosa legal este procedimiento de la Cámara, no deja de ser una originalidad que proyectos de la trascendencia de los presentados por los doctores Quintana y López, sean rechazados sin siquiera haberse tomado conocimiento de ellos, porque no se toma conocimiento de un asunto, así, con una simple lectura.

Para apoyar esa idea, insisto en mi moción.

Sr. Frias—Me parece que tanto el señor Ministro, como el señor Diputado que deja la palabra, padecen una equivocación.

Si la Cámara continúa, como ha resuelto, discutiendo el proyecto sometido á su examen, no puede deducirse de ahí que los proyectos presentados quedan rechazados. La Cámara no dice nada de proyectos que no se han sometido á su examen; que no han pasado por el dictamen de una Comisión.

Por consiguiente, la verdad es que, respecto de esos proyectos, la Cámara no ha expresado su opinión; lo que ha decidido es que no quiere ocupar su atención con otra cosa, por ahora, que con el proyecto en discusión.

Sr. Wilde—Pero quedan rechazados

Sr. Frias—No, señor; porque no se rechaza lo que no se ha discutido.

Sr. Wilde—Me permitirá el señor Diputado afirmar, que acabo de oír, de boca del señor Presidente, que dirige la discusión en este momento, y que sabe al pie de la letra el Reglamento, la afirmación contraria á la suya.

Sr. Quintana—Pido al señor Presidente que haga leer el Reglamento.

Sr. Cané—(Refiriéndose al señor Frias). El Presidente de la Cámara ha olvidado el Reglamento

Se dió lectura de los siguientes artículos.
116. Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquél.

117. Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y competentemente apoyados, no pasarán por entonces á Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

118. Si el proyecto de la Comisión ó el de la minoría, en su caso, fuese rechazado ó retirado, la Cámara decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión.

119. Si la Cámara resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado ó retirado el anterior.

Varios señores Diputados—¡Más claro no puede ser!

Sr. Wilde—Más claro que quedan rechazados no puede ser.

Sr. Funes—No dice que quedan rechazados.

Sr. Elizalde—Los señores Diputados hacen leer los artículos que se refieren á la discusión en general, cuando este proyecto ha sido aceptado en general por unanimidad.

Porque esto es lo notable de este proyecto: en la discusión en general no ha habido un solo voto en contra, recién en la discusión en particular, es que se levanta toda esa grita! ¿Por qué no lo han combatido antes?

Sr. Cané—No es contra la idea que entraña el proyecto....

Sr. Funes—El artículo leído habla de la discusión en general.

Sr. Presidente—Hay otros que hablan de la discusión en particular.

Se dió lectura de los siguientes:

121. Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro ó otros artículos que, ó sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, ó modifiquen, adicionen ó supriman algo de él.

127. En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo ó artículos, deberán presentarse escritos, procediéndose en seguida de conformidad á lo prescrito en los artículos 117, 118 y 119.

Sr. Presidente—Los artículos á que éste se refiere, son los leídos hace un momento.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á los señores Diputados, que no es tampoco este el punto en discusión; es la moción del señor Diputado Wilde para que se postergue la consideración del asunto y se impriman y repartan los proyectos presentados por los señores Diputados López y Quintana.

Sr. Ocantos—Pido la palabra para fundar mi voto.

Votaré en contra de esta moción como contra cualquiera otra que se presente en el sentido de la que está en discusión, porque creemos que estamos obligados á respetar la opinión uniforme de la Cámara, manifestada ya por ocho ó diez votaciones, y porque perdemos lastimosamente el tiempo introduciendo mociones que no hacen sino alejar el debate del punto principal.

Votaré, pues, en contra de toda moción tendiente á postergar la consideración de este asunto.

Sr. Cané—¡Muy buena razón!

Sr. Presidente—Se votará si se posterga la consideración del asunto hasta tanto se impriman y repartan los nuevos proyectos.

Negativa de 36 votos contra 27.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vueltos á sus asientos los señores Diputados, continuó la sesión.

Sr. Presidente—Continúa la discusión del artículo 1º.

Sr. Serú—Voy á fundar mi voto, señor Presidente, respecto de este artículo en sentido afirmativo.

El miembro informante de la Comisión hacía una distinción, muy propia, á mi juicio, entre los jóvenes que cursan los estudios preparatorios, que componen la enseñanza de los Institutos Nacionales, y aquellos jóvenes que se dedican ya al aprendizaje de los estudios superiores, para la adopción de grados. En los primeros momentos en que el espíritu se encamina á las investigaciones de la ciencia, necesitamos, sin duda alguna, que sea presidido por profesores hábiles. En los ramos que componen la enseñanza de los Colegios Nacionales, hay ciencias verdaderamente experimentales, que no se pueden aprender por un joven entregado solamente á los auxilios propios de su capacidad. Están la química, la física, la historia natural, ciencias experimentales, que necesitan la demostración por medio de fenómenos, cuyos aparatos ó instrumentos no se pueden costear sino en las escuelas suficientemente organizadas, tales como se establecen en el proyecto de la Comisión.

Yo no creo, siguiendo el pensamiento de todo el proyecto, que los Institutos particulares puedan conferir grados, ni dar certificados de competencia que puedan tener influencia en los Colegios oficiales. Creo que esto no existe en ninguna parte del mundo. En todas partes existen Universidades oficiales al lado de Universidades libres, organizadas, no como lo entiende el proyecto de la Comisión, sino organizadas como corporaciones, como personas jurídicas, con estatutos determinados, aprobados por el Gobierno.

Así pues, en este caso, el poder oficial toma una intervención directa en la organización de estas Universidades; él interviene de una manera directa, puede decirse, en el acto de la distribución de grados, que se confieren

á personas que los merezcan por la prueba de suficiencia que acreditasen.

El artículo 1º ha hecho esta distinción de que hablaba al principio. El alumno que recién comienza en su aprendizaje necesita ser encomiado por profesores, que, individualmente, ó constituyendo un instituto, estén bajo las condiciones que se expresan en el artículo 1º y sigan un plan de estudios que comprenda las materias que se enseñan en los Colegios Nacionales. Es bajo esta sola condición que pueden ejercitar estos actos. Yo considero esto lógico, y pienso que algunos señores Diputados que me han precedido en la palabra, han caído en contradicción al atacar la disposición contenida en el artículo 1º.

El señor Diputado por Catamarca condenaba esta facilidad de expedición de grados, y llamaba plaga á los doctores, y, como lo ha dicho muy bien el miembro informante de la Comisión, el medio que él plantea en su proyecto, sin avanzar nada en el sentido de la educación general, facilita simplemente la adquisición de grados.

La libertad de la enseñanza está proclamada de una manera terminante en el artículo de nuestra Constitución; pero no es libre, señor Presidente, en manera alguna, en la República Argentina. Es cierto, yo lo reconozco, que existe en la provincia de Buenos Aires; y nosotros queremos que esta misma libertad que aquí existe, se extienda y facilite á las provincias del Interior.

Pero facilitar ¿de qué manera? De una manera paulatina, y hasta donde se haga sentir, por el momento, la necesidad. La necesidad se siente solamente respecto á facilitar á los que se dedican á cursos superiores, los medios de poder hacerlo, si no tienen recursos suficientes para hacer fuera de sus provincias los estudios preparatorios.

En todas partes existen Colegios Nacionales. Por este proyecto se faculta á los Colegios especiales para que lleven sus alumnos á rendir examen ante aquéllos.

Esto, digo yo, es alentar los Institutos particulares, alentar la acción particular, para poner á estos Colegios á la misma altura y en las mismas condiciones que los Colegios Nacionales, y para que, de esta manera, el poder oficial pueda, poco á poco, desprenderse de esta actitud, casi indebida, cuando el estado moral de un pueblo ha adquirido bastante fuerza para que pueda dirigir la educación por su cuenta.

Este es un medio de estimular la acción particular ó ir abandonando el campo el poder oficial.

¿Qué ventaja puede traernos el abrir una puerta más ancha para que se presenten jóvenes que no han cursado bajo ningún sistema, bajo la enseñanza de ningún Director, que tiene la facilidad de poner á sus alcances todos los conocimientos que ha adquirido por medio de una investigación laboriosa, y cuando no es posible que un joven librado á sus propias fuerzas pueda proporcionarse esta suma de conocimientos útiles? Ninguna, absolutamente ninguna.

Puede haber casos excepcionales, en que un joven de una inteligencia exuberante, de un poder fenomenal, ó al ménos extraordinario, pueda prepararse, debido solamente á sus esfuerzos propios, sin necesidad de profesores. Yo comprendo perfectamente ese caso; pero no son casos especiales los que se tienen en cuenta para dictar leyes, son casos generales. Y el caso general es aquel otro.

Yo no creo que el artículo 1º sea una extensión del monopolio. Pienso, al contrario, que existe hoy un monopolio, tal como están montados los establecimientos nacionales, y que este es un paso en el sentido de la libertad. No será todo aquello que sea necesario dar cuando el nivel común del pueblo haya llegado á cierta altura, ¡está bien! pero de manera alguna puede decirse que esta es una extensión del monopolio.

Estas son las razones que tengo para apoyar el artículo 1º.

Más tarde, cuando se trate del 2º, explicaré mi actitud, porque estoy en contra de él; porque también lo estaré, cuando se trate de la educación superior, de aquella que ha adquirido el individuo para la adopción de grados; estaré en favor de la libertad plena. Creo que, entonces, el joven, una vez madura su inteligencia, está en condiciones para poder hacer estudios, librado á sus propias fuerzas, sin necesidad de ser guiado en sus primeros pasos; que ha creado fuerzas suficientes para librarse por sí á las investigaciones de la ciencia.

Sr. Acuña—Voy á sostener ligeramente el artículo que tuve el honor de presentar en la sesión anterior.

Dos son los fundamentos que tengo para oponerme al proyecto presentado por la Comisión de Legislación.

Por el artículo 1º de ese proyecto, se establece que los alumnos que cursan en los Institutos particulares tendrán derecho, previa presentación de los certificados expedidos por los Directores de esos establecimientos nacio-

nales de enseñanza, el certificado que les habilite para poder ingresar á las Facultades superiores.

Considero un grave peligro conceder esta facultad á los Directores de Colegios particulares.

He dicho más antes, que estos certificados podrían ser falsos. Se me ha replicado que esos mismos estudiantes concurren á establecimientos nacionales á rendir exámenes generales. Pero esa prueba es insuficiente. Es absolutamente imposible que un tribunal cualquiera, aunque fuese compuesto de hombres muy ilustrados y muy prácticos, pueda apreciar, en un examen general, que rinde un joven, de quince ó veinte materias que tiene que abarcar ese examen. Yo pregunto si este examen general puede ser prueba de la competencia de ese joven. No; de ninguna manera. Entonces bastaría que los mismos Colegios que expidan certificados anuales, expidan también certificados de exámenes generales.

Otro inconveniente que he notado en el artículo 1º, es este; no se estimula, por él, á los padres, para que eduquen á sus hijos.

Para mí, el ideal de la libertad, en materia de enseñanza, es que el padre pueda enseñar á sus hijos ó elegir los profesores que deban educarlos.

Creo que esto no es actualmente posible, porque hay padres ignorantes que aun no tienen verdadero aprecio por la educación; por esto es que el Gobierno Nacional debe tener necesariamente influencia en la educación, pero también hay muchos padres que pueden educar á sus hijos. ¿Y quién mejor que ellos pueden conocer el carácter, la aptitud, el talento de esos jóvenes? Pueden elegir los métodos que le parezcan mejores. Y, sobre todo, un joven de diez á doce años, por su propia iniciativa, no entra á estudiar: es dirigido, es impulsado por el padre; y, si el mismo padre impulsa á su hijo á que estudie ¿qué inconveniente hay que elija los profesores, que elija el Colegio donde vaya á estudiar?

Estos son los motivos que tengo para oponerme al artículo 1º, y son ellos, precisamente, los que me han hecho formular el artículo que he tenido el honor de presentar.

Varios señores Diputados—Que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido.

Se votó si se cerraba la discusión, y resultó afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo.

Sr. Garro—Hay un nuevo inciso, propuesto por la Co-

misión, del cual no sé si ha tomado nota el señor Secretario.

Sr. Secretario—Sí, señor.

Sr. Serú—Yo pediría que los incisos se votasen uno á uno.

Se leyó el artículo 1º sin los incisos.

Sr. Mitre—La primera parte debe ser hasta *cursos regulares*.

Sr. Terry—Estamos en contra de las condiciones. Si se votan los incisos por partes, es necesario votar el artículo, hasta donde dice: *regulares*.

Sr. Pellegrini—Es que puede haber Diputados que votarán por el primer inciso, bajo las condiciones que establece el segundo. Yo votaré por el artículo; pero no votaría por la primera parte, si después me suprimiesen las condiciones; porque no es lo mismo dar esa facultad á los Colegios particulares sin condiciones ningunas, que dárselas bajo las condiciones que establece el artículo.

Sr. Funes—Las condiciones se han de sancionar de algún modo.

Votada la primera parte, hasta la palabra condiciones, y después los cuatro incisos siguientes y al que la Comisión había introducido como 1º durante la discusión, resultó aprobado todo el artículo.

Sr. Elizalde—Como me parece que este artículo 2º va á dar lugar á alguna discusión, tal vez detenida, creo que sería conveniente levantar la sesión.

Varios señores Diputados—Apoyado

Sr. Gané—Antes de levantar la sesión, haría moción para que se imprimieran y repartieran por Secretaría los proyectos presentados por los señores Diputados Quintana y López.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Sr. Presidente—Así se hará.

Se va á votar si se acepta ó no la moción hecha para levantar la sesión.

Practicada la votación, resultó afirmativa general.

Quedó en consecuencia levantada la sesión, siendo las 5 y 7 p. m.

CAPÍTULO OCTAVO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 31 DE JULIO DE 1878

Presidencia del señor don Delfin Gallo

Sr. Acuña—Pido la palabra.

Antes de entrar á ocuparse la Cámara de la formación del Tribunal examinador, que es el artículo 2º del proyecto que discutimos, voy á hacer moción para que se ponga en discusión como artículo 2º, el que tuve la oportunidad de presentar en la sesión anterior.

Hago moción en este sentido, y pido el apoyo de mis colegas.

Sr. Espeche—Creo que estaba aceptado ya por la Comisión como artículo segundo. El señor Diputado Garro, si mal no recuerdo, dijo que iría como artículo 2º.

Sr. Garro—Yo manifesté que aceptaría el artículo propuesto por el señor Diputado por Catamarca, con ciertas modificaciones, pero como artículo segundo, y no en reemplazo del artículo primero.

Yo hablé en mi propio nombre, nó en nombre de la Comisión, puesto que no sabía cómo pensaban mis demás colegas.

Sr. Acuña—Por eso es que he hecho la moción.

Sr. Presidente—Deseo saber si esta moción está apoyada.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Sr. Presidente—Entonces, está en discusión el nuevo artículo propuesto por el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Ministro de Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—¿ La Cámara va á entrar á discutir el artículo segundo del proyecto de la Comisión ?

Sr. Presidente—Está en discusión previa el artículo propuesto por el señor Diputado por Catamarca, como artículo segundo.

Sr. Elizalde—Pero la Comisión no ha aceptado este artículo.

Sr. Presidente—Es que cualquier Diputado tiene el derecho de proponer un artículo en el curso del debate, y éste entra en discusión.

Varios señores Diputados—Cuando se ha rechazado el de la Comisión.

Sr. Elizalde—Lo que debe entrar en discusión es el artículo de la Comisión.

Sr. Acuña—Pero yo he hecho una moción de orden para que entre en discusión previa el artículo que había presentado.

Sr. Ministro de Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—Al iniciarse este debate, señor Presidente, manifesté, á nombre del Poder Ejecutivo, que aceptaba el pensamiento en general de este proyecto, reservándome, en la discusión en particular. . .

Sr. Presidente—Permítame el señor Ministro que le interrumpa. Es por el orden de la discusión.

¿Va á hablar el señor Ministro sobre el artículo segundo, presentado por la Comisión, ó sobre el artículo presentado por el señor Diputado por Catamarca?

Sr. Ministro de Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—Sobre el artículo segundo de la Comisión.

Sr. Presidente—Es que entiendo que debe entrar en discusión previa el artículo presentado por el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Ministro de Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—Pero yo entiendo que este artículo será entonces en sustitución del artículo presentado por la Comisión.

Sr. Presidente—Cualquier Diputado tiene el derecho de presentar un artículo en el curso del debate.

Sr. Ministro de Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—Es decir, señor Presidente, que el señor Diputado por Catamarca presenta su artículo en sustitución del de la Comisión?

Sr. Del Barco—Se ha hecho una moción de orden, y pido que se vote esta moción: Si la Cámara acepta, que se vote primero el artículo propuesto por el señor Diputado por Catamarca.

Sr. Presidente—Creo que ni hay necesidad de tal moción. El Reglamento autoriza á cualquier Diputado para presentar un artículo en el curso del debate.

Sr. Del Barco—Perfectamente; pero ese artículo debe ser votado después de rechazado el artículo propuesto por la Comisión.

Sr. Presidente—El Reglamento permite que, durante la discusión de un proyecto, pueda presentarse un artículo nuevo, como también pueda presentarse uno que sustituya ó que modifique el de la Comisión.

Sr. Ocampo—Pero este artículo no sustituye ni modifica el de la Comisión, sino que va á entrar como artículo

segundo del proyecto, antes del artículo 2º de la Comisión, que va á entrar como artículo 3º.

Sr. Presidente—Yo entiendo el Reglamento de la manera que he indicado; pero la Cámara determinará, si quiere, por medio de una votación, si mi manera de proceder á este respecto es buena ó mala. Yo creo que ni moción se necesita para que el artículo presentado por el señor Diputado por Catamarca entre ahora en discusión.

Sr. Quintana—Pediría al señor Presidente se sirviera ordenar la lectura del artículo propuesto.

Se leyó como sigue:

•Toda persona tendrá derecho de presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria ó profesional, debiendo sujetarse en todo á las prescripciones de los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos.

Sr. Quintana—Este artículo, señor Presidente, encierra dos partes diversas. La primera, es acordar á todo individuo el derecho de presentarse á examen de estudios secundarios ó profesionales. Es la consagración de la verdadera libertad de estudios tal cual existe en los países más adelantados de la tierra, tal cual existe en Buenos Aires, y tal cual existe de una manera indirecta, en razón de la reciprocidad de la Universidad de Buenos Aires, en el resto de la República.

Esta parte del artículo no se roza, ni se contradice, ni se opone á ninguna de las prescripciones del proyecto de ley en discusión. Es y debe ser su verdadero complemento, para que esta ley sea una ley de positiva libertad, y no una ley de extensión y participación del monopolio oficial á determinados colegios particulares.

Bajo este punto de vista, señor Presidente, la consideración de este artículo debe ser acordada por la Cámara, puesto que él ha sido debidamente apoyado por varios señores Diputados.

No es cuestión de orden, no es cuestión de prioridad, por la sencilla razón de que no hay contradicción en esta parte del artículo, con ninguno de los otros proyectos en discusión.

La Comisión tiene prioridad para la consideración y el voto de su despacho, cuando ese dictámen es sustituido por otro que se presente á la consideración de la Cámara; pero cuando en la discusión particular se presentan artículos cuyo único y verdadero objeto no es corregir, no es modificar ni es contrariar, sino simplemente complementar, el despacho de la Comisión, completar la ley en en toda su extensión, entonces, señor Presidente, no hay prioridad de ningún género, y el artículo debe ser discu-

tido y votado, para aceptarse ó rechazarse, en la oportunidad y en el orden en que lo coloque su autor, que es el dueño y propietario de la idea, sin perjuicio de la resolución de la Cámara á su respecto.

Bajo este punto de vista, pues, no me parece que tienen razón los señores Diputados que se oponen á que este artículo sea tomado inmediatamente en consideración, y la tiene el señor Presidente bajo el punto de vista de la segunda parte del artículo, porque, procediendo con la rectitud y con la sinceridad que acostumbro en todos mis actos públicos y privados, no puedo ménos de reconocer que la segunda parte de ese artículo tiende á substituir el artículo 2º en discusión.

En efecto, señor Presidente, por el artículo 2º en discusión, tal cual lo presenta la Comisión, los exámenes de aquellos que pertenezcan y hayan hecho sus estudios en Colegios particulares, deben ser tomados por un Jurado mixto de la manera como la Comisión lo organice. Por la segunda parte del artículo propuesto por el señor Diputado, se propone la supresión del jurado mixto, y que los exámenes sean tomados de acuerdo con los reglamentos del establecimiento donde el examen debe darse.

Yo estoy perfectamente de acuerdo con esta parte del artículo; pero no puedo dejar de reconocer, en cuanto á la forma del procedimiento y tramitación, que este substituye, y por consiguiente, modifica y contradice el artículo en discusión.

Yo rogaría, pues, señor Presidente, al señor Diputado que ha presentado este artículo, que lo dividiese en dos, porque, en efecto, él trata de dos cosas completamente distintas y hasta inconexas: cuáles han de ser admitidos á examen, cuáles han de ser las mesas examinadoras.

Cada uno de estos puntos debe ser materia especial y concreta de un artículo determinado.

La primera parte de ese artículo constituiría uno especial, y entonces, entraríamos de lleno al temperamento indicado por el señor Presidente, y salvaríamos todas las dificultades que se presentan para proceder con acierto y regularidad.

No sé si el señor Diputado, autor de este artículo, se prestará á esta invitación.

Sr. Quirno Costa—Yo creo, señor Presidente, que este artículo propuesto por el señor Diputado por Catamarca, debe votarse inmediatamente.

No creo, como el señor Diputado por Buenos Aires,

que exista contradicción y que en manera alguna modifique los artículos propuestos por la Comisión.

En efecto, el señor Diputado por Catamarca propone un artículo relativo á los exámenes que pueda dar ó que quiera dar cualquiera persona de fuera, que no pertenezca al Colegio Nacional.

El artículo 2º de la Comisión, que se refiere á las mesas mixtas, dice lo siguiente: «los exámenes de que habla el artículo anterior, es decir, los exámenes de los Colegios particulares», pero no los alumnos que vayan de fuera, que no pertenezcan á ningún Colegio. Por consiguiente, voy más léjos que el señor Diputado por Buenos Aires: creo que el artículo propuesto por el señor Diputado por Catamarca, no modifica en manera alguna el propuesto por la Comisión, y hasta podía quedar el artículo propuesto por ella en la parte que se refiere á los exámenes de los Colegios particulares, y venir después el artículo del señor Diputado por Catamarca, que no altera absolutamente, ni en lo más mínimo, á aquél.

Sr. Garro—Necesito explicar mi actitud respecto del artículo que ha propuesto el señor Diputado por Catamarca.

Ya he manifestado, señor Presidente, repetidas veces, que yo estaba de acuerdo y me adhería á la idea fundamental comprendida en ese artículo; pero no estoy en manera alguna de acuerdo con la redacción que el señor Diputado ha dado al pensamiento que yo acepto, y que consiste en lo siguiente: que los que hayan estudiado privadamente sin haber cursado en los Colegios particulares, que existan en las condiciones que determina el artículo 1º de este proyecto, puedan presentarse á dar exámenes de los ramos de enseñanza preparatoria ó secundaria ante cualquiera de los Colegios Nacionales, ó ante las mesas examinadoras nombradas por el Gobierno, para recibir los exámenes de sus alumnos.

De manera que yo me adhiero, como he dicho antes, al fondo del artículo que hace esta modificación, y, por mi parte, lo acepto sin reserva alguna, dejándolo en la forma que me voy á permitir dictar al señor Secretario: «Toda persona que hubiese estudiado privadamente sin cursar en los Colegios particulares á que se refiere el artículo anterior, podrá presentarse á dar examen ante los establecimientos nacionales de enseñanza secundaria, con sujeción etc., etc.», es decir, como sigue el artículo propuesto por el señor Diputado.

Sr. Espeche—¿Por qué no ante las Universidades?

Sr. Garro—Porque creo que no debe confundirse en este artículo la enseñanza secundaria con la superior.

Después, más adelante, vienen los artículos que se refieren á la enseñanza superior, y entonces el señor Diputado podrá proponer lo que estime más conveniente, y será el caso de discutirlo.

Sr. Presidente—¿El señor Diputado por San Luis propone esta redacción como un nuevo artículo?

Sr. Garro—No señor, no propongo un nuevo artículo; decía que aceptaría el artículo del señor Diputado por Catamarca con la modificación que he propuesto.

Sr. Acuña—No puedo aceptar la modificación que propone el señor Diputado, miembro de la Comisión, porque con ella viene á destruirse completamente el sentido del artículo que he propuesto.

El artículo que he propuesto se refiere á los estudios secundarios y superiores.

Si aceptara la modificación que propone el señor Diputado, vendría entonces el artículo á comprender solamente una parte de las que yo he tenido en vista.

Además, yo no veo los inconvenientes que ha hecho notar el señor Diputado, para que, si la Cámara aceptara el artículo que he propuesto, y que se refiere á la formación de los tribunales examinadores, en el mismo artículo podría expresarse, que los exámenes de que habla el artículo 1º. serán recibidos por una Comisión compuesta de esta ó de otra manera; y que los exámenes á que se refiere el artículo 2º, se recibirán por las Comisiones examinadoras del Colegio Nacional, ó por las de las Universidades.

Así es que no veo el inconveniente que apuntaba el señor Diputado.

Sr. Terry—Rogaría al señor Secretario, se sirviera dar lectura del artículo ó redacción que propone el señor Diputado miembro informante de la Comisión.

(Se Leyó.)

Sr. Terry—Yo me permitiré hacer una pregunta al señor miembro informante.

¿Y todos aquellos estudiantes que no hubieran hecho sus estudios privadamente, sino en Colegios que no están sujetos á las prescripciones del artículo 1º, esos no podrían ingresar?

Sr. Mitre—Pero parece, señor Presidente, que estamos anticipando la discusión.

Sr. Presidente—Lo que está en discusión es el artículo propuesto por el señor Diputado por Catamarca: nada más.

Sr. Mitre—Diré dos palabras, señor Presidente.

Para mí, esta es una cuestión de método, á saber: si el artículo propuesto por el señor Diputado, que no tiene relación directa con el que se va á discutir, ha de ser segundo, ó nó. Esta es la cuestión.

Yo, que estoy por el artículo, y he de votar por él cuando llegue el caso, como creo que todos han de votar también por él, porque lo contrario sería la negación de la libertad de enseñanza y el derecho que todos deben tener de aprender, he de estar porque sea tercero y no segundo, siguiendo el orden lógico de la ley.

Por consiguiente, me parece que el voto de la Cámara tiene que ser en favor de este artículo, lleve el número dos ó el número tres. Esa es cuestión de método, pero no de orden como se sostiene por algunos señores Diputados.

Por esta razón, he de votar porque sea tercero y no segundo, estando conforme, como lo he manifestado, con el artículo propuesto.

Sr. Acuña—No tengo inconveniente en que entre como artículo 3°.

Sr. Presidente—¿Retira, entónces, por ahora, su artículo el señor Diputado por Catamarca?

Sr. Acuña—Sí, señor.

Sr. Presidente—Entonces está en discusión el artículo 2°, propuesto por la Comisión.

Tiene la palabra el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Frías—Señor Presidente: La República Argentina no tiene intereses más altos que los que se refieren á la instrucción pública.

En un país regido por instituciones como las nuestras, la primera de todas las necesidades es derramar en el pueblo la luz: todas las luces: la luz de la moral, la luz de la ciencia, la luz de la filosofía. Y uno de los instrumentos más eficaces para hacer esta propaganda necesaria y saludable, es la enseñanza.

¿De qué manera ha de organizarse la enseñanza en un país libre?

¿Quiénes deben enseñar?

¿Cuáles son los límites y las reglas de la enseñanza pública?

Hé aquí, señor Presidente, una de las cuestiones más graves del siglo en que vivimos; cuestión que ha preocupado á todas las naciones del mundo civilizado; cues-

ción que en todas ellas ha tenido una solución. Esta solución ha sido la que yo quiero para mi patria: la solución de la libertad.

En el tiempo de mi emigración, tuve la dicha de encontrarme durante siete años en Francia. Llegué allí en los momentos en que caía una monarquía liberal, servida por hombres eminentes, que adquirieron en el mundo gran reputación. Llegué en los momentos en que esa monarquía era reemplazada por una república, y en que fueron llamados á gobernarla estadistas de genio, de vasta y probada ilustración, que se propusieron ajustar las nuevas leyes á la forma de gobierno que la Francia se había dado.

La constitución de la nueva república establecía la libertad de enseñanza. La constitución del año 30 había contenido igual disposición; pero durante todo el reinado de Luis Felipe, los liberales, los que así se llamaban, resistieron las exigencias de los que, encabezados por un ilustre católico, el conde de Montalembert, pedían para la Francia la libertad de enseñanza, es decir, el cumplimiento de la promesa que la carta contenía.

Cuando estalló la revolución de Febrero la Francia se aproximó á los bordes del abismo. Apareció delante de ella un monstruo, que hoy mismo vuelve á presentar en Europa su aspecto repugnante; ese monstruo era el socialismo.

En presencia de los peligros que amenazaban la sociedad, los que hasta entonces se habían combatido, los defensores del monopolio, entre los que figuraba, en primera línea, uno de los hombres más renombrados de este siglo: Thiers, y los defensores de la libertad, si dieron la mano; hicieron una ley de paz y de conciliación. Hicieron una ley de paz y de conciliación, porque hicieron una ley de libertad.

¿Quiénes deben enseñar, en una república, señor? Todo el mundo. Debe enseñar el Estado, deben enseñar los particulares, deben enseñar las asociaciones.

¿Con qué restricciones? Con ninguna; con ninguna que importe una traba puesta al derecho común.

Esto es lo que se sostuvo en Francia por M. Thiers y por Montalembert. Creyeron ellos que los dos grandes poderes de toda sociedad civilizada, que se llama la religión, por una parte, y la filosofía por otra, léjos de rechazarse mutuamente, debían entenderse una con otra; que era muy fácil la concordia en el terreno de la república.

1850

X

Decía Thiers que esos dos poderes, que él llamaba dos hermanos inmortales, no podían desaparecer en ninguna sociedad civilizada; que la religión no podía destruir la filosofía; que la filosofía no arruinaría jamás la religión.

Son dos hermanas inmortales, aunque de origen muy distinto, destinadas á vivir constantemente la una en frente de la otra. Es preciso que vivan en paz, es decir en libertad.

La antigua universidad francesa, obra de un gran déspota, obra de Napoleón I, se resentía de su origen. Era un cuerpo sumiso y despótico á la vez, que gobernaba la enseñanza, y sin cuyo permiso á nadie era permitido enseñar. Ese cuerpo debía desaparecer. Cuando, el año 1850, se alcanzó la libertad de que antes se carecía, el cuerpo despótico fué reemplazado por otro muy diferente. Se mantuvo la Universidad como cuerpo docente; pero despojada de la facultad de gobernar la instrucción en todos sus ramos y grados. A este respecto, recibió modificaciones considerables.

La Universidad de Napoleón I, fué substituida por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en el cual están representadas todas las influencias sociales, todas las doctrinas, todas las opiniones que tienen derecho á existir unas en frente de las otras, unas y otras libres.

Ese Consejo está compuesto de Arzobispos, de Ministros de las comuniones protestantes, (puesto que en Francia reina como en nuestro país, la libertad de cultos) está compuesto de consejeros de Estado, de miembros del Instituto, de jueces de la Corte de Cassation, y de representantes de la enseñanza libre, de manera que, como decía Mr. Thiers, la parte gobernada fuera gobernante á la vez.

Así se advierte, señor Presidente, que el gobierno de la instrucción del pueblo, está confiado en Francia á un gran jurado, y que, en su presencia, tenía que desaparecer todo monopolio.

A semejanza de ese jurado, puesto al frente de la nación, se estableció uno á la cabeza de los departamentos, compuesto de la misma manera.

¿Qué queda del monopolio de la antigua universidad? No queda nada.

Hubo libertad para enseñar, (me refiero á la educación primaria y á la secundaria, objeto de la ley), hubo garantías para todos: hubo libertad para las materias, los métodos, los programas, los textos, y se suprimió el certificado de estudios.

De manera que la ley decía al estudiante: Cuando os presentéis ante los examinadores, no os preguntarán de dónde venís, en dónde aprendisteis; lo que se os preguntará únicamente es lo que sabéis; y esta pregunta no será hecha por profesores oficiales, tratándose de los alumnos de una escuela libre.

Las escuelas libres se han creado en frente de las oficiales, en Francia como en toda la Europa civilizada, para despertar y estimular una emulación necesaria, indispensable, como que es ella la base y el agente productor de todo progreso.

Y es evidente que, si ha de haber emulación, si ha de haber competencia, es menester que está competencia se haga en condiciones de igualdad.

Si por una parte hay monopolio, y por otra parte hay gentes excluidas de los beneficios de la libertad; si por una parte, como decía Laboulaye,—hombre muy competente en esta materia, y que ha contribuido grandemente á la propagación de las mejores doctrinas,—si por una parte se ha de combatir con espadas de acero, y por otra con sable de palo, la igualdad desaparece.

Se quiso, pues, ante todo, que la igualdad ante la ley fuera concedida á todos los establecimientos libres de instrucción.

¿Qué límites se puso á esta libertad? Ninguno.

Digo ninguno, porque ¿qué significa la inspección que la ley francesa reservaba al Estado? No significaba nada. Significaba algo que los doctores en medicina, que se sientan en esta Cámara, pueden apreciar, pero que en manera alguna restringía la libertad de enseñanza.

La inspección tenía que hacerse únicamente para averiguar si los alumnos de los Colegios particulares estaban en casas sanas, si había salubridad en esas casas.

Se hacía también para saber si había moralidad en ellas.

Pero respecto de la enseñanza, respecto de las materias, respecto de los métodos, respecto de los textos, la libertad era completa, porque era necesario que la competencia fuera libre. La inspección nada tenía que hacer respecto de la enseñanza misma.

La primera de las garantías que necesitaban y reclamaban en Francia, como en todas partes, los defensores de la libertad de la enseñanza, era la garantía que debía asegurarse á los alumnos de los Colegios particulares en los exámenes. «El que dispone del examen, se ha dicho con razón, dispone de la enseñanza». Este examen no debía

darse, por lo mismo, ante personas sospechosas para los Colegios libres. Era menester que el examinador no alarmara por su parcialidad á los padres de familia.

En todo Estado hay padres que piensan de distinta manera; y eso que se ha dicho el otro día, entre nosotros, de que debía unificarse la enseñanza, amoldarla á una sola doctrina, á un solo principio, es precisamente lo que no se quiere, lo que no se puede, lo que no se debe querer en una República,—puesto que en la República hay de todo: libres pensadores y católicos, literatos y filósofos, y la libertad es hecha para todos. También hay frailes en la República, señor Presidente, y la libertad es hecha hasta para ellos.

Se decía, pues, en Francia: conviene que los examinadores ofrezcan á los padres de familia las más serias garantías de imparcialidad.

El Ministro Duruy, uno de los hombres que en aquella nación han contribuido más al desenvolvimiento de la instrucción pública, ha dicho esto: «Si se me obligara á colocar mi hijo en una escuela que no fuera de mi confianza, bajo la dirección de un maestro sospechoso, se me impondría la más inicua de las tiranías.»

Y agrega el Ministro de Instrucción Pública, en medio de los aplausos de la asamblea, que lo escuchaba: «Compréndase bien en Francia, que lo que yo no he de querer para mis hijos, no he de quererlo tampoco para los hijos de nadie.»

Ahí está toda la cuestión que hoy debatimos.

Cuando un señor Diputado nos decía el otro día: lo que se quiere, en realidad, es que no sean los profesores oficiales los que examinen, (como si nosotros ocultáramos nuestro pensamiento), nos decía la verdad: es eso lo que queremos. Es eso lo que ha habido derecho para querer en todas partes; es lo que se ha querido y conseguido en todas partes; que los profesores oficiales no examinen á los discípulos de los Colegios libres que les hacen competencia.

El principio de equidad y de justicia en que se funda la libertad de la enseñanza, ha recorrido victorioso la Europa entera. Ha sido aceptado en Francia, lo mismo que en Bélgica y en Holanda; en España lo mismo que en Austria, y en Alemania. En todas partes ha llevado una marcha triunfante, y donde hizo su última conquista, fué en Italia.

Véase bajo que inspiraciones se han dictado las leyes

que rigen aquel país en esta materia, (y téngase presente que no son fanáticos en el día los hombres que gobiernan la Italia) y se notará que esos principios son los que Thiers y Montalembert proclamaron en las Cámaras Francesas. Esos son los que han triunfado.

¿Con qué resultado se ha practicado en Francia esta gran reforma, esta gran mejora, tan en vano reclamada durante la época de Luis Felipe? Con los más benéficos resultados. Ellos han sido tales, que hoy la obra está coronada y la libertad de la enseñanza ha ganado su última batalla.

Existía en Francia una amplia y completa libertad de enseñanza primaria, existía allí una amplia libertad de enseñanza media, ó secundaria, como la llaman los franceses; pero, faltaba coronar el edificio con otra libertad, con la libertad de la enseñanza superior, y esa libertad se ha fundado. Y bueno es no olvidar que no han sido los católicos solamente los que han abogado por la libertad de enseñar, cumpliendo con un deber de su conciencia, porque la necesitaban todos, la necesitaba el país. Nó; han sido, además, hombres muy liberales, pero consecuentes con su liberalismo, como Julio Simón y Laboulaye fueron en 1850 los hombres más eminentes de la Francia, y Mr. Thiers, al frente de ellos. No sé que el mundo moderno, que la Europa civilizada, hayan tenido un hombre menos sospechoso á los ojos de los republicanos, que Thiers.

Los liberales mismos han querido coronar el edificio con la única libertad que les faltaba; la de las Universidades, la de la enseñanza superior.

Decía el señor Diputado por Buenos Aires que la libertad de la enseñanza superior pasó en las Cámaras francesas por poco número de votos. Puedo asegurarle que la ley que á esa enseñanza se refería, no pasó por escasa mayoría, nó: fué considerable la que la sancionó.

Después, es cierto, se propuso una modificación en un punto importante. El Ministerio Wadington, que lo era en 1876, de Instrucción Pública, y hoy de Relaciones Exteriores, pensó que se había ido muy lejos, concediendo á las Universidades libres la colación de grados. Estoy de acuerdo, dijo, con la libertad de la enseñanza superior; pero eso es demasiado, es la colación de grados, prerrogativa inherente al Estado, de que no puede desprenderse.

La Cámara de Diputados votó, es verdad, la supresión de los artículos relativos á la colación de grados. El Senado insistió por una pequeña mayoría. Pero, después vino

el año 77 y el actual, en que los republicanos, como se sabe, cuentan con considerable mayoría; y ya no se ha querido tentar nuevamente el ensayo de despojar á la enseñanza superior de una atribución necesaria para su libertad.

¿Con qué beneficios para la Francia se ha practicado allí la libertad de la enseñanza? Con beneficios inmensos. Han ganado los establecimientos oficiales, han ganado los establecimientos libres.

Esos que se han llamado aquí *retardatarios*, los hombres que en Francia profesan las doctrinas que yo profeso, han contribuído de la manera más eficaz al progreso y á la difusión de la instrucción pública en aquel país, y se les ha hecho justicia plena en los mismos establecimientos oficiales.

Las pruebas de esto se producen todos los años en Francia. Todos los años hay concursos para distribuir gran número de becas entre las escuelas primarias. Se presentan á ese concurso las escuelas de París, y los que más becas obtienen, son los alumnos de los Hermanos de la Doctrina Cristiana.

Los Colegios libres enseñan algo más que la religión y la moral: enseñan las ciencias también. En Francia existen la Escuela Politécnica, la Escuela Naval, la Escuela Militar de Saint Cyr; existen otras escuelas donde se da la alta enseñanza científica.

Para entrar á todas ellas, concurren los alumnos de los establecimientos públicos y de los establecimientos libres; y la estadística nos muestra, todos los años, que la mayor parte de los que ingresan en ellas, salen precisamente de las Escuelas llamadas allí *congreganistas*.

Ese es el beneficio que ha hecho la concurrencia en Francia; ese es el beneficio que la competencia está llamada á producir entre nosotros.

He dicho, antes de ahora, que estoy muy distante de creer que la ley que discutimos sea una ley completa, una ley orgánica de la libertad de la enseñanza. Yo he tenido conocimiento de ella cuando lo han tenido todos los señores Diputados; antes me había sido del todo desconocida. Pero he visto en este proyecto de ley una garantía seria para la instrucción pública, es decir, para su libertad; y por eso, desde el primer momento, he simpatizado con él.

Yo sé cuáles son las cosas que distraen el espíritu público entre nosotros y lo preocupan; yo sé que cada mes

hay revolución de Corrientes que absorbe la atención de todo el mundo; y sé, por lo tanto, que entre nosotros es muy difícil hacer leyes orgánicas seriamente meditadas. Si esto no fuera tan difícil, por la anarquía perpétua que desgraciadamente reina en nuestro país, tiempo ha que se hubiera dictado otra de las leyes orgánicas: la relativa á las intervenciones, y ella nos habría quizá ahorrado la sangre que se derrama tan abundantemente en tantas partes!

Sin embargo, esa ley no se ha dictado aún, y trascurrirá mucho tiempo probablemente, antes que ella se sancione, como tardará el día en que tengamos una ley orgánica de la libertad de la enseñanza.

Pero aquí, en este proyecto, hay, á mi juicio, una garantía real para los establecimientos privados; es el principio que yo acepto y el que creo debe la Cámara aceptar. Una vez que ese principio se adopte, la lucha será igual entre los establecimientos públicos ó oficiales y los establecimientos particulares: entónces los Colegios Nacionales, acerca de los cuales pudiera trazar una rápida reseña, para mostrar á la Cámara cuánto han dejado que desear, cuántos escándalos gravísimos han tenido lugar en ellos; entónces los Colegios Nacionales, en presencia del Colegio rival, tendrían que mejorarse, ciertamente; y llegaría, tal vez, el día en que fuese innecesario también el Ministro mismo de Instrucción Pública, cosa á que debe tender él: á hacerse inútil. No lo digo para inferir ofensa alguna al señor Ministro que me escucha; lo digo, porque esto mismo se ha dicho ya á un gran Ministro en Europa, como el mayor de los elogios que se le pudiera tributar. En efecto, si es verdad, como afirma Goethe, que el mejor Gobierno es el que enseña al pueblo á gobernarse á sí propio, cuando se ha dicho á un célebre Ministro: «Usted ha empleado diez años en hacerse inútil», se le ha hecho el mayor de los elogios.

Los Ministros de Instrucción Pública son inútiles en Inglaterra y en los Estados Unidos; allí no se sabe lo que es un Ministro de Instrucción Pública, y allí es donde reina la verdadera libertad.

Me consta que el actual Ministro de Instrucción Pública, hace todos los esfuerzos posibles para mejorar los establecimientos, que están confiados á su dirección; me consta que se propone corregir los abusos é irregularidades que en ellos ha encontrado; pero yo la diré que, en obsequio de los establecimientos que de él dependen, no puede hacer nada más acertado que fomentar la libre com-

petencia. Ella será el mejor estímulo, ella conducirá al país al mejoramiento de la instrucción pública, al adelanto de los Colegios de enseñanza secundaria existentes en toda la República; y por que yo deseo vivamente que en todas las provincias se difunda la instrucción, que se difunda por todos los medios, con todas las armas, que se difunda por la enseñanza oficial y por la enseñanza libre, es que apruebo este proyecto. Este proyecto tiene á eso.

Señor Presidente: yo no quisiera hacer de esta cuestión un debate irritante en manera alguna: no quisiera examinar si realmente hay, como yo lo entiendo, monopolio en la República Argentina, es decir: si existe el monopolio oficial.

Me encuentro en este debate en frente de un antiguo amigo. Mis opiniones, en las materias que se relacionan con las convicciones más íntimas de mi alma, están separadas de las suyas por la distancia que separa el polo ártico del antártico. Hace cincuenta años que nos conocemos, y durante este largo tiempo, nuestros corazones no estuvieron separados jamás por ninguna distancia.

Yo no quisiera hacer recriminaciones, no quisiera hacer cargos á nadie; pero el colega á que me refiero, me permitirá citar algunas palabras suyas, anteriormente pronunciadas en este mismo recinto.

El año 1876, el señor Diputado, con el talento superior que le distingue, fijaba su atención en presencia del señor Ministro de Instrucción Pública, en los Colegios Nacionales; y él que no gusta de los Papas, decía al señor Ministro, creyendo hacerle un reproche muy severo: «El Presidente es un Papa, usted es un Antonelli; ustedes quieren concentrar en sus manos un poder despótico de instrucción; ustedes sofocan todo espíritu de espontaneidad, de actividad social; no dejan que las Provincias se gobiernen á sí propias.» El señor Ministro de Instrucción Pública de entonces, se manifestaba inclinado, en efecto, á la centralización en materia de enseñanza. Yo no gusto de ella tampoco, y estoy muy distante de poner en manos de un hombre toda la instrucción pública de mi país. Aunque partidario de los Papas, y abrigando respecto de ellos la veneración que les debe todo católico, me sentía poco dispuesto á entregar toda la enseñanza á la dirección de un Papa tan falible como el doctor Leguizamón.

El señor Diputado por Buenos Aires, nos hablaba entón-

ces, y nos ha hablado después, de cosas que, realmente, debo confesarlo, no he comprendido bien. Nos ha hablado mucho de la Universidad de Berlín, de esa gran autonomía que ha regenerado á la Alemania; y él sostenía que la Universidad de Buenos Aires era una autonomía también, en la que nadie podía poner la mano.

Señor Presidente: por lo que hace á la Universidad de Berlín, yo no comprendo qué relación tenga ella, cualquiera que su organización sea, con la libertad de la enseñanza secundaria.

Laboulaye ha dicho, que lo que ha hecho la fortuna de las Universidades alemanas, es que ellas han reemplazado la libertad por la servidumbre: la libertad de los profesores, la libertad de los estudiantes.

Pero ¿en qué sentido la Universidad de Berlín ha contrariado la libertad de enseñanza? ¿En qué sentido ha ejercido jamás monopolio alguno?

Yo no sé. Lo que sé, es que la enseñanza secundaria, que es la que tratamos aquí, no está encomendada á la Universidad de Berlín. Lo que sé, es que los consistorios de las provincias son los que la dirigen, con completa independencia de aquella Universidad.

Contestando, sin embargo, al doctor Leguizamón, el señor Diputado á quien me estoy refiriendo, decía ésto: Los Colegios Nacionales son, y no pueden ser otra cosa, que *sucursales de la Universidad de Buenos Aires*. Esta es una casa, este es un taller, en que no se puede entrar, sino sujetándose á los Reglamentos que en esa casa existen. Como nosotros dictamos los Reglamentos, y los Colegios Nacionales tienen que someterse á ellos, los Colegios Nacionales son sucursales de la Universidad de Buenos Aires.

Confieso ingénuamente, señor Presidente, que no comprendo que un establecimiento, que un Colegio sucursal, sea un Colegio libre. Un Colegio sucursal es un establecimiento subordinado al monopolio; la palabra sucursal significa eso, ó no significa nada.

Es un Colegio sucursal aquél en que los profesores oficiales examinan á los alumnos de los Colegios que les hacen competencia.

Yo no averiguaré en este momento, señor Presidente, aunque sea esta cuestión que, bajo cierto aspecto, puede caer bajo la competencia del legislador nacional, si realmente la Universidad de Buenos Aires es una autonomía en que nadie puede poner la mano.

Diré sin embargo, que esa casa, ese taller, tiene un in-

conveniente: es que el dueño de la casa no la ha pagado; es que el taller no tiene fondos propios y se sostiene con el dinero del pueblo.

Si se tratara de Universidades como las de Oxford ó Cambridge, en Inglaterra; de Universidades que de siglos atrás existen con inmensos capitales, debido á la piedad de los que han concurrido á su fundación, comprendería que se me dijera que había allí una autonomía que nadie podía tocar; pero esta autonomía, que hace de los otros Colegios sucursales, pienso que no ha tenido poder el legislador de la provincia para crearla: pienso que en esa casa habría que poner este letrero: *Esta es casa de monopolio.*

Y pasando el legislador de la provincia delante de ella, ha debido preguntarse si puede haber una casa de monopolio en la República Argentina: si la legislatura de la Provincia ha podido sancionar eso, sin violar la Constitución Nacional, superior á todas las Constituciones locales.

Los Colegios Nacionales, señor Presidente, en realidad, no son sucursales de la Universidad de Buenos Aires. La doctrina del señor Diputado, que hoy combato, por fortuna no se ha puesto en práctica; los que sí son sucursales de la Universidad de Buenos Aires, son los Colegios particulares.

Decía, señor Presidente, que en Francia y en todas partes, se entiende por Escuela libre aquella que posee la libertad de su enseñanza, la libertad de elegir sus maestros, sus métodos y sus textos; y sobre todo, la garantía de la imparcialidad de los exámenes. Decía que, en todo país, se entiende siempre, y no hay un solo hombre público que de esta materia se haya ocupado, que no haya pensado que es una manifiesta violación, la más flagrante, de la libertad de enseñanza, que profesores oficiales examinen á alumnos de los Colegios que les hacen competencia. Eso es lo que sucede en Buenos Aires; eso es lo que quisiéramos no sucediera en adelante.

Y aquí, señor Presidente, permítaseme hacer notar algo que es injusto á todas luces.

El señor Diputado por Buenos Aires nos decía, también, hace dos años: «La Universidad de Buenos Aires, inteligente, ilustrada, con hidalguía en el corazón, forma libres pensadores.»

Yo me dirijo á esa hidalguía del corazón, para preguntar á la Cámara entera, si es justo que Colegios que existen en Buenos Aires hace veinte años, dando pruebas de que merecen y han merecido siempre la confianza de las fami-

lias, se encuentren en inferiores condiciones á los Colegios de Catamarca, de la Rioja ó de Jujuy; que Colegios don-
de el Presidente y Vicepresidente de la República educan
sus hijos, valgan ménos á los ojos de la Universidad que
aquellos Colegios tan distantes.

¡Y, sin embargo, es así! Aquellos son privilegiados, desde que el certificado de los Colegios de Jujuy y de Catamarca es válido á los ojos de la Universidad de Buenos Aires, y no lo son los de los Colegios á que me estoy refiriendo. Observo, en esto, algo que me parece poco conforme con esos sentimientos de hidalguía, que nos elogiaba ahora dos años el señor Diputado por Buenos Aires.

No quiero entrar más en el examen de lo que considero un monopolio en esta ciudad; solo diré esto: es preciso, si se quiere que haya enseñanza libre, ofrecer serias garantías á los profesores de los Colegios libres. Esas garantías las contiene el artículo que estamos discutiendo.

¿Qué medio se ha buscado, señor Presidente, para que el exámen se dé en condiciones de justicia, en condiciones de equidad, en condiciones de honor, como decía el obispo Dupanloup en las Cámaras francesas? Hay un medio sencillo de conseguirlo, se ha dicho, es éste: el examinador no será juez y parte al mismo tiempo; el profesor oficial no examinará á los alumnos de Colegios particulares; el jurado examinador estará compuesto de representantes de la instrucción libre y de representantes de la enseñanza oficial. Esto es lo que se ha hecho en Bélgica desde 1835, con justicia y con provecho.

La misma composición del jurado se ha aplicado en Francia á las Universidades libres; es la que ha aceptado la Italia últimamente, y la adoptada por la España, según un decreto reciente.

En Francia, no se compone el jurado de esa manera para la enseñanza secundaria; pero ¿quiénes son los examinadores? En primer lugar, téngase presente, como decía Julio Simón, partidario muy decidido de la libre enseñanza; téngase presente que la Universidad no hace los programas, lo que podría ser ya una traba para los establecimientos particulares; el que hace los programas es el Consejo Superior de Instrucción Pública, que es cosa muy diferente, donde están representados los Colegios libres y los oficiales.

Téngase presente, también, que en Francia se deja la más completa libertad en la elección de los métodos, sin la cual la enseñanza libre es imposible. Esto no sucede aquí.

En Buenos Aires, por ejemplo, hay Colegios á los que se les impone ciertos métodos; hay otros cuyos certificados de examen se aceptan, y que no están obligados á seguir iguales métodos.

Pero, volviendo al fondo de la cuestión, que es lo que se refiere á los examinadores, ¿quiénes examinan en Francia? En Francia examinan jurados compuestos de profesores de las facultades.

Pero, ¿qué son estos profesores de las facultades? Profesores que no enseñan; que no enseñan de ninguna manera; que, por consiguiente, no pueden tener jamás por rivales á los profesores libres, cuyos discípulos rinden ante ellos su examen. Son profesores inamovibles, que ofrecen todas las garantías de un juez; que nada tienen que temer ni esperar; de tal manera, que el duque de Broglie ha podido decir: el jurado formado con los profesores de las facultades, no ofrece ménos garantías, á los alumnos y á los padres de familia, que las que ofrece á las partes litigantes la Corte de Casación en Francia.

¿Por qué no aceptar el jurado, señor Presidente, compuesto tal cual lo propone la Comisión, en su proyecto? ¿Por qué no aceptar este principio de equidad, que consiste en formar una especie de tribunal, en el que se encuentran dos examinadores de los Colegios Nacionales y dos de los Colegios privados?

¿Los examinadores de los Colegios Nacionales son más competentes que los que ántes nombraba el Ministro de Instrucción Pública? El mismo señor Ministro lo ha comprendido así, puesto que, el año pasado, dictó un decreto disponiendo que, en adelante, sean los profesores de los Colegios Nacionales los que examinen á sus discípulos. Eso es justo.

Ese principio de justicia yo deseo que se extienda á los demás Colegios; la Comisión pide que estos Colegios tengan el derecho de estar representados en los jurados por dos profesores también; y pide que esta elección de los jueces sea hecha por los interesados mismos, á fin de que no haya parcialidad; á fin de que, en este país, donde se mudan tan amenudo los Ministros, y con los Ministros los sistemas de instrucción pública, tengan los establecimientos privados una garantía sólida y permanente.

En Bélgica, se dirá, los jurados no son compuestos de esa manera: los jurados son nombrados por el Gobierno. Pero allí la cosa es muy diferente, señor Presidente.

Allí los jurados no son creados, como lo hace esta ley, para examinar los discípulos de los Colegios libres; allí los jurados examinan, como en Francia, todos los alumnos, de cualquiera parte que vengan, sin preguntarles dónde aprendieron; allí los jurados examinan á la vez á los discípulos de los Colegios oficiales y de los Colegios libres. Por consiguiente, los representantes de unos y otros se vigilan mutuamente, y hay garantía de imparcialidad en ellos, precisamente por la rivalidad que existe entre los establecimientos que unos y otros representan.

Las provincias argentinas necesitan luz, señor Presidente; necesitan civilización; necesitan libertad de enseñanza, para que pueda llevarla todo el mundo, incluso aquellos para quienes se pide el certificado de persona jurídica. ¡Novedad singular, de que no hallo ejemplo en país alguno!

Cuando la Francia ha dicho que todos pueden enseñar, ha dicho que todas las asociaciones pueden enseñar: las seculares y las religiosas, las reconocidas por el Estado y las no reconocidas por el Estado. Todo el mundo puede enseñar. Y precisamente, el beneficio, (así lo confiesa Julio Simón, haciendo justicia á sus propios adversarios, porque es un enemigo leal é ilustrado) «la ventaja de la existencia de las asociaciones católicas, dice él, que yo admiro, está en que ellas pueden formarse fácilmente. En vez de hacer oposición á esas asociaciones, lo que nosotros debemos procurar es imitarlas; no ponerles obstáculos que nuestro propio interés condenaría».

Esto es lo que queremos; que los profesores de los Colegios, donde se dice que se forman libres pensadores, no vayan á juzgar á los discípulos de los católicos, porque no puede haber imparcialidad en ellos; lo que queremos es que los que piensan de distinto modo que nosotros respeten el alto principio que proclamaba uno de los primeros oradores de Inglaterra, Burke, cuando decía: «He pasado toda mi vida defendiendo la libertad de los demás».

No quisiera, señor Presidente, cansar más la atención de la Cámara.

Recuerdo que causaron sensación en las Cámaras francesas las palabras de Thiers, cuando decía: En presencia de los peligros que amenazan esta sociedad, yo pongo mis manos en las de mi amigo el conde de Montalembert. Estoy persuadido que los hombres que pensamos de distinta manera, cuando nos acercamos unos á otros, cuan-

do nos tratamos, advertimos que podemos vivir en buena armonía, sin sacrificar ninguno sus propias convicciones: «viviendo un año entero con los representantes de los diversos intereses, leyendo en su corazón y en su inteligencia, he visto que es posible entenderse».

Inspirados por los nobles sentimientos de un patriotismo elevado, arribaron los legisladores de Francia, en 1850, á hacer, en materia de enseñanza, una ley de paz y de conciliación, como dije al empezar.

Yo soy partidario muy decidido, señor Presidente, de la conciliación en todo. Lo soy en política, y ¡ojalá que los consejos que yo y otros hemos dado, hubiesen sido escuchados! No habría corrido la sangre que se ha derramado en la provincia de Corrientes!

Yo estoy convencido de que, dado el grado, no muy alto, de la civilización argentina, este país corre el riesgo de caer en los abismo de la anarquía, de los que solo saldría arrancado por la mano de un déspota, si no viene en nuestro auxilio ese principio salvador, ese principio cristiano, ese principio, altamente patriótico, que se llama la conciliación de los partidos. ¿En qué terreno? En el de la libertad, en el de la Constitución, leal y sinceramente observada.

Yo soy también partidario de la conciliación en el orden intelectual y moral. Estoy cierto que podemos entendernos con los hombres que piensan de manera muy distinta de la nuestra; que podemos y debemos entendernos en el terreno de la libertad, que es hecha para todos. Y porque veo un principio de conciliación y de paz en la ley que ahora discutimos, porque veo en ella una garantía para la libertad de la enseñanza, he de votar por el artículo 2º del proyecto de la Comisión.

Después de un cuarto intermedio, continúa la sesión.

Sr. Ministro de Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—Si yo viniera á rebatir las doctrinas tan luminosamente expuestas por el señor Diputado por Buenos Aires, que me ha precedido en la palabra, entraría temeroso á este debate. Pero afortunadamente, en gran parte puedo hacer mío su discurso, casi en su totalidad, presentarlo como preámbulo de lo que voy á decir, y en este sentido, desecho todo temor.

Por otra parte, señor Presidente, en nuestro país, sean cuales fuesen las causas de nuestros infortunios, se ha conservado siempre vivo en las generaciones el espíritu

de libertad; y cada uno ha creído que el primero de sus deberes era recoger la herencia legada por las pasadas, para llevar siempre adelante la propaganda y la acción. No sería, pues, en este debate solemne en que las canas vendrían á preceder á la juventud.

Puedo repetir con la misma autoridad de un Ministro de Instrucción Pública de Francia, invocado por el señor Diputado, que la cuestión de la libertad de enseñanza, está fuera de debate. La libertad de la enseñanza, en la República Argentina, está establecida por sus leyes fundamentales; la libertad de la enseñanza, más que establecida por sus leyes, está consagrada por los hechos; hechos que el mismo señor Diputado ha tenido que reconocer en su discurso.

En estas leyes, señor Presidente, se han abierto las puertas tanto al extranjero como al argentino, y se ha dicho: todo habitante de la República puede libremente enseñar y aprender.

Yo no conozco disposición alguna, en el orden nacional, como en el orden provincial, que restrinja esta libertad. Lejos de ello, hecho la vista en toda la vasta extensión de la República, recorro sus escasos establecimientos de enseñanza superior y primaria y encuentro que la acción fiscalizadora del Estado no entra á examinar qué género de doctrinas se proclama allí, qué textos son los que sirven para la enseñanza, pero ni aun siquiera determina cuáles son las condiciones que deben tener las personas que se dedican al profesorado.

Cuando esto es un hecho, puedo repetir con toda firmeza: la cuestión de la enseñanza libre está fuera de debate en el Congreso Argentino.

El proyecto que la Comisión ha presentado y que declaró desde el primer momento estar conforme con él, á nombre del Poder Ejecutivo, no afecta en lo mínimo esta gran cuestión que, como se recordaba con razón, viene preocupando al mundo y á los sabios.

El pueblo argentino, (y esto puede decirse sin vanidad) se ha mostrado más sabio en esta cuestión, que las naciones más adelantadas del viejo mundo. El ha podido salvar esos escollos sin agitar las pasiones; ha podido resolver en la práctica grandes cuestiones sin agitar las pasiones, ni la anarquía social, que es el mayor de los peligros y, por consiguiente, el que debemos evitar.

Eso es ciencia. Y esa ciencia innata ha prevalecido en el espíritu de nuestros pueblos.

Hasta las cuestiones de religión las hemos resuelto sin conmovernos, sin agitar la propaganda; y esta cuestión de la libre enseñanza, que estrictamente con ella se vincula, también está resuelta, sin haberse conmovido la sociedad.

Es necesario, señor Presidente, precisar la cuestión, distinguir la enseñanza libre, en contra de la cual no creo se levante una sola voz en este recinto; distinguir esta doctrina de la libertad de profesiones, de la libertad para extender títulos profesionales ó certificados; y haciendo esta distinción, que está en la naturaleza misma de las cosas, encontraremos que el proyecto que la Cámara ha aceptado en general, no afecta, en lo mínimo, á la libertad de la enseñanza, y puede relacionarse exclusivamente con la libertad de profesiones.

Por el artículo 2º en discusión, se trata de constituir el tribunal que ha de resolver sobre los exámenes aceptados por el artículo 1º, que tiene ya la sanción de la Cámara.

Desde luego, debo declarar explícitamente que el Poder Ejecutivo no acepta el artículo tal cual lo propone la Comisión, y en substitución de él, reclamaría la atención de la Cámara para uno que he entregado al señor Secretario y que le pido tenga la bondad de leer.

Se leyó el siguiente artículo:

«Art. 2º El Poder Ejecutivo nombrará las comisiones que hayan de recibir los exámenes. Estas comisiones serán compuestas de cinco personas que tengan título profesional ó diploma de maestro superior.»

Sr. Ministro de Instrucción Pública. (Dr. B. Lastra)—Señor Presidente: el artículo que la Comisión propone, en cuyo apoyo el señor Diputado por Buenos Aires invocaba la autoridad de todas las naciones de Europa, establece, á mi juicio, la verdadera desigualdad; y lejos de ser, como se pretende, una garantía de la libertad contra el monopolio, viene directamente á autorizarlo.

La mesa examinadora es llamada únicamente á pronunciarse sobre las aptitudes y competencia de los alumnos que se presenten ante ella en las condiciones de la ley. Como consecuencia de este examen, la mesa extenderá un certificado que acredite esa competencia en todos los establecimientos nacionales de la República y aun en los Institutos provinciales.

Y aquí, de paso, debo tocar una objeción que hacía el señor Diputado Frías.

Cómo, decía el señor Diputado, puede darse más crédito á un certificado de un Colegio de Jujuy, que á uno de

los establecidos en la ciudad de Buenos Aires, á donde van á educarse los hijos del Presidente y Vicepresidente de la República?

Á mi juicio, no se daba cuenta bien de lo que motiva el crédito de estos certificados. Yo podría contestarle con su mismo ejemplo, cambiando los términos: ¿Cómo es que las primeras instituciones del país; cómo es que los Gobiernos extranjeros mismos dan más crédito al modesto Escribano de Jujuy que á la palabra honrada del señor Diputado mismo, ó del Presidente de la República en su caso? Es porque los Estados necesitan revestir los actos de ciertas formas para facilitar sus mismas relaciones. Es que la sociedad ha convenido que uno de esos Escribanos depositarios de la fé pública, con su sola testación, garante la autenticidad de un acto. Y esto mismo que se aplica á un Escribano de Jujuy, puede aplicarse á este modesto establecimiento nacional de Jujuy.

El certificado que su rectorado extiende, es un acto oficial auténtico en toda la República. El certificado que extienda el establecimiento de enseñanza privado más respetable de la provincia de Buenos Aires, no será nunca un acto oficial, sino acto de una persona que se pronuncia en su propio asunto, que declara que su propia obra es buena; y no puede producir otra testación que aquella que reconozca la fé pública á la palabra de un hombre honrado.

Estos tribunales van, en consecuencia, á hacer efectiva esta autenticidad; van á declarar que los alumnos presentados al examen, reúnen las condiciones que la misma ley en su artículo 1º ya ha establecido para que puedan ingresar á aquellos establecimientos de enseñanza; y desde luego, resulta que el espíritu de esta ley es dar al Estado la intervención que le corresponde para establecer la legalidad, la autenticidad del hecho.

Si esto es así, es lógico que el Poder Ejecutivo no acepte la intervención de los particulares en la formación de las mesas examinadoras, de parte de los profesores, de parte de los miembros que han de componer esos tribunales.

Los profesores de Colegio, ó Directores, serían siempre, en presencia del Estado, simples particulares, regidos en sus relaciones particulares por el derecho común.

Contra esto, que es una doctrina regular de buen gobierno, se observa que es necesario garantir á los padres, garantir á los alumnos. Pero yo pregunto: ¿garantías con-

tra quien? ¿Acaso es lícito establecerse en la ley que los alumnos, que sus padres deben temer la acción del Estado cuando vienen á reclamar precisamente su beneficio? ¿Acaso el alumno que viene ante una Comisión nombrada por el Estado á pedir la certificación de su competencia, acreditada en un examen, tiene derecho para principiar por decir: pero yo, que desconfío de su justicia, reclamo el derecho de nombrar un árbitro para que resuelva en esto? Pero esto no es ni razonable, señor Presidente: no hay dos entidades, una en presencia de la otra. El alumno que ocurre ante una comisión examinadora, viene á reclamar un beneficio del Estado, no viene á disputar un beneficio que, consagrado por la ley, importaría un derecho, no viene á disputarse eso.

Por lo demás, no es justo, no es lícito siquiera, pretender que debe desconfiarse de la acción del Estado. Decía, creo que en la segunda sesión en que se trató este asunto, que entre nosotros el Estado no hace competencia en materia de educación; que esto que se llama monopolio del Estado, en la enseñanza superior, está establecido por los hechos, por la necesidad, por la falta de recursos misma de los pueblos; que el Estado entiende responde á una necesidad, y que, como tal, se ha impuesto el deber de dar educación, y que, como tal, tiene el derecho de reglamentar la forma en que esa enseñanza ha de ser dada y la extensión que ella debe tener.

No hay, pues, competencia entre la industria particular, la industria privada, y la industria del Estado, en materia de enseñanza. Los establecimientos particulares que se acojan á esa ley, que empiezan por reconocer la supremacía del Estado, por el hecho de acatar su inspección, por el hecho de someter al mismo plan de estudios á sus alumnos, no pueden, legítimamente, desconocer esa autoridad, cuando se trata del acto mismo del pronunciamiento sobre la competencia de esos alumnos.

En Francia, señor Presidente, se ha establecido ese jurado; pero nó en la extensión que le da la Comisión. El jurado en Francia se compone de profesores nombrados por el Poder Ejecutivo en virtud de designación hecha por la Academia.

En Bélgica se ha tropezado con los inconvenientes mismos que aquí se quieren evitar. Estas comisiones mixtas, en que están representados dos géneros de intereses, son el gérmen de la anarquía en la enseñanza, son

el antagonismo propio llevado al seno de un tribunal que debe tener una acción única y exclusiva.

Eso de constituir un personal examinador que represente directamente á los mismos alumnos, es, como ha dicho algún orador que no recuerdo en este instante, llevar los abogados mismos del examinando ante el tribunal que debe ser examinado: esto es lo que importa el tribunal mixto.

En cambio, el tribunal, tal cual el Poder Ejecutivo lo propone, es independiente de toda sugestión, independiente de toda influencia; es la sociedad misma representada por el único que tiene derecho de hacerlo, el que llama á sí el conocimiento del Estado de la educación dada en la casa particular y se pronuncia sin obedecer á los móviles más ó menos excusables, pero siempre posibles, de que puedan prevalecer en los jurisdicciones.

El Poder Ejecutivo no puede aceptar que en una ley se establezca como base legítima la desconfianza en el poder social que representa: esto sólo haría inaceptable la ley. Su misión es salvaguardar todos los intereses y todos los derechos, y como tal, la ley no puede aceptar, en caso alguno, el temor de falta de cumplimiento á su deber; la ley no puede aceptar que el Poder Público se suelte contra la sociedad, y busque, en presencia de este peligro, una garantía: la garantía es la acción del mismo Poder Público.

En Francia mismo, cuyos ejemplos se han estado recordando, al ponerse en práctica la ley de 1876, que vino á dar en toda su extensión la libertad de enseñanza, los Institutos particulares, las mismas Universidades católicas no han tenido inconveniente en llevar sus alumnos á examen ante los Institutos del Estado, y en presencia del resultado, ellos mismos han debido reconocer que no tienen la más mínima queja contra la imparcialidad de estas comisiones.

Por el contrario, el ejemplo de Bélgica, que se ha citado también, es repudiado por todas las naciones. En Francia mismo los unos la presentan como haciendo prevalecer el espíritu de favorecer el monopolio del Estado; los otros la presentan como haciendo prevalecer el espíritu de libertad contra el Estado, lo que también es un peligro. Y es ante estas diversidades de opiniones que en Francia se pidió la reforma de los artículos 13 y 14 de la ley del 76, que establecieron, no un juri mixto en los términos que la Comisión lo propone, pero algo análogo; y allí se decía con razón, lo que séame permitido decir

aquí: La Francia no debe lanzarse á ensayos cuyo primer ejemplo, que tiene palpable en los países vecinos, es una amenaza de anarquía.

Si entre nosotros se teme tanto la anarquía política, temamos también la anarquía social, temamos también la anarquía entre los hombres destinados á dirigir la enseñanza, temamos que se levanten frente á frente esas dos instituciones haciéndose una guerra que no tenemos objeto en provocar; y la única manera de evitar este peligro es levantando en alto, independiente, la acción conservadora del Estado, no embanderado en monopolio contra la libertad de enseñanza, no embanderado en estos sostenedores de la libertad sin límites de la enseñanza contra la acción benéfica del Estado.

En este sentido es que el Poder Ejecutivo pide á la Cámara la sanción del artículo 2º en los términos que lo ha propuesto, sustituyéndolo al de la Comisión.

Sr. Garro—Necesito, ante todo, manifestar á la Cámara cual es el alcance que el artículo 2º, que se discute, tiene, á juicio de la Comisión de Legislación.

Según la Comisión lo comprende, este artículo confiere á los alumnos de los Colegios particulares á que se refiere el artículo anterior, el beneficio, la garantía de poder ser examinados ante las comisiones formadas y combinadas de la manera que se propone, esto es, comisiones en que tengan alguna participación los profesores de los Colegios particulares á que pertenezca el examinando.

Pero una garantía, un beneficio, no es una imposición, no es una obligación.

Cree, por lo tanto, la Comisión, que los alumnos de los Colegios particulares, que se encuentren en las condiciones requeridas por el artículo 1º, si nada tienen que temer de las comisiones oficiales nombradas por el Gobierno para examinar en los Colegios Nacionales, si no hay motivo alguno que les haga sospechar que los miembros de esas comisiones procedan con parcialidad, tienen perfecto derecho para presentarse á desempeñar el examen ante las mismas.

En otros términos: el artículo segundo confiere una garantía á los alumnos de los Colegios particulares en lo que se refiere á la composición de las mesas examinadoras. Pero no les obliga, ni ha podido obligarles que se acojan á ella, porque encuentran suficiente garantía de imparcialidad en las comisiones examinadoras nombradas por el Ministerio de Instrucción Pública para los Colegios

Nacionales; pueden presentarse á desempeñar su examen ante esas comisiones.

Sentado este antecedente, manifestaré cuales son las razones que han pesado en el ánimo de la Comisión para proyectar la formación de las mesas examinadoras de la manera como lo ha hecho.

No puede desconocerse que el examen es para un alumno el acto más importante y trascendental. Él decide de su carrera y de su porvenir.

Es indispensable, por lo tanto, que los jueces llamados á constatar el aprovechamiento, la competencia del alumno que ha cursado un ramo cualquiera, sean completamente imparciales, como deben serlo todos los jueces.

¿Es posible encontrar esta garantía de imparcialidad completa, plena, satisfactoria, tratándose de alumnos que han recibido enseñanza en un Colegio particular, que existe frente á frente de un Colegio oficial, en comisiones examinadoras formadas por el Ministro de Instrucción Pública con profesores de este último?

No, á juicio de la Comisión.

Esa imparcialidad puede existir excepcionalmente, pero no existirá en la mayor parte de los casos, y no existirá por una razón sencilla, obvia, que está al alcance de todos; porque desde el momento que existe un Colegio particular frente á un Colegio oficial, no puede ménos que despertarse la emulación, la rivalidad entre los dos Colegios; no puede ménos que despertarse la emulación, la rivalidad entre los profesores de uno y otro Colegio. Y no hay porqué asustarse ante estas palabras, *emulación y rivalidad*, porque es una emulación, una rivalidad legítima, natural, y que es origen de los progresos mismos de la enseñanza, porque los profesores, tanto de los Colegios particulares, como de los Colegios oficiales, se afanan por llevar á un alto grado de progreso y de adelanto á sus alumnos.

¿Cómo debía proceder, pues, la Comisión, en presencia de estos peligros, de estos temores, que para ella eran muy serios?

Debo confesar, señor Presidente, que el punto relativo á la composición de las mesas examinadoras; detuvo largo tiempo su atención. Ha sido uno de los puntos que quizá más la ha preocupado; y la ha preocupado por las razones que someramente dejo expuestas, porque era necesario formar una mesa examinadora que ofreciera serias garantías de imparcialidad á los alumnos que había

de examinar. Le era por lo tanto necesario á la Comisión, buscar antecedentes legislativos en otras naciones que han preocupádose de esta importantísima materia de la libertad de enseñanza. Le era necesario, ya que no podía encontrar antecedentes históricos dentro del país mismo, indagar cómo habían procedido en casos análogos las naciones donde existen las leyes más adelantadas en materia de enseñanza libre. Esta investigación la llevó al examen de las leyes belgas y posteriormente al examen de las leyes francesas.

Por la ley belga del año 1857, señor Presidente, se establecía, tratándose de constituir los tribunales que habían de recibir exámenes á todos aquellos que quisieran presentarse á ellos, para obtener la colación de grados, que esos exámenes habían de ser recibidos por jurís: y, para la formación de estos jurís, el Gobierno debía designar profesores de las facultades libres y profesores de las facultades del Estado, debiendo ser presididos por personas de fuera del cuerpo docente.

Posteriormente, como se ha repetido ya muchas veces en esta Cámara, la Asamblea Francesa ha discutido largamente la ley de 12 de Julio de 1875. Esa ley, como ha dicho muy bien el señor Diputado por Buenos Aires que se sienta á mi derecha, (el señor Frias) vino á coronar la obra de la libertad de enseñanza iniciada desde el año 30, ó prometida por la carta del año 30, y consagrada para la enseñanza primaria y secundaria por la del año 50.

En esa ley, se establecieron igualmente, tomándolos de la Bélgica, los jurís de examen para los alumnos de la Universidades libres, que desconfiasen ó que no encontraran la suficiente imparcialidad de los tribunales de las Universidades del Estado.

Invoco la benevolencia de la Cámara para leer los artículos pertinentes, tanto de la ley belga de 1857 como de la ley francesa de 1875.

La ley belga de 1° de Mayo de 1857, establece, en su artículo 20, la manera cómo han de formarse los jurís de examen para los candidatos que quieran recibir grados, y dice: «el Gobierno procede á la formación de los jurís, encargados del examen, conformándose á las reglas generales que han sido seguidas para la ejecución del artículo 40 de la ley de 15 de Julio de 1849, y toma las medidas reglamentarias que su organización necesita. El compone cada juri de examen de tal suerte, que los profesores de la enseñanza dirigida ó subvencionada por el Es-

tado y los de la enseñanza privada, sean llamados á él en número igual. El presidente de juri, es elegido de fuera del cuerpo docente.

Debo hacer notar, señor Presidente, que este juri ha estado vigente en Bélgica durante treinta años, y que, si bien es cierto que ha sido acusado, por muchos, de haber producido la decadencia en los estudios superiores, hay opiniones muy autorizadas y muy importantes que creen todo lo contrario, esto es, que esta fiscalización mutua, en el juri, de los profesores de las Facultades libres y de las Facultades del Estado, ha producido excelentes resultados; que los alumnos eran examinados con severidad, pero con imparcialidad á la vez, y que ninguno de ellos, ni los alumnos de las Facultades del Estado, ni los alumnos de las Facultades libres, tuvieron el menor motivo de queja en cuanto á los procedimientos del juri.

Este ejemplo no podía ser desconocido para la Francia cuanto discutió su ley de 1875 sobre libertad de enseñanza superior. De manera que fué aceptado, con pequeñas modificaciones, en el artículo que me voy á permitir leer á la Honorable Cámara.

Dice el artículo 13: «Los alumnos de las Facultades libres podrán presentarse, para la adquisición de los grados, ante las Facultades del Estado, justificando que han tomado en la Facultad donde han seguido los cursos, el número de instrucción seguida por el Regimiento».

«Los alumnos de las Universidades libres podrán presentarse, si lo prefirieran, ante un juri especial, formado en las condiciones determinadas por el artículo 14.

El artículo 14, dice lo siguiente: «El juri especial será formado de profesores ó agregados de las Facultades del Estado y de profesores de las Universidades libres muni- dos de diploma de doctor. Serán designados por el Ministerio de Instrucción Pública, y si el número de los miembros de la comisión es par, ellos serán tomados en número igual de las Facultades del Estado y de la Universidad libre á que pertenezcan los candidatos que han de examinarse.

«La presidencia para cada comisión, pertenecerá á un miembro de la enseñanza pública.

«El lugar y las épocas de las sesiones de examen serán fijados por un decreto del Ministerio, previo dictámen del Consejo Superior de la Instrucción Pública».

Se ve, pues, señor Presidente, que la Comisión no ha obrado tan precipitadamente en esta grave materia, como

se ha repetido en distintas ocasiones; que si ella se ha equivocado, se ha equivocado con las naciones que marchan á la vanguardia en esta materia; se ha equivocado con la ley belga de 1857, que estableció los jurís mixtos para examinar los alumnos de las Universidades libres y los alumnos de las Universidades del Estado; se ha equivocado con los artículos 13 y 14 de la ley francesa de 1875, que acepta este mismo sistema de los jurís mixtos ó combinados como una garantía para los alumnos de las Universidades libres, que desconfiaron de los tribunales de las Universidades del Estado.

El señor Ministro de Instrucción Pública ha insinuado, que nosotros foamos á lanzar con esta manera de componer las comisiones examinadoras, un elemento de perturbación política y social; social, á lo ménos, poniendo en presencia los unos de los otros, á los profesores de los Colegios libres y á los profesores de los Colegios oficiales.

Yo creo, señor Presidente, que este temor del señor Ministro, no está autorizado por la experiencia de las naciones que he invocado.

Si el jurí belga ha sido atacado, lo ha sido por razones muy distintas. Allí nadie ha dicho que él ha levantado una valla insalvable entre los profesores de las Facultades libres y los de las del Estado. Lejos de eso, lo que se ha dicho, es que él ha despertado una noble emulación entre unos y otros profesores, y que esa emulación es la causa del alto grado á que ha llegado la enseñanza superior en aquel país.

Sr. Quirno Costa—¿Me permite una pequeña interrupción el señor Diputado?

Sr. Garro—Con mucho gusto.

Sr. Quirno Costa—Me parece que, tanto la ley belga como la ley francesa, que ha citado, se refieren á las Facultades libres establecidas, á Universidades, á personas jurídicas que se reglamentan y se crean con arreglo á ciertas leyes. No citará un Colegio particular, el señor Diputado.

Sr. Garro—Continuaré, señor Presidente.

La objeción que hace el señor Diputado no atañe á los fundamentos del artículo 2º, que está en discusión.

Es indudable que, tanto la ley belga como la ley francesa, se refieren á Universidades ó Facultades libres, y á Universidades ó Facultades del Estado.

¿Pero cuál es el principal fundamento en que descansa la formación de este jurí mixto ó combinado?

Esto es lo que debe buscar el señor Diputado. ¿Por qué se ha creído que es necesario, como una garantía de imparcialidad, que los jurís examinadores sean formados de esa manera?

Lo que se trata, señor Presidente, es de dar una garantía de imparcialidad á aquellos alumnos que no crean encontrarla en las comisiones formadas de profesores oficiales.

Y, si tratándose de la enseñanza superior, se ha creído que esa garantía de imparcialidad puede encontrarse en el establecimiento de jurís mixtos ó combinados, no encuentro razón para que no suceda lo mismo aun cuando se trata de enseñanza secundaria.

Sobre todo, el fundamento de la formación de los jurís mixtos, es el que he indicado antes. Se ha temido que los profesores oficiales, no sean los más imparciales y los más adecuados para examinar, por sí solos, alumnos que no pertenecen á la enseñanza oficial, sea que se trate de enseñanza superior ó secundaria. Los fundamentos son absolutamente los mismos.

He aquí, pues, como la Comisión, encontrando que el acto del examen es uno de los más graves y trascendentales para un alumno, ha creído que era necesario ofrecer á los de los Colegios particulares, una Comisión examinadora que les garantizara la mas completa imparcialidad. Y, siguiendo el ejemplo de la legislación belga y francesa, ha creído que la manera de encontrar esa imparcialidad en las comisiones examinadoras, era dando participación, á la vez que á los profesores oficiales, á los profesores de la enseñanza libre.

Esto me parece que levanta los cargos, que se han hecho repetidamente á la Comisión, de que había inventado y venía á aconsejar á la Cámara un procedimiento que no tenía antecedente en ninguna parte del mundo. Puede ser que haya pequeñas diferencias entre el juri que propone la Comisión y los de las leyes belga y francesa; pero lo fundamental, lo sustancial, señor Presidente, á juicio de la Comisión, es que las Comisiones examinadoras no sean únicamente compuestas de profesores oficiales, que tomen participación también en ellas los profesores de los Colegios libres, ó bien personas que designen esos mismos Colegios libres, para que, en presencia los unos de los otros, y respetándose como deben respetarse, se controlen, y ni unos ni otros puedan ejercer parcialidad en el acto del examen.

Es necesario tener presente también lo que un señor Diputado por Buenos Aires decía, con mucha razón: el examen oprime al alumno.

Si el examen oprime al alumno, aun tratándose de alumnos que son examinados por sus mismos profesores; si esto es así, ¿con cuánta mayor razón no ha de oprimir á alumnos de estudios secundarios, de poca edad, tratándose de Comisiones examinadoras que les sean completamente extrañas y desconocidas, y que pertenezcan á los cuerpos docentes de los Colegios Nacionales?

Terminaré repitiendo, señor Presidente, después de haber explicado los motivos que han obrado en el ánimo de la Comisión para proponer el artículo tal cual está, que lo que hemos querido, lo que sinceramente hemos buscado, es una garantía de imparcialidad para los alumnos que pertenezcan á los Colegios particulares, que se encuentren en las condiciones del artículo 1º, que quieran dar examen ante un Colegio Nacional.

Si los señores Diputados creen que esta combinación no puede ser origen de la imparcialidad que se busca, pueden proponer otras; por lo que toca á la Comisión, ha creído que debía proponer lo que le ha parecido más aceptable y conveniente.

Sr. San Román—No voy á hacer un discurso, sino simplemente á fundar mi voto en favor de este artículo, que creo un principio reconocido, casi un axioma, en materia de enseñanza.

Una razón voy á citar, que prueba de una manera evidente é incontestable, las ventajas de este sistema de organización de los tribunales examinadores, respecto de la idea que acaba de presentar el señor Ministro de Instrucción Pública.

Dada nuestra organización, dadas nuestras condiciones actuales sobre instrucción y nuestras condiciones topográficas mismas, yo creo, señor Presidente, que librar el nombramiento de las comisiones examinadoras al Poder Ejecutivo Nacional, es sentar un principio que va á contradecirse en la práctica y que va á probar en práctica la conveniencia del artículo que se discute.

Yo pregunto al señor Ministro de Instrucción Pública, á todos los que han tomado parte en este debate, ¿cómo organizarían las comisiones examinadoras en los Colegios Nacionales de la República? Indudablemente, se me va á contestar: por los informes de los Rectores de los Colegios

Nacionales; por la iniciativa que se les daría respecto de la designación de las personas á nombrar.

Un Ministerio de Instrucción Pública, que tiene su asiento en Buenos Ayres, no puede conocer todos los hombres del Interior; mucho más entre nosotros, en donde hay provincia que está á más de mes y medio de viage de Buenos Aires, como es Jujuy, ó á quince días, como la Rioja, San Luis, San Juan.

La distancia misma influye poderosamente. El Ministro de Instrucción Pública tiene que valerse de los informes que le dan los Rectores; por consiguiente, sus nombramientos no están apoyados en su criterio propio, sino en datos más ó ménos apasionados respecto de las personas.

De todas maneras, pues, en la práctica, el Ministerio de Instrucción Pública tiene que valerse de este medio ineludible.

Mejor sería, entónces, dejar que los Colegios oficiales y los Colegios particulares organizaran sus comisiones examinadoras controlándose recíprocamente, en el teatro mismo de los exámenes.

Por ejemplo: se trata de unos exámenes, que van á tener lugar en la provincia de Tucumán, de jóvenes que han cursado sus estudios en un Instituto particular de enseñanza y quieren ingresar al Colegio Nacional. La comisión examinadora, según este artículo, sería compuesta de profesores del Colegio Nacional y de profesores del Instituto particular; al cual perteneciesen esos jóvenes, presididos por el Rector del establecimiento oficial. Es indudable que el cuerpo docente del Colegio Nacional de Tucumán, como el cuerpo docente del Instituto particular, tendría un conocimiento más perfecto, más práctico, no solamente de los alumnos que van á examinar, sino de cada una de las personas que compondrían el tribunal, y si el señor Ministro de Instrucción Pública, una vez sancionado el artículo que ha propuesto á la Cámara, quisiera organizar una Comisión para este examen, estoy seguro que tendría que tener los mismos informes, que recurrir á las mismas fuentes.

Por consiguiente, aunque rehuya en la discusión, vuelvo á repetir, este principio, tiene que aceptarlo en la práctica, porque es el único que presenta más garantías de acierto.

Si se estudia esta discusión desde su origen, se nota que va tomando distintas faces, todas tendientes á probar las

conveniencias del artículo tal cual lo ha propuesto la Comisión.

Al principio, se combatió la libertad de enseñanza en todas sus faces, y hasta llegó á decirse que era por medio de la unidad de la enseñanza, por medio de la enseñanza oficial, que la Alemania había adquirido tanto poder; y que este sistema había llevado á ese pueblo á un poder militar desconocido hasta hoy. Pero la enseñanza oficial también tiene este inconveniente: que, sin control, el Estado docente, dueño exclusivo de la enseñanza, puede ir á tal extremo que puede llevarnos hasta donde quiera, ¡hasta el despotismo! inculcando ciertas ideas religiosas, políticas y sociales á los niños.

Porque ¿Qué es un niño? No es más que una pasta. Su naturaleza se modifica substancialmente por la educación que recibe, por las doctrinas que se le inculcan.

Por esto se ha dicho con mucha razón: esta cuestión es cuestión social. Por esto es que la Cámara, el Congreso todo, se preocupa con mucha razón de la cuestión, porque ella va á afectar profundamente el porvenir del pueblo argentino.

La libertad de enseñanza es la base sobre la cual se fundan las instituciones libres. La libertad á nadie perjudica. Yo sostengo que los hombres libres no surgen del fondo de un claustro; pero tampoco creo que debemos hacer hombres libres con los incendios de la Comuna. Todos los extremos son vieiosos.

La libertad de enseñanza reglamentada oficialmente por el Gobierno y como lo establece el proyecto en discusión, consulta, creo, los verdaderos intereses del pueblo, excluyendo los dos extremos.

Pero, señor Presidente, no quiero seguir una cuestión que ha sido tan luminosamente debatida por el señor Diputado por Buenos Aires, señor Frías, cuyas ideas acepto ámpliamente en este terreno; y vuelvo á contraerme nuevamente al artículo en discusión, que es el segundo del proyecto de la Comisión.

En mi opinion, este sistema mixto para la composición de los tribunales de examen, es la verdadera garantía, la verdadera base para la libertad de la enseñanza, que es la única que nos ha de sostener, en el hecho y en el derecho, en los principios de la libertad política, civil y religiosa.

La libertad de enseñar envuelve indudablemente la libertad de aprender; y la libertad de enseñar y de aprender, sancionadas en nuestra Constitución y reconocidas en

esta Cámara, no existen si no se establece la competencia; no pueden existir, digo, si no se da á los Colegios particulares personería en los exámenes. Permitir rendir exámenes con esta restricción de la libertad de enseñanza, es la lucha del sable de palo con la espada de acero, como decía el señor Diputado Frías, repitiendo las palabras de Laboulaye. Desde que el Gobierno tenga derecho de examinar exclusivamente, desde que él organice las comisiones examinadoras, los Colegios particulares quedan en peores condiciones que actualmente, ó por lo ménos en las mismas.

No habría amplitud de ningún género de la libertad de enseñanza; se la habría reconocido en una parte y se la habría desautorizado en otra.

Pero, señor Presidente, extenderme más tal vez sería repetir ideas que han sido expuestas luminosamente en esta Cámara, como he dicho, y me limito simplemente á lo que he expuesto para fundar mi voto en pro del artículo que se discute.

Sr. Presidente— Si no se toma la palabra, se votará el artículo.

Sr. Terry— Pido la palabra.... pero es tarde.
Haría moción para que se levantara la sesión.

Aprobada esta moción, se votó y fué aprobada, levantándose en consecuencia la sesión.
En las 5 y 30 minutos p. m.

CAPÍTULO NOVENO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 1878.

Presidencia del Señor Don Delfín Gallo.

Sr. Presidente— Tiene la palabra el señor Diputado por Buenos Aires, que la pidió en la última sesión.

Sr. Terry— Señor Presidente: después del elocuente discurso pronunciado por el señor Diputado por Buenos Aires, presidente de la Cámara, mi posición en este debate es difícil; pero me veo obligado á tomar parte en él, porque

el señor Diputado, con una habilidad digna de mejor causa, ha conseguido transformarnos en campeones de teorías liberticidas, que condeno enérgicamente.

He aprendido, en los libros de Economía política, que la libertad en toda manifestación social es el mejor sistema posible.

Soy libre-cambista, entusiasta defensor de la libertad del comercio y de la industria; soy partidario de la libertad política, de la libertad religiosa; y mal podría abogar por el monopolio en materia de educación.

Pero aun creo más, señor Presidente: que en este momento nadie podría defender, con buena fe, el monopolio en materia de educación; para ello me basta únicamente echar una rápida ojeada sobre los pueblos más adelantados del mundo.

La libertad de enseñanza, señor Presidente, ha producido benéficos resultados en todas partes.

Tenemos á la Prusia, que fundó su presente y su porvenir, que lo conquistó, puede decirse, en la batalla de Sadowa, no por la fuerza, no por el poder del fusil de aguja, sino por el poder inmenso de los maestros de escuela. Tenemos esa Prusia, hoy uno de los primeros pueblos del mundo, vencedora sobre otro pueblo grande como la Francia, llena de gloria y poder, ostentando, como base de su prosperidad presente, una Universidad. Un simple establecimiento de educación—la Universidad de Berlín.

Tenemos á la Inglaterra, en que si bien es cierto que una parte de su pueblo bajo se encuentra aún sumida en la ignorancia, sin embargo, ha hecho grandes adelantos en materia de educación superior, también debido exclusivamente á la organización liberal de sus Universidades.

Por último, se nos presenta el coloso de los tiempos modernos, los Estados Unidos, con siete millones de estudiantes, doscientas mil escuelas y doscientos cincuenta mil profesores. Es un grande, un poderoso ejército que está llamado á conquistar el porvenir en nombre de la libertad y del progreso!

Mientras tanto, entre nosotros, hasta ahora solo se han formado ejércitos para ensangrentar el suelo de la patria, en luchas fratricidas!

Así, pues, señor Presidente, no soy, ni puedo ser, defensor de los monopolios ni de las restricciones en materia de enseñanza, sino, por el contrario, me hago un honor en repetir la frase hermosa de Henry Barnard: La ins-

trucción debiera ser como la luz, como el aire, don universal y gratuito.

Entraudo en la cuestión, y apartando todas las complicaciones que han podido venir por razón del sistema mixto, que se ha puesto en práctica en diferentes partes, podemos sentar que, en materia de educación, existen tres sistemas radicales.

Primero: el sistema de la amplia libertad,—de la libertad de profesiones, que es el sistema adoptado por los Estados Unidos. Allí se dice que, si el ciudadano tiene el derecho de elegir á los que le han de gobernar, con más razón debiera tener el derecho de elegir á su abogado y á su médico.

Segundo: el sistema de monopolio, la restricción completa, en donde el Estado se constituye en maestro, en pedagogo.

Este sistema ha sido condenado universalmente, y no puede traerse á tela de juicio en este momento y en países como el nuestro, regidos por Gobiernos republicanos.

Por último, tenemos el sistema de la libertad de enseñanza, pero reservándose el Estado cierto control en cuanto al examen que debe rendirse para poder ejercer una carrera profesional.

Este es el sistema prusiano.

Se comprende que, adoptándose cualquiera de estos sistemas, las dificultades en la práctica no existen. Cualquiera de ellos tiene rumbos definidos, caminos bien trillados; y de ninguna manera pueden ofrecer obstáculos ni inconvenientes.

Pero desde el momento que se quiera adoptar un sistema mixto, como sucede entre nosotros, entonces los inconvenientes surgen y aparece un problema de difícil solución, como han tenido que confesar la mayor parte de los educacionistas europeos; y entre ellos, el señor Ncthomb, Ministro belga en Berlín, y uno de los principales educacionistas, que decía: «Ante este problema, que es la cuadratura del círculo en materia de educación, yo tengo, sin deshonor, que confesar, que me declaro vencido».

El problema existe donde menos se espera; en las mesas examinadoras.

En efecto; el sistema mixto y la coexistencia de establecimientos de educación oficiales y establecimientos de educación libres, han ofrecido serias dificultades en cuanto al examen, á la formación de los jurís, y en último caso, en la colación de grados.

¿Cómo se relacionan estas dos clases de establecimientos? ¿Cómo los estudiantes de los establecimientos libres pueden ingresar á los establecimientos oficiales, á fin de concluir su carrera y obtener el diploma de una profesión?

Por medio de los certificados y por medio de las mesas examinadoras.

El sistema de los certificados es uno de los más condenados, porque importa, en la práctica, la ignorancia, la corrupción y el fraude.

Entre el gremio de maestros, nunca falta quien se dedique á fabricar certificados, teniendo solo en mira el lucro.

No nos queda, pues, más que el sistema de las mesas examinadoras.

Estas mesas son mixtas, ó son únicamente formadas con profesores de los Colegios oficiales, ó con profesores extraños á los colegios y nombrados por el Poder Ejecutivo, ó por el Parlamento.

Hé aquí, señor Presidente, las tres clases de juristas examinadores.

Ahora voy á entrar, señor, á hacer un estudio sobre esta materia; creo que ella requiere no solo un examen teórico, sino también práctico, aun cuando sea por analogía.

No me he atendido especialmente á la legislación francesa ni á la práctica de aquel país, porque debemos convenir, que la Francia, que siempre ha estado á la vanguardia del movimiento progresista del mundo, en materia de enseñanza ha quedado algo rezagada. Yo voy á otra fuente que me parece más fecunda: á la Bélgica.

Allí se han ensayado todos los sistemas, se han discutido y se han pesado sus ventajas y sus inconvenientes.

La Bélgica es uno de los pueblos más adelantados en materia de educación. Desde la Edad Media se ha presentado siempre en primera línea. Es conocida de todos su célebre y antigua Universidad que no solo ha pasado á la historia, sino que es el tema hasta de la leyenda.

Durante la revolución francesa, la Bélgica se encontró arrastrada por ese gran movimiento popular, y se establecieron algunas Universidades que tuvieron una existencia efímera, que no han dejado fuente alguna de estudio.

Durante el imperio, señor, la Bélgica presentaba un espectáculo curioso, y que es digno de mención.

No existía en toda la Nación un solo Colegio de medicina. Allí no se recibían los médicos. No había más que un Colegio donde se instruían y recibían las parteras, y donde se recibían también los oficiales de Sanidad.

Es decir, era un Colegio, según la expresión de un publicista francés, que representaba perfectamente el imperio de aquel tiempo.

En ese Colegio se educaban parteras para que se dieran á luz con facilidad los niños que algún día habían de ser soldados, y se educaban oficiales de sanidad para que fueran á cuidar esos soldados caídos en los campos de batalla en defensa de un imperio.

En 1815, señor Presidente, el príncipe de Orange, uno de los monarcas más progresistas de este siglo, más entusiasta por la educación, más fervoroso por el adelanto moral de los pueblos, inició una reforma radical en materia de educación, y estableció varias Universidades tan bien constituidas que las generaciones que en ellas se educaron fueron las que después derribaron ese mismo rey, y las que iniciaron la revolución de 1830, que dió por resultado la constitución hoy vigente, una de las joyas más bellas que puede ostentar la Europa.

Aquí, señor Presidente, es oportuno recordar á algunos señores Diputados, que no siempre las revoluciones pueden ser condenadas.

La revolución de 1830 dió la Constitución que, en cierta manera, es una copia de la de los Estados Unidos.

Por su artículo 17 estableció la libertad de enseñanza, y agregó además que se prohibía toda medida preventiva.

Ante este artículo constitucional, se presentó en el acto una cuestión: ¿Puede haber libertad de enseñanza desde el momento que el Gobierno sea empresario en cuanto á establecimientos de educación?

Los economistas, especialmente, estuvieron por la negativa. Ellos creían que no podía haber libertad de enseñanza desde que el Estado fuera educacionista á la par de los establecimientos libres; y se fundaban, señor, en lo que se fundan siempre al tratarse de empresas del Estado: el Estado empresario impide toda competencia, y la falta de competencia es el monopolio.

Sin embargo, teniéndose en cuenta objetos políticos, en cierta manera sociales, se resolvió, por la mayoría de los publicistas belgas, que era necesario que el Estado tuviera establecimientos de educación.

En Europa, señor Presidente, no sucede lo que entre nosotros. Allí la sociedad está hondamente dividida en dos grandes partidos: católico y liberal.

Desde el momento que se formaran establecimientos de educación libres sin control por parte del Estado, ten-

driamos que esos establecimientos se harían instrumentos políticos; habría establecimientos liberales, como habría establecimientos que respondiesen á las miras é intentos del partido católico.

Así, allí se dijo, y con razón: es necesario que el Gobierno mantenga establecimientos oficiales para que sirvan de control ó de fuerza moderadora que encamine á los Colegios ó Universidades libres dentro de los límites que les corresponda.

Los legisladores belgas, consecuentes con esta idea, agregaron un artículo, estableciendo: « la ley reglamentará la instrucción pública dada por cuenta del Estado. »

Así, desde 1830, existían en Bélgica tres Universidades oficiales, de las cuales una fué suprimida debido á una habilidad parlamentaria del partido católico.

Allí se consideraba que había completa libertad de enseñanza porque cada uno podía aprender donde quisiera, con la única limitación que para recibir los grados tenían que ir á las Universidades oficiales, las cuales examinaban á esos alumnos por medio de mesas oficiales.

A nadie, entonces, se le ocurrió decir, que ese sistema de libertad podía ser más amplio.

Sin embargo, el partido católico, con miras políticas, amparado del artículo constitucional que establecía la libertad de enseñanza, inició trabajos para fundar una Universidad católica.

Al efecto se coaligaron todos los obispos, y bajo los auspicios de la Sede Romana, iniciaron trabajos que dieron por resultado la fundación de la Universidad de Lovaina, Universidad libre; pero que responde al partido católico.

La Universidad de Lovaina contaba, como elementos de progreso y sostenimiento, la fe del pueblo belga, el púlpito y el confesonario, fuerzas poderosas para dar vida y desarrollo á ese establecimiento.

El partido liberal entró, entonces, en temores, y temores fundados. Comprendió que esta Universidad católica podía conquistar el porvenir y producir, con el tiempo, una derrota segura para el partido liberal.

Las generaciones que se educaban en esa Universidad entraban de hecho á formar parte de las filas del partido católico.

Entonces, el partido liberal, encabezado por los francasones, inició trabajos y fundó una Universidad libre, que respondiera á sus opiniones, en la ciudad de Bruselas

Resultó, señor Presidente, algo curioso. Cuatro Universidades: dos oficiales y dos libres. Las dos libres se coaligaron en el acto: formaron una íntima alianza con el único y exclusivo objeto de obtener mejoras con respecto á las oficiales. Buscaban, como es justo, en el terreno de la libertad, colocarse en iguales condiciones que las Universidades oficiales, y se observó este hecho: que el partido católico y la Universidad católica, eran los más entusiastas con respecto al sistema de libre enseñanza. Lo que ha hecho decir al señor Laveleye, que ha publicado un bellissimo artículo en la «Revista de Ambos Mundos», del que he obtenido casi todos estos datos: «que los que sueñan con el dominio futuro de la teocracia romana, «son los que en el presente amparan y sostienen con «entusiasmo las libertades americanas en materia de «educación».

Desde el momento que se establecieron esas Universidades, se inició la lucha, y, como era lógico, principiaron á producirse varias conquistas en nombre de la libertad.

La primera que se obtuvo fué la formación de un jurado para examinar á todos los candidatos privados.

Este jurado se componía de siete miembros: dos elegidos por la Cámara de Diputados, dos por la de Senadores y tres por el Poder Ejecutivo.

Se comprende que el personal de estos jurisdicciones se buscaba fuera de los profesores, por regla general.

Este sistema, que tiene alguna analogía con el propuesto por el señor Ministro de Instrucción Pública, tuvo mal resultado en la práctica, no por razones de su naturaleza, sino de su origen. Las luchas políticas fueron al parlamento, y allí, la elección de los miembros del jurado era una contienda en que el partido liberal buscaba predominar sobre el católico, y vice-versa.

Sin embargo de los inconvenientes de este sistema, por razones de su origen ó del nombramiento de los jurados, duró hasta 1849.

Y, con el solo objeto de hacer conocer á la Cámara, en pocas palabras, cuáles fueron sus resultados, y de autorizar la mía, voy á permitirme leer algo del señor Nothomb.

«Si hay algún peligro que amenace, es el de hacer depender la suerte de los establecimientos libres de mayorías parlamentarias y de votaciones populares; es el de parecer confiar á los representantes de los intereses generales del país el cargo especial y terminante de velar por «un establecimiento á que sin razón se cree amenazado».

Estas fueron las principales razones que tuvo el Parlamento belga para derogar la ley y establecer por la de Julio de 1849, dos juris, uno central y otro especialmente universitario.

El artículo 40 de la ley del 49, dice lo siguiente:

«El Gobierno procede á formar juris encargados de «los exámenes y á dictar los reglamentos necesarios para «su organización. Cada juri se formará de profesores del «Estado y de profesores de establecimientos privados, de «modo que unos y otros entren en igual número».

El juri central se formaba con cuatro profesores: cada Universidad era representada por uno de ellos.

Este juri central tenía por encargo examinar á los estudiantes privados.

El juri universitario consistía en un combinación entre las Universidades libres y las Universidades católicas. Cada Universidad libre nombraba dos profesores, y cada Universidad católica igual número, y se reunían para formar el juri que debía examinar á los estudiantes respectivos. A los profesores del estudiante que se examinaba, se les daba doble tiempo para examinar.

Este sistema, que es análogo, que podemos decir que es igual al que propone la Comisión de Legislación, ha sido practicado en Bélgica hasta ahora poco tiempo, y ha dado los más pésimos resultados.

A los tres años de establecido la opinión pública reaccionó contra este sistema. Se comprendió que no podía haber adelanto en materia de educación secundaria ó superior, con los juris mixtos.

Tan reaccionó á los tres años, que el Ministro del Interior, señor Decker, presentó un proyecto de ley á las Cámaras, y lo fundó diciendo:

« El sistema de los juris combinados está ahora juzgado « por la experiencia. Sin temor de ser desmentido, pue- « de sostenerse que está condenado por todos los profe- « sores que lo han practicado en los últimos años. Su « testimonio confirma los defectos señalados y que son « inherentes al principio de la institución».

Debo prevenir á la Cámara que el señor Decker era miembro del partido católico.

El Ministro Rogier, miembro del partido liberal, también se presentó á la Cámara y dijo:

« A menos que se engañen todos los que toman parte « en los exámenes, es preciso confesarlo con ellos, el

« nivel de los estudios ha bajado á consecuencia del jurí mixto».

Los argumentos que se hacen, fundados en la práctica, contra el jurí mixto, consisten: que motiva sospecha con referencia al catedrático; que establece cierto control en la mesa mixta, que corrompe los vínculos que deben existir entre el maestro y el educando; y, además, que se ha observado que puede haber lucha en la mesa, ó puede haber negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por parte de los examinadores.

Puede haber lucha desde el momento que existan intereses contrarios, antagónicos. Los catedráticos de los establecimientos libres buscan desprestigiar á los establecimientos oficiales. La lucha se establece, y entonces, de mesa examinadora se trasforma en mesa de abogados, defensores entusiastas de las causas de sus clientes.

Pero á los dos ó tres años de establecido este sistema varió el efecto; se produjo de otra manera. No hubo lucha entre los jurí mixtos; hubo paz, pero paz que se traducía, en la práctica, por un simulacro de examen en que los examinadores rivalizaban en consideraciones para con los que se examinaban.

Los que representaban á los Colegios libres tenían un interés personal, especial, el interés pecuniario, en cierta manera, para obtener aprobaciones en los exámenes de sus discípulos. Es sabido que la vida de los Colegios particulares depende de la aprobación de sus discípulos; es decir, que puedan seguir el curso de sus estudios y puedan obtener títulos profesionales; mientras que los establecimientos oficiales, con respecto al catedrático, no tienen semejante interés tan imperante. Y entonces resultó que los catedráticos de los establecimientos particulares dominaron á los catedráticos y examinadores de las Universidades oficiales, y vino la negligencia, la lenidad; vino, por último, cierta condescendencia, y el examen se trasformó en una completa burla.

Me voy á permitir, señor Presidente, porque considero muy importante la materia que se debate, leer algunos párrafos del señor Laveleye, que ha estudiado especialmente la legislación belga, en esta parte.

«He aquí, en pocas palabras, los inconvenientes del sistema actual.

«Daña á la dignidad del profesorado, pues la ley misma lo declara sospechoso; parece dudar de su buena fé

« pues coloca á los profesores del Estado bajo la vigilancia de los profesores libres, y recíprocamente.

« Encontrándose en presencia los representantes de las dos Universidades, con opiniones é intereses diferentes, ó se ponen de acuerdo en todo, ó no se ponen de acuerdo en nada. En el primer caso, por la elección de las preguntas ó la apreciación de las respuestas, se llega á tal indulgencia, que el examen se hace ilusorio, y valdría más suprimirlo; en el caso contrario hay luchas ardientes, debates apasionados, y el profesor, aun á su pesar, tiene que convertirse en abogado de sus alumnos en vez de ser su juez. El juri se divide en dos campos hostiles, y la voz del Presidente es la que decide, aunque no conozca bastante los diferentes ramos que son objeto de examen.

« Las Universidades libres necesitan ante todo para vivir, triunfos reales ó aparentes, en una palabra, que sus alumnos no salgan mal. Las Universidades del Estado, que tienen su vida asegurada con el Presupuesto, pueden prescindir del interés pecuniario y tomar en cuenta solo el interés científico; pero, á ménos de ser injustas, ó injustas en perjuicio propio, no pueden mostrarse más exigentes que sus rivales, y de aquí es donde resulta que la apreciación más complaciente es la que prevalece. La indulgencia de mitad del juri produce por necesidad la indulgencia de la parte restante.

« El juri combinado mata la enseñanza superior, pues le quita lo que constituye su fuerza y su vida; la originalidad de doctrinas, la novedad de concepción, la personalidad de las opiniones; una enseñanza hecha con este espíritu prepararía á los alumnos á salir mal, mientras que lugares comunes inatacables le asegurarán su aprobación.

« El profesor se cuidará de exponer ideas que puedan dar lugar á controversia; no se apartará de las cuestiones locales, y éstas las expondrá en todos sus detalles, con claridad y método, á fin de que el estudiante pueda contestar sin turbarse».

Si, señor Presidente: se produjo una reacción completa en la opinión pública de Bélgica, que dió por resultado que el Gobierno nombrara un juri, compuesto de los Directores de las cuatro Universidades, á fin de que estudiaran é informaran al respecto. Este informe es curioso, y si no temiera cansar á la Cámara, podría leer algunos párrafos.

Llega á las mismas conclusiones que el señor Laveleye, y demuestra, al final, que la enseñanza secundaria ó superior en Bélgica, en los últimos tiempos, ha declinado, única y exclusivameete á consecuencia del juri mixto.

De aquí proviene la reforma de la ley del 49; y se dió entonces la ley del 57, que limita en lo posible el establecimiento de los juris mixtos, y acepta, para los exámenes parciales, los certificados; sistema pésimo, que el señor Duruy, en el Senado francés, condenó enérgicamente, y, á mi juicio, con razón, fundándose, entre otras cosas, en que propende á la inmoralidad, al fraude, y protege la ignorancia.

Resulta, pues, del examen que acabo de hacer de la Legislación y de las prácticas establecidas en Bélgica, que el mejor sistema que habría podido aceptarse allí, es el sistema del juri nombrado por un poder extraño á las Universidades.

Allí ese sistema no dió resultados benéficos porque, para nombrarlos, se ocurría al Parlamento, y en el Parlamento se hacían cuestiones políticas.

Pero nosotros podríamos conferir esta facultad al P. E., y entonces desaparecerían estos inconvenientes; y yo creo que indudablemete daría mejores resultados que el juri mixto y que el juri oficial.

Dejando á un lado la Bélgica, puedo pasar á la Francia, que indudablemente ha sido retardataria en cuanto á enseñanza, pero que ha tratado de reformar en legislación y de presentarse adelantada y progresista en esta materia, mucho más con el ejemplo que ha recibido de la Prusia.

La Francia, en los últimos tiempos, nombró comisiones de investigación, para que, adquiriendo convicciones, sobre todo en el terreno práctico, estudiaran los diferentes sistemas de educación. Ha mandado comisiones á Inglaterra, á los Estados Unidos y á la Bélgica, y de estos estudios, señor Presidente, resultó la ley del año 1875.

Esta ley trae dos artículos, el 13 y el 14. El artículo 13, dice:

«Los alumnos de las facultades libres, para la obtención de grados, podrán presentarse ante la facultad del Estado, justificando que en las facultades donde han seguido el curso, han tomado el número determinado por el Reglamento. Los alumnos de las Universidades libres, podrán presentarse, si lo prefieren, delante de un juri especial, formado según lo determina el artículo 14».

Y el artículo 14, agrega: «El jury especial será formado con profesores de las facultades del Estado y con profesores de las Universidades libres, provistos del diploma de doctor. Serán designados para cada sesión, por el Ministro de Instrucción Pública, y si el número de miembros de la comisión de examen es par, serán tomados en número igual en las facultades del Estado y en la Universidad libre á la que pertenezcan los candidatos á examen. En el caso de que el número sea impar, la mayoría estará de parte de los miembros de la enseñanza pública».

«La presidencia, para cada comisión, pertenecerá á un miembro de la enseñanza pública».

A primera vista, la Francia aparece inconsecuente, desde el momento que, establecido y reconocido por sus publicistas que aquellos jurisdicciones deben ser nombradas por el Gobierno, y dominando la idea de aceptar la legislación Belga, sin embargo, por la ley citada se establece el mismo juri mixto, condenado enérgicamente por los hombres más importantes.

Pero debe hacerse presente á la Cámara que el juri mixto fué allí el resultado de una transacción.

En Francia, señor Presidente, existe el partido clerical, el partido católico. Este partido exigía terminantemente, que el juri fuera mixto, en los términos que acabo de leer. Se aceptó, pero teniendo en cuenta todos los malos resultados que ese juri había dado en otros países, especialmente en Bélgica, y comprendiéndose que no pasaría mucho tiempo sin que la ley del año 75 tuviera que ser reformada.

Y en efecto, el señor Lenormante, publicista francés, dice: «Fuera necesario verdaderamente que no hubiese, « ni por parte del miembro de una corporación, amor « propio de la corporación á que pertenece, ni por parte « del maestro preferencia por sus discípulos, ni deseo de « éxito por parte del hombre de letras, ni necesidad de « adelantos por parte del funcionario público».

« En el seno mismo de la Universidad, de Colegio á Colegio, de Colegio real á Colegio real, el espíritu de rivalidad se ha manifestado en toda su desnudez, y tengo á la « vista las quejas largamente detalladas de un colegio de « una villa, de un departamento, que denuncian, como hechos « notorios y públicos, que en los exámenes de la Academia « sus alumnos son torturados, y que se encuentra siempre algún medio para rechazarlos».

No había pasado un año, en 1876, creo que en Marzo, cuando el Ministro de Instrucción Pública de Francia, presentó un proyecto de ley al Parlamento, pidiendo la derogación de los artículos 13 y 14. El proyecto de ley determinaba:

- « Art. 1º Quedan derogadas las disposiciones de los artículos 13 y 14 de la ley de 12 de Julio de 1875.
- « Art. 2º Los alumnos de las Facultades libres pueden presentarse, para obtener grado ante las Facultades del Estado, justificando que han tomado en la facultad donde han seguido el curso, el número de inscripción de terminado por los reglamentos ».

Por este proyecto se viene á establecer, pues, en Francia, las mesas oficiales.

Pero también debo decir aquí, que las considero peligrosas: y aun más que traen consecuencias funestas y malas en la práctica, como se ha visto en otros países y como ha sucedido en la misma Bélgica.

El proyecto de ley, que he leído, iba acompañado de un Mensaje, y el Mensaje es la condenación más enérgica que puede hacerse contra los jurisdicciones mixtas. Hace la historia del resultado que ha dado ese juri mixto, un año antes, en Bélgica, y concluye con estas palabras:

- « En resumen, la libertad de enseñanza se ha adquirido.
- « ningún argumento serio ha podido invocarse contra los jurisdicciones, formados de profesores del Estado; su imparcialidad no es dudosa; su competencia es cierta; el informe relativo á los jurisdicciones mixtas, redactado por la Comisión de 1870, ha demostrado los inconvenientes de estos jurisdicciones, y desde que se trata del porvenir de la enseñanza, el Estado no puede prestarse á ensayos comprometedores. Resulta, además de todo lo que precede, que admitiendo la participación en la colación de grados, el Estado abandonaría un derecho y un deber que tiene su fuente en nuestro más antiguo pasado, y que los reyes y los parlamentos no han cesado un solo instante de afirmarlo ».

Creo, señor Presidente, después de esta reseña, que he tratado de hacer lo más breve posible, que he demostrado á la Cámara que el jurado mixto ha sido rechazado en Bélgica, en Francia, y que no se ha aceptado en ninguna parte del mundo, y que él ha producido en la práctica funestísimos resultados.

Comprendo, señor Presidente, que no podemos tampoco defender las mesas oficiales; pero, en la discusión de este

proyecto de ley, se nos ha colocado en un terreno desfavorable; se nos ha dicho: Ustedes tienen que discutir este proyecto dentro de límites determinados: de ahí no pasarán; y entonces, nos vemos obligados á condenar tanto las mesas oficiales como las mesas mixtas.

El sistema propuesto por el señor Ministro de Instrucción Pública, es decir, que esas mesas fueran formadas dentro ó fuera del profesorado y nombrados sus miembros por el Poder Ejecutivo, es el mejor, señor Presidente, y si no ha dado buenos resultados en Bélgica, fué tan sólo porque el nombramiento de los jurados lo hacía el Parlamento.

Se nos ha colocado en la imprescindible necesidad de escoger, entre lo malo, lo ménos malo; y por mi parte, dado el estudio que he hecho de la legislación de la Bélgica, creo, con conciencia, poder decir á la Cámara que me resuelvo á aceptar el temperamento propuesto por el señor Ministro de Instrucción Pública.

No comprendo, ni puedo apreciar algunos de los peligros que se han señalado contra ese sistema. El Poder Ejecutivo es uno de los poderes públicos que representa al pueblo, que vigila los intereses generales de la sociedad, y que en el cumplimiento de sus deberes debe y necesita propender á que el adelanto general sea un hecho. Desconfiar del Poder Ejecutivo, tratándose de educación, es desconfiar de nosotros mismos y es desconfiar sin motivo, porque nuestras sociedades, si bien pueden estar divididas por cuestiones políticas, aun felizmente no están minadas por esas contiendas sociales y religiosas que tanta solidaridad tienen con la educación.

Antes de concluir, señor Presidente, voy á permitirme recordar algo más que se ha traído al debate, y que creo que se ha traído de una manera inconveniente. Se ha querido vincular esta cuestión con la de religión, haciendo de ella una contienda de libres pensadores y clericales.

No, señor Presidente. Entre nosotros no se ventila semejante cuestión. Es planta exótica que al pasar el ecuator pierde su potencia productora.

El pasado de este país no está manchado con la sangre de las luchas religiosas, y cualquiera que pretenda arrojar entre nosotros un elemento más de discordia, comete un crimen de lesa patria.

Tomo la Constitución, que es la ley suprema de la República, y encuentro que se ha proclamado, para nosotros, la libertad de conciencia y la libertad de enseñanza.

Me bastan estas dos declaraciones, estos derechos, y con ellos puedo decir que, en la República, toda opinión puede tener su representante, y toda doctrina y toda creencia su púlpito.

La bandera de la ciencia es muy grande, es tan grande como lo absoluto, y entre sus pliegues bien pueden cobijarse, sin peligro, desde los liberales intransigentes hasta los católicos fanáticos.

Sr. López—Con razón se ha dicho que en este artículo estaba toda la importancia de la ley que se proyecta. El encierra consecuencias capitales para la educación de la República, de que me voy á ocupar.

Yo me voy á permitir estudiarlo siguiendo la exposición y las doctrinas del señor Diputado por Buenos Aires, que ha bajado de la presidencia para tomar parte en esta cuestión, con el celo de un ardiente propagandista que todos le conocemos.

El ha resumido de una manera explícita todos los argumentos que se pueden hacer en favor del artículo. Pero huyendo la parte positiva y esencial del debate, se ha concretado á cantar un himno místico-lírico á la libertad de la enseñanza, que nadie combate, en vez de demostrarnos que ella depende de las mesas mixtas, y que estas mesas son necesarias y buenas. En cuanto á esto, el señor Diputado no ha sido concluyente. No nos ha dicho qué cosa es la libertad de la enseñanza, qué puntos morales, qué principios abraza, ni en qué consiste la excelencia del artículo en discusión, ni cuáles las consecuencias, malas ó buenas, que él debe dar, atendidos los maestros y examinadores que vamos á dar á la juventud, si este artículo se sanciona.

La Cámara le ha escuchado con justa atención, porque él ha venido representando ideas muy antiguas, ideas sinceras, con raíz profunda en su corazón, desde su primera juventud.

Pero, como nos conocemos demasiado, desde entonces, yo tengo que decir francamente que el señor Diputado me ha sorprendido con su ardorosa defensa de la libertad de la enseñanza; porque en esos cincuenta años en que nos hemos tratado, yo había creído tener pruebas evidentes de que era celosísimo adversario de la libertad del pensamiento y de la emancipación de la razón, que es la esencia de la libertad de la enseñanza.

El señor Diputado quizá se alarme con este aserto; pero si bien al señor Diputado le sobra sinceridad, la

verdad es que no se ha dado cuenta de lo que es la libertad de la enseñanza. La libertad de la enseñanza va unida á la libertad de cultos; la libertad de enseñanza arrastra consigo la emancipación de la razón: la libertad de enseñanza, en una palabra, señor Presidente, es el derecho de cada uno para pensar, hablar, enseñar y escribir aquello que su razón le dicta, libre é independiente de todo dogma, de toda religion; y la libertad de la enseñanza es la consagración de este derecho, para llevar su uso al corazón y á la conciencia de la juventud.

El señor Diputado por Buenos Aires, celoso y sincero católico ultramontano, hombre que respeta la infalibilidad del papado, que respeta los dogmas de la Iglesia Romana concretados hoy en el *Silabus*, no puede asentir á la libertad de la enseñanza, en este sentido; porque no puede asentir ni á la libertad de cultos, ni á la libertad de pensamiento, ni á la emancipación de la razón individual, si es católico verdadero.

Y yo, señor Presidente, estoy cierto que en este terreno no me ha de seguir el señor Diputado por Buenos Aires: estoy perfectamente seguro que no me ha de decir que la libertad de la enseñanza, tomada como yo la tomo, y como la toman todos los hombre que conocen de lo que se trata, debe tener una absoluta existencia, como la que él le quiere dar, quitándole al Estado y á los cuerpos consagrados por él, es decir, al país constitucional, su derecho á entender en las cuestiones de moralidad pública en un país libre.

Lo que hay, señor Presidente, es, que dominado el señor Diputado por la fuerza de las instituciones que nos rigen, no busca la libertad de la enseñanza por ella misma, ni la defendería si estuviese monopolizada por la Iglesia y el sacerdocio, sino que aspira á la participación de ese monopolio que, según él, le ha usurpado el Estado: y busca la protección ó la compañía de éste, para hacerlo servir á sus opiniones.

Los dogmas que profesa el señor Diputado no aceptan la libertad de cultos, ni la emancipación del pensamiento, ni la independencia de la razón individual, para pensar, juzgar y escribir, según la voluntad de cada uno.

Y al decirlo, pido al señor Diputado por Buenos Aires que tenga presente que en la improvisación de la palabra, cada uno pone el carácter personal que tiene. La amistad sincera que hemos tenido, jamás ha sufrido la menor alteración con la diversidad de las doctrinas que profesa-

mos; pero si carezco de la música y de la poesía de su frase, para tocar el asunto en la parte que nos es personal, me permitirá el señor Diputado que compense ese defecto con el exceso de la franqueza.

Entremos á examinar lo que es la libertad de la enseñanza; y á este respecto, la Cámara me permitirá que yo también haga mi profesión de fe.

Podrá parecer, señor Presidente, que tomo la palabra en el carácter de un libre pensador; podrá parecer que voy á sostener doctrinas que no son aceptadas, ni pueden ser aceptadas por la Iglesia ni por los hombres católicos, sinceros de buena fe. No, señor; en este lugar yo no debo dar cuenta de las doctrinas particulares que tengo, y debo hablar como católico argentino.

Pero la Cámara sabe que dentro del catolicismo está el regalismo de los Estados, que es lo que ahora llamamos la soberanía nacional, la patria; y que el regalismo siempre ha sido soberano jurisdiccional de las comunidades religiosas: de las iglesias y prelados establecidos en el territorio de la Nación; que muchas veces los ha expulsado y los ha extinguido, sin que los reyes que lo hacían, ni los funcionarios que los servían, hayan sido tachados por los Papas, ó por la Iglesia, de no haber sido católicos. Recuérdese á Carlos III de España y á los ilustres ministros que lo aconsejaban durante su larga y benéfica administración, y ya no habrá necesidad de probar esta verdad.

Este rey y estos ministros no tuvieron embarazo ninguno en expulsar órdenes religiosas; y llegaron á enviar embajadas á Roma, para obligar al Papa á extinguir la compañía de Jesús, conminándole hasta con el rompimiento de las relaciones internunciales, entre la corte española y la Iglesia; logrando al fin la famosa bula de la extinción de los jesuitas, célebre con el nombre de *Dominus ac Redemptor noster*.

A pesar de que esa célebre bula va firmada por un Papa infalible, el señor Diputado por Buenos Aires, la ha criticado en sus esfuerzos por rehabilitar á la compañía de Jesús.

Pero el hecho es: que los que atacamos á los jesuitas y sus métodos de enseñanza; que los que somos adversarios de que la compañía de Jesús se haga señora de las mesas de examen, podemos, tanto en los siglos pasados como en el presente, ser iminentemente católicos, y quedamos siéndolo, sin que podamos ser tachados en nuestra creencia oficial

Entonces, pues, señor Presidente, ¿de qué tratamos? ¿Tratamos acaso de que los Colegios particulares gocen de la libertad de la enseñanza?

¡Pero, señor! ya se le ha dicho y probado al señor Diputado, por repetidas veces, que esta libertad de enseñanza está consagrada en todas nuestras provincias: que todos pueden enseñar; que no hay un solo Colegio particular que no tenga derecho á llevar sus alumnos á los Colegios Nacionales para ser examinados. Se le ha demostrado que la Universidad de Buenos Aires ha admitido siempre á los alumnos de todas las escuelas de la República, incluso los de los Jesuitas, á sus cursos; se le ha probado al señor Diputado que la Universidad de Buenos Aires, (esa *alma mater* á quien el señor Diputado ha ultrajado de una manera que más adelante me voy á permitir levantar), ha sido siempre el foco y el almácigo de nuestros hombres ilustres (libres pensadores ó católicos), y que ella jamás ha impuesto doctrinas de ningún género á los profesores ni á ninguno de sus discípulos.

Entonces, ¿qué es lo que se quiere? Se quiere otra cosa: se va buscando algo más que no se declara: se va buscando la participación en la enseñanza á título propio. Pero se va buscando más que esto, porque la participación en la enseñanza está consagrada. Se va buscando la participación en los grados oficiales, es decir, una repartición del monopolio para graduar profesores y abogados: simple cuestión de mercantilismo, como se ve.

El señor Diputado por Buenos Aires, al ultrajar la Universidad de Buenos Aires, en sus tradiciones y en su forma, al decir que era y que es una casa de monopolio, que vive de la renta pública, se ha olvidado de que ese fué el techo bajo el cual abrigó su lucida inteligencia en los primeros años de su niñez y de su juventud. Se ha olvidado, señor Presidente, de que esa *alma mater* fué creada por los Gobiernos más importantes que ha tenido hasta ahora la República Argentina, el Gobierno de Pueyrredon y el Gobierno de Rivadavia. Es cierto, señor Presidente, que con arreglo á sus institutos, esta institución tiende siempre á consagrar el espíritu liberal entre la juventud, y que pocos, muy pocos, hemos salido de ella católicos fervorosos. Pero ese espíritu liberal nunca ha sido exclusivo, nunca ha sido perseguidor ni despótico, ni opresor de los derechos de sus maestros mismos para pensar y enseñar con entera libertad, ni ha sido jamás «porteño», en el sen-

tido local de la palabra, como se quiere dar á entender para explotar las preocupaciones contra la capital.

En la Universidad de Buenos Aires se han educado hombres distinguidísimos de todas las Provincias y de todas las creencias. Y de todas las Provincias, lo mismo que del extranjero, han venido también hombres notables á enseñar en ella.

Recuerde el señor Diputado (porque después he de volver á la generación á que nosotros hemos pertenecido), que de esa Universidad salieron don Avelino Díaz, don Diego Alcorta, don Valentín Alsina, don Florencio Varela, Aróstegui, Fonseca y muchos otros médicos y abogados célebres que ha tenido nuestro país, formados allí. Recuerde el señor Diputado, que en esa Universidad han enseñado filosofía, Lafinur, (cordobés); Velez, Mossoti y mil otros; y recuerde, en suma, que toda la República ha tenido participación en este movimiento de la inteligencia argentina, que allí se ha fomentado con admirable éxito desde 1823.

Si traemos á la memoria la generación á que ambos hemos pertenecido, (generación formada por esa casa de monopolio, que vive ilegítimamente de las rentas públicas, como dice el señor Diputado por Buenos Aires), podrá conocerse mejor lo que ella ha sido y lo que es.

Yo creo que el señor Diputado se ha olvidado del culto de amistad y de respeto que debe á tanto contemporáneo y condiscípulo nuestro que ha muerto derramando su sangre por la libertad en los campos de batalla. Ellos salieron de la Universidad de Buenos Aires, donde habían aprendido á tener la estóica virtud de sacrificarse por la religión del deber; desde allí habían levantado la bandera de la emancipación de la razón y de las instituciones libres contra la tiranía atroz que pesó sobre nuestra infortunada juventud y si no han adorado al Papa, han adorado á la patria, y muerto por ella, que es algo más.

¿Cómo, pues, viene el señor Diputado por Buenos Aires, á sugerir la sospecha de que las tradiciones de esa Universidad han sido fatales á la civilización y al progreso moral del país?

Cuando él mismo, y nosotros todos, abandonábamos los bancos de esa casa de monopolio para servir en la guerra contra la bárbara tiranía que pesaba sobre la patria, era cuando se levantaba la escuela de los jesuitas en Buenos Aires.

Esos eran los maestros que tomaban la enseñanza, ha-

mados por Rosas, cuando los hombres ilustres del país (uno de ellos era Alsina, profesor de derecho de gentes), abandonaban la patria, con todos los profesores que habían ilustrado nuestra enseñanza, y con lo más lucido de sus alumnos.

El señor Diputado está en error cuando ha dicho con tanto aplomo, como si lo supiese, que la Universidad de Buenos Aires es una casa de monopolio, *que vive de las rentas públicas*. Esa casa de monopolio recibe, sin embargo, á sus exámenes á los discípulos de todo el mundo civilizado. Esa casa que vive de las rentas ajenas, tenía bienes cuantiosos con que la habían dotado los Gobiernos del país desde el tiempo de los reyes de España: no fué jamás condenada, como la compañía de Jesús. Sin embargo, el señor Rivadavia, por espíritu liberal, según entiendo, y con la mira de centralizar todo el material administrativo en manos del gobierno, le tomó todos sus bienes, los vendió y los destinó á diversos servicios, comprometiéndose á servir la enseñanza universitaria con el Presupuesto. ¿Es esto vivir de la renta pública, ó de lo suyo, recibiendo *el pago del dinero que se le debe?* es acaso vivir de lo ajeno y gozar de un monopolio? ¿Ó el señor Diputado ignora (lo que no creo) la existencia y el tenor de la ley de 1822, que hizo esa expropiación de los bienes de la Universidad con el Presupuesto? Cuando se habla de esto, no es permitido pasar por alto este antecedente, que todo lo explica y que todo lo justifica.

El señor Diputado se ha olvidado de las virtudes de toda la generación que se ha formado con él. Pero el país no se olvidará jamás de que esa generación ilustre, ha sabido sacrificarse por la patria.

¿Adónde aprendió ella la doctrina del deber y del sacrificio, abandonando los intereses personales, para servir los intereses de la patria?

Lo aprendió en la Universidad de Buenos Aires. ¡Y con qué maestros!

¿Cómo ha podido decir el señor Diputado por Buenos Aires (que me ha acompañado en las bancas de esa escuela), que ella es la casa del monopolio, donde se gastan las rentas públicas; olvidando que estudiábamos los primeros elementos de la ciencia y de la virtud, bajo las sanas doctrinas del doctor Alcorta, que era libre pensador, por cierto, pero que era una alma eminentemente cristiana, en el sentido del Evangelio?

Yo comprendo porqué se viene á levantar esta chispa

de incendio contra la Universidad de Buenos Aires, y voy á decir porqué. Es porque la Universidad de Buenos Aires ha tenido de Rector últimamente al doctor don Juan M. Gutiérrez, á esa alma noble, á ese hijo del deber, á ese hombre que es una de las glorias literarias y cívicas de nuestro país, y que jamás ha oprimido las creencias de nadie; que siendo libre pensador, ha sabido respetar el deber y el derecho ajeno, en la familia, en la patria y en las personas.

Es por eso, señor Presidente, porque este libre pensador estaba á la cabeza de la Universidad de Buenos Aires, que se viene á decir que ha sido una casa de monopolio, que ha obedecido á las doctrinas de la incredulidad y al exclusivismo de la educación, en todo lo que no guardaba armonía con sus ideas.

Pero á este respecto, el señor Diputado por Buenos Aires se ha colocado en el terreno más falso en que podía colocarse un hombre de sincero pensamiento, como él, para renunciar á todos esos recuerdos. Yo le haré recordar que el doctor Gutiérrez tenía de profesor en la cátedra de derecho canónico, nada menos que al doctor Aneiros, jefe actual de nuestra Iglesia.

Muchos de los jóvenes que se sientan en las bancas de este Congreso, han estudiado el derecho canónico en tiempo del doctor Gutiérrez: digan ellos si alguna vez se ha levantado una sola opinión de este digno Rector, ni de nadie, para sofocar las ideas ultramontanas, que sincera y lealmente tenía y profesaba libremente su profesor: y que eran, por cierto, el ludibrio de los alumnos.

La Universidad de Buenos Aires, regida por el doctor Gutiérrez, ha tenido siempre por secretario al señor Álvarez, virtuoso católico, excelente ciudadano, lleno de mansedumbre y dotado de verdadera capacidad.

Jamás hubo desinteligencia alguna entre el Rector, libre pensador, que estaba á la cabeza de la Universidad, y el catedrático ultramontano, que era, como he dicho, un virtuoso y acérrimo católico; y éste joven, no solo fué secretario durante el tiempo que estubo de Rector el doctor Gutiérrez, sino que fué nombrado posteriormente, por él, catedrático de derecho canónico, cuando renunció dicha cátedra el doctor Aneiros. ¿Es esto mantener un monopolio, tiranizar la libertad de la enseñanza?

Permitame la Cámara que haga estas reminiscencias, quiero que se sepa cual fué la conducta de un libre pen-

sador (que debo defender, porque fué siempre soldado del deber), cuando desempeñó funciones públicas.

Yo quiero que se sepa que en la Universidad de Buenos Aires se ha cumplido siempre con el espíritu de tolerancia, que sirve de fundamento al de la libertad: que se han respetado todos los derechos, la más amplia libertad de las opiniones, en maestros y alumnos, como, talvez, no las habrían de respetar en nosotros aquellos que claman hay por una libertad de enseñanza que notoriamente tienen.

Hay en la Universidad de Buenos Aires, desde tiempos remotos, una cátedra que, como ninguna otra, se liga con las opiniones morales y con el sentimiento religioso de la juventud; y es la cátedra de filosofía.

Pues ese libre pensador, tan mal querido por los ultramontanos argentinos (poquísimos por fortuna), que ha dado materia para insinuaciones contra la Universidad, como las que rechazo, llamó para ocupar esa cátedra de filosofía, nada ménos que al doctor don Pedro Goyena, joven ilustradísimo, de una virtud sincera, de un pensamiento elevado y lleno de competencia, pero católico sincero y ultramontano. Que diga el doctor Goyena, que digan sus discípulos, si ese libre pensador que se hallaba á la cabeza de aquel establecimiento, le impuso alguna traba en la enseñanza de la filosofía; si, por el contrario, no respetó sus opiniones como las de todos, sin hacerle la menor insinuación ofensiva ó bien opresora acerca de las doctrinas que profesaba en su cátedra.

Esta ha sido y esta es la Universidad de Buenos Aires, que el señor Diputado ha llamado casa de monopolio, que vive de la renta pública, porque se le paga lo que se le debe.

Bien, pues, señor Presidente; otra persona altamente colocada y de suma inteligencia, pero que no debo nombrar, me decía hace pocos días: considerando las opiniones del doctor Gutiérrez, yo no habría votado por él, para nada!... Sin embargo, él sabía que el doctor Gutiérrez habría votado por esa misma persona para catedrático y hasta para Presidente de la República.

Así pues, ¿cómo no se quiere que yo levante mi voz? ¿Cómo no se quiere que yo rechace acriminaciones hechas á un Cuerpo en donde todos nos hemos formado, y de donde todos hemos salido hijos del deber y de la libertad?

Precisamente á esa doctrina del deber, más alta que to-

das las que imponen las sectas religiosas en sus prácticas pueriles de devoción, es á lo que debemos ese gran misterio á que el señor Diputado por Buenos Aires nos hacia referencia: por eso es que nuestros corazones están unidos por una sincera amistad, siendo así que nuestras creencias son tan diametralmente opuestas, que, como ha dicho él mismo, la una esta en el polo Ártico y la otra en el Antártico.

Lo debemos á la doctrina del deber; y si fracasamos en nuestros viejos años, lo deberemos al espíritu del exclusivismo fanático con que las sectas religiosas, convertidas en partidos políticos, logran siempre trastornar los sentimientos entre los amigos, entre los ciudadanos de una misma nación, y hasta en el seno mismo de las familias. El porvenir será nuestro juez.

Estas sociedades religiosas que reclaman participación en la enseñanza, no buscan sinceramente su libertad; y es preciso que se tenga presente que, como conozco los principios religiosos y ultramontanos del señor Diputado, insisto en que no se ha dado cuenta de lo que es la libertad de la enseñanza, aplicada ó permitida á todo el que quiera poner un Colegio particular, para autorizarlo á que participe con el jurado libre que se quiere formar, para que de ese modo adoctrine á los niños y á los jóvenes. Tan no la puede querer, que uno de los recuerdos que ha establecido en esta Cámara, fué motivado por una sugestión suya.

Participando yo de su temor de introducir una enseñanza atea, entablé con el señor Ministro de Instrucción Pública, que era entonces el doctor Leguizamón, la discusión á que el señor Diputado por Buenos Aires ha aludido.

El señor Diputado por Buenos Aires me había referido que en la provincia de la Rioja, si bien recuerdo, estaba de Rector un hombre ateo, que hacia profesión pública de su doctrina; uno de esos hombres que no representan ninguna opinión legítima, desprovisto de virtud y de responsabilidades, según me dijo, y que esto se había hecho por influencias de cierto género de que tampoco debo hablar.

El señor Diputado debe recordar bien cuáles fueron mis palabras, y cuál la actitud con que entré al debate.

El señor Diputado recordó á la Cámara que en ese debate yo le había dicho al Ministro Leguizamón que obraba como un Papa falible. Pero, si el señor Diputado

hubiera sido un poco más explícito al hacer este recuerdo, hubiera informado á la Cámara de cómo vino esa cuestión, de toda la trascendencia que ella tenía; y entonces la Cámara habría visto los motivos que tuve para decir esas palabras. Dije también que los Colegios Nacionales eran sucursales de la Universidad de Buenos Aires; pero lo dije criticándolo, y con el deseo de que dejaran de serlo.

Toda mi vida he sido adversario, y adversario franco y decidido de la centralización de la enseñanza en manos de un hombre, es decir, de un Ministro.

La *centralización* de la enseñanza, no es la *unificación* de la enseñanza: aquélla es la voluntad de un Ministro: ésta se hace por la ciencia y con la doctrina.

La centralización de la enseñanza en manos de un Ministro, fué lo que me hizo decir las palabras que el señor Diputado ha recordado, porque la centralización de la enseñanza es contraria al derecho de las Provincias, porque las provincias no tienen acción ninguna dentro de sí mismas para controlar la educación que se dá á sus hijos en los Colegios Nacionales, porque ellas, como cuerpos libres, debían tener el derecho de intervenir en la educación que se dá á sus hijos, y porque ellas son las que tienen el derecho y el deber de vigilar la clase de enseñanza que se suministra en esos Colegios.

Mi anhelo, entonces, como ahora, era, pues, sacar del Ministerio la instrucción, y depositarla en manos de las comunidades provinciales, haciéndola un ramo del *Gobierno de lo propio*.

Esta era mi teoría, señor Presidente, que he de sostener mientras tenga voz en los asuntos públicos de mi país. Y así es que al terminar, me he de permitir presentar, en este sentido, un proyecto con que reemplazaré el artículo que discutimos.

Yo deseo que en cada provincia haya un consejo de educación: que ese consejo sea compuesto de ciudadanos de espíritu sano, y capaces de desempeñar este servicio: nada me importa que sean católicos ó libres pensadores, con tal que sean ciudadanos argentinos domiciliados en la provincia respectiva, que respeten la religión del deber, y que sean padres de familia. Ellos son los que deben vigilar la enseñanza, los que deben ampliarla é influir en los métodos y en la manera como se han de nombrar los maestros; y sobre todo, en la manera de administrar los exámenes.

Este era mi principio, y por eso dije que un Ministro

no podía convertirse en Papa, que no era infalible, ni podía, desde el centro del Gabinete, decir lo que le conviene ó no á una provincia dada; que no debía centralizarse la instrucción pública, y que descentralizada la instrucción, repartida con los padres de familia, vendría la acción directa de la opinión pública á cooperar, con la de los Gobiernos, en el progreso de la enseñanza y en la mejora de los Colegios Nacionales.

Lo único que puede y debe hacer el Ministerio, es trazar los rumbos y el monto de la instrucción; inspeccionar las cuentas.

Yo iría más adelante, si tuviéramos pueblos formados en las provincias: iría retirando el presupuesto eventual (digo eventual) destinado á la instrucción pública, dotando poco á poco á los Colegios y Universidades con bienes y rentas propias, para que las corporaciones locales de cada provincia los gobernasen, entendiéndolo en su desenvolvimiento y en sus progresos.

Con estos principios fué, señor Presidente, que critiqué las ideas ó, mas bien dicho, la administración del Ministro Leguizamón; que, por otra parte, merecía y merece todos mis elogios, por su asidua laboriosidad, por su buen criterio en los detalles y por su espíritu eminentemente liberal.

Le critiqué también al señor Ministro que, siendo Ministro de Instrucción Pública de la Nación, no hubiera tratado ya de organizar una Universidad Nacional, porque era contrario á la dignidad del Gobierno, á la disciplina y á los intereses de todas las Provincias, que los Colegios Nacionales estuviesen reducidos á ser sucursales de la Universidad de Buenos Aires.

La razón la ha dado el señor Diputado: nos ha dicho que era extraño que recibiéramos alumnos de la provincia de San Luis, y que no recibiéramos alumnos de los colegios de jesuitas.

En uno de los términos la frase no es exacta, porque los recibimos de las dos partes.

Pero teniendo Buenos Aires una Universidad en la que se desempeña todo el rol de la enseñanza, habria sido duro y atentatorio decirle al Gobierno Nacional: no le recibimos á V. S. los alumnos de los Colegios Nacionales de San Luis, de la Rioja ó de Jujuy.

La deferencia y el respeto oficial que se debe al Gobierno General de la Nación, nos obligaba á proceder como se hace.

Lo que yo quisiera es que hubiera Universidades en aquellas Provincias que ya tienen población y medios, y que estas Universidades estuvieran localizadas con facultades científicas para su régimen y para su movimiento.

Para hacer esta hermosa evolución que necesitamos hacer, es preciso que declaramos, como los ingleses y los norte-americanos, libre el ejercicio de las profesiones.

Vea el señor Diputado por Buenos Aires como es que sus recuerdos no le han servido en este particular: tal vez no ha querido ser explícito para figurar argumentos.

El señor Diputado por Buenos Aires me hacía otro argumento, que los teólogos llaman *ad hominem et fidejusorem*, y nos decía como un argumento incontestable á su amor por la compañía de Jesús, que los hijos del Vice-Presidente de la República se educaban en el Colegio de los jesuitas.

Siento que el señor Diputado haya hecho semejante mención, por que me obliga decirle á este respecto algo que ignora.

Siendo Gobernador de Buenos Aires el hoy Vice-Presidente de la República, que quizá me está oyendo, me llamó para decirme que le procurara un profesor de la Universidad de Buenos Aires, porque no estaba nada satisfecho del estado de la educación de sus hijos, ni del Colegio en que se educaban.

Siento que este magistrado no tenga un asiento en esta Cámara para que dijese si este hecho es ó no verdadero; pero bastará que yo lo asevere. Yo le mandé un profesor á quien entregó sus hijos: el resultado de la enseñanza no sé cual fué, ni necesario es saberlo, basta saber lo que él pensaba de la de los jesuitas, para que el argumento caiga.

Pero como el hecho es cierto, todo el argumento *ad hominem et fidejusorem* que hacía el señor Diputado, cae por tierra, porque el punto argumentado se queda sin hombre y sin fiador.

Entonces, vea el señor Diputado lo que produce un cierto modo de tratar las cuestiones, que va más á las personas que á las opiniones.

Esta clase de cuestiones debe tratarse de una manera imparcial; y debe irse á los hechos mismos, para ver si estos concuerdan ó no con lo que se debate.

El señor Diputado por Buenos Aires ha pretendido convencernos de que, debido á la educación liberal y descreída que prevalecía en los Colegios públicos de la En-

ropa, se había engendrado el monstruo del socialismo. Pero, señor Presidente, ¿en qué vientre se engendró la San Bartolomé? ¿En qué vientre se engendró la revolución del edicto de Nantes? ¿No fué obra de la Maintenon y del jesuita Letellier?

¿En qué vientre se engendró la matanza de los Albigenses? ¿En qué vientre se han engendrado todos los atentados que han ensangrentado á los pueblos? Unas veces en el vientre de las revoluciones sociales, que yo condeno; otras, en el vientre del despotismo clerical y político. De lo que se trata, es de que no haya reacciones, porque son ellas las que traen las catástrofes.

El señor Diputado ha dicho que se había engendrado el socialismo á favor de las doctrinas liberales; y yo le pregunto: ¿cómo es que no hay socialismo en Norte América, en Suiza y en Inglaterra, donde son y han sido siempre imperantes las doctrinas y las instituciones liberales?

La razón es que allí todas las aspiraciones están satisfechas; que allí todos los hombres tienen perfecta libertad para decir y pensar lo que no puede decirse en los países católicos; que allí todas las escuelas hablan al aire; y todas las luchas se reducen á discusiones como la que tengo con el señor Diputado. Así como nosotros no hemos de ir á un duelo, por la diametral oposición de ideas en que estamos; así, en donde no hay dogmas religiosos imperantes, las doctrinas morales no van á las guerras religiosas, ni hay San Bartolomé, ni proscripciones de Nantes.

La libertad de la discusión hace que todas las doctrinas sean legales, mientras no traspasen el terreno del derecho individual; hace que todos hagan su paz, triunfando con el espíritu de la libertad de cada uno como nosotros tenemos hecha la paz, á pesar de la lucha en que estamos y del resultado de la votación.

Entónces, pues, señor Presidente, no es exacto que el socialismo se haya engendrado en otro vientre que en el de las reacciones.

Son los imperios absolutos y los Papas infalibles los que provocan las reacciones y los desmanes de la incredulidad; y eso es lo que cría la internacional, lo que cría el socialismo, el carbonarismo; porque al fin estas tres sectas de demoledores no son más que el resultado de una misma tendencia. Es Bomba, el rey de Nápoles, el que creó el carbonarismo; es Napoleón III, dueño del altar y del trono (sojuzgado, como dicen sus mismos pa-

rientes y los hombres mismos que han intervenido en su política, por el partido clerical), el que ha dado origen á la internacional, partido político que no es por cierto la religión católica sino para los bobos. Ellos son los que han hecho la desgracia del pueblo francés y los que han traído las reacciones que pueden poner en peligro sus recientes libertades.

Me voy á permitir leer algo que una gran parte de los miembros de la Cámara quizá conoce pero que tal vez sea nuevo para otros.

En este año de 1878, se ha presentado á la prensa nada ménos que el príncipe Napoleón, para revelar la cosa más grave que podía revelarse acerca de la política del imperio francés y de las catástrofes en que sucumbió.

Escribiendo un artículo en la «Revista de ambos Mundos», del 1º de Abril, concluye con este párrafo, para el que pido á la Cámara su más seria atención; porque deseo que los espíritus sensatos, que respetan el catolicismo y las creencias religiosas, vean cuánta distancia hay de ellas al partido clerical; y de todo lo que es capaz este partido para comprometer y arruinar á los pueblos esclavizados por sus secuaces.

Dice así: «Resulta de esta relación, que ha habido dos negociaciones; la primera y más seria, la de 1868-1869, abortó por la negativa formal de la Francia á entenderse con la Italia sobre el arreglo de la cuestión romana. Es la influencia del partido clerical la que impidió que entonces se firmara un tratado que estaba hecho y aceptado entre la Francia, el Austria, y la Italia. Aquellos que han conocido como yo esas negociaciones, están en aptitud de restituir á cada uno su papel.

« La segunda negociación, la de 1870, se reanudó demasiado tarde y con demasiada confianza en el valor de las cartas cambiadas entre los soberanos. Sino ha habido tiempo para realizarla, tampoco se puede negar que ha habido grandes diferencias entre las condiciones hechas por el Austria y la Italia y aquellas que concedía la Francia hasta el 20 de Agosto, época de mi misión. Después de esa fecha, lo que ha impedido todo socorro ha sido la rapidez de nuestros desastres.

« Una gran lección se saca de estos hechos; y es que el PARTIDO CLERICAL ha sido bastante fuerte para dominar al Emperador Napoleón III. . .

« Ha sido bastante fuerte (agrega) para dominar á los Ministros cuyas personalidades más notables en 1870,

« cuando la guerra estalló, estaban léjos de pertenecer al
« partido clerical, (salvo algunos Ministros secundarios.)
« A pesar del Emperador, á pesar de sus principales conse-
« jeros, ese partido ha conseguido dirigir la política de la
« Francia, (por resorte de familia, como se sabe) ¡qué ejem-
« plo tan diverso no había dado el cardenal de Richelieu
« aliándose á los protestantes en Alemania mientras hacía
« el sitio de la Rochela!

« De aquí se deduce que entónces los políticos católicos
« amaban más á su patria, y que su graudeza, su triunfo
« eran preferidos al espíritu de partido y de secta.»

¡Es cierto! ahora la aman ménos. Ahora aman el dogma
espúreo del ultramontanismo: prefieren al Papa infalible y
á Roma, sobre la patria armada del patronato, del patro-
nato, que no es más que la soberanía nacional; y esto es
porque estamos entrando bajo la influencia de los jesuitas.
Ya vendrán las reacciones y las catástrofes.

« Que el partido clerical (sigue diciendo el escritor) ten-
« ga al ménos el valor de sus opiniones. En vez de sen-
« tirse herido por el reproche de que ha colocado el po-
« der temporal más arriba de los aliados que la Francia pu-
« do tener, debería glorificarse de ello; y para ser consecuen-
« te, decir: El Papa ante todo, aun antes que la patria!

« Esa política, impuesta á Napoleón III, es la causa prin-
« cipal de nuestros desastres; y la historia imparcial dirá
« que el poder temporal de los Papas ha costado á la Fran-
« cia la Alsacia y una parte de la Lorena!

Y yo diré más, señor Presidente, le ha costado la humi-
llación y la vergüenza, que valen más que la Alsacia y la
Lorena!

Aquí tiene, pues, el señor Presidente, lo que resulta de
los despotismos clericales y de las usurpaciones políticas
del clero y del despotismo. En donde quiera que se levanta
un dogma omnipotente que se impone á las libertades,
la sociedad humana, que, como los líquidos, no puede ser
comprimida ni reducida, hace estallar la máquina social y
se producen las reacciones más ó ménos tarde.

Eso es lo que dió origen á la revolución francesa y á
todos sus excesos, no el espíritu liberal de los que emprendieron
la reforma.

Tres siglos de opresión, de vergüenza, de monopolios,
vinieron á ser pagados de un modo atroz por el pueblo
y por un rey infeliz que subió al cadalso por la culpa
de sus abuelos. La reacción rompió todas las vallas,
porque toda vez que se forma uno de esos torrentes que

se llaman opinión de pueblos, estallan las pasiones y los intereses contra los dogmas, contra todo lo que los oprimía, incluso el orden. No hay nadie que pueda ponerle diques; sobre todo, no hay nadie que, una vez enfurecidos, pueda reducir á los pueblos á la razón.

El pueblo, entonces, es un loco, es un furioso, es una fiera que se desata; y como loco, como furioso, como fiera, hace destrozos de que no es él el responsable, sino los poderes infalibles que provocan las reacciones, hasta que el despotismo clerical y militar los encuentran prostrados y toman las riendas del poder para restaurar sin experiencia las mismas causas, que produjeran el mal, y marchar así de caída en caída.

Esta es, señor Presidente, la historia de todas las reacciones despóticas y clericales, como esa que se hace sentir ya entre nosotros, por la propaganda jesuítica; como la que se prepara dándoles asiento oficial en nuestras mesas de examen para que dominen ó exploten la enseñanza.

Bien conocemos, señor Presidente, esas reacciones terribles en otras partes. Ahí está la que ha recibido el nombre de **TERROR BLANCO**, en Francia.

Esas reacciones del **TERROR BLANCO**, esas alianzas con Fernando VII en España, para que ultrajase los derechos españoles; esas alianzas con el Rey Bomba, en Nápoles, para que ultrajara los derechos italianos, han traído el carbonarismo, el socialismo, la Internacional, que no existen en Norte América ni en Inglaterra.

Si la Francia hubiese seguido gobernada por aquel Rey sensato y probo, Luis Felipe, que levantó la entidad de la Universidad liberal sobre los dogmas del jesuitismo, se hubiera salvado del despotismo militar y clerical del segundo Imperio, no habría perdido sus libertades, y se hubiera salvado de las reacciones que la han humillado.

Pero ¿qué sucedió? La prédica jesuítica, y los alumnos de sus Colegios, legitimistas y *borbouenses* los más, abrieron una cruda guerra contra la monarquía liberal y contra el profesorado oficial; el partido clerical, unido á las pasiones del momento, echó abajo la dinastía constitucional sobre que reposaban sus libertades y se produjo lo que todos hemos visto con dolor.

Al desórden social respondió el Imperio. El Imperio, dueño de todo el poder, deportó millares de ciudadanos á las soledades de Cayena! estableció la reacción general y entregó todo el caudal, todo el material del espíritu y de

la enseñanza á las casas y á la influencia de los jesuitas.

Repito, señor Presidente, que es preciso que no se me crea hereje, ni libre pensador, en el sentido de anti-católico, por esta hostilidad en que me pongo con la enseñanza y con los métodos de los jesuitas. Lo que me mueve, señor Presidente, es la convicción en que estoy de que donde quiera en donde no hay libertad de enseñanza, donde quiera en donde el espíritu del niño no se acostumbra á vivir y desenvolverse en libertad, se degrada, se vicia y se acostumbra á no tener la responsabilidad de su conducta. Se echa en las travesuras, y busca la compensación en los desórdenes, en la corrupción y en la rebelión, cubierto todo con la más baja hipocresía. Eso da el influjo y la educación clerical.

El niño es como los pueblos: su espíritu también reacciona, porque es un líquido que no se puede comprimir.

Después de haber dejado la Universidad, en la que hizo señalados servicios, el doctor Gutiérrez, ese patriota ilustre y virtuoso, cuyo nombre me trae lágrimas de veneración y de ternura á los ojos, hubo de ser nombrado Director del Departamento de Escuelas. El partido clerical se puso en movimiento para estorbarle, tachándole de hereje; y logró su empeño, á pesar del mérito notorio de la persona contra quien se ensañaba. ¿Qué logró?

Es en vano que se pretenda hacer retroceder la marcha liberal del siglo. De entre esos mismos jóvenes que sus padres entregan á los jesuitas, para separarlos del contacto con las ideas de su tiempo, se levantan los gallardos talentos que salen de allí á cantar himnos á Voltaire y á la emancipación del pensamiento, con tanto mayor brío, cuanto mayor ha sido la presión que se ha querido poner sobre su joven y libre inteligencia para separarlos de la corriente de la civilización moderna.

Yo felicito al señor Diputado de que esté libre de estos peligros y que solo por teoría y en cabeza ajena pueda avalorar lo que es querer comprimir el espíritu de las nuevas generaciones, y oponerse á este torrente que se llama progreso; y que marcha con ellas, á pesar del despotismo y de las reacciones clericales, desenvolviendo siempre la ciencia y jubilando los viejos dogmas como á soldados inválidos que ya hicieron su servicio.

Yo, que tengo hijos formados ya, por dicha, y que he tenido la responsabilidad de su educación, he seguido otro sistema; desde su primera edad han sido formados en las doctrinas de la libertad y de la razón; de la responsabili-

dad del deber ante sí mismos, y no ante las creencias de extraños; y me complazco de ello, porque si bien muchas desgracias pueden caer sobre mi espíritu, no he de tener la de verme en guerra moral con mis hijos ni con la generación en que ellos viven.

Y si entro, señor Presidente, en estos detalles, es porque ellos pertenecen íntimamente á la cuestión de educación que tratamos: es porque se necesita reflexionar y comprender que la solidez de la paz en las naciones, lo mismo que en las familias, depende de la mayor ó menor dosis de libertad con que se cultive el desarrollo de las ideas, con el asiduo cuidado que un buen jardinero pone en hacer crecer la planta, dándole aire y espacio en vez de sofocarla. Y por esto es que la experiencia de los padres de familia debe ser la base de todas las teorías y de todas las leyes sobre educación pública. Son los padres de familia los que deben gobernarla, y no los celibatarios: ventaja inmensa que nos llevan los protestantes, como es notorio, pues entre ellos todo el clero es padre de familia, y por eso educa en nombre de la religión y de la libertad con un éxito que ningún pueblo de otras creencias ha logrado alcanzar, ni con los mayores esfuerzos.

Hay una gran diferencia entre los libres pensadores, como yo, y los amigos de la libertad de la enseñanza, como el señor Diputado.

Por dogma y por deber, yo tengo que respetar sus creencias, en nombre de su libertad, en cualquiera posición en que estuviésemos; él, miembro del partido ultramontano, si dominara con su partido y tuviera el derecho de hacer empleados por medio del examen escolar, no podría jamás respetar mi derecho ni el de mis hijos, ni el de los que piensan como yo.

Me bastaría decir: soy libre en cuanto á mi culto y en cuanto á la manera de adorar á Dios, para que el *Syllabus* nos cayese todo entero sobre la cabeza!

Esta es la diferencia fundamental que nos separa. Yo soy partidario de la libertad racional y de la emancipación de la razón: el señor Diputado, desde muy joven, con una sinceridad admirable, ha profesado esta otra idea: de que debe haber un dogma, al cual esté civilmente sometida la sociedad entera: de que este dogma debe estar en manos, no del sacerdocio nacional (lo que sería aceptable), sino en manos del despotismo y de la omnipotencia de un Gobierno extranjero que puede gobernar así la vida de la iglesia nacional, y, por consiguiente, la vida

moral é intelectual de los Estados. Los católicos verdaderos nunca pensaron así. No pensaba así Florida Blanca. No pensaba así Campomanes ni los sabios consejeros del virtuoso Rey Carlos III.

Ellos decían que el Estado gobernaba la sociedad, y que como las cosas de la iglesia son cosas del Estado, él gobierna también las cosas de la iglesia, en todo aquello que no siendo dogma puro, idea, convicción ó creencia moral, se relaciona con la administración civil. Tan es así, que después de haber consumado la expulsión de los jesuitas del reino, esos regalistas, eminentemente católicos, pasaban una circular á los conventos ó á los prelados, diciéndoles esto, (que es muy curioso, y que quizá tiene mucha aplicación al estado actual de nuestra sociedad):

«Les hago estrecho encargo de que vigilen por desterrar de los claustros, especialmente en las congregaciones de mujeres, las fanáticas y perniciosas doctrinas que en ellos se propalan como de la proscripta compañía.»

Esto decía el rey Carlos III y su Ministro Florida Blanca, católico cuyo catolicismo no ha sido negado por nadie.

Esto firmaba el rey Carlos III, un católico á quien todos los católicos consideran como eminentemente sincero, piadoso y religioso; esto opinaban también los Ministros y los Reyes católicos de la Europa. Así pensaba Luis XV, el cristianísimo; así pensaba el Rey de Portugal, el fidelísimo; así pensaba el catolicísimo de España, y así pensaban los príncipes de la Italia que, en aquel tiempo, obedeciendo á las inspiraciones de la España y de la Francia, eran católicos eminentemente liberales, es decir, regalistas en cuanto llamaban á su mano y ponían bajo su imperio la superintendencia de la parte administrativa del culto y de la enseñanza pública, en vez de constituir mesas mixtas para repartir con los jesuitas el gobierno moral de los pueblos.

Ellos no permitían que se educase á los pueblos con milagros, como los de las aguas de Lourdes y las tierras de Santo Domingo, ni con otros disparates de este género, que es á lo que se alude en esa circular de Carlos III, que acabo de leer.

Llevadas á la educación de la juventud de ambos sexos, estas prácticas del clericalismo son perniciosas; rebajan el nivel moral de las ideas, y producen consecuencias tanto más fatales, cuanto que ofuscan la idea de Dios ante la razón; degradan el sentimiento que el hombre debe tener de su Criador, y que el deber y la moral imponen.

Lo degradan, porque lo reducen á formas de detalle, á las cuales ningún hombre libre debe someter su razón; y como este daño se prepara en las escuelas y en los Colegios, son éstas consideraciones que están estrechamente ligadas con la instrucción pública de que tratamos.

Así es que esta cuestión de la libertad de enseñanza, se liga estrechamente con la libertad del pensamiento.

Y aun más debo decir, señor Presidente, la libertad de enseñanza es una de las fórmulas del progreso. es un medio de conseguir aquello que grandes y notables escritores de nuestros días, Locke, Draper y otros, han establecido como la fórmula mas alta de la civilización y de la libertad moderna: *«la emancipación de la razón individual.»*

Esto demuestra, señor Presidente, que yo soy tan partidario de la libertad de enseñanza, y que en eso voy tan allá como no ha de ir más lejos en este sentido el señor Diputado por Buenos Aires ni otro alguno; y le voy á decir por qué soy partidario de la libertad de enseñanza, aunque ella favorezca á los jesuitas dándoles parte en ese gran bien de las sociedades libres.

Yo no tengo ni puedo tener ningún temor de que puedan hacer retrogradar el tiempo y mucho ménos el espíritu de nuestro país.

Voltaire fué discípulo de los jesuitas; Diderot fué discípulo de los jesuitas, y la mayor parte de los libres pensadores y enciclopedistas del siglo XVIII, se educaron en las casas de los jesuitas, incluso Pascal, el católico fervoroso, que escribió, sin embargo, *Las Provinciales*.

Yo no puedo, pues, tenerles el mínimo temor por la enseñanza ostensible y oficial que dan en sus Colegios, con tal que la opinión pública y las Universidades legas se mantengan independientes de ellos y del poder político; que como la nuestra, estén entregados al gobierno de sus facultades y de los cuerpos *electivos por ellas mismas*, que las forman.

Lo que temo y combato, es que tomen asiento en las mesas universitarias; que tomen el predominio y el monopolio de examinar, para provocar la lucha y la reacción en el seno de la sociedad, invadiendo todos los resortes de la familia y sobre todo la educación de las escuelas de niñas por medio de las congregaciones de mujeres extranjeras y de los exámenes á que los llevarán esas mismas congregaciones, como ya está sucediendo. Temo pues la esclavitud de la enseñanza, y no la libertad de la enseñanza.

Ahora, pues, como el señor Diputado nada nos ha dicho en su anterior discurso, que no sea un himno á la libertad de la enseñanza, nada práctico respecto de esta cuestión, yo debo repetirle que, en ese terreno de generalidades y vaguedades, estamos perfectamente de acuerdo.

No hay tarea mas fácil que la de escribir la historia con principios y fórmulas generales.

Ahora mismo, si yo me vuelvo á un lado, trazo la historia de todas las infamias, de todas las tropelias y miserias de las revoluciones liberales que han removido al mundo, y hago una historia perfecta, delante de la cual no habria mas que condenar esas revoluciones llenas de escándalos y oprobio; pero, si me vuelvo al otro lado, y presento otra historia salpicada de acciones sublimes, de episodios gloriosos, de acontecimientos que honran é ilustran la humanidad, hago también la historia de las revoluciones que han conquistado la emancipación política de los pueblos y que han afirmado las libertades humanas. Y así, con fórmulas generales, puedo hacer otra historia completamente contraria á la primera. Cada una es cierta, es verdadera, solo hay una diferencia: que la una es la mano derecha y la otra la mano izquierda del progreso, y me parece que la diferencia vale algo. Lo mismo se puede hacer la historia del catolicismo, del Papado, de los jesuitas, de la incredulidad. Esa manera de historiar no vale nada.

En nuestro debate es preciso detenerse á examinar qué es lo que se entiende por libertad de la enseñanza.

La libertad de la enseñanza puede dividirse de esta manera: libertad de la enseñanza, como *cuestión social*,—y bajo este aspecto se reduce á la libertad de cultos y á la emancipación de la razón de cada uno, (esta es la libertad que tenemos asegurada por nuestras instituciones).

La libertad de la enseñanza, como *cuestión administrativa*, como es en la Francia, en Alemania y en la mayor parte de las naciones europeas, quiere decir, facultad para tomar exámenes y para expedir los diplomas de capacidad que dan derecho á los empleos públicos, desempeñada por examinadores de los diversos partidos á que pertenece cada Colegio ó establecimiento de educación.

Esto es lo que no se ha explicado con claridad á la Cámara; y por esa razón es que estamos envueltos en una discusión de generalidades que no ha venido aún á los hechos, para que sepamos de qué se trata.

En algunas naciones de Europa, por un principio de

administración que nosotros no podemos aceptar, se necesita indispensablemente, para ser empleado de la Administración pública, tener un grado universitario. Este grado en los países que han tenido monopolizada la enseñanza en el Estado, es un grado académico, ó bien de bachillerato, único que autoriza al individuo que lo adquiere á solicitar y desempeñar un puesto vacante en la Administración.

Aquel que carezca de ese título está inhabilitado para ser empleado, para entrar á la Administración de Justicia, al Consejo de Estado y á los diversos ramos civiles ó económicos de la Administración. Es indispensable adquirir cierto grado relativo de instrucción universitaria sin el cual no se puede entrar á ocupar ningún empleo.

De esto es de lo que se trata en Europa cuando se discute la libertad de la enseñanza, como cuestión administrativa; y lo que se disputa, es que no sea la Universidad del Estado la única habilitada para hacer empleados del Gobierno; se quiere que todos los padres de familia, en cualquier localidad en que vivan, puedan, según sus ideas, según sus opiniones, según sus principios, obtener para sus hijos estos certificados de bachillerato, con los que se va á los empleos del Estado.

En Europa no hay más razón que esta para disputar sobre la libertad de la enseñanza. Así es que esta disputa no existe en Inglaterra ni en los Estados Unidos.

Puedo citar, á este respecto, el ejemplo del célebre Bismark, ese dominador de naciones, que tuvo que hacer fraudes para conseguir un grado, á fin de ser empleado de la Administración prusiana.

Era lo que se llama un *calavera*, hábil y ambicioso, que aspiraba al poder, saltando por todas las reglas que muchas veces traban la carrera de los grandes talentos.

Pero, señor Presidente, esa libertad de enseñanza para obtener empleos, que se discute en Europa, ¿es acaso una cuestión para nosotros? y siendo diversísimo el punto, podemos argumentar como allá se argumenta?

¿Tratamos acaso de que nuestros hijos puedan estudiar en cualquier Colegio para ser empleados del Estado? ¿No tenemos, por el contrario, establecida la más absoluta libertad de empleos, de acuerdo, no solo con el mérito ó idoneidad del candidato, sino hasta con los compromisos de los partidos políticos?

¿Hay alguien á quien se le haya ocurrido jamás que nuestros empleados necesitan certificados de Colegio ó de

Universidad, para poder desempeñar funciones públicas? ¿Hay alguien á quien se le haya ocurrido traer un proyecto de ley por el cual se necesita adquirir cierto grado de competencia, acreditada por un Director de Universidad ó Colegio, para entrar á ocupar un empleo?

Entre nosotros no hay ningún precedente que exija grados para ocupar puestos públicos, á excepción de dos ramos, de la medicina y de la judicatura.

Ya he dicho antes que, en cuanto á la judicatura, esa garantía es cosa necesaria, porque constituyendo los jueces la seguridad del pueblo, y no habiendo detrás de ellos más apelación, cuando se trata de los intereses particulares ó del honor del individuo, es necesario que el Estado dé su garantía de capacidad y de rectitud á los que hayan de ser jueces.

Y, ¿cómo puede dar el Estado esa garantía?

¿Puede acaso el Estado garantizar como juriconsulto, capaz de juzgar científicamente las causas, á un individuo que él no haya educado? ¿Hay responsabilidad alguna en las Universidades libres para decir: yo he dado á este individuo este certificado, con el que lo hago juriconsulto y tengo derecho para obligar al Estado á que lo reciba como juez? No, señor. Las pruebas que se requieren no son tan solamente aquellas de la competencia intelectual; las pruebas que se requieren para este cargo, son también pruebas de conducta y de civismo, y no de jesuitismo.

Todos sabemos lo que es una Universidad. Allí entra un niño de diez años, y ya vive en público.

Desde entónces, vive delante de la generación que va á ocupar las esferas sociales futuras; ya vive delante de la generación que le va á llamar á los puestos públicos; y por consiguiente, cuando ha hecho su carrera delante del Estado, es decir, delante de una institución pública de enseñanza, el hombre va probado, y conocido por la opinión pública, en sus aptitudes y en su moralidad.

Yo apelo á los recuerdos y á la conciencia de los miembros que se sientan en esta Cámara, que han pasado por alguna Universidad, y les pregunto si no es muy raro el caso en que hayan tenido que variar las ideas que se formaron en la niñez, sobre todos y cada uno de los hombres que están viviendo en la actualidad; y la prueba es que siendo adversario en ideas con el señor Diputado por Buenos Aires, desde que éramos niños de diez años, yo he conservado, por su moralidad y sus principios, la mis-

ma estimación que hoy le profeso: el cariño suele desaparecer hasta entre hermanos llenos de virtud.

Y, ¿por qué?

Porque los dos creemos.

Él cree en la Iglesia Romana, que le manda cumplir con sus deberes. Yo creo en Dios solo; y tengo en mi propia conciencia y en mi razón la responsabilidad de los mismos deberes, aun hasta el sacrificio, no porque me lo imponga dogma alguno, sino porque me lo impone la vitalidad de una conciencia propia que he adquirido en esa casa de explotación y de monopolio, en que dice el señor Diputado que nos hemos educado.

Algunos señores Diputados me piden que suspenda por un momento mi discurso, porque la Cámara está fatigada.

En este caso, no tengo inconveniente en que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Vuelto á sus asientos los señores Diputados, continuó la sesión.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor Diputado por Buenos Aires, Dr. López.

Sr. López—Nos decía en la sesión anterior el señor Diputado por Buenos Aires, que él deseaba levantar en la teoría de la libertad de enseñanza tanto la enseñanza libre de la filosofía como la enseñanza libre de la religión.

Advierta la Cámara que aquí se pone en relación la libertad de la filosofía con la libertad de la religión.

El señor Diputado, en el sentido de los principios y los dogmas que profesa, me parece que al decirlo ó al insinuarlo, ha incurrido en una herejía manifiesta, según sus principios.

No hay ni puede haber libertad de religión delante del culto católico. No hay ni puede haber libertad de filosofía delante del culto católico. Porque la filosofía, señor Presidente, no tiene misterios, ó por lo ménos, si se ha de enseñar libremente, no respeta misterios ni dogmas. Así por ejemplo, el jefe de la filosofía de nuestro siglo, Victor Cousin, ha hablado filosóficamente hasta de la Trinidad, y la ha tratado como una de esas intuiciones del espíritu, manipulando á Platón, en la que se combinan tres entidades psicológicas; según él, lo que se llama el misterio de la Trinidad en el sentido católico, no fué otra cosa que una fórmula que daba, psicológicamente, lo que pasa en cada hombre, es decir, 1.^a persona—el pensa-

miento; 2ª persona—la relación del pensamiento con la palabra ó con el acto; 3ª persona—la palabra que caracteriza el acto.

El pensamiento, es el Padre, decía. La relación del pensamiento con la palabra, el Espíritu Santo, y la palabra, el Hijo.

Véase, señor Presidente, hasta dónde pueden llegar las libertades heréticas de la filosofía cuando se crea libre para la enseñanza. ¿Es esto lo que busca el señor Diputado?

Este simbolismo había preocupado, de una manera ardiente, las disputas y las discusiones de las sectas neo-cristianas de Alejandría, que en los tres primeros siglos de la Iglesia, enseñaban libremente el dogma y la filosofía.

Según ellas, este era el sentido profundo del Evangelio de San Juan; y por eso, el Verbo era hijo de Dios, y el hijo del hombre como palabra. He aquí un ejemplo de lo que es en las escuelas la libertad de enseñanza de la religión y de la filosofía. Por lo que á mi hace, creo que es mejor enseñar la química, la historia natural y la filología: mejor estudiar la naturaleza, la sociedad en que se vive y los idiomas civilizados de la antigüedad y de nuestro tiempo.

La palabra humana, es el hijo de Dios. Si no hubiera palabra humana en el mundo, no habría ciencia, no habría humanidad, no habría instituciones, no habría nada. ¿Y de dónde nace? Del precedente del pensamiento, y el pensamiento ligado por medio de la voluntad á la palabra, es lo que constituye, según Cousin, esta Trinidad

¿Qué misterio puede quedar en pie después de haber explicado así, de una manera tan audaz y tan gentil, por la naturaleza moral del hombre, un misterio inescrutable para el dogma católico como es el de la Trinidad?

¿Quedaría acaso el culto de los santos, es decir, de los bendecidos en este mundo, por sus virtudes ó por sus grandes aptitudes, reunidos después de la muerte en una corte celestial, como las de la tierra, presidida por Dios mismo en una cierta región que el espíritu se imagina? Poned á la enseñanza libre delante esta solución y veréis lo que resulta. El Estado libre es el que tiene que guardar la balanza entre el orden de cosas constituido y el progreso que lo debe alterar paulatinamente. De otro modo, con la opresión presente, no se logrará otra cosa que provocar las reacciones futuras en la inteligencia de los niños y en las pasiones de los pueblos, como

lo estamos viendo en Italia, en Francia; y nuestros jóvenes mismos, salidos apenas de las manos reaccionarias de los jesuitas, hacen acto ruidoso de emancipación para tomar puesto en las filas de los que salen de la Universidad.

La libertad, pues, de la filosofía, no es admitida por la religión; mientras que la libertad de la religión, es admitida por la filosofía.

Las instituciones libres han declarado que todo hombre es libre para pensar, para enseñar y para adorar á Dios, según su propia conciencia. El estado libre, es libre pensador: protege y defiende al católico, al hereje, al jesuita, en sus derechos individuales para pensar y enseñar; pero es regalista, tiene la responsabilidad del orden social y de las libertades públicas; y por eso debe tener en sus manos, él solo, los resortes de la enseñanza que él da, sin enajenarlos en manos ajenas, como sucedería si aceptase las mesas libres, y sin impedir á los otros que enseñen y que tengan sus propias mesas.

Por eso es que vemos que los Estados Unidos, á pesar de la amplia libertad que allí prevalece en todo, no han permitido libertad para enseñar á los mormones, y hasta los han arrojado del territorio nacional, á pesar de que éstos forman un pueblo rico, bien organizado, y de que producen todos los resultados que una sociedad regular puede producir. Pero tienen la gravísima llaga de la multiplicidad de la mujer, de la poligamia, esencialmente contraria á la civilización cristiana, al orden de la familia y á la educación de los niños; porque esta cuestión de educación al enlazarse con los maestros y con la familia, afecta todo el orden social.

Así, pues, los pueblos cristianos, por un principio de orden y de propia conservación, han depositado en el Estado libre la responsabilidad de mantener y fomentar, por la educación, el orden de la sociedad cristiana, y la garantía de sus libertades; y entre ellas, la principal, es la educación del espíritu de la juventud que ha de venir á ser el Estado mismo.

El Estado libre no puede delegar en nadie esta preciosa regalla, y mucho ménos, en maestros desconocidos; en jesuitas, mucho ménos, por que esta orden es un *amasijo* de extranjeros, sin patria y sin ciudadanía, que no tienen afinidad ninguna con el país, con sus libertades ni con su suelo: son una milicia de fines ocultos que nadie conoce, que nadie penetra.

La enseñanza debe darse para garantir el progreso moral y material del pueblo, para emancipar la razón y constituir la prepotencia de la opinión pública; de modo que el orden social vaya evolucionando, naturalmente, al través del adelanto social, con entera libertad, como ya lo estamos viendo todos los días entre nosotros, al favor del régimen parlamentario.

Á esto debe tender la educación; á esto deben tender los exámenes, los profesores y las mesas; y es el Estado libre quien debe darles y mantener el impulso.

No puedo concebir, pues, cómo el señor Diputado ha dicho, que quién consagra, en la enseñanza libre, la libertad de la religión y la libertad de la filosofía!

Pero yo le preguntaría al señor Diputado, dado el orden de cosas que preside en nuestras Universidades y Colegios, ¿á quién se le ha estorbado nunca que enseñe con libertad la filosofía y la religión, que predique la religión que profesa y que enseñe la filosofía que profese?

¿Se tiene que quejar alguna corporación religiosa de que le hayan impedido predicar lo que le conviene predicar en las cátedras, en los templos ó en alguna otra parte?

¿Ha habido algún cuerpo universitario que se levante contra esta verdad y que le haya pedido al Estado que la limite contra aquellos, que, por no ser ciudadanos de ninguna nación conocida, como los jesuitas, no solo no tienen ninguna afinidad con nuestra patria, ni con nuestras libertades, sino que hacen tronar los púlpitos contra la base misma de nuestras instituciones y de nuestro orden social?

No lo ha habido jamás! La libertad del púlpito, lo mismo que la libertad de la cátedra, está consagrada en nuestra Constitución y en nuestras costumbres, tanto para católicos ultramontanos, como para herejes; tanto para libres pensadores, como para discípulos de las doctrinas de Loyola. Entonces, pues, se ve que el señor Diputado quiere consagrar una libertad que tenemos ámpliamente consagrada. Pero no se quiere eso: se quiere que el Estado delegue la superintendencia de la educación pública, en mesas en que los jesuitas y sus afiliados, tengan igual autoridad y control que él.

Yo sé, señor Presidente, cuál es el *busilis* de la dificultad; yo sé, qué es lo que levanta al señor Diputado (aunque no lo ha dicho en esta Cámara), es contra la enseñanza de la Universidad y contra el derecho que ésta

tiene á hacer el examen de todos los que van á pedirle certificado de suficiencia, aunque sean discípulos de los jesuitas, cuya instrucción y enseñanza está muy abajo de la que se da en la Universidad.

La cosa me toca un poco de cerca. Se trata de eliminar la enseñanza de la filología.

Realmente, la enseñanza de la filología, tiene, por desgracia, ciertos antecedentes que la dañan en el concepto de los ultramontanos, y sobre todo de los jesuitas.

Ella empezó por ciertas interpretaciones de los textos originales que invalidaban muchos de los errores consagrados en la teología clerical.

En la enseñanza de la filología, se trata, señor Presidente, en primer lugar, de una ciencia nueva, que los jesuitas no han podido todavía cultivar, y que pone en peligro sus dogmas.

Están, pues, haciendo contra ella el mismo trabajo de zapa, en la instrucción secundaria, que hacían contra la enseñanza de la cosmografía y de las otras ciencias naturales.

Pero, después, cuando vieron que el torrente de la humanidad los empujaba en la enseñanza de la astronomía trataron de formar con ella sus escuelas y sus principios, como lo harán con la filología, porque no podían evitar que la enseñanza moderna hiciera conocer á la juventud el orden general del Universo.

Vencida, pues, en el terreno de la cosmografía y de las ciencias físicas, la congregación de los jesuitas está haciendo ahora entre nosotros, contra la filología, los mismos trabajos de zapa que en el siglo pasado hacía contra la astronomía, y en general, contra las ciencias naturales.

La filología, señor Presidente, estudia la naturaleza intrínseca de la palabra, y llega á esta consecuencia: que no se ha necesitado de la palabra revelada, porque la filología, lo mismo que la antropología, va siguiendo la historia de las creaciones humanas y lingüísticas, desde los complementos actuales, que, como sabemos, forman bibliotecas, hasta el germen en que se comenzó la palabra. Ella establece que, en la organización misma de la garganta del hombre, hay un terreno tan fértil y tan fecundo en creaciones, como el de la tierra; y que, si bien la creación total de la tierra se limita y se acaba en la creación del hombre, este ser maravilloso que vive parado sobre sus dos pies y con la cabeza dirigida hacia la luz del

éter. El terreno de la filología empieza por sonidos elementales, y de ellos parte hasta combinaciones de sonidos distintos; de aquí va á palabras, y de las palabras á las frases; de las frases al discurso, á la literatura y á los libros.

Un sonido simple cualquiera, la A, haciéndola variar en la garganta humana, va dando el cartabón, diré así, de todas las letras humanas. No hay más que emitir el sonido elemental, llevarlo para adentro, y tendremos los sonidos guturales; sacarlos para afuera, y tendremos los sonidos sifiantes, labiales y todos los demás; y así se forman todos los sonidos elementales sobre que reposa el sonido y sentido de la palabra humana.

Se comprende bien, señor Presidente, que estos resultados contrarían las viejas sandeces del culto que quiere permanecer fuera de la ciencia. Se comprende bien, señor Presidente, que estos resultados no se conformen con el dogma de la creación uniforme ó única del hombre, que hoy desecha la ciencia. Se concibe bien, que esto venga á alterar el valor de los textos sagrados mal traducidos.

Así, yo creo que, si un día, no remoto, como sucederá indudablemente, se introduce en la enseñanza de nuestro clero el estudio del hebreo y del griego, tendremos en el clero las consecuencias que en todas las naciones cultas del mundo están recogiendo; donde el clero sea sabio, se ha de vivir en dos partidos; y si Mr. Dupauloup se queda en un lado, el Abate Loyseau y Dollinger han de tomar otro, y han de formar grandes escuelas y partidos liberales, sin producir las perturbaciones que producen en otras partes, por el influjo de nuestras instituciones libres dentro de las cuales la libertad de la doctrina y de la palabra no provocan cataclismos morales.

El señor Diputado aspira, pues, á eliminar la filología de los estudios de la juventud, es decir, amenaza la educación de la juventud argentina, impidiendo que ella se inicie en los principios del lenguaje científicamente estudiado.

Pero, señor Presidente, si desconocemos la importancia que los idiomas tienen en nuestro tiempo, vamos á desconocer también la importancia práctica que tiene la filología. El señor Diputado no podrá jamás demostrar que ella sea contraria á los intereses primordiales de la juventud argentina, para complemento de su progreso. Yendo á la raíz de los sonidos y de las palabras, enseñando la fórmula fácil y uniforme que ellos tienen en todas las

lenguas de una misma familia, la filología habilita al hombre de una manera perfecta (yo hablo de esto como un simple aficionado), habilita al hombre, digo, para iniciarse con perfección y facilidad, al ménos, en la estructura de todas las lenguas de esa familia y para poseerlas científicamente.

Así es que un filólogo que haya estudiado la materia como se estudia en la Universidad de Buenos Aires, donde hay ya discípulos admirablemente preparados, después de tres años; que haya estudiado la lengua griega y la latina con las afinidades de sonidos y raíces que esas lenguas tienen con las lenguas vivas, está habilitado para dominar el alemán, el inglés, el italiano, el francés y todas las lenguas que se llaman indo-europeas ó arianas.

Si el Congreso pudiera llevar esta enseñanza á las Provincias, ¿habríamos hecho un mal á este país? ¿habríamos destruido acaso el respeto de Dios y la moralidad, como pretende el partido clerical y los jesuitas?

¿Desde cuándo acá habilitar á los jóvenes para que sepan científicamente las lenguas de los pueblos civilizados, antiguos y modernos, podría ser un ataque á la libertad de la enseñanza y á la instrucción?

Pero esto es lo que no quiere el señor Diputado; esto es lo que ataca: quiere que los Colegios de los jesuitas y los Colegios particulares sean eximidos del examen filológico, en nombre de la libertad de la enseñanza!

Precisamente, este es el examen que hoy, dadas nuestras instituciones y nuestro modo de ser, tiene más interés para nosotros; porque, si hay en todas las naciones de Europa una corriente notoria, dirigida hacia el estudio de los idiomas, entre nosotros, con mucha más razón se la debe fomentar, porque somos un país de inmigración, un país libre, que está á las puertas de la Europa; porque todas las razas, con todos sus idiomas y todas sus creencias, tienen que venir á nosotros; y nosotros debemos comprender y hablar sus lenguas; para hacerles más fácil el acceso.

Ahora pues: ¿se puede emancipar á ninguna comunidad religiosa, por respetable que fuere, del deber de hacer esta enseñanza en la República Argentina?

¡Pues qué! el Estado no tiene un inmenso interés en que los jóvenes y las generaciones nuevas, que han de venir á ocupar, de un día á otro, nuestro futuro escenario político y científico posean las literaturas extranjeras en su propia lengua, con facilidad y con perfección?

Pues esto es lo que se prepara con el estudio de la filología, graduada desde las clases elementales. Se adquieren métodos exactos para poder practicar las lenguas vivas, estudiando filosóficamente las lenguas muertas y los principios íntimos sobre que reposa su mecanismo gramatical.

La Cámara puede estar segura que la hostilidad á esta enseñanza es uno de los propósitos de la casa de los jesuitas; y forma todo el fondo de este debate.

Por esto se quiere comisiones mixtas; porque de otro modo, obligados los jesuitas á llenar los programas de la Universidad, no tendrían más remedio que entrar por esta gran reforma, y abandonar el estúpido método de los Nebrijas clericales, que fué bueno ahora dos siglos. Lo que se quiere es que los Colegios de los jesuitas queden eximidos de la enseñanza científica del lenguaje.

Ahora, yo pregunto: Debemos nosotros (hombres de un país libre y progresivo) abandonar la enseñanza gradual de esta nueva ciencia cuando tenemos á un hombre ejemplar entregado con abnegación admirable á iniciar á nuestra juventud en ese orden de ideas y conocimientos? Se quiere también anular á este sabio, cuyo valor no conoce todavía el país, á pesar de que es católico, sensato y respetuoso de los dogmas constituidos.

Hubo un tiempo en que Buenos Aires tuvo también á Mossoti y fué víctima de las persecuciones del oscurantismo: pero hoy nos honramos con su recuerdo y con la enseñanza que nos dejó en la ciencia física.

Yo reclamo la atención de los señores Diputados de las Provincias; porque ellos tienen más dificultades que los porteños para hacer que sus hijos se rocen con las lenguas extranjeras, y tienen que hacer inmensos sacrificios para poder enseñar lenguas vivas á sus hijos; por falta de profesores, y les pregunto: ¿Tienen ó no un sumo interés en que se formen profesores de esta enseñanza en la Universidad de Buenos Aires, para que los alumnos que están cursando en el departamento secundario y que son hijos de distintas provincias, salgan de él aptos para propagar por toda la República esta enseñanza? ¿tienen interés en que vayan buscando esta tarea en sus provincias, los profesores que irán á enseñar á sus hijos esta manera nueva de dominar los elementos de todos los idiomas para iniciarse en su literatura, para poseer la llave de las leguas vivas?

Por esto he dicho que el artículo que discutimos es de suma trascendencia.

Por mucho que la comisión haya sostenido que no tiene importancia, la tiene; porque de él y del examen con mesas mixtas va á depender que se elimine ó no el método filológico en la enseñanza de las nuevas generaciones.

La suma importancia con que miro este punto, es lo que ha hecho que haya tomado una parte tan viva en el debate, á la que no estaba dispuesto por cierto.

De todo lo que he dicho, resulta, según me parece, que sin agravio de la Comisión, puede repetirse que el proyecto no ha sido estudiado en los extensos horizontes que debiera abrazar; y tanto más cuanto que los miembros de la Comisión son notoriamente liberales.

Pero, repárese que estos detalles van al fondo de las cosas; porque cuando se discute ó se trata de la libertad de educación, se trata de la libertad del pensamiento, la libertad de religión y de todas las libertades públicas.

Nadie puede decir cuál es el límite moral entre todas estas materias, que afectan en el fondo, la suerte y la perfección de las generaciones futuras.

Ahora, pues, este es el grande y sumo interés, (nótelo bien la Cámara) que se debate; y muchos Diputados, durante el cuarto intermedio, han estado oyendo al señor Diputado hablar de esto y manifestar el vivo interés que tenía en que se eximiera á la congregación de los jesuitas de la enseñanza científica de las lenguas. Yo pregunto si semejante exoneración está en concordancia con los intereses del país y de la juventud, ó si, por el contrario, no será ella un gran perjuicio hecho á los jóvenes argentinos, cualquiera que sea el Colegio en que se eduquen.

Hay padres respetables que, en el deseo de que sus hijos adquieran perfectamente un idioma vivo, se desprenden de ellos y los mandan á Europa. Pero no todos pueden hacer este grande sacrificio; y no todos los padres de familia están en el caso de mandar sus hijos á Europa, á aprender idiomas. ¿No es mucho mejor constituir y consolidar entre nosotros esta utilísima instrucción? ¿No es mejor que los idiomas se aprendan aquí con la facilidad y la perfección de los métodos científicos, para facilitar su práctica?

El señor Diputado decía, interpretando mal algunas palabras que pronuncié en días anteriores, que la *uniformidad de la enseñanza era fatal y perjudicialísima*. Puede

ser, señor Presidente, que para muchos de los que no han meditado todavía sobre este asunto, las razones del señor Diputado hayan podido causarles alguna impresión; pero es que el señor Diputado, hablando de una sesión muy anterior, ha olvidado y repetido inexactamente mis palabras.

Yo he sostenido, sí señor, y sostengo todavía, que la *unificación* de la instrucción y de la educación en un país libre, es necesaria; pero no he sostenido, ni sostendré jamás, como lo ha dado á entender el Diputado Frias, que la *centralización* de la educación y de la instrucción sea conveniente. Una cosa es que la educación esté centralizada en un Ministerio, sujeta al vaivén y á las eventualidades de las opiniones de los Ministros, y otra cosa muy diversa es que la educación esté fundamentalmente constituida, y que esté constituida descentralizada, pero *unificada* en su espíritu y en sus bases morales.

Y se me dirá, últimamente: ¿cómo se puede hacer esta maravilla? Es muy fácil, y la prueba es que estando en una divergencia tan profunda de principios y de ideas con el señor Diputado, en cuanto á la educación, estamos perfectamente uniformes en moralidad y en espíritu social; y ¿por qué?

Por lo que he dicho antes: porque la libertad y no el dogma nos domina, por nuestra educación y por nuestras instituciones. Si viviéramos en el Ecuador, nos aborreceríamos de muerte.

Establézcase la libertad de la enseñanza universitaria, establézcase la libertad de los Colegios, sujetándolos á enseñar aquellas cosas que en la época actual son útiles, prácticas y que no se puede dejar de enseñar: enséñese la filología al lado de la cosmografía, que alguna vez fué también condenada por la iglesia en la santa persona de Galileo, y déjese libertad para que cada uno crea lo que le convenga y le parezca mejor.

Cualquier hombre que haya saludado, aunque sea de lejos, la ciencia, que me diga si en la ciencia hay anarquía de ideas y de pasiones. Se me dirá que la uniformidad no es completa en las partes trascendentales; pero no hay disidencia de principios, no hay incompatibilidad de principios, ni de métodos, sino cuando se trata de la Iglesia; y no en vano el célebre Draper, ha titulado su famoso libro: *Conflictos de la religión y de la ciencia*. En la ciencia hay discusión, indudablemente, como la que tenemos aquí. Pero esta discusión, de año en año, de siglo en siglo,

va dando soluciones que todo el mundo acaba por aceptar; y llega un momento en que todos los hombres de ciencia se ponen de acuerdo en sus bases para seguir adelante—que es lo que constituye *el progreso humano*, en el cual quedan unificados todos los principios de la ciencia. Por eso el Padre Sechi, jesuita, está de acuerdo con Newton, libre pensador, en el terreno de la ciencia: hay *unificación sin centralización*; y esto es lo que el honorable Diputado no comprende ni podrá comprender, porque es *ultramontano*.

Hace un siglo que no estaban unificados los principios de la química. Los de la física todavía no lo están de una manera completa. Entretanto los hombres que han negado, que los han combatido, y entre ellos las congregaciones de jesuitas, hoy han aceptado estos principios; y están unificados con los sabios que los descubrieron. Esto se llama *la unificación de la ciencia* y de la enseñanza, que es muy diversa de la *centralización*. La ciencia *unifica*, la Iglesia *centraliza*.

Por esto decía que yo no tengo miedo á los jesuitas. Yo no hablo de ellos porque quiera expulsarlos, ó porque no quiera que enseñen. ¡Que enseñen! Y voy á leer las palabras de un discípulo de los jesuitas, á quien el señor Diputado no negará el fundamento de su testimonio.

Pido á la Cámara que me permita leerlas con la misma franqueza con que están escritas.

Dice así: «A pesar de tantas y tan graves objeciones, « estoy persuadido de que los hermanos de las escuelas « cristianas son útiles, en suma *ignorantones* (ignorantins, « en francés) cuanto se quiera (tant q'on voudra), saben lo « suficiente para enseñar á leer.» (1)

¡Bien! que nos enseñen á leer y escribir, que después nosotros, cuando seamos hombres, escogeremos lo que hemos de leer y escribir! Este es mi principio.

Que enseñen todo lo que quieran enseñar. Que enseñen á los hijos del Presidente, á los hijos del Vicepresidente; que enseñen á los hijos de muchos otros! nada importa! Que esos niños aprendan á leer, que aprendan idiomas muertos y vivos. Y después de haber aprendido, decidirán li-

(1) Napoléon Landis en su sabio *Diction. Etymologique: Ignorantia*, ignare (ignorantou « en Español) Membre d' une confrérie chargée de l' enseignement primaire, et qui fait elle même profession de ne posséder des plus grands connaissances. «—Ironiquement, *éminence des lumières.*» Yo pues he podido y debido traducir *ignorantones* « por *ignorantins*.

brememente lo que han de leer y lo que han de pensar. Han de ser de los nuestros: no lo dude el señor Diputado, porque mil ejemplos elocuentes se lo están mostrando.

Esto está escrito por un discípulo de los jesuitas, por un hombre que mostró hasta dónde llegaba durante el reinado de Luis Felipe, la oposición de los jesuitas á este buen gobierno de la Francia; que la hubiera hecho feliz, que hubiera consagrado todas sus libertades; y con el que esa nación se hubiera salvado de las horribles catástrofes que ha sufrido durante el imperio y el gobierno del déspota miserable que tomó posesión de todas sus libertades, y de las influencias del partido clerical, á quien el mismo príncipe Napoleón atribuye la causa de todas esas catástrofes.

Yo creo que todavía tengo algo que decir; pero soy sumamente prudente: no sé si la Cámara está fatigada; me siento yo mismo algo incómodo, y pediría, por consiguiente, que siendo la hora avanzada, se levantase la sesión y se me permitiera continuar con la palabra en la próxima.

Sr. Presidente—Se levantará la sesión, si la Cámara no se opone á la indicación del señor Diputado.

No habiéndose hecho ninguna oposición, el señor Presidente levantó la sesión.
Eran las 5 p. m.

CAPÍTULO DÉCIMO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 5 DE AGOSTO DE 1878

Presidencia del señor don Delfin Gallo

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado López

Sr. López—Señor Presidente.

Para reanudar las consideraciones que dejé pendientes en la sesión anterior, debo repetir que defendiendo la absoluta libertad de la enseñanza y la participación de los jesuitas en las mesas de examen y de ateos ó racionalistas con igual autoridad, el señor Diputado por Buenos

Aires, á quien estoy contestando, no es consecuente con las opiniones notorias ni con los dogmas religiosos que le conozco desde cincuenta años atrás.

Al decirlo, quiero protestar también de la manera más categórica y más clara, que pongo á salvo todas las consideraciones de sinceridad personal y de convicción con que procede el señor Diputado en esta clase de asuntos, porque conozco sus virtudes, tanto como la inconsecuencia de las ideas en que fatalmente lo ponen sus principios ultramontanos con el amor de nuestras instituciones, que los rechazan fundamentalmente.

Pero la consecuencia no depende, señor Presidente, de la sinceridad, la consecuencia depende del encadenamiento lógico, cuyas causas y enlace no siempre son constantes ni claros para el que piensa y para el que habla, porque no siempre puede uno darse cuenta de una manera evidente de las relaciones de las ideas. Así, el señor Diputado ha confundido lo que todo el mundo entiende por libertad de la enseñanza con el monopolio de las mesas de examen que quiere participar con los jesuitas, pero que no quiere suprimir, dejando á cada cuerpo docente en su esfera y en su propia jurisdicción con tal que los jesuitas entren á participar de ese mismo monopolio.

Poniendo, pues, á un lado la cuestión de sinceridad personal, diré que el señor Diputado no ha tenido presente que, al establecer las comisiones mixtas, y al sostener la libertad absoluta de la enseñanza, ha sostenido también el derecho de los ateos, de los incrédulos, de los demoledores, á establecer escuelas, á enseñar á la juventud en esas escuelas, á tomar parte en los exámenes y á participar con el Estado en la sanción oficial de esas ideas y de esas doctrinas, con el mismo derecho que le quiere dar á la sociedad de los jesuitas, con el mismo derecho que las congregaciones y que todos los maestros particulares que quieran venir á usar de este derecho. Y en esto es en lo que estamos perfectamente disidentes; porque si él, por llegar á su fin particular, se pone en este terreno, yo, que sostengo el derecho del Estado, libre y constitucional, de la Nación, soberana y entidad moral, para que en ese terreno no entre más jurisdicción que la suya, digo que conviene á la moral pública y al porvenir de nuestras instituciones alejar á los ateos y á los demoledores de la enseñanza pública, de los jóvenes ó niños, en las escuelas y Colegios Nacionales, lo mismo que conviene alejar á los jesuitas.

Esto, señor Presidente, es de una profunda verdad.

El niño es un ser cuya razón no está del todo desenvuelta. El niño es un ser que es preciso tratar con mucha prudencia; y no es previsor ni útil emancipar sus ideas, antes de que su razón tenga fuerza para digerirlas; ni se le debe llevar á teorías ó doctrinas de lucha y de partido que pueden decidir muy bien de su suerte y de su moral.

Por consiguiente, señor Presidente, cuando yo he dicho que la emancipación de la razón es el término último y definitivo á que debe arribar la libertad de la enseñanza, he dicho, señor Presidente, la emancipación de la razón de la sociedad, porque esa emancipación es gradual, y porque viene á su tiempo, después de haberse preparado por el estudio y por la ciencia libre, al hombre liberal, prudente, que constituye la esencia del ciudadano de una república,—católico ó libre pensador, nada importa; esas diferencias no le importan al Estado, ni á la educación que él debe propagar. El libre pensador, el liberal no es enemigo del sentimiento religioso ni es tampoco demolidor. Ahí está la Inglaterra, la Suiza, los Estados-Unidos, el Canadá, para probarlo.

Un libre pensador es un hombre que no está reatado á ninguna clase de culto oficial al cual tenga que ajustar sus prácticas. Un libre pensador es un ser religioso, eminentemente religioso, que sabe acatar las relaciones que tiene el individuo con su Creador, y que, desde este punto de vista, respeta el modo como todos los demás cultivan esas relaciones. Y bajo este punto, el Congreso tiene que ver la profunda gravedad que tiene la materia que trata.

Así pues, un Estado libre, una República democrática, tiene que ser en sus constituciones y en sus costumbres, la imagen viva de ese tipo moral que se llama el libre pensador. Ningún culto puede predominar en ella; ningún dogma puede ser llevado al poder; la libertad absoluta de pensar, en su base misma, como la consagran nuestra Constitución y nuestras costumbres; y por lo mismo, ella no puede sancionar la educación reaccionaria de los jesuitas, entregándoles los exámenes, ni sancionar tampoco las doctrinas demolidoras del orden preexistente.

Toda la cuestión se reduce para el señor Diputado, á que los Padres jesuitas sean admitidos al acto jurisdiccional de sancionar con su propio examen el carácter oficial de sus alumnos, es decir, que entren á participar con la Nación del derecho y del poder de dar grados. El segundo punto, es que al recibirlos en ese carácter oficial, se

les exima de la obligación de enseñar filología, en que la Universidad de Buenos Aires pone á todos los que piden exámenes de carrera ante ella.

Esta es una cuestión que hemos de tratar de una manera especial y lata al ocuparnos del presupuesto de Instrucción Pública; entonces he de demostrar á la Cámara, que la enseñanza gradual de la filología puede entrar en la enseñanza secundaria y elemental de los Colegios Nacionales, y hasta de las escuelas, porque no hay ciencia que se pueda graduar mejor á las diversas edades de la niñez y de la juventud, ni con mejor resultado para el país.

Ahora dejemos eso y concretémonos á las mesas mixtas de examen, y á la expropiación que se quiere hacer al Estado, á la Nación, de este precioso derecho que no estuvo jamás en manos de los jesuitas, ni en tiempo de los reyes de España.

En la cuestión de la enseñanza pública, y de la composición de las mesas de examen, el punto capital, es el de los maestros que la van á desempeñar. Quiénes van á examinar? Quiénes van á enseñar? Como lo dijo muy bien el mismo señor Diputado á quien refuto, es la parte grave de toda esta cuestión. La cuestión de los maestros que van á enseñar y examinar es pues el punto capital de la cuestión; y yo voy á ocuparme de los maestros antes que de la enseñanza misma.

Somos un país de inmigración. Todos los hombres del mundo, con sus aptitudes, con sus creencias, con sus opiniones y hasta con los extravíos de las cuestiones extranjeras en que nada tenemos que ver, vienen á esta tierra; y una gran parte (esto es grave) de los hombres que vienen sin un oficio industrial, ó fabril, pero con alguna instrucción intelectual, no tienen más recursos que apelar á la instrucción y hacerse maestros. Estos son los maestros particulares, obra de su propio antojo, sin antecedentes que acrediten su moral y su competencia, á los que vamos á dar la enseñanza oficial, puesto que les vamos á dar asiento oficial en las mesas del Estado, para examinar y dar certificados científicos, y este es el acceso que se proyecta á trueque de dar situación oficial á los jesuitas.

Y en efecto, para los hombres que vienen de Europa, con una educación liberal, esta profesión voluntaria de maestros, es la primera, quizás la única, con la de periodistas, que encuentran á la mano; son ellos pues, los que vendrían á explotar esta institución de las mesas libres.

¿Cómo hará la ley para limitar prudentemente esta licencia tan cercana de la anarquía moral?

¿Como hará para mantener un criterio propio y predominante en esta enseñanza puesta así en manos de hombres que vienen de todas partes del mundo, con todos los principios, con todas las religiones, con todas las creencias, con todas las pasiones, y hasta con todos los errores de las sociedades viejas? Y esto es tanto más grave, señor Presidente, cuanto que se trata de un país como el nuestro, en donde no tenemos todavía profesorado propio y nacional. Véase lo que sucede con el clero en la provincia de Buenos Aires, compuesto de cuanto deshecho y aventurero tienen la Italia y la España. Y no me quejo, pues lo miro como una gran ventaja, porque así está desprovisto no solo de toda influencia social, sino hasta de acceso en las familias donde nadie les presta ni estimación ni entrada. Pero sí digo que se reflexione en ese ejemplo vergonzoso, y se podrá prever lo que será la enseñanza con el sistema que se proyecta.

En Europa, la cosa es muy diversa.

Allí las mesas libres son una necesidad y una justicia, quizás.

Y sin embargo, esa misma situación tiene por origen un estado desgraciado de cosas que no existe entre nosotros y que procede de las viejas guerras de religión y de las guerras dinásticas.

La nación que más estudiamos, por desgracia, es la Francia. Sus leyes y sus debates son los que más influyen en nuestras ideas y propósitos, y muchas veces, como en este caso, sin criterio para lo que pasa entre nosotros. Allí hay partidos que se ligan á dinastías diversas que bregan por el poder: existe el legitismo, que está vinculado con todas las familias aristocráticas y católicas; y esa alianza de los intereses políticos con los reaccionarios clericales, ha formado el partido político de los Borbones; así como la alianza del partido militar de los Bonapartes con el concordato y con la reacción jesuítica, que tanto les ha perjudicado de 1850 á 1870 para restaurar el despotismo imperial, forma también el partido clerical. Entonces, pues, siendo el examen universitario una condición indispensable para poder ocupar un empleo, las mesas examinadoras toman un rol político; y allí donde haya mesas en que no estén representados los intereses políticos de los Borbones, de los Bonapartes ó de los liberales, según sea el partido que tenga el po-

der; allí donde no estén representados los intereses de los concordantes hechos por los Napoleones; donde no estén representados los intereses de los libres pensadores, que tanta voga están teniendo en las nuevas evoluciones que se están haciendo en la Francia y en la Bélgica, es claro que hay un elemento político enemigo: que puede haber, por consiguiente, un sentimiento de exclusión más ó ménos manifiesto, contra aquellos cuyas opiniones no están de acuerdo con las de los maestros que componen las mesas del Estado. Este peligro afecta pues nada ménos que el modo mismo como los jóvenes podrán, ó nó, entrar á ganar su vida en las carreras administrativas; y á ser empleados del Estado. Resulta que esta exclusión, que estas injusticias que podrían hacer los mismos examinadores, hay que evitarlas por medio de los exámenes de las mesas mixtas, que vienen á ser, por esto, una *garantía política*; y no un jurado simplemente *científico*. Sin eso, serían excluidos quizás individuos que tienen tanto derecho como los demás, á entrar al cuerpo administrativo de la Nación, para lo cual tienen que dar esas pruebas universitarias.

Es por esta razón que en Europa tienen tan grande importancia las Universidades libres y las mesas mixtas.

Son verdaderamente un jurado político y no una simple mesa de examen.

Pero, asimismo, la teoría de las mesas libres ha sido rechazada en Francia; pronto lo será en Bélgica, pues se dice, que tratándose de los individuos que van á hacer empleados en la administración ¿quién, sino el Estado, ha de ser el juez para designar aquellos que tengan suficiencia bastante para servirlo? ¿Cómo puede abandonarse el control del Estado, en manos ajenas, para que den *certificados oficiales* de suficiencia; ni cómo puede abandonárseles la mitad del monopolio? Cuando se habla del Estado, ahora, en estos tiempos, no se trata de los poderes ni de las sociedades antiguas (dicen); no se trata de pueblos gobernados por reyes absolutos, que imponían la opinión oficial, ó la oposición de sus consejeros absolutos y en el secreto del aposento real.

Ahora, el Estado se compone de los movimientos de opinión pública; el Estado, en la República Argentina, es el Congreso; los Ejecutivos amovibles; las Municipalidades y los Ministerios que pasan de mano en mano por los diversos partidos. Yo pregunto: cuando tenemos consagrado este movimiento moderno de la opinión; cuando no

estamos divididos en partidos religiosos, ¿por qué razón hemos de quitarle al Estado, es decir, á la opinión pública, á las Universidades y Colegios que la constituyen en materia de ciencia, el derecho exclusivo de examinar y de dar certificados científicos que nada tienen que ver con la política ni con los empleos?

Semejante interés, y pretensión, no puede venir sino de aquellos que por sus doctrinas reaccionarias, y por su instituto, están fuera del estado libre y liberal que forma la base y el cuerpo de nuestras instituciones: tenemos pues el peligro de complicarnos con dos clases de maestros igualmente revolucionarios y demolidores, que no respetan ni aman las instituciones libres, y que quieren conmover y demoler la sociedad: los unos para atrás, y los otros volcándola hacia adelante: la *Internacional* y los *jesuitas*.

Aquí tenemos, pues, dos peligros: las mesas mixtas, compuestas de individuos que no respetan ni aceptan nuestras instituciones políticas y libres, ni las opiniones dominantes, ó las mesas mixtas compuestas de otros maestros que quieren demoler, para hacerse campo ancho y para establecer, en el desorden social, la explotación de la anarquía moral; y lo peor es que, con las mesas mixtas de unos y de otros, nosotros nos apropiamos y localizamos los dos peligros y la guerra de ambos contra el Estado libre y constitucional.

Por consiguiente, hay una razón de buen gobierno que debe prevalecer en la opinión pública, en el Congreso, para no dejar de la mano la enseñanza de la juventud, que es precisamente la que tiene que darnos las condiciones morales del porvenir. ¿Queremos ir á donde ha ido la Francia y la España?

Nosotros somos una nación liberal; como nación liberal no podemos poner condiciones al derecho de opinar; pero como es el Estado el que garantiza ese derecho, á él le corresponde dirigirlo: por medio de una enseñanza análoga á nuestras instituciones; y las analogías, las bases de esa enseñanza, deben estar en sus manos, para que, dejando á todos libertad, la enseñanza del Estado sea la más completa y la más influyente, y la que forme, en fin, el criterio público y moral de la Nación misma. Si se da el examen á los jesuitas ó á los demolidores, no se puede hacer ni lograr esto: se introduce la anarquía en lugar del espíritu de orden y de consecuencia que debe darse en un Estado libre, á la enseñanza y á la inteligencia de

las nuevas generaciones. Es preciso que la juventud se eduque dentro del orden social en que ha de vivir: orden que no es convento, que no es club ni falansterio, ni secta, ni partido.

No se puede emancipar la razón en el niño, se me dirá, porque no tiene razón; Incuestionablemente! Pero se le puede preparar, para que se emancipe cuando tenga razón, haciéndole hacer, dentro del orden social, todas las evoluciones que debe hacer la razón humana, la razón colectiva de un pueblo, que es lo que se llama opinión pública.

Yo pregunto: si la enseñanza de la Compañía de Jesús, y de las corporaciones religiosas, responden á este fin de ir emancipando gradualmente la inteligencia y la opinión por medio del desenvolvimiento racional y científico de la enseñanza.

No tengo embarazo en declarar que, dadas nuestras condiciones sociales, tengo más miedo á la enseñanza libre acordada á toda clase de incrédulos, á los ateos y demoleedores, por la influencia de las pasiones y extravíos del viejo mundo, más que á la de los jesuitas.

Los jesuitas son retardatarios; tratan de infundir á los jóvenes principios y dogmas que no tienen aceptación ninguna en los tiempos modernos; y que si bien encienden luchas políticas en Europa, jamás lograrán formar aquí una clase social, ni un partido que los levante como banderas de gobierno.

Mientras que los otros, los demoleedores, van en el sentido de las pasiones de los tiempos presentes y tratan de violentar el torrente de las evoluciones futuras. Una sociedad ordenada no puede, pues, admitir semejantes medios de llegar á sus fines liberales, ni de viciar con ellos la educación de la juventud.

Pero, como voy á tratar ahora de la libre enseñanza y del exámen mixto, con relación de las mesas en que piden participación los jesuitas, voy á ocuparme de lo que ellos son como maestros y examiadores; y puesto que se trata de saber, según el Diputado que impugno, quiénes deben enseñar, yo voy á tratar de esa compañía religiosa, que, según él, debe no sólo enseñar sino examinar oficialmente también á sus propios discípulos para aprobarlos y darles diplomas científicos.

Ante todo, es necesario romper de una vez por todas esta red pérfida y falsa que empieza á pasar como un axioma entre nosotros, de que el *jesuitismo* es la religión

católica, y de que no puede uno atacar á la compañía sin atacar al catolicismo en sus bases y dogmas. Jamás ha sido este un dogma ni un principio entre los católicos más piadosos: jamás ha existido semejante principio ni semejante identidad entre el catolicismo y los jesuitas. Yo no digo que el señor Diputado lo haya dicho; digo sí que al favor de las doctrinas ultramontanas, se va convirtiendo en dogma que donde quiera que haya un jesuita ó un obispo ultramontano, allí está interesada también la religión católica. Eso no es ni ha sido esacto jamás: ni la Corte de Roma ni la Iglesia han pretendido jamás ostensiblemente semejante exceso, histórico y moralmente falso.

Estas libertades ó aspiraciones de los ultramontanos, empiezan á mostrarse al favor de nuestras leyes, á pesar de que nuestras tradiciones y nuestra historia han consagrado el patronato, esta grande y preciosa regalía que es hoy una de las formas de nuestra soberanía nacional, por la cual el Gobierno Nacional domina desde arriba todas las relaciones de la Iglesia con el Estado, sin dañar al dogma; pues es sabido que el dogma no está en la persona de los obispos, ni de los clérigos, ni de las corporaciones jesuíticas, y que no puede tocar en manera alguna las cosas del Estado, entre las cuales la primera es la enseñanza y los exámenes.

Al tratar, pues, de los jesuitas como maestros y examinadores, debo recordar que los reyes católicos de España, Portugal y Francia, han atacado á la compañía de Jesús, (con justicia ó sin ella) por los mismos vicios y por los mismos hechos que los reyes y gobiernos actuales atacan á la internacional, al comunismo y al socialismo, que, según el señor Diputado, tienen tan estrecha conexión con la enseñanza pública.

Para demostrar que los reyes católicos de toda la Europa miraban la enseñanza de los jesuitas como miramos hoy la enseñanza de la internacional y del comunismo, recordemos lo que esos reyes religiosos, y esencialmente católicos, exageradamente católicos, decían en sus actos públicos y diplomáticos, de los jesuitas, como maestros y propagandistas.

Los reyes de España, por documentos claros y categóricos, han declarado á los jesuitas internacionalistas, comunistas y socialistas.

Que la orden se haya reformado en los momentos actuales; que oculte hasta cierto punto, por la regla que lleva, lo que ha sido, es cosa que nadie puede decir, pues no

se sabe que se haya reformado ni rehabilitado desde entonces acá.

La opinión pública está á oscuras sobre esto.

La verdad es que quienes los acusaban y los extinguían como una lepra de la sociedad y de la religión, eran los reyes piadosísimos de España, Portugal y de Francia, como demoleedores del trono y del altar.

No insisto en esto por hostilidad á los jesuítas. Si no les tengo cariño, no les tengo odio; en este país, los miro como un hecho vulgar y sin importancia; insisto solo para que se vea que cuando un hombre independiente hace uso de su palabra para decir que estas comunidades no son competentes para tomar en los tiempos actuales la dirección de la enseñanza pública y para repartirla con el Estado, no comete heregía, ni ataca ninguna de las reglas fundamentales del catolicismo; y que con el espíritu más católico del mundo puede decir que las comunidades de los jesuítas no son católicas por su instituto, como lo han dicho con Carlos III, muchos otros reyes; y eso que Carlos III con razón ha pasado por uno de los reyes más piadosos de la cristiandad: cosa que su vida y su devoción han probado hasta la evidencia.

Véase, señor, la conducta de los jesuítas en el reino de Portugal.

Habiendo ascendido José I al trono, el padre Moreyra llevó su intervención y su influencia á tal grado en las cosas políticas que puso al lado del Rey un Ministro suyo; pero ese Ministro era nada ménos que el marqués de Pombal: hombre profundo y ambicioso, que había disimulado su genio, pero que se prometía hacer independiente al Rey y alejar al confesor omnipotente que se metía en toda la administración, en la política interna y exterior. Al muy poco tiempo, pues, el Ministro y el confesor se pusieron en disidencia; Pombal se declaró en guerra abierta contra los jesuítas. Subieron á punto los escándalos y la anarquía en el reino. Los jesuítas entraron á fraguar conspiraciones para destronar al Rey, y para dar el trono á su hermano; y entónces, vino esa sangrienta lucha en que los jesuítas fueron encarcelados y expulsados del reino de Portugal como conspiradores políticos. Á los pocos días, el patriarca de Portugal, José Manuel de Lisboa, que era amigo de Pombal y que había firmado la expulsión de la Orden, moría repentinamente: envenenado, según parece.

La historia consagra el incidente como una acusación

á los jesuitas y á las sociedades afiliadas que dependían de ellos.

No pasaron diez días, cuando una noche, el Rey mismo (que daba un paseo nocturno), fué atacado á balazos. Levantado el sumario, se encontraron comprometidos los jesuitas; y si bien la Orden no era quizás responsable de estos actos, los Gobiernos de toda la Europa católica la tuvieron por tal, puesto que estaban, como ahora mismo lo están, afiliados con asociaciones y cofradías legas de voluntarios y sectarios ligados con ella.

Esto es lo que la historia dice, la historia escrita por católicos, que se empeñan, sin embargo, en sincerarlos de estos cargos, sin pretender que no fueron católicos piosos los reyes que los acusaban y que los expulsaron.

¿Que sucedió en España?

Todos sabemos que apenas se recibió Carlos III del reino, y que apenas empezaron las providencias liberales con que este sabio monarca quería reformar el estado moral y político de aquel país, se armaron alborotos populares y se alzaron demoleedores de todo género; en que se denunciaron conspiraciones contra el Rey y sus Ministros, fraguadas por los jesuitas para derrocarlo, á fin de que su hermano menor ocupara el trono. Fueron acusados los jesuitas; y Carlos III, que era sincero católico, hombre justísimo y prudente, tuvo que convenir en que eran ellos los autores del desquicio y del desórden que se notaba en toda la monarquía desde Europa á América, y tuvo que expulsarlos.

En Francia, sucedió lo mismo.

El Parlamento tuvo conocimiento de todos los actos subversivos que ejercían, y declaró que eran incompatibles con el orden social en todas partes donde estaban.

Otra cosa, señor Presidente, que muestra el espíritu de la Compañía, es el proceso del famoso padre Antonio de la Valette, famoso especulador de la Martinica.

Este padre, como algunos que conocemos de notoriedad entre nosotros, entró en grandes especulaciones de comercio, autorizado por la Orden misma; hizo negocio en todos los mercados de la Europa. Comprometió el crédito; y después de haberlo comprometido, habiendo ocurrido esos accidentes que desmontan las grandes especulaciones, todo fracasó, é hizo la quiebra más espantosa que puede imaginarse, sin dejar de ser jesuita.

La causa fué ruidosísima; pasó al Parlamento francés, y allí se declaró que la compañía de Jesús era responsa-

ble de todas las deudas de la Valette, porque todos los actos de ese padre habían sido secretamente autorizados por ella. De lo que resultaba, según la sentencia del Parlamento, que esa compañía jamás había tenido espíritu evangélico ni católico.

Por esa razón es que, en la bula de extinción de la Orden, expedida, el Papa Clemente XIV, decía:

« Que extinguía para siempre la compañía de Jesús, por
« cuanto estaba armando sediciones y perturbando el or-
« den interior de los reinos católicos: suscitando la de-
« sobediencia y la rebelión de los vasallos contra los Reyes:
« desmembrando territorios y armando guerras por inte-
« rés propio: por cuanto había introducido en el culto
« y en los dogmas, prácticas y alteraciones perniciosas
« que arruinaban la fuerza del dogma y de la doctrina con
« que el Redentor había dotado á su Iglesia, y con que
« los apóstoles la habían propagado por toda la tierra;
« por cuanto mezclándose en todos los negocios tempo-
« rales de los reinados católicos y de las familias podede-
« rosas, levantaban conflictos y aflicciones á cada paso
« entre Su Santidad y los principales sumisos á la iglesia».
¿Que otra cosa se diría hoy de la internacional y del comunismo?

Veamos ahora lo que el Rey Carlos III, piadosísimo católico ejemplar, decía de los jesuitas.

Hé aquí las razones que daba en sus comunicaciones con el Papa: « ... Que el General Acuaviva redujo el gobierno de la Compañía á verdadero despotismo, y con el pretexto de *métodos de estudios*, relajó sus doctrinas morales y abrió la puerta al probabilismo y al regicidio.

« Que el jesuita Luis de Molina había alterado la doctrina teológica de San Agustín y Santo Tomás; de que se habían seguido grandes escándalos, y que el Instituto participaba del excepticismo del padre Juan Aduino y de los errores de su discípulo el padre Berruyer.

« Que las casas de los jesuitas habían sido en Europa el centro de donde salían las rebeliones, los tumultos y los regicidios, para conmover los pueblos, derribar y poner ministerios, quitar y entronizar reyes, hallándose se estos delitos calificados por tantos tribunales, que de sus resultas todos miraban mal á la Compañía.

« Que los discípulos de Loyola estaban poseídos de un espíritu de dominación intolerable, por cuya causa habían sostenido largas contiendas y rudos altercados con

« los prelados ordinarios, con las órdenes regulares y LAS
« UNIVERSIDADES, y que conociéndose el árbol por su fru-
« to, el que produce facciones, es seguramente anti-evan-
« gélico.

« Que el Instituto se fundaba en máximas contrarias al
« derecho natural, como es esclavizar el entendimiento de
« los súbditos y privarlos de que se defiendan; contrarias
« al derecho divino, quitando la corrección fraternal y
« revelando el sigilo de la confesión sacramental; contra-
« rias al derecho canónico, como es, que el general elija
« á su capricho los superiores, y la orden disfrute de tan-
« tas exenciones y privilegios; y contrarios al derecho civil,
« como es negar á los religiosos el recurso de regia pro-
« tección y tener congregaciones ocultas. Que en la China
« y el Malabar, había hecho compatible á Dios con Belial,
« sosteniendo ritos gentilicios y rehusando la obediencia
« á las decisiones del Sumo Pontífice. Que los individuos
« de la Compañía habían perseguido en las judías á los
« religiosos de otras órdenes y hasta á los mismos obispos.
« Que en el Paraguay y otros países de América, habían
« usurpado la soberanía, levantando ejércitos y tratado
« de enemigos á los mismos españoles, privándoles de todo
« comercio con los indígenas á quienes enseñaban especies
« horribles contra el Gobierno de la metrópoli».

Yo no me hago responsable, señor Presidente, de estas
acusaciones contra los Jesuitas, ni las hago mías: lo que
digo, es esto: que un Papa infalible no puede estar en
contra de otro Papa infalible; que basta que un Papa
infalible haya autorizado estas medidas, para que las ten-
gamos por oficiales, pues un Papa infalible no ha podido
ni mentir, ni fallar; y puesto que Papas infalibles, y reyes
católicos á quienes nadie ha negado la piedad y lo católico
de sus creencias, han dicho, propalado todo esto, un Diputa-
do al Congreso, católico, piadoso y súbdito de los deberes
civiles y religiosos, puede tambien, sin faltar á la religión,
sin faltar al dogma y sin faltar al respeto que se debe á
las cosas sagradas, aducirlas para que se vea si puede
dárseles la enseñanza oficial y el derecho de participar
con un Estado republicano en los exámenes y certifica-
dos oficiales.

El catolicismo, como cuerpo docente, tiene dos faces:
en una, es un sistema de dogmas morales admirable, señor
Presidente, para educar al hombre social, admirable para
mantenerlo en el respecto del orden, admirable también
para hacerlo un miembro útil de la comunidad. Pero

tiene otra faz que es completamente artificial y traída por el atraso y por el simbolismo de las antiguas idolatrías. En la primera faz, ha sido siempre, señor Presidente, venerado y seguido por los Pontífices de Roma; en la otra faz, jamás ha entrado en los dogmas de la verdadera Iglesia evangélica, ni ha sido aceptado por los Reyes de España.

Los jesuitas, señor Presidente, dejando la faz del dogma, han atacado siempre la emancipación de la razón y procurado esclavizar el Estado, como dice Carlos III, valiéndose de los escapularios propiciantes y de otras supersticiones ajenas al Evangelio; y han promovido con estas comunidades de fanáticos, de idólatras que no son comunidades religiosas en ningún sentido sino asociaciones de partidos políticos, como lo prueban las doctrinas de los Papas y Reyes católicos que he transcrito: idolatrías que no tienen nada que ver con el cristianismo, idolatrías, que solo sirven para fanatizar las imaginaciones; y así es como los jesuitas han compuesto dos religiones: una, que aparentemente se ocupa del altar, que dice misa, que desempeña los deberes de la sacristía; y otra, que está fuera de la sociedad, que vive de miras políticas y que solo tiene el interés de hacer retroceder el progreso para que volvamos á los siglos en que el hombre era completamente esclavo de sus supersticiones.

Señor: se ha ponderado los servicios de los jesuitas.

Se nos ha dicho que han educado, ilustrado; que hicieron del Paraguay una verdadera Arcadía!

Pero, señor, la base de la educación de los jesuitas es precisamente lo que para el Rey de España, Carlos III, era la esclavitud del entendimiento; y la esclavitud del entendimiento reduce al hombre á ser un mero niño: á ser un ente sin opinión propia; sin otra autoridad que el jesuita para ponerlo bajo el influjo de las supersticiones y de los jesuitas que se las administran; ahí está el Paraguay como ejemplo.

La bárbara conquista española ha dado á nuestras provincias una población homogénea, cristiana y al mismo tiempo civilizada.

Allí, señor, donde la conquista española ha sido puramente civil y política, se han confundido las razas; y no solamente se han confundido, sino que todos son miembros de la sociedad civilizada y están en la vida civil común.

Pero véase si en el Paraguay sucedió esto. Después

que faltaron los jesuitas y faltó el maestro para los indios, estos hombres convertidos en niños, no se civilizaron, sino que, como eran meros instrumentos de la opresión religiosa y de la explotación industrial que los jesuitas hacían de su inteligencia, retrogradaron nuevamente á la barbarie, y prevaleció el desierto.

Yo digo, pues, que cuando un sistema de educación é instrucción, después de un siglo y medio de establecido, produce semejantes resultados, y desaparece sin dejar rastro ninguno de su obra y de esa misma enseñanza que se ha pretendido introducir, ¿contra quién habla el hecho, señor Presidente? No habla contra los que echaron á los jesuitas, sino contra el sistema falso y artificial de éstos.

En el año 10 también echamos á los españoles. Pero para juzgar la obra civil de éstos, reaparece que nos quedó, sin embargo, una sociedad civilizada; y esto habla contra el sistema de enseñanza de los jesuitas, que no pudieron dejar una sociedad civilizada, ni elementos de libertad allí donde se establecieron. Y así debía ser, señor Presidente, porque reducido el hombre por ese sistema á ser un autómatas, es incapaz de gobernarse á sí mismo, vuelve á la inacción y á la barbarie sin haber adelantado un solo paso.

Así, señor Presidente, tratándose de la enseñanza, y de dar parte oficial en ella, soy como el primero para acatar la grande importancia de la enseñanza evangélica y de las tradiciones cristianas en la instrucción de los pueblos civilizados, jamás quisiera separarme de este terreno, y nunca, jamás pronunciaré una palabra que importe un ataque á esa enseñanza. Cuando digo que las idolatrías del catolicismo pervierten el juicio y alteran la verdad de la moral individual, hablo de aquellas idolatrías que se han pegado al dogma por medio de la influencia del paganismo; pero cuando hablo de las doctrinas cristianas, hablo de aquellas que vienen del Evangelio, que nos enseñan á amar á Dios, á adorar á Dios en espíritu y nunca en materia; y tengo el derecho y la necesidad de protestar contra las acusaciones de impiedad que se hacen á las doctrinas liberales, y á las doctrinas independientes; un libre pensador puede ser católico, como Florida Blanca; puede ser católico, como Carlos III; puede ser católico, como tantos otros hombres venerables, que, siendo católicos, han estado en contra de la perversión de las doctrinas evangélicas hechas por las sociedades del partido clerical, que no es católico sino político.

Se nos dice, señor Presidente, que grandes escritores han defendido á los jesuitas.

¡Vaya con el argumento! Grandes escritores, y entre ellos Víctor Hugo, defienden también la Internacional.

Grandes escritores, como San Simón, han fundado el «sansimonismo».

¿Se puede decir por esto que esas instituciones sean buenas? Esos argumentos no sirven de nada, señor Presidente; los grandes escritores, según el partido á que pertenecen, hacen el panegírico de aquello que quieren elogiar; pero aquí á lo que nosotros tenemos que atenernos, es á los hechos; es á este hecho fundamental, es á la educación de la juventud argentina y á las condiciones que le vamos á dar por sus maestros.

Vamos ahora á las mesas mixtas y veamos qué es lo que va á producir este organismo en la educación práctica de los jóvenes.

Las mesas mixtas conducen á la composición de un jurado que tiene que proceder en secreto; forman dos entidades completamente antagónicas: la una, es la de los profesores de la enseñanza del Estado, liberal y progresiva por su naturaleza, cuyo espíritu está en contraposición con la otra entidad cuya enseñanza y cuyas tendencias no vienen del Estado, entidad reaccionaria y dudosa por su propia naturaleza; esas mesas importan, pues, un conflicto, porque es una lucha de la especulación particular contra los profesores del Estado. Esto es lo que va á dar este jurado mixto. Ahora, yo pregunto: ¿se cuenta con la independencia de estos jurados?

Pero, señor Presidente, si cada uno de ellos viene representando su partido, sus pasiones, sus intereses; si cada uno de ellos está pagado por el alumno mismo, ó por su familia para dar un veredicto preconcebido y parcial, cuando mucho, vamos á tener un jurado de puras transigencias y debilidades; cuando no de escándalos.

Entonces, pues, cuando tengamos este conflicto en las mesas mixtas; cuando el señor Diputado se vea (si alguna vez es miembro de alguna Universidad, libre ó no libre) al lado y en lucha con miembros de doctrinas liberales ó demoleadoras, masinianos, comunistas, internacionales, y tenga que poner en parangón estos jueces con otros de los de la devoción que sean reaccionarios, y que traten de reducir la libertad, ó esclavizar el entendimiento de los niños; de mantenerlos en una dependencia completa de las ideas y dogmas de los jesuitas, ¿qué resultará

en el seno de esas mesas, señor Presidente? ¿Resultará algo de que el país se pueda felicitar?

Y no se me diga que esta es una hipótesis que no ha de venir. El señor Diputado bien sabe que, contra el sentimiento nacional, que contra la voluntad bien explícita del país que tiene el deber de conservar su nacionalidad, se nos ha levantado ya estatuas de Mazzini, patriota extranjero, si se quiere, que nada tiene que ver con nuestra nacionalidad y con nuestras instituciones, pues nada hemos aprendido ni recibido de él.

Tampoco tienen que ver con nuestra nacionalidad los jesuitas, agrupación de propagandistas extranjeros, sin patria ni hogar, sin nacionalidad conocida ó definida siquiera; y que en todas partes obran de su cuenta, de cuenta de algo secreto que todos ignoran, jamás con el sentimiento moral y sublime del patriotismo. Mañana querrán también sus cofradías levantar la estatua de Antonelli ó de otro fanático representante de luchas y de intereses extranjeros á nuestro país para suscitar guerras sociales y desórdenes por pasiones ajenas. En seguida se querrá levantar la estatua de Dupanloup; y en una sociedad en donde están entrando estos elementos día por día, ¿cuál será el resultado de esta absurda propaganda comenzada en la enseñanza de la enseñanza libre?

El resultado será germen permanente de desquicio social. ¿Por qué no dejamos las cosas en su estado natural? que cada uno sancione sus propios exámenes; que cada uno sancione sus propios títulos y que cada uno tenga el derecho de enseñar tan ampliamente como quiera, sin exigir que los que no piensan como él, sancionen por medio del examen las doctrinas ajenas.

El resultado que van á dar, señor Presidente, estas mesas mixtas, es la debilidad, el cohecho, las influencias ocultas; es el descenso moral de la educación de la juventud; porque es imposible, señor Presidente, que suceda de otro modo. Cuando el maestro tenga que educar á sus niños de acuerdo con el jurado mixto; cuando la especulación privada de un Colegio cualquiera tenga en vista esto, dirá al fin del año: yo tengo que examinar con una parte de un jurado que me pertenece y otra que no me pertenece; entónces, el maestro va á verse obligado á ponerse en medio de las doctrinas contendientes, en medio de dos enseñanzas opuestas; y el resultado será la anarquía de las ideas de los niños, la desmoralización completa del veredicto, y reducir la enseñanza moral y científica á nociones vagas y

superficiales, ó á nociones acentuadas y extremas para provocar la lucha, según el carácter que ese maestro tenga. ¿Es esto anarquía ó es orden regular y prudente?

Es de advertir, señor Presidente, y es cosa muy singular, que fué señalada por el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Quintana, que este artículo no estaba ni estuvo jamás en la mente del Senado; es de advertir esto, que es de suma importancia. Esto quiere decir que una influencia ajena á la Comisión, cuyas opiniones conozco, ha venido á introducir este artículo, y á sorprender, diré así, la buena fe de la Comisión.

Sr. Quesada—Si el señor Diputado me permite, como miembro de la Comisión, no me dejé influenciar por nadie, aun cuando respeto á todos. Este artículo ha nacido de nosotros mismos.

Sr. López—¿Este artículo nació del señor Diputado?

Sr. Quesada—No nació del Diputado que habla, sino de todos los miembros de la Comisión. El artículo ha tenido origen en el seno de la Comisión, estudiando las leyes de Bélgica y de la Francia. No hemos recibido influencia ajena.

Sr. López—Entonces, el artículo ha nacido en el seno de la Comisión. En hora buena.

Sr. Quesada—La iniciativa ha partido de todos nosotros, en presencia de las leyes de Bélgica y de la Francia. Yo no me atribuyo la iniciativa; digo que nadie ha hecho presión sobre la Comisión.

Sr. López—Quiere decir, entónces, que le retiro mi observación al señor Diputado. Pero de todos modos, queda en pié la anarquía de la enseñanza si se sanciona este artículo; porque las mesas mixtas son contradictorias, en su composición, y no pueden producir un veredicto conspícuo ni imparcial.

Las mesas mixtas están en la situación de un jurado que va á decidir de la suerte y del provenir de un joven. Y no hay jurado donde no hay independencia. Aquí se sabe que unos profesores no tienen interés en el rechazo del candidato, ó si lo tienen, es por antagonismo de doctrina: de modo que para unos falta el interés de ser justos, y para otros existe la pasión de la parcialidad en contra ó en favor del examinando y del Colegio que lo presenta: especulación mercantil, en suma, para el mismo juez.

Esto viciará, señor Presidente, la base misma de la competencia y de la moralidad del exámen, y hará descender el nivel moral de la enseñanza.

Ya que el artículo ha nacido en el seno de la Comisión, no comprendo cómo ha venido la idea que fuera necesario; entre nosotros no hay ninguna clase de incompatibilidad, civil ó profesional, entre los alumnos de los diversos Colegios: todos entran al examen universitario.

No tenemos la obligación de tener grado para obtener empleos.

Entre nosotros, el empleo no procede de un examen.

¿Cómo se ha creído, pues, que el veredicto de competencia debía proceder de mesas compuestas de diversos partidos, cuando no hay tal cuestión para ningún partido nacional, ni partido alguno que esté en conflicto de empleos con respecto á la enseñanza?

También es menester tener presente que los que van á componer este jurado, son meros profesores, hombres de un rango subalterno en nuestra sociedad.

Sobre ellos va á caer la responsabilidad de luchar para la competencia del examen con el interés jesuítico ó mercantil de los profesores particulares; y van á verse obligados á luchar ó á contemporizar: los unos para obtener la aprobación de sus propios discípulos; los otros para obtener la de los suyos, debiendo resultar necesariamente un veredicto insustancial ó negatorio.

Las mesas mixtas, señor Presidente, no son, como ya he dicho, en ninguna parte del mundo, lo que se quiere que sean aquí, por este proyecto.

Las mesas mixtas, en otra parte, son una simple garantía para aspirar á los empleos administrativos.

Pero es que aquí no se trata de esto. Aquí se trata de otra cosa. Se trata de que la Nación suba hasta ella en el rol de maestros á los jesuitas; y de que sancione su enseñanza.

Se nos ha dicho que con esta nueva manera de formar mesas de examen, se quiere destruir el monopolio de la enseñanza.

Cualquiera ve que lo que se quiere es mantener ese monopolio para participar de él, y hacerse igual al Estado, es decir, á la Nación.

Si con esta ley, nosotros fuéramos á destruir el monopolio de enseñanza, debíamos permitir exámenes libres en todos los Colegios, dejando á cada uno la sanción de ese examen; pero lo que se quiere es que el Estado dé su autoridad á la enseñanza y á las doctrinas de los jesuitas y de los Colegios particulares, sin reservarse siquiera el derecho de inspeccionarla en sus métodos y programas.

Esto es mucho más que el monopolio, porque se pretende que el Estado sancione los actos de individuos que no son del Estado; los actos de cofradías y de comunidades religiosas, de maestros particulares, que viven fuera del Estado, y que no tienen ninguna de las responsabilidades que tiene un Estado libre.

Con este nombre de Estado, se procura hacernos creer que se trata de un agente ó cuerpo social particular que tiene intereses propios, y que puede explotar en provecho propio la justicia que debe á todos los ciudadanos que viven dentro de él.

Si, esto puede ser cierto en los países despóticos, en la Francia de los Borbones, de los jesuitas y de los Napoleones, no es cierto entre nosotros, ni en ningún país libre y liberal; porque entre nosotros, y en todos los otros países libres, son precisamente los ciudadanos, los cuerpos orgánicos que resultan del movimiento de las opiniones, que se da el país mismo por medio de la elección, los que vienen á decidir todas las cuestiones y todas las circunstancias de la vida social.

Y ese Estado, tal cual está constituido por nuestra Constitución, que es *libre pensadora*, puesto que no protege creencia ni culto alguno, y que los permite todos, no es ni puede ser sino la opinión libre del país. No hace ni puede hacer monopolio de ningún derecho; pero tiene la responsabilidad de la educación que las leyes mandan que dé á la juventud.

En la Unión Americana, el Estado también está constituido como libre pensador. En ese sentido, Washington era libre pensador, porque aunque era protestante, se guardó bien de hacer de su religión una ley del Estado; y nosotros, católicos, lo estamos siguiendo en las instituciones y garantías que daba á su país. Compárese á Washington con los Napoleones; y dígaseme cómo es que los católicos liberales del mundo entero ensalzamos á un protestante, al mismo tiempo que de los otros, y de su negra historia hacemos el oprobio de la Francia y de la historia de las naciones civilizadas.

Nosotros, pues, que hemos constituido ese Estado, en que no hay creencias protestantes ni católicas que puedan predominar las unas sobre las otras de una manera excluyente; que hemos constituido nuestro país, de manera que todo el mundo pueda pensar como quiera, lo hemos constituido libre pensador, en la ley y en el espíritu social, sin agravio del catolicismo, que nada tiene que

ver con el Estado ni con la enseñanza que él debe dar.

Y como esta base no puede ser negada, ni se puede alterar la libertad de creencias de que gozamos ampliamente, es absurdo llevar á las mesas examinadoras el criterio de las unas y el criterio de las otras para mezclarlas en un mismo veredicto moral y de competencia científica.

En materia de enseñanza, tenemos que hacer grandes reformas. Es incuestionable que la instrucción nacional está demasiado centralizada y que la centralización en manos de un solo Ministro es mala; porque pone todos los resortes de la administración en manos de un solo individuo, y porque ese individuo no tiene más responsabilidad que la de sus opiniones propias, exponiendo al país á muchas vacilaciones y vaguedades.

Vamos á buscar, pues, señor, la garantía de la instrucción en una combinación que descentralice la administración de la enseñanza; y no hay otra que la organización de *Consejos Provinciales*, para que la vigilen y la administren.

Lo que debe hacer el Congreso, es crear consejos en cada provincia y poner en sus manos todo lo relativo á los Colegios Nacionales y á los exámenes; así la educación vendrá á manos de la opinión pública y del país, que son los ciudadanos de cada provincia. No se necesitan muchos miembros: basta con seis, y que se renueven por terceras partes cada año, para que en cada provincia puede haber un *Consejo de Instrucción* bajo cuya vigilancia y dirección estén los Colegios Nacionales y los Colegios particulares que hayan de entrar en relaciones de examen con los Colegios Nacionales. Esto se llama organización libre de la educación; y esto es lo único que puede dar un verdadero resultado para el progreso del pueblo; porque á cada provincia, á los padres de cada provincia, se dará lo que es de los padres de cada provincia. Así, los profesores acudirán á cada provincia buscando empleo: se desparramarán por el país, pondrán Colegios particulares para competir, en vez de estar buscando el favor personal de los Ministros y hasta de las señoras influyentes por la posición de sus maridos.

Los padres de cada provincia son los que saben perfectamente qué clase de educación necesitan para sus hijos; qué les conviene aprender, y son los que tienen el derecho de vigilar esa educación.

Esta es la benéfica reforma que debiéramos sancionar y en este sentido presento el proyecto que voy á leer.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Institúyese en cada Capital de provincia un Consejo de Instrucción secundaria y superior compuesto de seis miembros nombrados por la Legislatura Provincial y presididos por el Ministro de Gobierno.

Art. 2º Los seis miembros se renovararán por terceras partes cada año.

Art. 3º Este Consejo tendrá bajo su dirección y vigilancia la enseñanza instituída por el Ministerio de Instrucción Pública Nacional y la disciplina de los Colegios Nacionales ó particulares de la provincia.

Art. 4º Solo por faltas de honradéz ó por mala conducta podrá suspender y destituir profesores del Colegio Nacional de su distrito.

Art. 5º En caso de aulas vacantes, el Consejo Provincial de Instrucción Pública propondrá al Ministerio de Instrucción Pública para llenarlas.

Art. 6º Cada año, el Consejo nombrará un jurado permanente de exámenes, de manera que el profesor de la materia examine, pero no vote. Los miembros del Consejo pueden constituirse todos ó algunos en miembros de la mesa examinadora cuando lo creyesen conveniente.

Art. 7º Bajo estas cláusulas, el Ministro de Instrucción Pública dictará el Reglamento para la organización y procedimientos de los Consejos provinciales de Instrucción Pública.

En todo país en donde hay instituciones libres, las instituciones locales y provinciales son las que tienen las responsabilidades de todos los actos morales que deciden del espíritu de la enseñanza oficial y del nivel moral que debe alcanzar la juventud; porque si bien el Estado no tiene derecho á obligar á los jesuitas á que enseñen filología, exegésis bíblica y otras ciencias esencialmente modernas, los jesuitas tienen ménos derecho á romper estas enseñanzas en las manos del Estado por miras clericales, alterando el orden oficial de los exámenes y la naturaleza de los certificados de competencia.

El Gobierno de estos intereses morales debe estar en manos de la opinión pública de cada provincia; y por lo mismo, encargado á los padres de familia.

No se me haga el argumento de que allí no hay como componer estos Consejos. Yo digo que, desde que haya seis padres de familia en cada provincia que quieran educar á sus hijos, esos padres son más aptos para saber

lo que se debe hacer con ellos, y, sobre todo, para resolver cómo, y de qué modo se ha de examinar á sus hijos, que todas las mesas mixtas: porque, como he dicho antes, las mesas mixtas van á hacer descender el nivel moral de la instrucción, como se verá dentro de muy poco tiempo.

Por todas estas razones, yo pido el apoyo de mis honorables colegas para el proyecto que acabo de leerles, á fin de que sea rechazado el artículo 2º de la Comisión, que está en discusión; y sí, no obstante las razones fundamentales que he dado para ello, fuere necesario autorizar mis palabras, lo haré con las de Mr. Le Play, el sabio autor de la *Reforma Social*, hombre católico y liberal pero fervoroso creyente, que ha escrito así:

« Los Colegios (liceos y gimnasios) y las Universidades, completan la enseñanza primaria y secundaria por la alta enseñanza de las ciencias y de las letras; y son, bajo muchos aspectos, *el coronamiento necesario de las instituciones provinciales*; ayudan á las familias á desarrollar, sin alejamientos onerosos y falta de vigilancia inmediata, ciertas aptitudes eminentes de la juventud; entienden de influjo sobre toda la región en que están establecidos, y *elevan el nivel intelectual* de cada *foco local ó provincia*. Mantienen la individualidad legítima de cada provincia. La unión íntima de las Universidades de la provincia respectiva, resulta pues de la naturaleza de las cosas; y se ha consolidado espontáneamente en todos los pueblos cristianos desde el momento que ellos han comprendido lo que importa la cultura de las ciencias y de las letras. Por todas partes, en los pueblos modernos, la preponderancia de la familia provincial se constituyó así gracias á la solitud y los adelantos de las instituciones de educación locales. Ejemplos: las instituciones locales de educación en Inglaterra y Alemania. Esta materia es de la mayor trascendencia, y bien merecía que el Congreso se ocupase de ella con la más asidua atención y estudio.

Sr. Frias—La Cámara resolverá si quiere escucharme ahora ó levantar la sesión.

Varios Señores Diputados—Podría levantarse la sesión.

Sr. Presidente—Si nadie hace oposición, así se hará.

Sr. Wilde—Voy á hacer una pregunta:

¿El proyecto del señor Diputado por Buenos Aires, ha sido apoyado?

Varios Señores Diputados—Lo apoyamos.

Sr. Presidente—Se tomará en discusión en el caso de ser rechazado el artículo 2º de la Comisión.

Queda levantada la sesión.
Eran las cinco y m.

CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 7 DE AGOSTO DE 1878

Presidencia del Doctor Don Manuel Quintana.

Sr. Presidente—Continúa la discusión pendiente.

Tiene la palabra el Diputado por Buenos Aires, señor Frías.

Sr. Frías—Señor Presidente: Después del discurso que tuve el honor de pronunciar en esta Cámara, había pensado no tomar más parte en este debate; pero el del señor Diputado que me ha contestado, sobre ser un ataque tan directo, ha sido una diatriba tan larga y violenta contra todo lo que creemos y veneramos los católicos, que no es posible dejarlo sin respuesta.

Mi silencio habría parecido, señor Presidente, un acto de cobardía, y yo no acostumbro ser cobarde, cuando se trata de defender mis creencias religiosas.

El discurso del señor Diputado por Buenos Aires, me ha sorprendido tanto más, cuanto que, la Cámara me hará la justicia de reconocerlo, en el que yo he pronunciado, no había una palabra ofensiva para nadie. No tuvo ese discurso, apelo al testimonio de la Cámara entera, ningún carácter agresivo. Yo dije esto: en una sociedad hay muchas doctrinas, hay filósofos de muchas escuelas, hay hombres que piensan de distinta manera. Cuando esa sociedad es una república, es preciso que exista la libertad, verdadera, amplia libertad para los hombres de todas las opiniones; y en seguida mostré lo que es, á mis ojos, la libertad de enseñanza, lo que ha sido ella á juicio de hombres eminentes, que son la honra de la humanidad en la época en que vivimos.

Mostrando eso, entónces, agregué que, en nuestro país, había necesidad de establecer esa libertad, y creo que estaba en mi derecho y cumplía con un deber de legislador, fijando mi vista en la Universidad de Buenos Aires, y diciendo: He ahí un monopolio. Hice algo más que decirlo, lo probé; y estoy dispuesto á probarlo nuevamente, para lo cual el mismo señor Diputado, á quien voy á contestar, me ha presentado en su largo discurso preciosos materiales.

Yo había dicho: en una república es menester derramar toda luz: la luz de la filosofía, la luz de la moral, la luz de la ciencia.

El señor Diputado ha empezado por contestarme, afirmando muchas veces que yo no quería la libertad de la enseñanza; que yo no podía querer la libertad de la enseñanza; que no sabía lo que era la luz de la filosofía ni la luz de la ciencia, y que no podía pedir la libertad para mi país, sin que cayera sobre mi cabeza el Syllabus y me aplastára.

Según el señor Diputado, solo hay en el mundo unos hombres que saben lo que es filosofía, lo que es ciencia, lo que es libertad; y esos son los libre-pensadores, son los hombres de razón emancipada. A los ojos de él, los que no hemos emancipado nuestra razón, los que no la emanciparemos jamás de los dogmas, somos hombres muy atrasados, somos retardatarios, no sabemos lo que es la civilización del mundo, no sabemos lo que son los progresos del siglo en que vivimos.

Hace pocos días, señor Presidente, que yo leía un pobre discurso en una reunión de amigos, sin prever que el tema de que entonces me ocupaba, había de tener que tratarlo en medio de los legisladores de mi país. Yo decía esto: se nos acusa á los católicos de abdicar la dignidad y los derechos de la razón; el racionalismo nos acusa de ser irracionales. ¿Hay fundamento en esta imputación? ¿Hay incompatibilidad entre el dogma de Dios y la inteligencia del hombre?

Entonces, señor Presidente, consultando á los genios de todos los tiempos, he creído poder demostrar entre aquellos amigos, que la religión católica era una filosofía: era la grande, la verdadera filosofía; esa filosofía que el señor Diputado por Buenos Aires niega, á los que profesamos creencias distintas de las suyas, la capacidad de comprender y profesar.

Contra mi costumbre, señor Presidente, que fué siem-

pre la de hablar en este recinto sin leer ningún papel, esta vez voy á rogar á la Cámara me permita leer más de uno.

Es necesario que en este país, donde tantas preocupaciones reinan, donde tantas preocupaciones se atizan en la pobre inteligencia de la juventud, se oiga alguna vez, por lo ménos, en el recinto de los legisladores, la voz de los genios, la voz de los verdaderos pensadores, que no son los libre-pensadores, como el señor Diputado lo comprende.

Señor Presidente: no he necesitado traer ningún volumen *in folio* para hacer ver lo que es la filosofía del catolicismo.

Hay un librito que se desprecia mucho entre nosotros: es el catecismo.

Oigamos respecto de él la opinion de un filósofo:

«Existe un librito, que se hace aprender á los niños, y sobre el cual se les interroga en la iglesia; leed ese librito, que es el catecismo: hallaréis en él una solución á todas las cuestiones, á todas, sin excepción. Preguntad al cristiano de dónde viene la especie humana, él lo sabe; adónde va, él lo sabe; cómo va, él lo sabe. Preguntad á ese pobre niño para qué existe en la tierra, y lo que será de él después de su muerte, y os dará una respuesta sublime.

«Origen del mundo, origen de la especie, cuestión de raza, destino del hombre en esta vida y en la otra, relaciones del hombre con Dios, deberes del hombre hacia sus semejantes, derechos del hombre sobre la creación; ese niño no ignora nada; y cuando sea grande, no vacilará tampoco respecto del derecho natural, del derecho político, del derecho de gentes; todo esto emana con claridad, y como de su propia fuente, del cristianismo. He ahí lo que yo llamo una gran religion; la conozco en esta señal, *que ella no deja sin respuesta, ninguno de los problemas que interesan á la humanidad*».

El que esto decía, señor Presidente, no era un clerical, era un hombre de alma nobilísima, que si enseñó alguna vez la filosofía separada de la religion, ha pintado más tarde, en páginas elocuentísimas, las angustias del alma que ha perdido la fé; era un hombre que en sus últimos años, cuando se aproximaba por su edad á esa región en que todos tienen que dar cuenta á su Creador de lo que hicieron en este mundo, decía al confidente de sus dolores: «Un buen acto de fé cristiana vale infinitamente

más, señor, que todos esos sistemas, que no conducen á nada». Era Jouffroy.

El señor Diputado nos ha citado á Cousin, el más ilustre de los filósofos de nuestro tiempo, para contarnos que él había analizado uno de los dogmas del catolicismo, el de la Trinidad, y lo había convertido en polvo.

¿Sabe el señor Diputado lo que ese filósofo, que no pretendo hacer pasar por clerical, sabe lo que ese filósofo decía del catolicismo, de esta religión que rechaza la razón emancipada? Estas son sus palabras:

«Yo profeso la creencia que el cristianismo es la filosofía del género humano, y que la expresión más completa y más alta del cristianismo es la religion católica».

La Francia, entre los grandes hombres que honraron en gran número en todo tiempo sus anales, poseía, no ha mucho, un historiador que había perdido la vista; pero que escribió libros admirables, iluminando las oscuras regiones de los tiempos pasados. Ese historiador era Thierry.

Véamos cuál era, á juicio de él, el uso que debía hacer el hombre de su razón; véamos si la filosofía puede vivir en paz con la fé:

»Yo soy un racionalista fatigado, que busca el reposo en el seno del catolicismo, porque una larga observación me ha convencido que cuanto más se aleja la filosofía del catolicismo, tanto más se aleja de la verdad».

De Thierry son también estas palabras:

«El oficio de la razón es demostrarnos que Dios ha hablado á los hombres por medio de Jesu-Cristo; y una vez demostrado este hecho por la historia, la razón no tiene derecho de discutir, su deber es aprender en el Evangelio lo que Dios ha dicho, y creerlo: este es el más noble uso que ella puede hacer de sus facultades».

Lamartine, grande inteligencia también, ha llamado al catolicismo: «Código vulgar de la más alta filosofía».

Julio Simón, libre pensador, pero no tanto como el señor Diputado por Buenos Aires, decía que el catecismo es superior por sus enseñanzas al *Timeo* de Platón y á la metafísica de Aristóteles, obras maravillosas; y ha agregado esto: «Nosotros tenemos el catecismo, y la doctrina que él contiene es una doctrina santa y admirable; por medio de ella se ha realizado casi todo lo que hay de bueno en las sociedades modernas».

El señor Presidente y los señores Diputados, consagrados, como él, á la noble profesión del abogado, saben

lo que vale Troplong entre los jurisconsultos modernos.

Troplong ha dicho esto: «Después de haber leído mucho, estudiado mucho y vivido mucho, cuando se aproxima el momento de la muerte, se reconoce, que la única cosa verdadera es el catecismo».

Guizot y Laboulaye han dicho lo mismo que Thierry, respecto del uso que el hombre debe hacer de su razón, y de los auxilios que le presta la fe para la adquisición de la verdad.

Podemos, pues, los católicos, decir: nosotros somos filósofos también; nosotros empezamos á ser filósofos desde la infancia, cuando se nos enseña el catecismo, y no tenemos nada que aprender de ningún libre pensador, nada que interese á la dignidad de la inteligencia, ni á los derechos de la razón.

Esto, señor Presidente, por lo que respecta á la filosofía. Pasemos ahora á la ciencia.

El señor Diputado nos ha dado á entender que la ciencia es cosa cuyo dominio nos está vedado. Según él, no puede darse un paso en la vía de la ciencia, sin que una luz católica se apague; estamos condenados los creyentes á ser enemigos de la ciencia y de sus progresos.

El señor Diputado nos contó la historia, que no sé en qué libro habrá leído, de un jesuíta, célebre astrónomo, que había necesitado la protección especial del Papa Pío IX, para estudiar con libertad el sol y las estrellas; y después cuando llegó á definir los resultados de sus investigaciones, había dicho: Esto es lo que dice la ciencia; no sé, sin embargo, si la teología dirá otra cosa. Le había temblado la mano, según daba á entender el señor Diputado, al jesuíta al describir los frutos de sus investigaciones en la región de los astros.

Pero el señor Diputado que nos llama retardatarios, ¿cómo es que se ha olvidado de hacerse esta pregunta tan sencilla? ¿Los sabios del tiempo en que vivimos, son todos libre-pensadores?

Los sabios tienen miedo de Roma, los anatemas de los Papas les caen encima apenas levantan la vista hacia el cielo, según el señor Diputado.

Si él hubiera querido hacerse aquella pregunta, habría sabido, señor Presidente, que los sabios más afamados de nuestro tiempo son católicos, que no ha necesitado ninguno de ellos emancipar su razón para conquistar el respeto y la admiración del mundo, y para elevar sus nombres á las alturas en que brillan los genios.

Premítaseme leer, señor Presidente, otras palabras. Entre los hombres que descuellan por su espíritu privilegiado y por su vasto saber, entre los sabios que al mismo tiempo son consumados literatos, se distingue hoy en Francia el primero de sus químicos, Dumas, que fué llamado poco tiempo ha á la Academia Francesa, para ocupar en ella el lugar de Guizot. Este sabio ha sobrevivido á dos genios, y ha tributado á su memoria homenajes dignos de sus grandes merecimientos.

He aquí, señor Presidente, lo que Dumas decia en el entierro de Elie de Beaumont, uno de los primeros geólogos de nuestra época.

« Después de sus maravillosos trabajos sobre la formación de la cadena de las montañas y el orden de su aparición, este gran geólogo recitaba el salmo 113, antigua y poética expresión del pensamiento científico moderno, de pasmosa exactitud ... Observador infatigable, perseverante y seguro, poeta á su manera y poeta apasionado por todas las ideas elevadas: cristiano siempre y cristiano convencido, tal se mostraba en esa obra admirable de su juventud, tal se conservó durante toda su vida. »

Pero el nombre que hubiera debido tener más presente el señor Diputado, al asegurar que se necesitaba permiso especial de Roma para estudiar la astronomía, es el de Leverrier.

Es sabido, señor Presidente, que Leverrier es el primer astrónomo de su siglo. La ciencia se cubrió de luto poco ha, cuando tuvo lugar su fallecimiento, y asistieron á su entierro en París los representantes de todas las academias del mundo. Leverrier era un beato, era un clerical también, no ménos piadoso en manera alguna que el Padre Sechi; Leverrier había hecho clavar en el observatorio una gran cruz, al pié de la cual iba á descansar y á orar, antes de levantar la vista á las estrellas entre las cuales descubrió un nuevo planeta.

Véase, señor, lo que en nombre del Consejo científico del Observatorio, decia el miembro que fué encargado por él para pronunciar algunas palabras en el acto de su entierro.

« El fin de este sabio, que fué ilustre desde edad muy temprana, no hará saber sin emoción que el estudio del cielo y la fe científica no había hecho más que consolidar la fe viva del cristiano; es este un ejemplo que será dado de muy arriba á la conciencia pública y á la moralidad de nuestra época. »

El mismo Dumas ha dicho ésto, refiriéndose al célebre astrónomo:

« Por medio de una labor perseverante, perseguida durante 30 años y de la que nada ha podido separarlo, Leverrier nos ha dado el código definitivo y completo de los cálculos astronómicos, las tablas del movimiento aparente del sol, la teoría y las tablas de los planetas, tanto interiores como exteriores, abrazando así el sistema solar en su conjunto, escribiendo la última palabra de la última página de su obra inmortal en la última hora de su vida y murmurando piadosamente, entónces: *Nunc dimittis servum tuum Domine*. Ahora, señor, dejaréis partir en paz á tu servidor.»

« M. Leverrier miraba en efecto el cielo como un dominio, cuya guarda le estaba encomendada, y cuyo orden y belleza había sido llamado á proclamar. Intendente fiel, se esforzó en mostrar que todo estaba en su lugar, y no ha cesado de vivir sino después de haber adquirido la certidumbre de ello. El monumento que ha elevado pone á un lado las alteraciones físicas de los astros; él no se ocupa sino de las leyes que señalan su marcha en el espacio. Él afirma la estabilidad mecánica del sistema solar, y después de haber servido para dirigir todos los cálculos astronómicos de nuestros contemporáneos, él podrá durante siglos prestar el mismo servicio á sus sucesores. Un poder de abstracción verdaderamente extraordinario; una geometría sagáz y penetrante, ayudada con todos los recursos del cálculo infinitesimal, le han permitido conducir á su término esa obra inmensa, que parecía exigir el esfuerzo de toda una academia. Testigo afectuoso de su vida, vengo con el corazón conmovido á decir un último adiós al gran astrónomo, que elevó á la mayor altura la dignidad de la academia y el honor científico de la Francia. Esa verdad que había buscado con tanta pasión, durante su residencia en la tierra, al través de tantas agitaciones y trastornos, él la conoce hoy toda entera en la serenidad de la vida eterna; ninguno ha sido más digno que él de contemplar sus esplendores infinitos. »

Dumas, por fin, cuyas palabras me parecen, por las que he leído, dignas de ser escuchadas en esta asamblea, decía en una distribución de premios á los jóvenes que le escuchaban:

« Creed á un amigo que ha reflexionado mucho en una vida ya larga. . . . Cuántos de esos temerarios he visto, que, negando la Providencia en nombre de la razón, han

desaparecido como el polvo, dejando á sus familias presas del dolor y de la duda, el peor de los dolores!

« Vosotros los que no creéis, respetad á lo ménos las creencias de los que amáis. Vosotros los que dudáis, acordaos que la evidencia de la razón y la evidencia de la fe reunidas, han alumbrado con su doble é irresistible luz las más bellas almas y las más grandes inteligencias de este mundo; y vosotros á quienes se quiere seducir, esperad! Cuando la edad ó la desgracia hayan aleccionado á esos apóstoles que os predicán la incredulidad, por ellos mismos sabréis que todo lo que dobla nuestras frentes hacia la tierra, eleva nuestro pensamiento al cielo.»

Otro gran genio acaba de extinguirse, el fundador de la fisiología moderna, Claudio Bernard, espíritu prodigioso, cuyo nombre será talvez, de los que han sobresalido en este siglo, el que más repetirán las generaciones venideras. No era libre-pensador, es decir, enemigo de la religión revelada.

¿Ha caído acaso sobre él algún rayo del Vaticano por haber estudiado, sin permiso del Papa, aquel ramo tan importante de las ciencias humanas?

Algunos días antes de su muerte, decía: «Grande habría sido mi pena, si mi ciencia hubiera podido perjudicar en lo más mínimo ó combatir nuestra fe. Jamás tuve la intención de inferir la menor ofensa á la religión. El positivismo y el materialismo, que la niegan, son doctrinas insensatas é insostenibles.»

Pasando á otro ramo de ciencias humanas: la medicina. El doctor que se sienta al lado del amigo, á quien, apesar mio, estoy combatiendo, podrá decirle lo que eran Dupuytren, Velpeau y Nelaton.

Por él sabrá que esos hombres han sido los tres primeros cirujanos de la Francia y de nuestra época. Otros médicos ilustres, como Recamier, Cruveillier, Andral, Barthe, el honor de la medicina moderna, según Dumas, no fueron libre-pensadores tampoco, eran clericales. Y puesto que esta palabra está de moda para injuriar á los católicos, yo la recojo como un honor, señor Presidente.

El señor Diputado nos ha hablado de los papas, de los conventos, de las cofradías y de muchas otras cosas: ha llegado hasta el sebo de Santo Domingo y el agua de Lourdes; todo ha caído bajo los golpes repetidos de sarcasmos que no quiero calificar, pero que me parecen, sin embargo, señor Presidente, un anacronismo en nuestros días; son en todo caso de mal gusto. Yo pienso además que no hay

cordura en arrojar á los otros esas piedras, que pueden caer de rebote en la propia casa, y lastimar en ellas á las madres, las esposas y los hijos.

Yo no hablaré, señor Presidente, de los papas ni de los conventos. Ranke, Macaulay, Bancroft, Prescott y Guizot, protestantes todos, historiadores de gran mérito, les han hecho la justicia á que eran acreedores. Ellos han pagado el tributo del respeto á los papas y los conventos, confesando que la civilización universal les debe servicios valiosísimos.

Y si fuera necesaria mayor justicia, bastaría leer las pastorales que, antes de ahora, dió á luz el actual Romano Pontífice; obras admirables de elocuencia y de verdad, que han sido aplaudidas hasta por los enemigos más declarados de la Santa Sede.

Se nos ha hablado también de esa cosa tan monstruosa, llamada el poder temporal de los Papas.

Pues bien, señor Presidente, Cousin era partidario del poder temporal; Cousin, que ha llamado al Papa « el representante en el mundo de todo orden intelectual y moral ». Y después, todos los hombres célebres de Francia, Guizot y Thiers, Tocqueville y Odillon Barrot, Dufaure y Berrier, Lamartine y Villemain, Montalembert y Rossi, todos esos grandes hombres fueron siempre partidarios del poder temporal. De modo que, sin ser muy atrasado, se puede creer que ese poder es necesario á la independencia del jefe espiritual de la iglesia católica.

El señor Diputado nos decía que nosotros no podemos ser liberales, que no podemos ser filósofos, que no podemos amar la ciencia: Roma y el Syllabus lo prohíben.

Si el Syllabus lo prohíbe, no es esa cuestión que atañe á los libre-pensadores. Si los católicos pecamos contra el Syllabus, no es á los piés de un libre-pensador donde hemos de confesar nuestras culpas. Sabemos á dónde debemos dirigirnos, á dónde debemos ir á pedir perdón, si es un pecado amar la filosofía, amar la ciencia y el progreso de nuestro país.

Lo que yo puedo asegurar al señor Diputado, es que los católicos, tanto en Bélgica como en Francia, en Inglaterra lo mismo que en los Estados-Unidos, son hijos tan fieles de la Iglesia, como ciudadanos celosos del bien público y amantes de las instituciones libres. Hombres de la talla de Montalembert, Lacordaire y Dupanloup, conocidos en el mundo, no han sido heridos por ningún rayo del Vaticano, por haber defendido, con elocuencia admirable, los grandes

principios de la civilización, á la vez que la doctrina y los derechos de la Iglesia Católica, madre de la misma civilización.

Nosotros, sí, tenemos que pedir á los liberales que sean consecuentes, que se respeten á sí mismos. Tenemos que pedirles, ya que nuestras creencias son á sus ojos tan despreciables, el respeto de sí mismos, y de la Constitución del país en que viven.

Sostenemos la libertad con entera buena fe, señor Presidente; y pedimos á los liberales, si la aman de veras, que tengan el valor de Littré, cuando se trataba esta misma cuestión en Francia.

El año 78 empezó á debatirse la cuestión de la enseñanza superior en las Cámaras francesas. La Iglesia no tiene un enemigo más encarnizado que Littré. Él decía sin embargo:

«La ley va á proteger á los jesuitas; pero yo quiero ser lógico; yo votaré por esa ley».

Esa lógica es la que echamos de ménos entre los libre-pensadores de nuestro país.

Pero ¿qué es al fin el libre pensamiento? Vale la pena de averiguarlo, y para ello voy á consultar á dos protestantes, á los dos hombres más eminentes de Inglaterra, á los jefes de los partidos que allí están en pugna. Voy á consultar á Gladstone, primero; después consultaré al jefe del partido conservador, Disraeli, que acaba de cubrir su nombre de tanta gloria.

¿Qué dice Gladstone, enemigo muy conocido del Papa y el catolicismo, qué dice del libre pensamiento?

«El libre pensamiento, de que tanto se habla en nuestros días, no es amenudo, sino el pensamiento errante y vagabundo en vez de libre, como Délos flotando en los mares de la Grecia, sin raíz, dirección ni hogar».

Disraeli ha dicho esto:

«Dos partidos están en presencia: el uno abraza á todos los hombres de las distintas comuniones cristianas, sea cual fuese la diversidad de sus símbolos; el otro á los que en nada creen. Este último, substituyendo á la fe una necia credulidad, á los títulos y tradiciones de la verdad el desbordamiento de las pasiones humanas, tiene ya señalado su paso con las revoluciones. Pero cuando las aguas de este nuevo diluvio se han retirado, se han visto reaparecer las cizas sagradas del Sinaí y del Calvario; y en medio de las ruinas de los tronos y de la justicia, de las naciones y de las leyes, la humanidad ha vuelto á

inclinarse delante de las verdades divinas. Este partido ha producido cuanto podía producir: el despotismo, la destrucción, la muerte. El otro, cuya base es el cristianismo, es el único capaz de dar con la libertad religiosa, la libertad política, con la vida de las almas, la vida de los pueblos.

«Fuera de él llegaremos á una disolución de las costumbres y de la moral, sin ejemplo en la historia de la humanidad; á una de esas disoluciones que son como el sepulcro de las naciones».

Puesto que el señor Diputado se ha creído con derecho á examinar, en presencia de esta Cámara, mis creencias religiosas y á combatir las, puesto que se ha creído con derecho á mostrar lo que vale el catolicismo, que es, por otra parte, la religión del pueblo argentino, que la Constitución Nacional nos obliga á sostener, me será lícito, según creo, sin quebrantar ninguna regla parlamentaria, examinar á mi turno, su liberalismo.

Ha habido de parte del señor Diputado una habilidad, que no quiero calificar, porque no quiero faltar á las reglas de la cultura, que él mismo ha reconocido en mi lenguaje; ha habido una habilidad que no desconozco: la de hacer de esta cuestión una cuestión religiosa, y de la cuestión religiosa una cuestión de jesuitas.

Yo no vengo á defender á los jesuitas; no necesitan ellos de mi defensa. Lo único que es justo afirmar, porque es la verdad, como los señores miembros de la Comisión de Legislación lo saben, es que los jesuitas no han tenido nada que hacer con ésta ley. Yo, que estoy condenado por mi enfermedad á vivir retirado de la sociedad, hace más de un año que no hablo con ninguno de ellos. No han tenido ellos nada que hacer con esta ley, repito, aunque, á creer las insinuaciones del señor Diputado, ha sido confeccionada por su inspiración y para complacerlos. La verdad es que han sido extraños completamente á la ley.

Decía, señor Presidente, que no necesitan ser defendidos los jesuitas; sus mejores defensores son en el mundo civilizado los padres de familia, cuya confianza merecen. En Bélgica como en Francia, en Inglaterra como en Estados Unidos, esa confianza es plena. Hace muchísimo tiempo que los padres de familia les confían la educación de sus hijos; y no han tenido jamás que arrepentirse, porque no han visto nunca que la enseñanza de ellos acarree el menor

antena
francesa

mal ni á las almas de sus hijos, ni á las instituciones de su país.

Cuando se pretende que las doctrinas de los jesuitas son retrógradas, que vienen á enseñar lo que condena el espíritu de nuestra época, se hace una aseveración que otros podrán contestar mejor que yo. Ciudadanos muy distinguidos de nuestro país, muy dignos de la estimación pública, fueron sus discípulos. Ahí están los señores Rawson, Costa, Escalada y Martínez, entre otros. Ellos podrán decir qué institución republicana les enseñaron los jesuitas á detestar, de qué luz del siglo presente les enseñaron á ser enemigos. El testimonio de estos señores bastará, me parece, para probar cuán gratuita y ofensiva es la imputación que á ese respecto se les dirige.

Juzgo inútil, señor Presidente, remontar á ese tiempo tan lejano, á que se fué el señor Diputado, á la época de Carlos III, para saber si hubo derecho para expulsarlos. Es esa, cuestión que no estamos nosotros llamados á resolver. Está resuelta ya por el fallo de la historia; historiadores de primer orden, protestantes los más, les han hecho la justicia que les era debida.

Pero, en la república, tienen los jesuitas derecho á algo más: tienen derecho á la libertad.

Cuando el señor Diputado nos decía, antes de ahora, que solamente las personas jurídicas podían enseñar, nos decía una cosa que me causó rara sensación. Nadie, ni el jesuita, ni nadie está obligado á exhibir semejante prueba en la República Argentina. Lo único que el jesuita tiene que probar, y para ello no le faltarán abogados, es que esta es en realidad una república: que todos los ciudadanos, que todos sus habitantes tienen igual derecho á todas las libertades.

No es permitido en una república castigar á nadie por los crímenes de sus antepasados, dado que sean ciertos los crímenes de que el señor Diputado acusa á los jesuitas. ¡A nadie, señor Presidente! En esta tierra hay justicia, hay un código penal. Únicamente por los delitos que en ella cometan, pueden los que pisan nuestro suelo ser arrastrados ante los tribunales, para ser juzgados de conformidad con esas leyes.

Pero ¿qué delitos han cometido entre nosotros los jesuitas? ¿Han incendiado algún templo? ¿Han prendido fuego á algún Colegio? La conciencia pública contesta que tuvieron lugar en esta ciudad, no ha mucho tiempo, dos grandes crímenes, dos grandes atentados; el crimen

de que ellos fueron víctimas, y el escándalo mayor de la impunidad que alcanzó atentado tan horrendo.

Tengo derecho, decía, á examinar el liberalismo del señor Diputado por Buenos Aires. El nos ha dicho que es liberal y que es regalista; que es liberal y que es partidario del patronato real de Indias. ¿Pero ha pensado, un minuto siquiera, en lo que nos decía, al afirmar tales cosas? ¿Ha creído posible que esa arma del regalismo, que esa arma del patronato real de India, pueda ser manejada por la mano de un libre-pensador? ¿Cómo no se ha dado cuenta de que semejante arma es, para el libre-pensador, una arma de suicidio ántes que nada? ¿Cómo no se ha preguntado, si es competente para hacer cumplir los cánones de la Iglesia, que no ama, de la manera que lo hacían los reyes absolutos de España? ¿Cómo no ha reflexionado que el regalismo y el patronato real son cosas viejas, muertas, que no pueden subsistir un solo día en una república delante de la libertad de conciencia?

Qué es el regalismo, señor Presidente? Una de las formas de la tiranía española, que penetraba en las conciencias, con mano opresora, como en todo. Esa tiranía ha tenido que morir el día que este país pasó de la colonia á la república; el día que se vió constituida conforme á las instituciones republicanas.

Hay un patronato, es verdad, en la Constitución; pero, de este patronato al de Carlos III, que quisiera el señor Diputado tener en sus manos, la distancia es inmensa. Ese patronato ha tenido que ser modificado; y lo está, en realidad, en todo lo que es incompatible con la libertad de cultos.

Yo soy partidario, nos decía el señor Diputado, de la libre enseñanza, y lo soy también de los examinadores oficiales, lo que es la negación de la libertad de la enseñanza.

También es partidario de la enseñanza filológica. En la penúltima sesión, yo hablaba, en el cuarto intermedio, con algunos señores miembros de esta Cámara, que creyeron poder repetir al señor Diputado á quien estoy contestando, las palabras que me habían oído.

Hubiera deseado, señor Presidente, que le hubieran transmitido la expresión fiel de mi pensamiento. Lo que yo decía, era esto, que me parecía una observación juiciosa y sensata. No hay justicia en que la Universidad tenga una vara para medir á los establecimientos nacionales, que es la de la libertad, y otra vara para medir á los

establecimientos particulares, que es la del monopolio. No es justo que á estos últimos establecimientos se les imponga la obligación de enseñar la filología, y que de ella estén exentos los Colegios Nacionales, cuyos certificados, sin embargo, son aceptados como válidos en la Universidad de Buenos Aires.

Esto decía, señor Presidente, y esta observación me parece justa y sensata; pero yo me felicito de esa indiscreción; creo que alguno hubo en los Diputados que creyeron deber comunicar.

Sr. Gallo—Si el señor Diputado se refiere á nosotros, debo prevenirle que está en un completo error.

Sr. Frias—No he nombrado á nadie; permítame continuar.

Yo me felicito, digo, que mis palabras se hayan comunicado al señor Diputado por Buenos Aires á quien estoy contestando, porque él nos ha hecho saber lo que es filología.

El nos ha dicho: esta es una ciencia que tiene su origen en la garganta, lo que la hace ya sospechosa, puesto que pasan por ellas cosas que no estamos habituados á digerir los que no hemos emancipado nuestra razón. Esta es una ciencia sumamente importante; y comprendo perfectamente por qué no la quieren los jesuitas; y enseguida agregó: el que estudie esta ciencia, por el conocimiento de las raíces de las palabras, aprende á conocer la falsedad de los dogmas; y nos explicó á su manera la creación del primer hombre.

Ahora, señor, yo invoco el testimonio de la Cámara toda, para que conteste en su conciencia esta pregunta: ¿Obligar á los Colegios católicos á aprender una filología, cuyo resultado tiene que ser la negación de los dogmas, es un proceder leal? ¿Hay en esto algo de esa hidalguía del corazón que, según se nos ha asegurado, distingue á la Universidad de Buenos Aires?

La filología así enseñada, es una bomba que se pone en manos de los niños, diciendo al maestro; enséñeles vd á manejarla y, el día que la manejen bien, estallará, y caerán por tierra los dogmas, los misterios y todos los errores que han aprendido; vendrán hechos pedazos al suelo todos los santos de la corte celestial, de que también nos habló el señor Diputado por Buenos Aires.

Yo pregunto: ¿hay monopolio en esta enseñanza? Un profesor de filología, examinando al discípulo de la escuela católica, es evidente que lo reprobará como mal filólogo,

mientras continúe siendo creyente; mientras la nueva ciencia no haya apagado en su alma todas las verdades de la religión revelada. ¿Puede concebirse abuso más odioso del monopolio? La conciencia de la Cámara lo dirá.

Y cuando así hablo de la filología, estoy muy lejos de criticar una ciencia que no conozco. Lo que sé es que la filología, como otras cosas, es un instrumento que vale lo que vale la mano que lo maneja; lo que sé es que cuando Humboldt, Muller, Farran, Wiseman y otros filólogos, han estudiado con ojo certero esa ciencia, no han deducido de sus investigaciones que contradiga ella la tradición bíblica; al contrario, han aseverado que la confirma.

Pero lo que sobre todo ha llamado mi atención y me ha sorprendido, es que el señor Diputado, después del discurso que le hemos oído, haya podido decir: Yo soy libre pensador y católico, es decir: yo soy la luz y las tinieblas; yo soy las dos cosas más contradictorias del mundo: yo soy la razón emancipada y la razón no emancipada.

Y en efecto, señor Presidente, para probar que era á la vez libre pensador y católico, se ha presentado entre nosotros con dos máquinas en las manos: la una de demoler dogmas, la otra de crear dogmas.

Ha creído ponernos en grandes apuros á los que profesamos la creencia católica, diciendo ésto: ¿Cómo es que de dos Papas infalibles, el uno de ellos suprimió á los jesuitas, mientras que el otro llamó á los jesuitas?

Quería deducir, sin duda, de esas palabras, que la infalibilidad no existe; pero para que la infalibilidad no existiera, era menester que el señor Diputado inventara un dogma, y es el que en efecto inventó; era menester que pretendiera que la existencia de las comunidades religiosas es un dogma de la Iglesia Católica, de tal manera, que sale de su seno el que no cree en el nuevo dogma. Pero éste no fué dogma nunca; y por consiguiente, no ha habido contradicción alguna entre los dos Papas, de los cuales el uno suprimía á la Compañía de Jesús y el otro la llamaba al servicio de la Iglesia.

Yo entiendo, señor Presidente, que para regenerar la sociedad, es necesario el principio religioso: entiendo que sin ese principio, toda civilización se pervierte; pienso, como Bacon, que la religión es el aroma que impide á la ciencia corromperse.

El señor Wilde, Diputado por Buenos Aires (me permitirá que lo nombre), cuando se trataba en esta Cámara de

la intervención de Corrientes, hacía una observación muy exacta.

Todos convenían, en ese debate, en que en el fondo de esta sociedad había algo que corregir; había un gran vacío que llenar y que eso que faltaba, era nada ménos que la moral.

El señor Diputado decía, y decía con razón: no basta que las ciencias prosperen, no bastan las ciencias para disminuir los crímenes en las sociedades modernas; lo contrario de esto sucede; la estadística enseña que en las naciones donde se derrama más instrucción, se cuentan, sin embargo, más crímenes.

Ese es, señor Presidente, el resultado de la instrucción incompleta. Instruir sin educar, lo han dicho hombres de Estado muy acreditados, entre ellos Saint Marc Girardin, instruir sin educar es preparar para los pueblos la peor de las barbaries: la barbarie científica.

La sociedad regular necesita apoyarse en doctrinas conservadoras. Si se quiere que no haya revoluciones, es preciso que la atmósfera no esté impregnada de ideas revolucionarias; porque, como se ha dicho con mucha razón también, de no creer nada á destruirlo todo la distancia no es grande.

Importa que haya un freno en la conciencia de los hombres, sobre todo cuando aspiran ellos á ser libres. Si ese freno se rompe, viene el yugo á humillarlos.

«El despotismo puede prescindir de la fe, ha dicho Tocqueville, pero no la libertad. Si el hombre quiere ser libre, es menester que crea, sino cree, tiene que ser esclavo.» Sí, señor Presidente, hay que elegir entre el freno de la religión ó el yugo de la dictadura. Mi elección está hecha mucho tiempo ha. Porque quería la libertad para mi patria, he sido católico.

Mucho me ha sorprendido, señor Presidente, que el señor Diputado por Buenos Aires haya descendido á recoger una calumnia contra los católicos de Francia, en un escrito del ménos respetable de los hijos de aquella nación: el príncipe Napoleón.

Este príncipe Gerónimo Bonaparte, en un escrito reciente, ha dicho que han sido los clericales los que han perdido la Francia; que ellos, únicamente ellos, con sus intrigas, estorbaron que se celebraran alianzas que hubieran podido salvarla.

El príncipe Napoleón ha tenido la mala costumbre de enfermarse siempre que se encontraba enfrente del ene-

migo, de una enfermedad cuyo remedio no está descrito en ningún libro de terapéutica, y que sus paisanos llamaban la enfermedad del miedo.

Al fin se enfermó tan gravemente, que vino á curarse á París, donde fué el objeto del ludibrio general; vino á curarse á París, cuando los franceses se batían heroicamente en los campos de la Crimea, cuyo ejército había abandonado.

Y este es el que hoy calumnia á los católicos franceses; á esos católicos que se encontraron últimamente en todos los campos de batalla, que cumplieron noblemente su deber; y que gozaron de excelente salud, siempre que fué necesario presentar el pecho delante de las balas que partían de las filas prusianas.

Yo creo saber, señor Presidente, á pesar de que se me llama retardatario, creo saber lo que pasa en el mundo en el tiempo en que vivo; creo saber cuáles son los fundamentos de las sociedades civilizadas y libres; creo saber cuáles son las causas que engendran la civilización, y que levantan á grande altura á las naciones en el siglo presente.

Y permítaseme aquí hacer otra lectura: será la última; no molestaré más la atención de la Cámara.

Entre los hombres, señor Presidente, de nuestra época, más dignos del respeto general, no conozco ninguno de carácter más noble, de inteligencia más clara y de servicios más distinguidos prestados á la causa de la libertad y del bien, que Tocqueville. Tocqueville ha pintado como nadie las instituciones de los países más adelantados del globo; y puesto que se ha querido cubrir de tanto lodo á la religión católica, véamos lo que ha pensado de ella.

«Tengo una admiración profunda, más grande de lo que podría decirlo, por esa admirable potencia moral, la más grande que se haya visto jamás, que se llama la Iglesia Católica. Estoy convencido que las sociedades que han salido de su seno, no vivirán largo tiempo tranquilas sin ella. Deseo ardientemente su conservación, y no solo su conservación, sino que ella mantenga su poder de gobierno y de expansión en el mundo.»

Beaumont, el más íntimo de sus amigos, ha escrito esto:

«Tocqueville no cesó nunca de ser profundamente cristiano; llevaba hasta la pasión este sentimiento que hacía parte de su fe política, porque entendía que no hay li-

bertad posible sin buenas costumbres, ni buenas costumbres sin religión. El cristianismo y la civilización eran á sus ojos la misma y única cosa. Creía firmemente que nada era más de desear para el bien de la humanidad, que ver íntimamente unidas la fe religiosa y el amor de la libertad: y no veía nunca sin profundo dolor una de estas dos cosas separada de la otra».

Mi voto más íntimo, es que se establezca y se estreche cada día más en nuestro país, esa alianza del espíritu religioso y el espíritu liberal, á que deben su colosal grandeza los Estados Unidos. Esto es lo que yo quiero para mi país. Estoy persuadido de que, si se hostiliza á la religión en la prensa, en las Cámaras, en las Universidades, en los Colegios: esta República no irá á la democracia, sino á la demagogía y la decadencia.

Si tal cosa sucede, no sé dónde, pero en alguna parte está creciendo el gaucho argentino, que ha de venir á convertir á esta sociedad en lo que fué en días muy calamitosos para ella.

Si se propaga la incredulidad, si se extingue la fe, si no se difunde la moral, serán mentira las instituciones republicanas entre nosotros.

Partidarios del orden social, queremos ponerlo al abrigo de todas las opresiones. Somos tan enemigos del despotismo, que, en nombre de la autoridad, apaga toda luz, como de la anarquía que, en nombre de la libertad, solo alumbrá á la sociedad aterrada con las teas incendiarias de la Comuna.

Puede ser que vayamos un día á Roma, á esa ciudad de donde, según la opinión del señor Diputado á quien he contestado, han salido todas las plagas; de la que, como lo han demostrado los historiadores de mayor nombradía, han emanado bienes inmensos para la prosperidad y la grandeza de las naciones.

Iremos á Roma á llevar al ilustre Pontífice el homenaje filial de nuestra profunda veneración: pero es seguro, señor Presidente, que los católicos argentinos no tendremos jamás necesidad de ir á Roma para pedir perdón al Papa por haber amado y servido la civilización, el progreso y las libertades de nuestra patria.

Se pasó á cuarto intermedio, habiendo pedido ántes la palabra el señor Funes. Vueltos á sus asientos los Diputados, continuó la sesión.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Santa Fe.

Sr. Funes— Señor Presidente: esta cuestión, que sin duda es muy grave, muy importante por su trascendencia, no la he considerado jamás de resolución difícil. Sin embargo, cualquier obstáculo que se haya presentado, me felicito que marchemos en la senda de la libertad; porque estoy seguro que por la discusión decorosa é ilustrada, hemos de arribar á algo útil, obteniendo el acierto. Durante el muy largo discurso del señor Diputado López, confieso, señor Presidente, que estaba inquieto, impaciente. Me ha costado contenerme, para no interrumpirle muchas veces. Como opinaban otros de mis honorables colegas, creía demasiado extensa su exposición, inoportuna algunas veces; considerando que había llegado el momento de llamarle á la cuestión. Pero me felicito, señor, de haber sabido contenerme, y ahora mismo me siento con mayor serenidad para no hacer uso de palabra alguna inconveniente: respetando esa libertad que yo quiero para todos, y en todo sentido. Pues estoy persuadido que como la naturaleza no presenta generalmente puros los metales preciosos, teniendo el minero paciente que emplear su fuerza é inteligencia para separarlos de las impurezas que los ocultan, así debemos resignarnos á oír discursos muy extensos, con la esperanza de percibir algo que nos sea útil. Antes que ser elocuente, mi único anhelo es manifestar la verdad con la vehemencia que la siento, para contribuir, aunque débilmente, al triunfo de la civilización. Había rogado al señor Frias me permitiera contestar inmediatamente al señor López; más el señor Frias insistió en contestar, y tuve que ceder. Efectivamente, señor, le había dirigido cargos tan ... directos: había pronunciado palabras y apreciaciones tan ... severas, que realmente asistía algún derecho al honorable señor Frias para contestar el primero. Por otra parte, desde mi juventud, muchos años antes de conocerlo, amo al señor Frias por su ilustración y por sus virtudes. Tendré que omitir muchas cosas, ó tocarlas muy someramente, porque ya han sido tratadas con lucidez por algunos Diputados: solo me referiré á ellas para la mejor aplicación de mi discurso al asunto que nos ocupa. La Honorable Cámara juzgará si van al fondo mis ideas, refutando las aseeraciones del señor Diputado López. Confío que obtendré persuadir á los que me escuchan, sin más esfuerzo que la sencilla exposición de la sana doctrina.

Señor Presidente: estoy íntimamente convencido que la enseñanza, es decir, la educación y la instrucción, términos

correlativos, que no pueden separarse, siempre que se trate de establecer las verdaderas condiciones, debe ser libre. La educación é instrucción proceden con simultaneidad abrazando al hombre completamente, puesto que se proponen el desarrollo físico, su perfeccionamiento intelectual y moral. Solo puede conseguirse tan grande objeto bajo el aliento de la libertad. Mis convicciones son profundas de que tan solo por la *libertad de enseñanza* podremos inspirar á la juventud los mejores sentimientos y las más ilustradas ideas, obteniendo así la armonía civilizadora en las inteligencias. Es por la influencia de la libertad, que conseguiremos distribuir la instrucción *oportuna*, y en todas partes, según el estado más ó ménos adelantado del pueblo. Bajo su influencia benéfica, la *enseñanza* seguirá el progreso natural de las cosas, que siempre se observa en relación con las necesidades que se sienten en la sociedad. Nunca los resultados podrán ser dudosos, pues se hallará constantemente bajo la activa vigilancia de los padres de familia, que, interesados, velarán solícitos por la felicidad de sus hijos. El Gobierno Nacional, sin penetrar en un círculo estrecho, comprendiendo la altura de su rol, tendría la inspección superior en el interés del orden. No estoy conforme con la definición que da el señor Diputado de la *libertad de enseñanza*: no es posible admitir su explicación. Por evitar ser extenso, quiero limitarme á hacer que la Honorable Cámara oiga una voz de autoridad indisputable. Mr. Thiers, dijo: «la *libertad* de la enseñanza es el derecho para los padres de familia de encontrar en una diversidad de establecimientos públicos el medio de satisfacer sus solicitudes diversas, sus inclinaciones particulares: éstos, por la disciplina severa; aquéllos, por la disciplina indulgente; los unos, por la enseñanza religiosa; los otros, por los estudios fuertes».

Los Gobiernos que han querido apoderarse de la enseñanza, no han pretendido establecer la *unidad* que decía el señor Diputado; era más especiosa la razón que ostentaban. Decían que era necesario «imprimir á la educación un carácter nacional». ¿Mas, quién podría llenar mejor este objeto, este deseo, que los padres de familia? Los padres de familia viven en la Nación, son de la Nación, y están tocando diariamente sus necesidades. Repito, señor, ¿quién mejor que ellos puede dar carácter nacional á la educación? «Se cree *aparentemente*, dice Federico Bastiat, que si se nos dejara dirigir, como entendiésemos, la educación de nuestros hijos, los educaríamos en los principios é ideas

de los turcos ó de los chinos. La educación dada por los padres de familia ó bajo su dirección, es la educación nacional por excelencia, porque deriva de la nación misma. Ninguna otra puede rivalizar con ella á este respecto. Por consiguiente, ningún censor puede imaginarse más vigilante y prudente que los padres de familia. Yo tengo más fe en la doctrina de los sabios, que en los Gobiernos y Reyes.

Habló el señor Diputado del siglo de Luis XV como de gran progreso, y de mucho liberalismo. Realmente, en ese tiempo hubo en Francia gran copia de hombres eminentes, genios de instrucción y buena voluntad, que se esforzaban por elevar la humanidad. Pero, señor, el célebre poeta inglés Littleton, decía, apostrofando á los franceses: «Muy orgullosos esclavos de la raza de los Borbones. Vosotros tan bravos que pretendéis dar leyes á las demás naciones, os arrastráis humildes ante el favorito más miserable». El mal ejemplo del monarca y la sociedad oficial, habían hundido en el fango la nación.

Aun los mismos escritores franceses, al describir las costumbres de ese Rey, llegan al borde del abismo, y dicen: «la pluma se detiene ante el horror que nos causa tan repugnante depravación». ¿Qué se podía esperar, aunque hubiera ciencia, aunque hubiera buena voluntad en algunos, con semejantes costumbres? ¿Qué valen las leyes ni las ciencias sin moralidad? Serían instrumentos para hacer triunfar el crimen solamente. ¿Qué buen profeta es una mala conciencia, como dice Walter Scott, para anunciar desastres! Decía aquel Rey, embriagado en los placeres, embrutecido en la orgía: *después de mí, el diluvio*.

Efectivamente, vino la revolución y hubo diluvio! ¡mas qué diluvio! Diluvio de sangre y de lágrimas. En la revolución también se encontraban muchos hombres de corazón é ideas elevadas. Se proclamaron los *derechos del hombre*. La juventud generosa voló á defender la patria contra los reyes que la atacaban, y alcanzó la victoria mil veces en nombre de la libertad. Sí, pero no había costumbres, no había libertad de enseñanza que las inspirara. La Convención exageró sus atribuciones, y se creía generalmente que era atribución exclusiva del Gobierno la enseñanza. Conocéis los excesos á que llegó la revolución, sacrificando más vidas con la guillotina, los buques de válvula y la pólvora revolucionaria que las que se perdían en la guerra. La nación, fatigada, jadeante, causada de sangre, no queriendo presenciar otra vez el infando culto

de la Diosa Razón, ni caer bajo del Terror, buscaba el primer puerto que se presentara á sus ojos. Se le presentó un genio, un capitán que ganaba batallas diariamente. Ese hombre se presentó á la Francia, coronado de la victoria, trayéndole las banderas arrebatadas á los reyes y emperadores; y el pueblo se entregó en sus brazos, contento, alucinado con esa fatal gloria de hacer conquistas. Era hombre que verdaderamente tenía cualidades muy superiores. Desde luego comprendió cuánto convenía, para consolidar su poder, el restablecimiento de las antiguas creencias; lo realizó. Fundó la Universidad, dotándola con esmero de buenos profesores, y cuanto se requería para este grande establecimiento. No bastaba eso, pues no había libertad de enseñanza. J. B. Say, decía: «lo que se ha llamado Universidad por Bonaparte, no ha sido más que un medio, dispendioso para los padres, y oneroso para los institutores, de atribuir á la autoridad pública el privilegio de adoctrinar la juventud!» Después, aun en tiempo de la Restauración, había quedado estacionaria en medio del movimiento social, no comprendía los intereses y necesidades de la nueva generación: no ha querido modificar el cuadro de su enseñanza de una manera conveniente, y ha impedido el libre ejercicio de los institutos particulares. En el año 30 llegó, empero, un reinado ilustrado, y aunque la enseñanza libre estaba reconocida en la Carta, no podían percibirse sus ventajas.

El imperio, que le sucedió, no era extraño acelerase poco el ejercicio de las libertades. Deslumbrar al pueblo con fáciles triunfos, palacios y fiestas, es de mal gobierno. Los buenos magistrados deben aspirar á la satisfacción de ver en el rostro de cada ciudadano la salud y la ilustración, que, activando los esfuerzos individuales, los fertiliza proporcionando la felicidad que, con justo derecho, reclama la humanidad.

La libertad de enseñanza, sin embargo, se abría camino, ilustrándose la opinion pública.

Así es que á la entrada de Mr. Faloup al Ministerio en Francia, se formaron dos comisiones en las que figuraban Mr. Cousin, Thiers, Dupanloap, Dubois, de Montalembert y Laurentie; elaboraron el proyecto que fué votado en 1850 bajo el Ministerio Parieu. Esa ley famosa arrebató á la Universidad el monopolio que habia ejercido hasta entónces, en la enseñanza secundaria. Esa ley, como dice Mr. Th. Jourdain, en su concepción primera, era, sobre todo, destinada á extender á la instrucción secun-

daria el principio de libertad, aplicado, hacia largo tiempo, á la instrucción primaria; pero sus autores fueron conducidos poco á poco á renovar hasta el fondo la Constitución de la Universidad. En lugar del antiguo Consejo, se estableció uno nuevo, en el que tomaban asiento Arzobispos, Obispos, Ministros de Cultos no católicos, Magistrados, Consejeros de Estado, en fin, miembros del Instituto. Los adversarios de la Universidad, le habían muchas veces reprochado que era una corporación animada de un espíritu estrecho y exclusivo. Aunque ese cargo fuera muy contestable, el legislador juzgó oportuno evitarlo; haciendo intervenir todas las fuerzas vivas de la sociedad en la vigilancia, y aun en la alta dirección de la enseñanza. Por otra parte, era indispensable que las escuelas privadas tuviesen también su *parte de representación*, como garantía de la libertad, que se les había acordado. En 1873 se presentó por Jaubert un proyecto para la libertad de enseñanza superior: nombró una Comisión encargada de examinarlo; y Mr. de Laboulaye, á nombre de ésta, informó ante la Asamblea, y estableció que la libertad de la enseñanza superior es, en su esencia misma, un derecho individual.

Ya se ha mencionado en el debate la legislación de la Bélgica sobre la enseñanza, y sus progresos en el sentido de garantizar su libertad. Como se ha hablado detenidamente y con ilustración por parte de los Diputados, considero inútil detenerme en repetir. Sin embargo, debo hacer notar que, aunque han sido más ó menos felices los ensayos, el resultado en general resulta favorable al proyecto de la Comisión.

Un señor Diputado se ha permitido clasificar de poco liberales á los que sostenemos el proyecto, y asegura que en vez de sostener la libertad de enseñanza, nuestro único deseo es participar del monopolio. Esto es confesarse por los opositores que verdaderamente existe monopolio. Más el cargo es tan infundado, que la discusión misma lo desvanece. Aunque no sea más que por legítima defensa, podría devolver con más razon el cargo, y verá la Cámara que no pueden llamarse liberales los que nos lo han dirigido. ¿Cómo puede considerarse liberal el que, para el ejercicio de una profesión, exige condiciones tan graves que son contra la ley? Por ejemplo, se presenta un proyecto, diciendo: para ejercer la profesión de abogado será necesario haber cumplido veinticinco años. Esto sería irregular porque nuestro Código solamente exige ventidós para la mayor edad. Se exige

que se pague una fuerte cantidad. Esto sería injusto porque sería una valla al pobre en el ejercicio de sus facultades, como sucedió á Littré. Se exige también por el proyecto tener seis años de residencia, con domicilio bien acreditado. Esto es contra lo que prescribe *expresamente* la Constitución Nacional, porque esta Carta fundamental, da derecho al extranjero, como al hijo del país, en *perfecta igualdad*, para el ejercicio libre de toda profesión.

Me parece, pues, haber demostrado concluyentemente que esas restricciones no acreditan de liberalismo á quien las propone. Vendríamos á tener aquella *feliz libertad* de que hablaba Figaro. Se imponían tales restricciones que sería absurdo llamarla libertad.

Quizá, para probar dignamente el cargo que acabo de desvanecer, ha creído conducente atacar algunas instituciones religiosas de enseñanza. Esta es cuestión, señor Presidente, que no debía venir al debate, no debía ocuparnos en la discusión. Pero, en fin, ya que ha sido traída, la trataremos sin detenernos mucho en ella, por no ser el asunto principal, y porque el honorable señor Frías la ha ilustrado suficientemente.

Con extrañeza he oído al señor Diputado dudar de la capacidad de la Compañía de Jesús para enseñar. Y ¿qué prueba se ha presentado para ello ante la ilustración de la Honorable Cámara?

La opinión de un ex-discípulo, cuyo nombre no conocemos, el que dice que son *ignorantes*; ese ex-discípulo debe ser muy atrasado, pues no sabe lo que dice, como lo demostraré después. Para acreditar la capacidad de enseñar en los jesuitas, quiero abstenerme de citar al Borromeo, Bossuet, Fenelón y otros muchos varones ilustres por su ciencia y virtudes porque como católicos serían de poca autoridad para algunos. Citaré á Voltaire. Recuerdo que decía: «nada podrá borrar de mi corazón la memoria del padre Porée que es igualmente cara á todos los que han estudiado bajo su dirección. Nunca hombre alguno hizo el estudio y la virtud más amables. Las horas de lecciones eran para nosotros horas deliciosas, y yo hubiera deseado que fuera establecido en París, como en Atenas, que se asistiese en toda edad á semejantes lecciones; yo habría asistido muchas veces á escucharlas.» Después viene Macaulay. Me permitiré leer el texto, porque, como se ha hablado de astronomía, quiero demostrar que este ilustre escritor, sin prever esta discusión, nos ha venido á prestar su testimonio incontestable. «En el si-

glo diez y seis, cuando los jesuitas vinieron en auxilio del papado, lo encontraron en peligro extremo; más, desde ese momento la batalla se cambió. El protestantismo, que había, durante toda la generación, llevádose todo por delante, fué detenido en su progreso, y rechazado (beaten back) desde el pie de los Alpes, hasta las costas del Báltico. Ninguna comunidad religiosa podría producir una lista de hombres tan variadamente distinguidos. Ellos recorrian el mundo, descifrabán inscripciones, observaban los movimientos de los satélites, de Júpiter. Ellos publicaban librerías enteras, controversias, historias, odas, catecismos, edición de los Padres, tratados de óptica, etc.» Sigue el autor. «La educación liberal de la juventud, pasó casi enteramente á sus manos, y era dirigida por ellos con habilidad conspicua.» Sigue en otra parte. «La habilidad y cuidado con que esos Padres dirigieron la educación durante muchas generaciones, han obtenido forzadas alabanzas aún de los más sabios protestantes. Bacon ha pronunciado que el método de instrucción, seguido en los Colegios dirigidos por los jesuitas, es el mejor conocido hasta ahora en el mundo.» Adviértase que Macaulay es un protestante muy ilustrado, el primer historiador inglés, y muy opuesto á los jesuitas.

Ahora, diré algo sobre la expulsión. En primer lugar, haré notar que no extraño escuchar errores á hombres ilustrados, siempre que salen de la esfera de conocimientos á la que han dedicado su aplicación. Se cree presentar una dificultad insoluble, ¿cómo un papa infalible puede venir á revocar, á deshacer lo que hizo otro igualmente infalible? Los que así opinan, se equivocan en suponer que la Compañía de Jesús sea dogma: ningún católico de corazón ha dicho tal cosa jamás. En los dogmas, realmente, no puede suceder que un Papa revoque lo que fué declarado por otro; más, en cuanto á disciplina, no hay dificultad que una disposición anterior sea revocada, ó reformada por otra posterior. Clemente XIV creyó conveniente la expulsión de los jesuitas y la ordenó por el Breve citado. Pío VII los restableció á los 31 años, porque los consideró útiles, constantemente, habiendo desaparecido los temores que inspiraban al Pontífice las vivas exigencias de los Reyes: ahora todas las iglesias, y los soberanos de España, Nápoles, Rusia, etc., los aceptaban. ¿Qué puede haber de contradictorio? ¿No revocamos como legisladores, lo que dispusimos anteriormente? La medida más acertada, si varían las circunstancias, puede

exigir la reforma por inoportuna, sin que esto importe error en la autoridad.

Como atestiguan libres pensadores: «en el momento que Clemente XIV subió al trono pontificio, las principales potencias le hicieron presión (préssérent) para que suprimiera esa Orden.

El Papa respondió con subterfugios y dilaciones. En fin, para restablecer la buena inteligencia entre la Santa Sede y los diversos gabinetes de Europa, publicó el 21 de Julio de 1773, el Breve para la supresión de la sociedad de Jesús. Cosa singular, dicen los mismos autores; en su desgracia, la Compañía encontró sobre todo protectores en dos soberanos no católicos, Federico II, rey de Prusia, y Catalina, emperatriz de Rusia, que los acogieron favorablemente en sus Estados; mientras que en Francia é Italia principalmente, se hallaban bajo la vigilancia de la policía. Esos escritores encontrarían fácilmente la razón si recordaran que á principios del siglo XIV, Felipe IV, llamado el hermoso, el que según Guizot se precipitó al poder absoluto, habiendo conseguido del Pontífice la supresión de la Orden de los Templarios, se apoderó de los principales jefes con felonía, formó contra ellos el proceso el más inicuo, terminando por una serie de crueles suplicios. Se apoderó de todos sus bienes. Era esa la única causa para la supresión de la Orden. Federico II, obligado á defender su patria, se convirtió de literato en guerrero, reformó la táctica á tal punto, que Napoleón el Grande lo cita con respeto. Federico, que administró sabiamente colonizando y elevando la Prusia, como se puede ver en la «Revista de ambos Mundos» del año anterior; cuando la escribía Voltaire con su originalidad: ¿cómo es que mientras su majestad católica, su majestad cristianísima, persigue á los jesuitas, Votre Magesté Heretique los protege? le contestaba: porque son buenos sacerdotes y los mejores maestros. Sin duda que la opinión de Federico, vale algo más que la de Carlos III y Luis XV, cuya historia cuesta repugnancia recordar.

Fíjese la H. Cámara que, como he dicho antes, para hablar con exactitud filológica, que tanto gusta al señor Diputado, la expulsión fué por un Breve no por una Bula (risas.) No extraño absolutamente, que los que no entienden la materia crean lo mismo Bula que Breve, y no encuentren diferencia, porque cada uno en su arte. No señor, el Breve generalmente se dicta con un objeto temporal, la Bula con objeto permanente. El Pontífice, forzado, dictó

el Breve, y los Reyes, que solo anhelaban apoderarse de las riquezas, no hicieron observación por fórmulas. Fijese la Cámara que en 1769 subió al trono pontificio Clemente XIV, y á pesar de la presión de los monarcas recién en 1773 publicó el Breve. Apareciendo de manifiesto que solamente forzado por las circunstancias dictó esa resolución que amargaba su alma.

Demostraré á la evidencia, como todas mis aserciones, que fué Breve y no Bula. «Este Breve, dice el protestante Schoel en su curso de historia de los Estados europeos, no condena ni la doctrina, ni las costumbres, ni la disciplina de los jesuítas. Los únicos motivos que se alegan para la extinción, son las quejas de las Cortes contra la Orden; y el Papa la justifica con ejemplos de institutos suprimidos para conformarse á la opinión pública.» Basta leer el mismo Breve para no poder abrigar duda. En uno de sus párrafos, dice: «Exhortamos á todos los príncipes cristianos, cuya adhesión y respeto á la Santa Sede conocemos, que consagren á la entera ejecución de este *Breve* su celo y sus cuidados.»

Llamo la atención: Clemente XIV extingue la compañía por exigencia de los Reyes, algunos como Luis XV. Pío VII en 1814 los restablece por una Bula *Solicitud omnium Ecclesiarum*: es decir, por pedido de los pueblos: y como he hecho notar aún, los Reyes los aceptan, forzados por la opinión pública, como se puede ver en la ilustrada vista del señor Fiscal La Huerta, al restablecerse en España en 1815. Así Federico y Catalina favorecieron á los padres de la Compañía, permaneciendo siempre en Rusia, hasta que en 1805, á solicitud de Pablo I, les autorizó el Papa para tener noviciado, etc.

El señor Diputado López, decía: dejémonos de citar historiadores, porque en ellos encontraremos el pro y el contra; vamos á los que vemos. No puedo admitir esta duda absoluta; es un absurdo negar la evidencia moral. Sin embargo, acepto la proposición porque, como ha dicho tan valientemente un Diputado por Córdoba, estamos dispuestos á combatir en todos los terrenos; hasta en el de la *filología*, que parece ser el fuerte del señor Diputado. Si, señor Presidente, no conocemos esto solo por autores extranjeros; prescindamos de ellos. Tengo una predilección por lo que es argentino. Felizmente el Sr. D. Luis Domínguez, á quien aprecio mucho, y honra nuestro país, ha escrito una preciosa historia, aunque en compendio. Tenemos el *Ensayo Histórico* del Dean Funes, y los escri-

tos muy recientes de *Martin Moussy*. Todos ellos están en favor de los jesuitas, y reprueban su expulsión de desacer- tada y brutal; asegurando el último, que el único motivo de la expulsión fué la inmensa fortuna adquirida por el trabajo bien dirigido de la comunidad. El Sr. Diputado cree poder dirigir contra ellos un cargo por haber for- mado ejércitos. Si señor: formaron ejércitos para defen- der á sus pueblos de invasiones de bandidos. Cuando Por- tugal estaba en desavenencia con España, las milicias del Brasil invadían las misiones, y llevaban los indios para esclavos. Los paulistas llevaron hasta 15,000 indios por la violencia, y los vendieron en la plaza pública de San Pablo. No es extraño que la corte de Madrid, no solamen- te autorizase á los jesuitas para disciplinar los indios, si- no que los excitara. En vano rogaban los Padres para de- fender á los indios, las invasiones se repetían. Entonces *furor arma ministrat*, como dice Virgilio, los padres impro- visaron armas, flechas, lanzas, fusiles, cañones de madera dura; y cuando vinieron los mamelucos, se encontraron con los indios en línea. Al primer choque se dispersaron como soldados bisonos; más á la cuadra, bajo los fuegos del enemigo, se reorganizaron. El jefe de los mamelucos vió que no era fácil la presa, y se retiró para no volver más. ¿Se quiere hacer de esto un crimen? Sr. Presidente, re- clamó la lealtad; por más defectos que tenga un hombre, se deben reconocer sus virtudes!

Por último, hace poco fueron expulsados los jesuitas de esta ciudad por el Dictador Rosas. ¿Fué por serviles? Pueden decirlo los ilustres discípulos doctores Rawson, Torrent, Escalada, Gcrostiaga; lo podemos decir todos, porque es un hecho reciente que hemos presenciado. Leía con avidez, joven en ese tiempo, el Nacional de Rivera Indarte, y les hacía justicia. Fueron expulsados por no presentarse á predicar en el púlpito, y en el confesiona- rio: ¡*anatema á los salvajes unitarios!* En España se ha- bía excitado á la plebe y atacó los conventos, robó los templos, pero. . . . con mucho orden. También aquí se interrumpía el sueño á la media noche con el grito ho- rrible; ¡*á los buenos duraznos!* pero. . . . con mucho orden. . . .

Se dice que, apénas se fueron los jesuitas, se dispersa- ron los indios. Era natural que, no gozando de seguri- dad alguna, cuando eran cazados como ciervos, huyeran de la opresión. Por último, el Brasil los destruyó comple-

tamente, pretextando que Artigas sacaba elementos de esos pueblos.

Como prometí anteriormente, voy á demostrar la sin razón de ese discípulo sin nombre que anteriormente mencioné, y creo hacerlo con demostración matemática. Decía el señor Diputado, leyendo en francés: *ignorantins*. Me llamó la atención esta palabra, pues creo poseer el francés. Recorrí varios diccionarios, hasta que en uno encontré: *ignorantins*, palabra desusada. Cualquier filólogo debía advertir que ese autor usaba una palabra en desuso, y puesto que hacía uso de ella, no conocía el lenguaje moderno. Pero está de manifiesto que había querido designar una Sociedad, y debe hallarse escrito con inicial mayúscula, como generalmente se escriben los nombres de corporación. *Ignorantins* no quiere decir ignorantones, ni quiere decir jesuita. Es una sociedad de San Juan de Dios, en Francia, que se llamaba también: «Frères de l'école chrétienne»; en España, «Hermanos de las Escuelas cristianas». La fundó el canónigo La Salle, impresionado al ver la ignorancia de los pobres; los hermanos son legos, y su misión es enseñar á leer y escribir gratis á los pobres. Los jesuitas no tienen escuelas; siempre se ocupan de estudios superiores. Solamente las pusieron en donde no había absolutamente. Con que esa prueba del señor Diputado, ¿á qué viene? ¿á probar que los jesuitas no saben enseñar á leer ni escribir? Lo que prueba es que el discípulo citado no conoce el idioma, ni á la Sociedad de San Juan de Dios.

Es singular, señor Presidente, casi todos los que atacan la Compañía, atacan las sotanas, luego la confesión, al Papa y al mismo Cristo, después se niega á Dios.

(Manifestación en la barra.)

Sr. Presidente—Pido á la barra guarde orden.

Sr. Funes—Es decir, sus enemigos les han dado una gran importancia. . . . El catolicismo existe y triunfará siempre con jesuitas, y sin ellos; porque reposa en la base sólida de su moral, y de la promesa de su fundador divino.

Señor Presidente: se ha hablado de la Trinidad. Como el hombre no puede saber todo, no me sorprende que hombres tan ilustrados en algunas materias, como el señor Diputado, padezcan tan grave error, cuando discuten sobre materias que no conocen. Ha creído hacer un gran argumento contra el cristianismo, diciendo que Cousin había explicado el misterio de la Trinidad. Debiera ser muy poca cosa el cristianismo, y los millones de hombres

que lo profesan, cuando nadie había advertido que Cousin lo había echado por tierra. Si señor; el misterio de la Trinidad ha sido combatido desde los primeros siglos por muchos herejes.

Aparecieron los socinianos ó unitarios, porque no reconocían en Dios más que una sola persona; rechazaban todos los misterios del cristianismo. Los triteístas, enseñaban que no solamente hay tres personas en Dios, sino también tres ciencias, tres sustancias divinas, y por consiguiente tres Dioses, y otras muchas sectas que considero innecesario enumerar.

Después fué ridiculizado en los siglos XVII y XVIII diciendo Voltaire y otros, que era una bagatela, una trivialidad, un conjunto de absurdos y contradicciones.

A nadie se le ha ocurrido la manera de combatirlo del señor Diputado. ¡ Es original ! Debía escribir alguna obra sobre el asunto. Los filósofos del siglo XVIII atacaron la Trinidad por el ridículo: es una arma poderosa ante el vulgo, que no entiende lo que se discute.

Pasó la moda. Ahora ha venido otra en los veinte años últimos. Ya no se dice que es falso, que es una invención ridícula; sino que es una derivación, transformación, de creencias antiguas. Surgen las trinitades hegelianas, las sansimonianas, las progresistas y las eclécticas. Esta última, sin duda, será la más análoga á la cita de Cousin, que ha hecho el señor Diputado.

Pero Cousin; que tiene buen sentido, no ha dicho tal cosa, y jamás se le ha ocurrido que ha explicado acabadamente el misterio. Voy á permitirme leer el texto para evidenciar ante la Cámara la verdad. Dice: «La verdad, que es absoluta por relación al Yo y al no Yo, es relativa por relación á la sustancia; así se encuentra colocada entre el hombre y la suprema inteligencia, como un intermedio, como un mediador. Es lo que Platón, en su lenguaje poético, llama palabra, esto es, por decirlo así, el intérprete, la palabra de la sustancia. Pero ¿cómo la palabra sale de la suprema inteligencia? Es un misterio impenetrable á nuestros ojos.»

El mismo Cousin reconoce que no puede explicarse esto. Es un misterio *impenetrable*, dice. Si es misterio para él, confiesa que no lo ha explicado; ¿para qué dice entónces el señor Diputado que lo explica?

Además Cousin, Platón, ni otros algunos de los que se han ocupado de esto han dicho jamás que las tres personas tengan realmente existencia, vida propia. Vienen con

fórmula y modos. Hubo una secta que se les llamó nominales, porque decían que esos tres nombres no eran más que modos. No, señor; siempre los cristianos hemos sostenido que son verdaderas personas. Esto me basta para decir que no es extraño, que un Diputado á quien no es posible tener *conocimientos especiales* en todo, se haya equivocado; que no haya sido exacto en su proposición.

El catolicismo seguirá triunfante, á pesar de cualquiera que sueñe echarlo abajo. Se repite: *ideas ultramontanas*. Á mi también me gusta la filología; aunque en la actualidad esta palabra no tiene razón de ser. Se podía pronunciar en otro tiempo, cuando el clero francés estaba dividido del italiano, español, etc. En ese tiempo, la Asamblea del clero galicano se oponía á ciertas opiniones, que se profesaban al otro lado de los Alpes.

Ya no se disputa si el Papa es superior ó inferior al Concilio; si los obispos tienen derecho para convocar el Concilio, etc. Todo eso ha desaparecido completamente. Ahora no hay más que catolicismo. Cuantos más ataques se le dirijan, será más fuerte: como el acero bajo el poderoso mazo, como el oro se purifica por el fuego. Así le vemos extenderse en América, crecer en Inglaterra. Los hombres mas eminentes de Oxford y Cambridge, como los Manning, los Faber, Newman y Wilberforce, abandonaron sus honores y posiciones bien adquiridas, y abrazaron el catolicismo, conservando siempre el aprecio distinguido de los que no les han seguido en su piadoso éxodo.

Esos argumentos que se hacen generalmente con tanta arrogancia como ligereza, son vulgaridades. Ahí está Augusto Nicolás con su obra: «Estudios filosóficos sobre el Cristianismo», en que se explican todas las observaciones que se han hecho por la química, física, en fin, por todas las ciencias naturales: fácilmente se instruirá el que busque la verdad en obra tan importante.

Los Santos Padres ven un débil destello de la Trinidad en la doctrina de Platón, y presumen que había recibido algunas tradiciones de Job, que fué y vivió en Arabia, ó de Salomón, que vivió mil años antes de Cristo, y tuvo grandes relaciones con los egipcios. Para persuadir á los gentiles, los primeros cristianos aprovechaban las doctrinas de Platón, como las palabras de Virgilio, cuando anunciaba el niño y el reinado de oro que se aproximaba. Sin duda va á sorprenderse el señor Diputado cuando me oiga decir, como buen católico, que no es heregía

procurar explicar los misterios; ya se empeñaron en ello San Agustín, San Anselmo y Santo Tomás. Pues bien, la herejía es negar la verdad del misterio, mas no explicarlo. Los doctores opinan, y principalmente San Agustín, que es posible, con el tiempo, que los hombres ilustrados lleguen á comprenderlos.

Otras muchas cosas tenía que decir, pero quiero omitirlas, y voy directamente á lo que no se ha contestado; y que por lo mismo se considerará victorioso el señor Diputado. Nos ha presentado como cosa nueva y con aire de vencedor, la *filología*. ¡Oh! por cierto, ya cayó el cristianismo! Contra esta *filología* nadie puede resistir! Y dice que le tienen miedo no solamente los jesuitas, sino también los Papas, los Concilios! ¡Todos le tienen miedo!

Debe ser una especie de magnetismo que va á hacer adivinar todos los misterios! . . . ¿Quién le podrá contestar? Señor, la *filología* es tan antigua, que ya se conoció antes de Aristóteles.

Dice un escritor de los que se llaman libre-pensadores que, á los títulos de gloria que tenía conquistados, pudo agregar Aristóteles el de filólogo, porque hizo aquella edición tan ponderada de la Iliada de Homero; edición que dicen llevaba siempre consigo Alejandro Magno, y leía momentos antes de las batallas para inspirarse. No es, pues, tan nueva la *filología*.

Después se estudió en Grecia, en Roma. Se ha estudiado con esmero en Francia, Inglaterra y Alemania. En Italia ha habido filólogos aislados, sin cuerpo. En España también se ha estudiado poco. La Inglaterra rivalizó algún tiempo con Alemania, más al fin se ha reconocido á ésta sin disputa la superioridad. Hago notar esto, porque oigo decir hay aquí un filólogo italiano, que no debe ser muy notable, puesto que la Alemania es la primera, y en segundo lugar la Inglaterra.

Bien; quiere decir que si establecemos esos estudios, mandaremos traer dicho maestro y métodos de Alemania, porque sin disputa son los mejores *filólogos*: espero dentro de poco algunos métodos. En España, me consta, hay un sacerdote católico tan buen filólogo, que ha sido nombrado miembro de la Academia de la lengua, y de la Academia de la Historia: puede encargarse métodos, si se quiere en castellano. Entónces se estudiará la *filología*, pero suponer que nadie la conoce . . . es demasiado!

No señor; se enseña parcialmente, como corresponde á los niños, cuando estudian gramática como la de Bello;

el compendio sirve de texto para el niño, las notas explicativas para los niños más adelantados, y para los maestros, explicándose la formación de los casos, números, raíces, etc. Igualmente se explica esto por el tratado de Balmes.

Mas ya que el señor Diputado es tan fuerte en la filología, su último baluarte, con la frialdad de un químico, me voy á permitir hacer un análisis de su discurso; y entónces la Cámara verá quién tiene razón. Nos dijo que había un mundo en la garganta. Que si al pronunciar la *a*, se aspiraba fuertemente, se formaba la *k*. No, señor; la *k* es letra paladial: se forma arrojando el aliento hacia afuera entre el paladar y el medio de la lengua. Cualquiera puede hacer el ensayo, el experimento. Esto aparece más claro en griego, que se pronuncia kappa; debiendo unir los labios para pronunciarla; este corresponde al kaf semítico y al kaf hebreo, debiendo en ambos oprimir los dientes superiores, el labio inferior, y arrojar hacia afuera el aliento. Vemos, pues, que el señor Diputado, á pesar de sus muchos conocimientos, ha padecido equivocación. Dijo también que arrojando para fuera el aliento, se formaba la *f*.

No, señor; no basta. Es muy incompleta la explicación. Arrojando el aliento al pronunciar la *a*, no puede hacer *f*; tiene que juntar los dientes superiores con el labio inferior; quiere decir que la *f* es labio-dental, no simple. Es pues inexacto lo que ha dicho el señor Diputado.

Ya no extraño que si se ha equivocado en la formación de las letras, se haya equivocado en su estudio al averiguar la forma del primer hombre. Yo le diré al señor Diputado, que es absolutamente falso que con la filología se puede demostrar cuál fué la naturaleza y la forma del primer hombre. Se lo voy á demostrar ante las personas ilustradas, con las doctrinas de autores que se llaman librepensadores. Todos dicen: opinamos... puede ser... es probable... Ninguno ha dicho: tengo seguridad que el hombre ha sido antropomorfo, como decía el señor Diputado; es decir, que había sido animal irracional. Algunos dicen que puede ser que muchos siglos antes haya sido, por aquellos sistemas de herencia y selección natural ó artificial. Pero ninguno se atreve á asegurarlo. Ninguno ha visto el hecho de la transformación. Con los mismos autores que respeta el señor Diputado, con Littré y Augusto Comte, le diré, que tratándose de la ciencia positiva, lo que no se ve, y no está probado, no se cree. La moralidad, la facultad de concebir la abstracción, lo bello, lo

verdadero, lo infinito, la aptitud á la cultura de las ciencias y de las artes, la sociabilidad, etc., son los atributos esenciales de la humanidad; y no hay apariencia alguna que jamás la familia de los monos ú otros animales llegue á gozar de la más mínima de estas facultades.» Por consiguiente, ¿con qué autoridad vienen estos pretendidos liberales á hacer creer lo que no ha probado nadie, ni ellos, ni otro alguno, se atreverían á asegurarlo? Estos mismos escritores, dicen: «no es por medio de tradiciones engañosas, ni por medio de manuscritos equívocos y oscuros, ni por medio de documentos de autores apócrifos, que podemos llegar al conocimiento de la verdad. Es por otro medio, por la *geología*. La tierra conserva en sus entrañas la historia de la humanidad, escrita en *caractéres fieles*, y ella es el único testigo imparcial.»

He ahí los documentos á estudiar . . . Esto no es materia de filología! . . . ¿Se puede comprender qué idioma habría cuando existió el primer hombre?

Pero vamos á otra cosa. Tengo que andar ligero, porque soy opuesto á los discursos largos. Creo que entiendo bien el asunto, y el que comprende con claridad fácilmente se hace comprender, pues habla con claridad. El señor Diputado dijo que el primer hombre había sido antropomorfo; después dijo que había sido hermafrodita.

Esta palabra . . . pocas veces se oirá en las Cámaras. Francamente, yo no la esperaba; pero ya que se ha pronunciado tan inoportunamente, la aceptaremos para refutar el error . . . en todos terrenos! Voy á probar matemáticamente que es un error, un absurdo. El primer hombre no ha podido ser *andrógino*. El hermafroditismo se divide en masculino, femenino y neutro (risas.) Esto es exacto. Será un poco gracioso; pero es científico, y si hay lugar al ridículo, deberá caer sobre el *error*, que sin oportunidad se ha manifestado.

El hermafroditismo *real*, no existe, ni ha existido jamás en la especie humana. Real, quiere decir que un mismo individuo reuna los dos sexos hábiles, que puedan servir para sí ó para otro. Si Dios crió al hombre andrógino, sin duda que tuvo un capricho singular indigno de su grandeza. Ahora mismo, un hermafrodita excita la risa; ¿cómo se podría ocurrir á Dios una cosa semejante? Pero esto mismo es absurdo, imposible. Voy á demostrarlo. Si el primer hombre era hermafrodita neutro, no podría haberse conservado la especie. Si era masculino, no habiendo otro individuo de su especie, no podía reproducir-

se, y tampoco si hubiera sido femenino. Entónces tendría que ser hermafrodita real; es decir, que tuviera los dos sexos hábiles. Esto no es posible, y no se ha conocido jamás según la ciencia; mucho ménos que se reproduzca solo. Ahí están los médicos ilustrados que sin duda lo conocerán mejor. Esto resulta de la doctrina de Haller, Ruisch, Hunter y otros que conocerán los médicos. Queda evidenciado que Adan no fué andrógino.

Dijo también que fué partido, y nadie le sacó la costilla que expresa la Biblia.

Supongamos que fuera hombre, mujer, lo que se quiera, y Dios ó la naturaleza lo partiera. Esto no puede ser. Voy á demostrarlo. El hermafrodita no puede tener jamás los dos sexos hábiles. Luego, aun suponiendo que Dios, ó la naturaleza lo partiera, no quedaban términos hábiles para la reproducción de la especie.

También ha dicho que Adan era *híbrido*; ¿pero qué no ha dicho? Si creería el pobre Adan que le había de caer tal granizo!

Voy á probarle que tampoco era *híbrido*. *Híbrido*. . . . hablo delante de médicos en materia que no es de mi profesión: híbrido, es el producto de dos sujetos que pertenecen á distinta especie. Dicen los naturalistas: «el mulo es estéril como todos los híbridos.» ¿Luego si Adan hubiera sido *híbrido*, no podríamos ser descendientes de él.

Resulta demostrado el absurdo. De suerte que la filología solo ha sido *contraproducentem*. Nada se ha probado por la geología y por la razón se ha demostrado que son imposibles los epítetos, que el señor Diputado ha querido atribuir al primer hombre. Cómo se prueba hoy que Alejandro no murió envenenado? con la ciencia, teniendo en vista los síntomas de la enfermedad, según las crónicas de sus amigos y familiares.

¿Cómo se calculan hoy los eclipses que tuvieron lugar en los siglos atrasados, cuando aún se hallaba naciente la astronomía? Por medio de la ciencia, que con igual exactitud puede calcular el pasado y el porvenir. Del mismo modo se demuestra á *posteriori* que Adan no fué híbrido, ni hermafrodita. Por último, señor Presidente, el señor Diputado cree que nadie puede hablar de los dominicos, franciscanos, etc. En todos puede haber buenos y malos, y nada tiene que ver con el catolicismo que está sobre todo. Otros dicen que nosotros creemos que el Pontífice, por infalible no puede pecar; puede, como cualquier hombre. Mas son tan perfectas las instituciones

de la Iglesia, que contienen en sí lo mejor de la democracia, de la aristocracia y de la monarquía. Los Papas mismos, que han aspirado al dominio universal, como Bonifacio VIII y Gregorio VII, han escollado en la institución de la Iglesia, como dice Guizot.

Macaulay dice: «cuando los normandos conquistaron la Inglaterra, despojaron de sus bienes á los sajones, los oprimieron. Pues bien, los sacerdotes católicos, que también eran normandos, protegían á los vencidos, moderando la crueldad de los conquistadores, y haciéndoles reconocer un hermano en Cristo, en cada uno de esos desgraciados.»

El catolicismo estará siempre á vanguardia de la civilización, porque siempre se apoyará en la verdad. Sin oportunidad, sin decoro, se dice que los católicos somos fanáticos, retrógrados, y qué sé yo. Señor: yo devoro todo libro que me viene á las manos; buscando con anhelo la verdad. ¿Será posible que el bueno de los buenos me niegue su luz? ¿Por qué es fanático el católico, respetando las leyes de su Iglesia? Será también fanático, entónces, el hijo que obedece á sus padres, el argentino que respeta las leyes de su patria.

Para el católico no hay patria, se dice, primero es el Pontífice. ¡Ciegos! nos calumnian. Obedecemos al Papa porque manda lo justo; somos los únicos verdaderamente liberales, porque obedecemos los preceptos y leyes, y éstas son las que acuerdan la libertad. Recorred la historia, ved la legión tebana, que los Emperadores gentiles reconocían ser los soldados más fieles. Así lo reconoció Clodoveo, cuando inmediatamente de obtener la victoria en Tolbiac, puso todos los trofeos á los piés de Clotilde, exclamando: «¡vuestro es el triunfo y desde hoy la Francia será cristiana!» Cumpliremos con los deberes de conciencia, como dijo el Apóstol: «primero se debe obedecer á Dios que á los hombres».

Después de una victoria naval sobre los persas, Temistocles dijo en la Asamblea de Atenas, que tenía que hacer una proposición de mucha gravedad, pero que importando en ella sobre todo el secreto, rogaba se escogiese persona de confianza en quien depositarlo. Todos nombraron á Aristides, á quien él hizo presente que pegando fuego á las naves de toda la Grecia, reunidas á la sazón en el puerto de Atenas, se aseguraría la primacía. Aristides compareció ante el pueblo, y dijo: el proyecto es útil, pero inmoral. Nó, dijo el pueblo. Decid: ¿fué traidor á su patria Aristides? Ahora mismo, algunos chilenos, con

el noble celo de la verdad, publican sus ideas en favor de la República Argentina, desaprobando las pretensiones del Gobierno chileno.

La verdadera libertad es cumplir fielmente la ley, que es la garantía de los derechos. ¿Por qué extenderme en cosas tan obvias? Solo recordaré como un ejemplo muy notable: Lord Baltimore fundó un Estado en el Maryland, á la cabeza de una colonia católica, en 1632, la que tomó por base de su constitución la libertad religiosa, y el régimen representativo, que ninguna otra colonia había aún admitido. Preguntad á un verdadero católico: ¿cómo amáis la patria? y os contestará: La amo más que la vida, pero no más que el honor. Es decir, el deber antes que todo.

Ahora mismo se alaba á Pío IX para hacer argumento, diciendo que protegía al padre Sechi, ¿y por qué no se dijo que fué el único soberano que levantó su voz en favor de la Polonia? Mientras tanto, los reyes eran grandes políticos ¡*La paz reina en Varsovia!* Y ese pueblo valiente que salvó á Viena, era degollado; las mujeres, ancianos y niños iban á morir en los helados desiertos de Siberia. La voz de la civilización y el derecho se hizo oír como protesta viva por los labios del Pontífice.

Sí, señor; no se confunda la ciencia con el vano orgullo. La ciencia proporcionará nuevos medios para el descubrimiento de las verdades. Pondremos en el plan de estudios la filología y cuantas ciencias nos sea posible. No puede esto inspirarnos temor alguno: para los hombres que no tienen muchos conocimientos sobre el cristianismo, cualquiera objeción les parece insoluble. Los escritores llaman *antilogias* á todas esas contradicciones aparentes en la Sagrada Escritura.

No se debe llamar hereje al que profesa otra religión: será judío, mahometano, etc.

Bien, señor Presidente; siento que el giro que ha tomado esta cuestión nos haya extraviado del punto que nos debía ocupar inmediata y especialmente, y desearía contraerme á él, aunque ya no es posible con detención. Como he dicho anteriormente, soy partidario de la libertad absoluta en materia de enseñanza, y no temo sus efectos; porque veo prácticamente que en todas las artes, cuando se va á ocupar á un individuo, no le preguntamos de dónde ni cómo ha obtenido el título de su profesión. La opinión pública enseña siempre con acierto á quién se debe ocupar, y generalmente no se padece equivocación.

Se ha dicho que la Constitución es libre-pensadora.

Sostengo que no. Ella ordena que se sostenga el culto católico, honra este culto y lo prefiere. Dice: «El Congreso procurará la conversión de los indígenas al catolicismo». Lo que quiere decir que la honra y la prefiere; pues de otro modo hubiera dicho al mahometismo, al luteranismo, etc. Entónces, debemos marchar con el espíritu de la Constitución.

Yo quisiera también respetar la Constitución, que ordena dictar planes de instrucción general y universitaria. Convengo en que se reglamente la instrucción nacional, más no veo peligro alguno en dejar la mayor libertad posible en este ramo.

Muchos políticos de la Francia, señor Presidente, casi todos los hombres de los siglos XVII y XVIII, creían que la educación era un ramo de exclusiva competencia de la autoridad. Esta idea arranca de mucho tiempo atrás; así, en la edad media, el clero tiene en sus manos toda la educación; en tiempos posteriores, cuando la civilización subió á más alto grado, los gobiernos toman á su cargo esta importante atribución.

De manera, señor Presidente, que la disputa debiera ser entre el clero y el Gobierno.

Pero nosotros tenemos la felicidad de gozar de más libertades en la América; hasta el viento es más libre, y las flores más perfumadas que en la vieja Europa. Allí no pueden vivir los pueblos sin amos, sin reyes, sin *majestades*.

Bien, señor; muchos políticos han creído que todo el movimiento de la sociedad debiera venir del impulso dado por la autoridad; no han visto más facultades de ejercicios que aquellas que dependen de instituciones *gubernamentales*; se han fijado solamente en esos hombres que nos presenta la historia con el nombre de grandes, cuyo mayor título ha sido imponer su voluntad á los pueblos de su época: y han desconocido que los elementos de vida y desarrollo de la sociedad están en el juego de los esfuerzos individuales; esfuerzos que son siempre muy fecundos, que parecen bendecidos por la Providencia cuando son libres, y libres sin término. No hay más término que este: que el ejercicio de la libertad de uno, no perjudique al ejercicio de la libertad del otro: es el único término.

En verdad, señor Presidente, que la misión de un Gobierno constituye un rol muy fácil, muy *racional*; es ga-

rantir la vida, defender el ejercicio libre de las facultades y de la libertad de los gobernados.

Así en el orden Municipal, se ve que la Municipalidad se encarga de velar por la observancia de las reglas de higiene en todas partes. Y ¿qué objeto tiene la higiene? Evitar que el descuido de un habitante perjudique al vecino; que no tenga un individuo un foco de infección en su casa, y vaya a apestar al niño del vecino, que está en el balcón.

Esta es la higiene del cuerpo. Pues asimismo, en materia de educación, es la higiene del espíritu; y el encargado de velar por ella es el Gobierno.

El Gobierno debe velar porque en los establecimientos de educación no haya corrupción, no se enseñen inmoralidades; porque no se enseñe el *sensualismo* ó el *materalismo*, que, negando las verdades fundamentales, conduce al ateísmo, como dicen Taine y Brachet, que no se desconozca á Dios, para que se le respete, para que no se niegue á Cristo; porque, señor Presidente, no hay pueblo civilizado que no tenga orgullo de ser cristiano. Tan cierto es esto, que en los Estados Unidos se ha condenado por un Tribunal, á un individuo que se atrevió á blasfemar del fundador del cristianismo.

Además, señor Presidente, se habla de la Biblia y se la quiere negar.

Litré, enemigo del catolicismo, como ha dicho el señor Diputado, cita á Renan, que es otro de su opinión; y atribuye á éste las palabras siguientes: «no hay libro como la Biblia! El pueblo hebreo fué el primero que pronunció el monoteísmo en medio de mil pueblos politeístas: la Biblia será leída eternamente y por todos».

¿Y por qué la Biblia ha de ser leída siempre por todos?

¿Y por qué Renan no ha de ser también universalmente leído? Porque la Biblia tiene un fondo de moral que difícilmente se encontrará en cualquiera otro libro; porque tiene principios elevados, pensamientos sublimes; porque, en resumen, es un libro que llena las aspiraciones y las necesidades de todos. En Inglaterra, los protestantes la leen en todas las horas y en todas partes, la hacen leer en las escuelas; en Alemania también es el alimento cotidiano del alma, como lo es en todo el mundo cristiano, porque, por más que se diga, ese libro está mostrando que no ha sido producto intelectual de hombres: en ese libro habla Dios.

Y á propósito de esto, parece que todos los hombres

que se creen en cierta altura, se dejan ya llevar por una moda; pero una moda fatal que los extravía, que los pierde, que los corrompe. Aceptan la idea de moda, la hacen suya sin examinarla, y esto resulta de que no quieren estudiar las cosas á fondo.

Recuerdo que en 1875, se trajo al Congreso la Memoria de un señor Ministro de la Nación. Estando en antesalas con varios señores Diputados, se me entregó un ejemplar de esa Memoria, y en ella nos informaba ese señor Ministro, que la ciencia había refutado á Confucio y á Ptolomeo; cosas que, por cierto, nada tienen que hacer en una Memoria, cosas que nada nos importan cuando tratamos de conocer y apreciar los trabajos y los progresos que se han operado en el ramo de un Ministerio. Díganos lo que se ha hecho de bueno, pero como talvez nada de bueno había hecho ese Ministro, nos presentaba cuentos sobre el estado de la ciencia y otras cosas dignas, solamente, de figurar en otro lugar.

Pero continuó con la Memoria: decía en ella el señor Ministro que la ciencia no solamente había refutado á Confucio, no solamente había refutado á Ptolomeo: que había desmentido también los Santos Libros: y aquí él pecaba contra la filología, porque si eran santos, eran revelados, y si eran revelados, no podían mentir. Mostraba que no sabía lo que decía, que no conocía lo que significaba Santos; porque de lo contrario hubiera dicho: los libros que se dicen ó son llamados por el vulgo Santos.

Para que Josué apareciera en oposición á la ciencia, era preciso que hubiera dicho: sol, cesa de girar al rededor de la tierra. Mas no dijo tal cosa. Dijo: ¡párate sol! Josué no era profesor, ni enseñaba la astronomía; creía simplemente que bastaba el prodigio de hacer una cosa que nadie podía hacer, para mostrar su poder. Dice un astrónomo que Josué habló perfectamente, sea por inspiración, sea por casualidad.

Josué dijo: ¡párate, oh sol! y con este motivo se dice: habló bien.

Tratando esto con unos Diputados, se me dijo: ¿Qué, tiene movimiento el sol? le contesté: sí, y dos, uno sobre su eje que se llama de rotación; y esto se lo prueba cualquiera; el que tenga un telescopio, verá que el sol tiene manchas y *fáculas*, que cambia de forma y de lugar; esto se prueba por los astrónomos, unánimemente de acuerdo en que el sol se mueve sobre su eje. Luego, tiene otro

movimiento de traslación hacia la constelación Hércules. Antiguamente se creía que las estrellas fijas se movían; pero después han visto que es el sol el que se mueve hacia la constelación Hércules.

Entonces, Josué no erró cuando dijo: párate, sol!

Pero ¿por qué no dijo: párate, tierra? Por una sencilla razón.

Tengo un reloj, por ejemplo; y tengo dos criados, uno rústico y otro inteligente; y digo: que se pare ese reloj.

Va el rústico, y sin notarlo yo, por estar ocupado, toma la flecha que marca las horas y la rompe. Viene y me dice: Señor, se me ha roto el reloj!

—¡Cómo, pues, no se ha de romper, imbécil, si has tomado la flecha!

Pero va el criado inteligente, y detiene la rueda principal, la rueda central; y entonces se para el reloj. Lo mismo es la tierra.

Si Josué hubiera querido que se parase solamente la tierra, habría habido un trastorno en todo el sistema planetario; pero parando el centro del movimiento, todo se paró.

Esta es una novedad que el Ministro no había leído. ¡Qué va á leer un Ministro, si no tiene necesidad de leer! Más elegante es seguir la corriente.

Volviendo, señor, al asunto principal que nos ocupa, diré que respeto los escrúpulos, y sé muy bien que las ideas más avanzadas no siempre se pueden realizar en la práctica; comprendo muy bien que, como se ha dicho, el que ama el optimismo, aborrece lo bueno.

Muy bien; yo quisiera complacer al Gobierno, que quiere evitar que se haga daño á la sociedad.

Como he dicho, tiene el derecho de velar por la higiene del cuerpo, y por la higiene del alma.

Un abogado malo puede hacer mucho daño, un médico malo puede hacerlo también.

Entonces, ¿cómo se hace para evitar ese daño? Se reserva al Gobierno el control, la garantía, el examen.

Esto se hace donde quiera. A este efecto, se nombra un Tribunal, como hace en Irlanda la Reina de Inglaterra, como en todas partes se nombran tribunales aptos, compuestos de personas independientes, de personas competentes, y se nombran por todo el tiempo que duren los exámenes. Se examina un abogado, por ejemplo; si es buen abogado, se le da patente; si no lo es, afuera. Poco importa saber donde haya estudiado. Entonces queda garantida la sociedad contra los males que se apuntan, y

queda garantido el individuo para estudiar. No hay que exigirle que estudie por tal texto, á tal hora, con tal maestro, porque entónces no se le deja respirar.

Yo he estado presente en los exámenes de un gran Colegio, en que la mesa examinadora se componía de siete personas. Estas mesas examinadoras, generalmente se componen de hombres elegidos por su posición, no por competencia en la materia.

Se nombran comerciantes, que en su vida se han visto mejor; clérigos, que no siempre son inteligentes; doctores en medicina, que oyen hablar de derecho; y así por el estilo.

Pues bien, recuerdo que en una ocasión se mandó á un jóven tirar una *tangente* por el centro. El jóven trepidaba, porque es imposible, y esa línea sería secante; los compañeros le dijeron la tirara por no resentir al examinador, mostrándole su ignorancia: el jóven tiró la *tangente* que se le ordenaba.

Se presentó un niño para ser examinado en el inglés, y recitó un trozo. El niño había estudiado en otra parte dos años; pero en este Colegio sólo había estado seis meses. Como digo, recitaba algo: y todos empezaban á aplaudir.

¿Y por qué aplauden? les pregunté. ¿Entienden vds. el inglés? No; pero nos parece bien. ¡Pues, entónces! les dije, cómo van á ser vds. imparciales, si no conocen la materia sobre que se le examina.

Esto sucede muchas veces. Por esto decía que el Gobierno, nombrando profesores inteligentes, tiene una garantía, sobre todo para casos prácticos. Mas, aconsejaría al Ministro se abstuviera del furor de gobernar. *Dejad que participe el pueblo en la administración, y seréis más fuertes, siendo amados.* Los nombramientos arbitrarios y temporales producen la venalidad, y el servilismo, ha dicho Gladstone.

Nosotros estamos estudiando lo que pasa en las naciones europeas.

La Francia, sin duda, es ilustrada: pero ha estado bajo la monarquía, y todavía no es enteramente libre, pues aun tiene deseos de volver á ella. Estudiamos la Bélgica, país muy liberal, por cierto, y digno de elogios, que está gobernado por un excelente rey, Leopoldo; pero siempre es monárquica, y, sobre todo, los sucesos no son allí bien definidos.

¿Por qué no estudiamos lo que pasa en casa? La Pro-

videncia es más generosa que nuestros deseos, más poderosa que nuestras voluntades; nos está brindando la experiencia.

Para cualquier cosa, ya citamos á Cushing, Pomeroy y á Hamilton, y ¿por qué no hemos de ir ahora, á buscar las opiniones de Norte América? ¿por qué no imitamos á Norte América, ahora? En Norte América hay libertad.

¿Se teme que haya malos abogados? Se formarán academias, y de allí viene el crédito.

Me había olvidado de una cosa pequeña, que creo es oportuna.

Como lo que se busca es la manifestación de la verdad, poco importa el método con que se exponga. Yo no traigo discursos escritos.

Señor Presidente: entre las cosas que se decían para probar la influencia funesta de los clericales, se citaba al príncipe Napoleón. Me felicito de tener la ocasión de probar al señor Diputado que no se ha fijado bien en lo que decía.

Decía que los clericales estaban ligados con los *legitimistas* y los legitimistas no son bonapartistas. De suerte que, ese príncipe, además de ser cobarde y bajo, es embustero. Más creo á Luis Blanc, que en su historia de los diez años, dice: «No hay tal peligro por parte del clero».

Como se ha hablado tanto de filología, me fijo mucho en las palabras. Á cada momento oigo decir *regalismo*, ¿por qué se dice *regalismo*? Estamos en una república ¿por qué este anacronismo? El patronato *nacional*, debía decirse, no *real*.

Y, ¿por qué el lenguaje no marcha más?

Porque está siguiendo á los libre-pensadores, y necesitamos ir á los libros antiguos para tomar hasta el idioma.

Al nacionalizarse, el patronato, ha sufrido modificaciones ventajosas.

Ya no es tan exigente.

Los reyes de España concedían muchas veces favores por un crimen. Así, han empleado á los malos clericales como instrumentos.

Recuerdo que era muy niño y devoraba los diarios, y leía todos los Mensajes del Gobierno.

Uno de esos Mensajes, con un estilo ampuloso, semejante al que suelen ostentar algunos señores Ministros, decía: «La Compañía de Jesús, compuesta de individuos

apreciables como particulares, pero sometidos á un superior odioso, animada de un espíritu de fusión, ha sido preciso expulsarlos.

Ya se le ha dado cuenta á su Santidad de esto».

Fijese el señor Diputado: propio del estilo de los hombres de aquella época. Decía el Mensaje, *odioso*; pero odioso para ellos, no para nosotros; *y animado de un espíritu de fusión*.

Yo era muy niño cuando esto se decía. Yo me pregunté: ¿qué es esto de fusión? Después vino el pronunciamiento de Mayo, en que el general Urquiza proclamó como dogma salvador la *fusión*. Así es que, siguiendo el Evangelio, los jesuitas se habían adelantado; y si hubiera vivido más tiempo Rosas, habría dicho: *animado del espíritu de conciliación*.

Señor Presidente: no solo creo que debemos procurar la libertad, sino, como he dicho, la higiene del alma. No solo tiene ese derecho el Gobierno, sino que lo tenemos todos y cada uno en su parte respectiva.

El señor Ministro extrañaba que sentáramos esa teoría, cuando decía: «Pero si vienen á mi Colegio ¿porqué me han de poner condiciones?» Es que no es su Colegio; usted no es un particular! Muchos Gobernadores y Ministros creen que el Estado es una persona independiente y soberana, y que el pueblo es muy feliz al entregar las escuelas á los que mandan. No, señor; usted es administrador nuestro, y esos libros que tiene son nuestros; por consiguiente, yo tengo el derecho de examinar qué condiciones me ponen: si son racionales, las admito, y si no, las debo combatir. Las observaciones deben elevarse hasta los hombres que están en el Gobierno.

Bien, pues; el señor Diputado parece que ha sentido el peso de las justas exigencias nuestras, cuando decía: El líquido comprimido salta.. Yo sabía esto, en una fórmula más concreta: *altius quo pressius!* Si una mano oprime el émbolo de una bomba, subirá el líquido.

Pero yo le decía al señor Diputado que en vano habría de detener la corriente de la libertad. Un río no se detiene; se aumenta su fuerza y salta por encima de la valla.

Tengo fe en que hemos de llegar á buen término. El señor Diputado ha sentido con buen efecto, la influencia de la resistencia; ya no pide seis años de domicilio justificado, ya no pide veinticinco años de edad: ahora dice que en las Provincias se nombrarán Consejos Municipales.

Ahora es más liberal. Ya no es el Gobierno quien vendrá á nombrar los profesores, es el pueblo, en cierto modo, que tendrá la atribución.

Ya no se paga un real.

¡Muy bien! hemos avanzado, hemos de llegar á feliz término.

Señor Presidente: yo emplearé todos mis esfuerzos para conseguir la libertad de enseñanza. No me fijo precisamente en este artículo ó en el otro. Votaré por el artículo de la Comisión, porque, francamente, esa Comisión está compuesta de personas que conocen perfectamente la materia, y que, con mucho estudio, con toda independencia y sanidad de intenciones han redactado esto, y me inspira toda confianza. Pero, como digo, cualquier medida que tienda á la aprobación del proyecto que ha presentado el honorable señor Diputado Quintana, también me parece muy racional: es uno de tantos modos que se pueden emplear. Pero los otros proyectos, que vienen á hacer imposible la libertad de enseñanza, no los admitiré.

Digo, señor, que haré toda clase de esfuerzos por la libertad de enseñanza, porque es el único modo de difundir la ilustración.

Decía el poeta Echeverría: «¡Que anatema pesa sobre nosotros, que no podemos vivir en paz!»

Realmente algún motivo hay. ¿Por qué los pueblos no se cuidan de no ser oprimidos, y los Gobiernos de no tener anarquía?

Yo digo que es porque no hay ilustración y buenas costumbres. Cuando la ilustración y el buen sentido faltan, entónces, los pueblos no tienen fuerzas bastantes para resistir á las violencias de las pasiones, entónces, es fácil la anarquía y la anarquía prepara el despotismo.

Últimamente, señor, cuando hemos tenido, con sentimiento, que rebajar algo del Presupuesto de los Colegios, hemos visto que aquellos caballeros, nacionales y extranjeros, que quedaban sin sueldos, se han brindado á seguir enseñando gratis.

¡Esto es muy laudable!

Me honro en rendirles homenaje: han contribuido á difundir la ilustración.

Si conseguimos tener ilustración, habremos elevado un muro de bronce incontrastable contra la anarquía y el despotismo, habremos asegurado la paz y el triunfo del derecho (y el que es ilustrado sabe lo que valen la paz y

el derecho). Son la base sólida sobre la que se elevará nuestro crédito, y se aumentará la riqueza dejando asegurado el engrandecimiento de la Nación: no estaremos expuestos á que cualquier pigmeo nos esté insultando, cuando en otros tiempos nos respetaban; y, ahora, que somos ricos y numerosos, no nos hacemos respetar cual debiéramos.

Es preciso que la libertad de enseñanza nos dé ilustración, unión y riqueza, hoy que necesitamos ser respetados.

Concluyo, señor Presidente: la libertad de enseñanza, es la garantía de todas las libertades.

Sr. San Román—Voy á hacer una moción de órden. La hora es avanzada, y me parece que podría levantarse la sesión.

Apoyada esta moción, se votó y fué aprobada.
Se levantó la sesión.
Eran las cinco en punto p. m.

CAPÍTULO DÉCIMO-SEGUNDO

Cámara de Diputados

SESIÓN DEL 9 DE AGOSTO DE 1878

Presidencia del señor Félix Frias

Sr. Presidente—Se va á continuar con la orden del día. Tiene la palabra el señor Diputado Garro.

Sr. Garro—Aunque en la sesión anterior había pedido y obtenido la palabra, como el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Quintana, desea hablar inopugnando el artículo que se discute, no tengo el menor inconveniente en cedérsela, reservándome hacer uso de ella después.

Sr. Quintana—Señor Presidente: la Cámara asiste á un espléndido triunfo de las ideas liberales que forman el timbre de honor de nuestra época.

Nadie defiende la censura ni la restricción de la enseñanza, y el monopolio del Estado es unánimemente repudiado.

La libertad de la enseñanza es la noble bandera que los sostenedores más ardientes del proyecto de la Comisión descienden al fondo de este prolongado é interesante debate.

Pero la libertad de aprender es el corolario obligado de la libertad de enseñar, y no pueden, por cierto, hacer alarde de fidelidad á su bandera los defensores del proyecto de la Comisión, que, en todas las ocasiones y bajo todas las formas, postergan ó rechazan las diversas proposiciones tendientes á consagrar este conjunto de libertades.

Es que el proyecto que se discute no es un proyecto de libertad, en la verdadera acepción de esta palabra mágica y fecunda, sino un proyecto invasor y opresivo, que pareciera premeditadamente fraguado para frustrar los planes de estudios de la Universidad de Buenos Aires, compartiendo las franquicias de los Colegios Nacionales y substrayéndose al control de sus mesas examinadoras.

Contrayéndome á este último punto, porque es ya tiempo de traer este debate á su verdadero terreno, el proyecto de la Comisión de esta Cámara, se halla en abierta oposición con el proyecto del Senado. El proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, sujetaba los exámenes de los Colegios libres á los cuerpos examinadores de los Colegios Nacionales, mientras que el artículo segundo del proyecto de la Comisión, organiza un juri mixto, en condiciones en que no ha existido ni existe en parte alguna del mundo. Sentemos, pues, este artículo en el banco de los acusados para someterlo al doble juicio de la legislación comparada y de nuestro propio criterio.

Los Estados del Norte, denominados Estados Escandinavos, se hallan sumamente adelantados en materia de instrucción pública; pero ni en la Suecia, ni en la Noruega, ni en la Dinamarca, existen los jurados libres, los juris combinados, ni en la forma en que los tienen adoptados la Bélgica y la Francia, ni mucho menos en la forma en que los organiza la Comisión.

Hablando de la instrucción secundaria en Suecia, el Sr. Hippeau, dice que los estudiantes que han terminado sus cursos deben rendir un examen de egreso. Este examen tiene lugar bajo la inspección de censores nombrados al efecto por el rey. Esos censores son ordinariamente profesores de las Universidades.

Refiriéndose á los estudios superiores, el mismo autor agrega que la admisión de los estudiantes á los cursos de las facultades de medicina, derecho y teología en las dos

Universidades suecas de Lund y de Upsal es precedida de un examen serio que requiere dos ó tres años de estudios en la sección de filosofía y que es dado ante la respectiva facultad de teología y que versa sobre los principios elementales de la teología, historia en general, historia natural, geografía, lógica, matemáticas, hebreo, griego, latín, francés y alemán.

Creo oportuno añadir que ambas universidades son oficiales; que su dirección superior está confiada á un canciller nombrado por el rey; que las funciones de Rector son desempeñadas anualmente por el profesor ordinario de turno y que estos profesores son formados en la Facultad de filosofía.

En Noruega, los estudiantes de las escuelas latinas que son oficiales, así como los de las escuelas particulares, que se les asemejan, no son admitidos á la Universidad de Cristiania, única Universidad noruega, sino después de un doble examen literario y científico, rendido ante los profesores de letras y ciencias de la misma Universidad, y que comprende, más ó ménos, todas las materias requeridas en Francia para el bachillerato en letras y en ciencias.

Por lo demás, la organización de la Universidad de Cristiania es análoga á la de Upsal, y, como lo dejo dicho, estos exámenes de ingreso son tomados por los cuerpos examinadores pertenecientes á la misma Universidad.

Respecto de Dinamarca, tenemos que la instrucción preparatoria es dada en las escuelas sabias, que son públicas ó privadas. Las privadas solo pueden equipararse á las públicas cuando son fundadas con autorización real; se sujetan á los programas de éstas y llenan todas las demás condiciones requeridas por la ley de la materia, entre las cuales figura la intervención del Estado, por medio de inspectores en los exámenes. Diplomas especiales son conferidos á los estudiantes que rinden con éxito sus exámenes.

Para ser admitidos en la Universidad de Copenhague, que pertenece al Estado y cuya dirección superior corresponde al Ministerio de Instrucción Pública, admisión que acuerda el título de ciudadano académico, se requieren diecisiete años de edad y la aprobación en el examen final de una de las escuelas sabias públicas ó de las privadas que tienen el derecho de expedir diplomas. Los que no han frecuentado escuela alguna, solo son recibidos en la Universidad presentándose á examen de ingreso con

certificado de un ciudadano académico aprobado en su examen de filosofía y que haya ejercido el profesorado durante un año, á lo ménos, en una escuela privada. Y los que no hayan terminado sus estudios en las escuelas sabias, no pueden presentarse al examen de admisión en la Universidad hasta después de dos años de su salida de la escuela.

Todo esto consta en un libro que, los que se han preocupado de estas materias, han tenido frecuentemente entre sus manos en los últimos tiempos; en el libro del señor Hippeau, sobre instrucción pública en los Estados del Norte.

En la Alemania, que ha sido invocada en el curso de este debate como favorable al artículo de la Comisión, sucede exactamente lo mismo que en Holanda y en los Estados del Norte. Allí, según el tratado de Hippeau, los examinadores son precisamente, tratándose de la instrucción pública, los Profesores de los gimnasios, que se convierten, por consecuencia, en jueces de los discípulos. Y la razón es obvia. En las Universidades todos los profesores son nombrados por la autoridad pública; y los mismos profesores denominados *privatdocenten*, son elegidos entre los discípulos de las mismas Universidades y nombrados por el mismo Cuerpo Académico.

Allí ménos que en ninguna otra parte, pueden existir los juris combinados, por la sencilla razón de que la libertad de enseñar, tal cual nosotros la proclamamos, no existe, pues toda la enseñanza es perfectamente oficial.

Lo que nosotros entendemos en Francia, dice Hippeau, por la libertad de enseñanza, es decir, el derecho para todos los particulares ó asociaciones religiosas ó legas, de fundar y entretener establecimientos de Instrucción Pública, rivales de los del Estado, no existe en Alemania. La enseñanza en todos sus grados, como ya lo hice observar, es allí un monopolio del Estado.

Si los juris combinados no existen, ni pueden existir en Alemania, ¿cómo es entónces que la Alemania ha sido invocada, en el curso de este debate, en favor del artículo de la Comisión, que establece un juri mixto en condiciones verdaderamente anómalas?

Respecto de la Holanda, sucede idéntica cosa. En otra de las sesiones, en que tuve el honor de hacer uso de la palabra, manifesté que, tanto los estudios secundarios como los superiores, estaban exclusivamente entregados á la dirección y monopolio del Estado. Allí todos los

exámenes, sea de estudios secundarios ó sea de estudios superiores, son rëndidos ante los profesores oficiales y no se ha sentido todavía la necesidad de introducir la reforma que se nos propone por el artículo en discusión.

La Italia ha sido igualmente invocada en favor del artículo de la Comisión; pero, según el testimonio de Hippéau, al tratar de la instrucción pública en Italia, en su obra publicada en 1875, el ejemplo de aquel país puede ser más bien invocado por aquellos que rechazamos el artículo de la Comisión.

«La enseñanza secundaria es dada en dos clases de establecimientos, á saber: los Gimnasios y los Liceos. Los cursos de los Gimnasios duran cinco años y los de los Liceos, que son su continuación y complemento, abrazan tres. Eran antes los Profesores de los Gimnasios y de los Liceos, asimilados á los establecimientos reales, los que, examinando sus propios discípulos, se mostraban naturalmente poco dispuestos á ser severos. Posteriormente, se les privó de este derecho para acordarlo únicamente á los Profesores de las Escuelas del Gobierno, á los cuales el Ministerio de Instrucción Pública recomendó que prestaran toda su atención á tan importante tarea.

En cuanto á los estudios superiores, la legislación vigente en Italia, apartándose del sistema inglés y del belga, para modelarse sobre el alemán, no ha admitido que pudiera crearse, frente á las Universidades legalmente instituidas, otras Universidades privadas y rivales, expidiendo, según estudios y exámenes organizados por ellas, títulos y diplomas que les hagan concurrencia. Las mismas reformas últimamente proyectadas reservan al Estado el derecho de nombrar los profesores, redactar los programas, inspeccionar seriamente los cursos y determinar el valor é importancia de todos los grados universitarios.

Resulta, pues, que el ejemplo de la Italia no ha podido ser aducido, sin error evidente, en favor de las ideas que sostiene la Comisión. El jurado mixto, que existía para la instrucción secundaria, ha desaparecido, y hoy los exámenes son confiados exclusivamente á los profesores oficiales de los Colegios y Universidades sostenidos por el Estado.

Acerca de la Inglaterra, la libertad de enseñanza existe consagrada en amplios términos. Pero las Universidades de Oxford y de Cambridge no admiten en sus bancos á los discípulos de las escuelas libres; ni los discípulos de las escuelas libres pueden, mucho ménos, presen-

tarse á ser examinados y obtener su diploma por medio de jurados mixtos. Los que estudian en las escuelas libres, ó aquellos que hacen sus estudios privadamente, pueden acudir á la Universidad libre de Londres, que no es un cuerpo docente, sino simplemente examinador. La Universidad libre de Londres expide sus diplomas, y esos diplomas gozan del crédito que la confianza pública les acuerda; pero no hay disposición alguna que autorice, aun á aquellos que han pasado por el control de la Universidad de Londres, á exigir que las Universidades de Oxford y Cambridge, refrenden los diplomas que la de Londres les expidiera.

La libertad de enseñanza y la libertad de profesión, están consagradas en toda su amplitud. El que quiere pertenecer á una Universidad libre sigue perteneciendo á ella y á ella solamente pertenece; aquel que desea tener diplomas de otras Universidades, tiene que sujetarse á su plan de estudios, rendir todas las pruebas que ellas requieran y someterse á los cuerpos examinadores de esas mismas Universidades. Las Universidades y los Colegios libres no invaden jamás el dominio de la autoridad de las Universidades de Cambridge y de Oxford.

Idéntica cosa sucede en Estados-Unidos. El país donde se halla más difundida la instrucción pública, es el país donde la libertad de cada uno es más respetada; y no se reclama una libertad, cuando lo que se busca es el derecho á invadir establecimientos ajenos para exigir que, por medio de juris compuestos de personas extrañas y ajenas á su criterio, se consagren los diplomas ó los estudios hechos fuera de las casas á las cuales se desea pertenecer.

Las célebres Universidades de Harvard y de Yale no admiten á examen, ni mucho ménos expiden diplomas, en favor de personas que hayan hecho privadamente sus estudios, sino sujetándose á todos los reglamentos de la casa, en cuanto á sus planes, en cuanto á sus métodos, en cuanto á sus exámenes y en cuanto al personal de sus mesas examinadoras.

Por lo que hace á Francia, el señor Diputado Terry hizo una reseña demasiado prolija y fidedigna para que yo me crea autorizado á extenderme sobre el particular. En Francia se ha introducido últimamente el juri combinado para la expedición de diplomas, en lo que respecta á los estudios superiores. Ese juri ha sido, sin embargo, objeto de vivas quejas. La reforma no se ha he-

cho esperar, ó, por lo menos, la tentativa de reforma. La ley no tenía un año de vida, cuando la Cámara de Diputados, á propuesta del Gobierno, revocaba los artículos de la ley del 75 referentes al jurado mixto. Y si esta reforma de la Cámara de Diputados fué rechazada, por una ínfima mayoría, en el Senado, la cuestión está viva y palpitante, y las opiniones de los publicistas más acreditados, nos hacen esperar que el juri combinado no será de larga vida en Francia.

Acerca de la Bélgica, la reseña del señor Diputado Terry ha sido todavía más completa que respecto de la Francia. El jurado mixto que allí existe para los estudios secundarios y para los estudios superiores, no está organizado ni tiene la misma aplicación que el que la Comisión propone para los estudios preparatorios. Allí es siempre el Gobierno quien nombra el personal del juri á que deben sujetarse los estudiantes de los colegios particulares. Es verdad que el Gobierno tiene el deber, por la ley, de componer estos juris, mitad de profesores libres, mitad de profesores oficiales; pero jamás, y en ningún caso, el Colegio de que procede el examinando, escoge parte alguna de ese juri, ni designa la mesa examinadora para sus propios discípulos.

En los estudios superiores, este jurado no existe tampoco para los alumnos de las Universidades libres. El jurado existe únicamente para los que hagan libre ó particularmente sus estudios, es decir, para aquellos que están fuera de las condiciones del proyecto de ley que discutimos. Los alumnos de las Universidades libres no pueden acudir ante el jurado, ni mucho ménos ante las Universidades oficiales, á solicitar ni la expedición, ni la revisión y aprobación de sus diplomas. Los que hacen sus estudios libres no pueden tener certificados ni diplomas sino de Colegios y Universidades libres; y aun todavía, en ese país clásico de la libertad de enseñanza para los sostenedores del proyecto de la Comisión, todos esos diplomas no surten efecto alguno legal sin que hayan sido previamente revisados y aceptados por una Comisión, compuesta de ocho miembros, y nombrados de todos los funcionarios oficiales ó miembros de las academias científicas. Esa Comisión no sujeta á los impetrantes á un nuevo examen; pero tiene el derecho, el deber, porque esa es su misión, de constatar que han cumplido todas las condiciones legales y que el diploma ha sido conferido en virtud de disposiciones de la ley general de la materia.

Tenemos, pues, señor Presidente, que en ningún país del mundo los estudiantes de los Colegios ó Universidades particulares, tienen el derecho de presentarse á pedir la aprobación de los certificados ó diplomas que hayan obtenido, ante una Universidad ó Colegio oficial, por medio de juris combinados en la forma en que los propone la Comisión de Legislación de esta Cámara.

El hecho culminante en aquellos países que han ido más léjos en esta materia, el rasgo distintivo de la composición de los juris, es que *todo* su personal, absolutamente *todo*, sea designado por los Poderes Públicos que tienen á su cargo el alto control de la enseñanza.

Esta observación se hace todavía más fundamental si atendemos á que en parte alguna, ni en la Bélgica, ni en la Francia, sobre todo, que son los ejemplos que repetidamente se aducen en defensa de esta ley, ni en la Francia ni la Bélgica, decía, la libertad de enseñanza existe á tal grado, que cualquier hombre, sin sujetarse á regla alguna, sin pasar por el menor examen, sin dar la mínima prueba de moralidad y competencia, tenga, como entre nosotros, derecho de abrir Colegios ni Universidades. Los profesores de la enseñanza libre son todos profesores patentados, de tal manera que, por sus títulos mismos, ofrecen una garantía de honestidad y de acierto en la dirección de la enseñanza.

Tan evidente es ésto, por sí mismo, que el señor miembro informante de la Comisión de Legislación, refiriéndose á la Bélgica decía: el juez no es exactamente el mismo; pero existe allí en condiciones casi análogas á las que nosotros proponemos. Pero este mismo aserto, entrañando la confesión de que no es idéntica, demuestra que tuve perfecta razón cuando el primer día que abordé esta cuestión, me anticipé á afirmar que los países organizados en la manera como la Comisión lo indica, eran países sin precedentes en la legislación del mundo.

El señor Presidente, refiriéndose á la Francia, decía que los juris combinados, que se han creado por las leyes de 50 y 76, eran nombrados por el Ministro de Instrucción Pública, pero á propuesta del Consejo Superior de Instrucción Pública; permítaseme decir que en esta aseveración había un error, y un error capital.

El alto Consejo de Instrucción Pública en Francia, tiene el derecho de proponer las épocas y los lugares en los cuales el examen debe rendirse; mas el Consejo de Instrucción Pública, en Francia, no tiene el derecho de propo-

ner el personal de las mesas examinadoras, que es una atribución exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública.

En presencia de la autoridad que reviste la palabra del señor Presidente, no me satisfaré con poner aserción contra aserción. Invocaré, por consiguiente, el texto mismo de la ley del caso. El artículo 14 de la ley de 1875, dice: « El jurado especial será formado de profesores ó agregados de las Facultades del Estado y de profesores de las Universidades libres, provistos del diploma de doctor ». Serán designados, para cada sesión, por el Ministro de Instrucción Pública.

No son, pues, nombrados á propuesta ni por indicación del Consejo Superior de la Instrucción Pública, sino por iniciativa exclusiva del Ministerio del ramo.

Lo que ha podido inducir á error al señor Presidente es la última parte de este artículo, que no se refiere á la composición de los juris, sino á las épocas y lugares de los exámenes. Dice así: « El lugar y las épocas de las sesiones de exámenes serán fijadas cada año por decisión del Ministro, previa opinión del Consejo Superior de la Instrucción Pública. Así, pues, la intervención del Consejo Superior de la Instrucción Pública, en esta materia, está limitada al dictámen sobre las épocas y lugares de los exámenes y no se extiende á las personas que deben componer los juris examinadores.

Pero, ¿qué es el Consejo Superior de la Instrucción Pública, que tanto excitaba la admiración de algunos señores Diputados?

Ese Consejo, en que se ha querido dar una representación á todos los intereses y gremios sociales, está muy distante de ser tan irreprochable como algunos lo reputan! La enseñanza libre y los intereses de la iglesia no tienen en él más que una escasa representación, en relación al número total de sus miembros. Cuatro Obispos y tres Profesores de la enseñanza libre, jamás harán, por cierto, la mayoría en un Consejo compuesto de veintiocho miembros; en un Consejo de que hacen parte hasta los cultos disidentes de la religión cristiana; en un Consejo en que el resto de sus miembros es nombrado por el Ministro de Instrucción Pública; en un Consejo, por último, en que la sesión permanente excluye de su seno á todos los miembros delegados de las diversas congregaciones religiosas!

Ese Consejo, por otra parte, ha sido juzgado en térmi-

nos que son perfectamente aplicables al artículo que se discute.

El abate Bautain, autoridad nada sospechosa para los sostenedores del proyecto de la Comisión, en un libro interesante, publicado en el año 1876, sobre la educación pública en Francia, juzgando la ley de 1850 y la institución del Consejo, dice así: «La primera contradicción que nos ha llamado la atención, es la siguiente: esta ley, que debe ser una ley de reconciliación, de transacción, una especie de concordato, como se ha dicho, vendrá por el contrario á ser una ley de discordia y de colisión. Queriendo contentar á todos, á nadie satisface, y aproximando, en el deseo de unir á pesar suyo á dos antiguos adversarios, despierta toda su antipatía por la misma aproximación y hará la lucha más inevitable, más ardiente. La Iglesia y la Universidad estaban habituadas desde largo tiempo atrás á encontrarse en oposición; se tenían prudentemente tan distantes como les era posible y solo chocaban en ciertos casos que, con la experiencia del pasado, se podía preveer y atemperar. Ahora estarán sin cesar la una frente de la otra, debiendo trabajar en común con una desconfianza recíproca, como dos esposos mal avenidos, que se disputan el imperio del hogar y se preocupan más de sus pretensiones respectivas que de la prosperidad común. Obligando á la Universidad y á la Iglesia á permanecer juntas, se acarrea necesariamente una guerra intestina y, en lugar del concurso que se espera, se tendrá una lucha incesante, manifiesta ú oculta.

Tal es el juicio pronunciado por el Abate Bautain sobre la composición del Consejo Superior de la Instrucción Pública en Francia.

Si del terreno de la legislación comparada, pasamos á examinar el artículo en discusión, bajo las inspiraciones de nuestro propio criterio y de nuestra propia experiencia, su inconveniencia y sus funestos resultados serán más patentes aún.

Mesas examinadoras compuestas en la forma en que se propone, minan por su base toda la autoridad moral de los mismos Colegios, cuyos favores se pretende compartir.

No basta que los Profesores sean competentes. Es necesario que sean también honorables, y á fe que no se requiere mucha honorabilidad para ser perfectamente imparcial, en el juicio á pronunciar sobre los examinandos que comparezcan ante los Profesores de los Colegios oficiales.

Esta ley, basada sobre la sospecha, desautoriza completamente el juicio mismo que se busca y la autoridad de que se requiere revestir los estudios hechos en los colegios particulares.

¿Qué fe podrá merecer el certificado de competencia expedido por una mesa compuesta, aunque sea parcialmente, de Profesores á los cuales se niega el átomo de imparcialidad indispensable para no convertir á los estudiantes particulares en víctimas inocentes de ajenas disidencias?

Los juris combinados han rebajado también de una manera notable, en todas partes donde han existido, el nivel de la instrucción sujeta á su criterio. Desde el momento en que los juris sean compuestos de personas con antecedentes, creencias y aspiraciones opuestas, es evidente que la lucha estéril ó una complacencia indebida predominarán en las mesas examinadoras. Como ha dicho Laveleye, los miembros de los demás juris se entenderán demasiado bien, ó demasiado mal. En el primer caso, la garantía del examen, única garantía que se toma respecto de los estudiantes de los Colegios particulares, vendría á ser una garantía ilusoria. En el segundo caso, la lucha no podría menos de refluir en perjuicio de los examinandos, á quienes se pretende favorecer y garantizar. No hay como escapar al dilema siguiente: colusión ó colisión.

Los Profesores se verían, por otra parte, obligados á no salir del terreno de las generalidades y de las trivialidades. Toda pregunta que trate de profundizar sobre las materias sujetas á examen, será la fuente de una controversia. No será la competencia la que decidirá del examen, será la conformidad de las ideas del examinando con las de los examinadores. Y como dos tendencias contrarias, rivales, antagónicas, estarán allí representadas, por el método impuesto por esta ley para la formación de las mesas, por el motivo sobre que se funda y por el propósito que busca, el resultado ineludible será que el examinando, no pudiendo satisfacer á la vez á estas dos fracciones del juri, solo llegará á obtener la aprobación calurosa de los unos á costa de la reprobación arbitraria de los otros.

Las mesas examinadoras de los Colegios oficiales han ofrecido y ofrecen actualmente garantía suficientes de imparcialidad para todos los examinandos. Como se ha observado con toda propiedad, los Colegios oficiales, por el hecho mismo de ser sostenidos por el Erario Público,

no necesitan de los sucesos ruidosos, más aparentes que reales, á que deben ordinariamente su crédito todos ó casi todos los Colegios particulares. El Profesor oficial, llenando concienzudamente su deber, tiene su puesto asegurado, porque la enseñanza oficial únicamente se propone la difusión de la instrucción en el pueblo y no procura realizar al mismo tiempo ventajas pecuniarias en favor de los Directores y Profesores de los Colegios mismos. Al contrario, la enseñanza particular está siempre contaminada por este espíritu de mercantilismo, que la gangrena y que le impide convertirse en un verdadero sacerdocio; mientras que la enseñanza oficial está plenamente exenta de este germen corruptor en razón de la naturaleza misma de los recursos con que se costea.

Los juris combinados son, además, invasores y opresores de la libertad de los Colegios Nacionales y de las Universidades del Estado. El que se presente ante un Colegio oficial, el que pida un diploma de competencia ante una Universidad oficial, debe someterse á los planes de la enseñanza y á las mesas examinadoras de esos establecimientos. No es el crédito del Colegio particular, no es el crédito del estudiante mismo el que se compromete por medio de la sanción oficial que este proyecto quiere acordar á los estudios en Colegios privados. Examinándose los estudiantes particulares en los establecimientos públicos de instrucción secundaria y superior, su aprobación pesa sobre la responsabilidad y criterio de esos establecimientos, y es por esto que su reputación no puede ni debe ser comprometida sino sobre la fe de sus propios elementos, de su propio criterio, de sus cuerpos docentes y examinadores.

Pretender que en un número más ó menos grande ó más ó menos pequeño de individuos que no pertenecan al personal docente ó examinador de los establecimientos oficiales, decida ó contribuya á decidir en las pruebas de competencia que ante ellos deben rendirse para obtener sus certificados y diplomas, es pretender que personas extrañas á esos establecimientos decidan, no de la suerte del examinando, no de la competencia del estudiante, sino del presente y del porvenir del establecimiento ante el cual se pide el examen; establecimiento cuya fe y cuya ciencia quedan solemnemente comprometidos por las clasificaciones que pronuncia sobre los exámenes. En este sentido, pues, el juri nuevo invade los derechos de los establecimientos públicos y oprime su criterio científico.

Nosotros, señor Presidente, tenemos una doble y una triste experiencia de los juris combinados. La tenemos antes que la Francia, poco menos que coetáneamente con la de Bélgica. Las mesas en formas análogas que las que propone la Comisión para los estudios secundarios, han existido ya en la Universidad de Buenos Aires, y han sido condenadas, por su pésima influencia sobre el nivel de la instrucción pública.

Hasta la última organización de la Universidad, las mesas examinadoras de los estudios secundarios, eran precisamente compuestas de profesores oficiales, de profesores particulares y aun de personas ajenas á la profesión de la enseñanza. Y bien; ahí está la estadística de la Universidad, para demostrar que semejante organización de las mesas examinadoras ha dado lugar á la granjería de los exámenes y al descenso del nivel científico de la juventud estudiosa confiando en la participación que sus propios profesores tenían en el examen y en la votación, los directores de los Colegios no se preocupaban de crear hombres de ciencia, sino de preparar examinandos que pudieran soportar con probabilidades de éxito la falible prueba del examen.

La enseñanza, sobre todo, de las ciencias físicas, matemáticas, naturales, que han conquistado un puesto tan importante en el mundo, por sus aplicaciones diarias y fecundas á las artes y al comercio, era precisamente la más descuidada en esas escuelas particulares; lo era por la falta de competencia del cuerpo docente de los Colegios, y lo era por la falta de elementos de los Colegios mismos para darla en debida forma.

Individuos caídos de las nubes, sin título alguno, sin competencia probada y en la necesidad de ganarse la vida, se apoderaban de la enseñanza. Los Colegios carecían de los gabinetes de física, de química y de historia natural, absolutamente indispensables para una enseñanza proficua.

Las explicaciones puramente teóricas, en estos vastos ramos de las ciencias humanas, confiadas á la memoria de los alumnos, se borran fácilmente. Hoy es un hecho averiguado y reconocido, que la enseñanza teórica y práctica es de todo punto necesaria para que alcance á producir los benéficos resultados á que debemos aspirar.

Algo del latín, algo del griego y un poco de filosofía, he ahí lo principal del bagaje con que se presentaban los alumnos de los Colegios particulares, perfecta-

mente seguros, por otra parte, de que sus propios profesores y directores serían sus abogados y defensores. Alentados por la seguridad de pasar y arrastrados por el deseo de ganar los cursos para llegar cuanto antes al fin de la carrera, al ejercicio de las profesiones liberales, solo se preocupaban de llenar las formas, á espensas de la solidez y profundidad de los estudios.

En los Colegios Nacionales, hemos tenido también las mesas compuestas por personas ajenas al profesorado oficial, y el resultado ha sido tal, que el Gobierno se ha visto obligado á dictar el año último un decreto estableciendo, por razones fundamentales é irrefutables, la conveniencia y hasta la necesidad de componer las mesas examinadoras hasta donde sea posible, con miembros del cuerpo docente de los mismos Colegios.

Y no podía ser de otro modo. Nadie que sea extraño al profesorado, ningún hombre que no haga de él su ocupación habitual, se halla bien preparado para tomar un examen en las condiciones adecuadas para constituir una verdadera prueba de competencia del examinando. Definiciones, divisiones generales, reglas comunes y excepciones más conocidas, á esto se reducen los exámenes de mesas organizadas con personas de fuera del profesorado, á las cuales no sería lícito exigir una preparación especial, tal cual lo requiere la penosa y delicada tarea de examinar.

¿Los Diputados más instruidos de esta Cámara estarían en aptitud de tomar, sin la preparación necesaria, un examen de química, de física, de historia natural, de filosofía, de historia en general, de historia patria, de latín, de griego, de alemán y de inglés? Evidentemente que no; y como no es posible esperar de los hombres que se constituyan en profesores, para desempeñar accidentalmente las funciones de examinadores, el resultado es que tales Comisiones, por no ser compuestas de profesores, hacen ilusorias las pruebas de los exámenes.

Esta ley tiene, sin embargo, un gran apoyo; tiene el apoyo de todos los que aspiran á que, después de su sanción, broten por doquiera los Colegios particulares. Es una noble aspiración que yo comparto con ellos, pero que esta ley no está destinada á realizar. Esta ley no es una ley de conciliación y de paz en la libertad y en la justicia. Es una ley de fusión imposible entre elementos opuestos. Es una ley de tendencias invasoras y depre-

sivas de la autoridad y de la dignidad de los establecimientos públicos del país.

No es una ley de conciliación y de paz; porque, basada sobre la sospecha, introduce el germen de la discordia y de la hostilidad que todos divisamos ya en el horizonte. No es una ley de libertad y de justicia, porque tiende á crear el monopolio ó el privilegio en favor de determinados establecimientos. Es una ley de amalgama, agresiva y deprimente, porque procura fundir dos enseñanzas distintas, atacando la independenciam y hollando la imparcialidad de los Colegios públicos.

¿Se busca sinceramente la conciliación, la paz y la libertad más absoluta en todos los grados de la enseñanza? Déjense entonces tranquilos á los Colegios oficiales, respetense sus estatutos propios, sálvese su autoridad y no seré yo, por cierto, el que á ello me niegue.

¿Se desea conservar á los Colegios particulares existentes? Que se mantengan. ¿Se tiene la pretensión de fundar Universidades libres? Que se funden. ¿Se aspira todavía á expedir diplomas? Pues que se expidan.

Pero si los estudiantes de los Colegios particulares quieren obtener la garantía de los establecimientos públicos en los diversos grados de la enseñanza secundaria y superior, que no vengan, en nombre de la desconfianza, con abogados en vez de Jueces, que se sometan á los planes de estudios de esos Colegios y que, sobre todo, acepten el control de sus cuerpos docentes y examinadores que constituyen la única garantía, bajo la fe de la cual pueden ellos comprometer su autoridad, su reputación y su criterio.

De todo lo que acabo de decir se deduce fácilmente que voy en esta materia más lejos todavía de lo que van las Universidades oficiales de Bélgica. Pero no puedo resistir al deseo de leer á la Cámara algunas palabras de un informe del Ministro de Instrucción Pública de aquella nación, en 1853, sobre esta importante cuestión de los jurís, los certificados, de los títulos y de los diplomas expedidos por los establecimientos públicos en favor de estudiantes que no han cursado sus aulas.

Dice así:

Cerciorarse de si aquellos que quieren practicar la medicina ó el derecho tienen los conocimientos necesarios para no comprometer la vida ó la fortuna de sus clientes, es una medida de garantía social y de policía preventiva que pertenece exclusivamente á la competencia

del Estado. Si la precaución es necesaria, solo el Estado tiene el derecho y el deber de hacerla eficaz. No puede descargarse de este cuidado sobre establecimientos particulares, porque lo que se trata de controlar es precisamente el resultado de enseñanza de estas instituciones privadas. El Estado quiere tener la garantía de que las Universidades privadas forman médicos y abogados capaces ó á lo menos no peligrosos por incapacidad, y ¿serían estas mismas Universidades las encargadas de constatarlo! Evidentemente, la garantía se volvería ilusoria y entónces valdría tanto como abolirla. La ley impone ciertas precauciones á las fábricas de pólvora; ¿qué eficacia tendría la ley si los fabricantes de pólvora fueran ellos mismos encargados de vigilar su ejecución? Los exámenes incontestablemente son una medida de alta policía: la policía, el cuidado de la seguridad pública, es del resorte del Estado; luego, la designación de los examinadores, es una función exclusivamente gubernamental. Cuando las instituciones privadas reclaman, en nombre de la libertad, el derecho de intervenir en la formación de los jurisdicciones de examen, confunden dos cosas muy distintas. La libertad existe cuando todos—individuos ó asociaciones—pueden abrir cursos, erigir cátedras, organizar facultades, sin ninguna medida preventiva ni otras restricciones que las del Código Penal; pero de esta libertad no resulta en favor de estas instituciones privadas el derecho de decidir ó de concurrir á decidir si sus discípulos son capaces de ser, sin peligro, médicos ó abogados. Si cierto control es indispensable, más las instituciones libres serán numerosas, diversas en sus métodos y en su enseñanza, ménos se podrá abandonarles la misión de ejercer este control y más obligado se verá el Estado á reservarla para sí.

Hace un momento, pregunté: ¿Es la libertad amplia y absoluta de la enseñanza en todos sus grados la que verdaderamente se procura realizar por medio de esta ley?

Dejémonos entónces de remiendos de leyes y vamos á dictar una ley fundamental sobre la materia. En esta tarea, yo he de acompañar á todos los Diputados que pongan manos á la obra; porque desde el primer día en que tuve el honor de tomar la palabra sobre esta cuestión, dije que, siendo partidario de todas las libertades, soy sincero partidario de la libertad de enseñar.

Un proyecto de ley como el que nos ocupa, en vez de la conciliación, de pacificar y de libertar, ataca, invade y oprime las atribuciones de los establecimientos públicos,

y, en este sentido, no puede ser una ley de orden sino una ley de anarquía; no puede ser una ley de paz sino una ley de guerra.

La Universidad de Buenos Aires, sobre todo, tan injustamente agredida, tan gratuitamente injuriada en el curso de este debate, ella, que ha abierto siempre sus puertas de par en par á todos los que han deseado penetrar en su recinto, á todos los que han querido buscar la consagración de su competencia por medio de exámenes imparciales y suficientes, se vería en la necesidad de defenderse y quizá de atacar, y entonces, en vez de la consideración y de la reciprocidad que hoy existe, habránse introducido la animadversión, la intolerancia, la hostilidad y la guerra sin tregua ni cuartel.

Organizad, diría yo, si me fuera lícito dirigirme á los sostenedores de este proyecto, las mesas examinadoras en las condiciones generales de los Colegios Nacionales, tal cual lo ha establecido el proyecto del Senado. Organizadlas, si lo preferís, en los términos en que el Gobierno las propone, y entonces sí que esta ley, lejos de ser una ley de desconfianza, de presión y de lucha, será una ley de concordia, de libertad y de paz.

Pero desde que se busca por la línea curva lo que no se puede obtener por la línea recta, y desde que la Universidad, por el texto de la ley, y por sus mismos fundamentos, comprenda que no se tiene más objeto que frustrar sus planes de estudio, rebelándose contra su criterio científico y desacreditando sus cuerpos docentes y examinadores, la Universidad, decía, tendrá que cerrar sus puertas á todos los que se presenten en semejantes condiciones, y en este sentido, esta ley, no solo será ineficaz en la provincia de Buenos Aires, una de las más ricas é importantes de la República, sino que será una ley funesta á aquellos mismos á quienes se trata de favorecer.

No es, señor Presidente, por este medio que se han de forjar los claustros de la Universidad de Buenos Aires, de esa casa, que se ha dicho casa de monopolio, cuando, si se conociera á fondo, porque, séame permitido decirlo, á pesar de todo el respeto que profeso al señor Diputado que ha avanzado tales asertos, no conociera á fondo su organización actual, lejos de casa de monopolio, la proclamaría casa de franquicia, de tolerancia y de libertad.

La Universidad será, pues, condenada, por esa ley en proyecto, á defender su existencia y su renombre, la res-

petabilidad de sus cuerpos docentes y la eficacia de sus planes de estudio; la verdad de su enseñanza científica y la bondad de los resultados obtenidos; la justicia de los estatutos que la rigen y la honorabilidad de sus mesas examinadoras.

Pero toda justificación y todo elogio que yo hiciera de la Universidad de Buenos Aires, serían pálidos, después de las palabras elocuentes, patéticas y conmovedoras pronunciadas en su obsequio por el señor Diputado López, palabras, señor Presidente, que vibran todavía en el corazón de todos los que recordamos con placer y con gratitud aquellos inolvidables años de nuestra juventud alegremente pasados en sus bancas.

La Universidad de Buenos Aires, fundada bajo los auspicios de Rivadavia, oprimida por la mano férrea de Rosas y renacida á la libertad después de Caseros, es y será, á pesar de esos ataques y esas ofensas, el foco más intenso de la ilustración, de la ciencia y de la libertad en la República Argentina.

Sr. Garro—Me es peoso y violento, señor Presidente, tener que ocupar, una vez más con mi palabra la atención de la Cámara, sobre todo después de los largos y elocuentes discursos que se han pronunciado; pero como miembro informante de la Comisión de Legislación, me creo en el deber de hacerlo con dos objetos: primero, levantar cargos ofensivos y gratuitos que le han sido dirigidos en el curso de este debate, y segundo contestar los argumentos con que los señores Diputados por Buenos Aires, doctores Terry y Quintana, han impugnado el artículo segundo en discusión.

Un señor Diputado por Buenos Aires, ha dicho en dos ocasiones distintas, que la Comisión de Legislación se había hecho eco de intereses bastardos y egoistas, como también que había sido sorprendida é influenciada.

Yo quiero creer, señor Presidente, que el señor Diputado no ha pensado en la gravedad que sus palabras envolvían, y en el agravio que ellas inferían á la Comisión, y pienso más bien, que si han estado en sus labios, no han estado en su intención, ni menos aun en su corazón; y lo creo así porque el señor Diputado no tiene antecedentes, no tiene motivos, ni tiene razón, más aún, no tiene derecho para negarnos á los que componemos la Comisión de Legislación, ideas, convicciones y criterio propio para estudiar y despachar los asuntos que nos están encomendados.

Sres. Quesada y Navarro—Perfectamente!

Sr. Garro—Podemos habernos equivocado, nos habremos equivocado si se quiere, pero en todo caso nos habremos equivocado por cuenta propia, no como instrumentos serviles de pasiones ajenas, de intereses ajenos.

Dicho esto en justo desagravio de los cargos hirientes que se han hecho á la Comisión, me ocuparé del punto en discusión, de las objeciones, de los ataques y de los argumentos que se han hecho en contra del artículo 2°.

El señor Diputado por Buenos Aires, doctor Terry, en una de las sesiones anteriores, nos hizo, con envidiable erudición, la historia de los Jurados mixtos del sistema belga; pero esa hitoria necesita completarse.

El se ha detenido en la ley de 1857, siendo que las hay posteriores, y entre ellas, una de grande importancia, con la cual voy á ocupar más tarde, por un momento, la atención de la Cámara.

Esas leyes posteriores, señor Presidente, en que se consagra y confirma el sistema de los juris mixtos ó combinados, establecidos por la de 1849, son la ley de 27 de Marzo de 1861, y la muy reciente de 20 de Mayo de 1876. Esa ley de Marzo de 1861 establece las materias sobre que ha de recaer el exámen de aquellos que aspiren á graduarse en letras; y en su artículo 7° establece que el Jurado que ha de recibirlo sea compuesto precisamente de una manera análoga á lo que aconseja la Comisión, es decir, con profesores de la enseñanza libre y con profesores de la enseñanza oficial, presididos por una persona de fuera del cuerpo docente. Me permitirá la Honorable Cámara leer este artículo, que es muy corto y á la vez terminante.

• El Gobierno procede á la formación de los juris en-
• cargados de la verificación de los certificados y de los
• exámenes antes mencionados; toma las medidas regla-
• mentarias que la organización de los mismos juris re-
• clame; hace la composición de cada juri, de manera que
• los profesores de la enseñanza dirigida ó subvencionada
• por el Estado y los de la enseñanza privada, entren en nú-
• mero igual. El presidente del juri es elegido de fuera
• del cuerpo docente.

He aquí, pues, confirmado el principio de la formación de los juris por el sistema mixto, establecido en la ley de 1849.

Se ha invocado, señor Presidente, en el curso de este debate, la ley de 1876, y se ha pretendido que esta ley

era reaccionaria del sistema de los juris, y que ella los había completamente abolido. Esto no es exacto, como va á verse por la lectura que voy á hacer de los artículos de esta ley.

La ley de 20 de Mayo de 1876 es reaccionaria si se quiere, señor Presidente; pero ¿reaccionaria en qué sentido? En el sentido de la más amplia y de la más completa libertad de enseñanza. Esta ley ha venido á conceder, después de treinta años, á las Universidades libres y del Estado, el derecho de conferir ellas mismas los grados.

Sin embargo, esta ley ha dejado subsistente todavía el sistema de los juris mixtos para aquellos alumnos que no pertenezcan á Universidades libres ó del Estado, ó que perteneciendo á ellas, no hubieran recibido, por cualquier causa, los grados respectivos.

He aquí los términos del artículo 31.

« Los que no tuvieren diploma dado por una Universidad, y aun aquellos cuyo diploma no hubiese sido admitido, tendrán la facultad de presentarse ante un juri central constituido bajo los auspicios del Gobierno y con asiento en Bruselas.

El 32 dice: « Á este efecto, el gobierno formará cada año, para cada grado si le es posible, un juri especial y lo compondrá de manera que los profesores de la enseñanza dirigida ó subvencionada por el Estado, y los de la enseñanza privada, sean llamadas á él en número igual.

« El Gobierno tomará las medidas reglamentarias que la organización y marcha de estos juris reclamen.

« El Presidente de cada juri será elegido de fuera del cuerpo docente.

He aquí, pues, señor Presidente, vigente todavía en Bélgica el sistema de los juris mixtos, condenado en términos tan enérgicos por el señor Diputado Terry.

Es necesario, pues, dejar constatado este hecho: á pesar de los ataques de que este juri mixto ha sido objeto dentro y fuera de Bélgica, á pesar de todos los cargos que le han sido hechos, subsiste todavía, y ha sido confirmado por la ley más reciente que se ha dictado en aquel país de progreso y de libertad, sobre la enseñanza superior,—por la ley de 1876, que acabo de citar.

Pero se ha dicho, señor Presidente, por los que han impugnado el artículo en discusión, que había sido desastroso en Bélgica el sistema de los juris mixtos ó combinados; que él había producido la decadencia de los es-

tudios superiores, lo cual había traído una completa reacción en aquel país.

Se han invocado para autorizar estos asertos, opiniones respetables: el señor Diputado Terry nos presentaba en otra sesión nada ménos que las opiniones de los Ministros de la Bélgica, Decker y Rogier, y del publicista Lavelye, á quien ha invocado también el otro señor Diputado por Buenos Aires, doctor Quintana.

Pero, señor Presidente, si hay opiniones autorizadas que acusan al juri belga de haber producido estos desastrosos resultados; si hay quienes creen que él ha traído la decadencia completa de los estudios superiores en la Bélgica, yo voy á citar á la Cámara opiniones igualmente autorizadas y respetables que contestan aquéllas y que sostienen abiertamente lo contrario.

He aquí un primer testimonio acerca de lo que acabo de decir:

«La combinación de los juris de examen, lejos de haber bajado el nivel de los estudios universitarios, me parece haberlos elevado; esta es al ménos la opinion de todos los presidentes de los juris. El alumno que sabe que será interrogado, no solamente por su profesor, sino por el profesor de una Universidad rival, es inducido á estudiar, no simples cuadernos recogidos en los cursos, sino la ciencia toda entera. Él está convencido que, en un juri combinado, la complacencia de su maestro no bastará para hacerle admitir, porque su admisión depende de un número igual de profesores extraños que no tendrán para con él más que actos de justicia.

«No es solamente en los alumnos que la combinación del juri tiene una influencia favorable

«Ella obliga á los profesores mismos á mantenerse al corriente de todos los progresos de la ciencia y probar que no son extraños á ella, por las cuestiones mismas que dirigen á sus discípulos y por la precisión que exigen en las respuestas. ¿Un profesor, por ejemplo, no se avergonzaría de atenerse en su interrogatorio á los lugares comunes de la fisiología, cuando su colega de una Universidad rival acaba de abordar los descubrimientos más recientes y hacer de ellos el objeto de sus cuestiones?

«Sí; la combinación de los juris es á mis ojos un estimulante precioso para la elevación de los estudios, tanto en los maestros como en los discípulos. Yo he sostenido esta tesis en los informes que he dirigido al Ministro del Interior después de cada sesión.»

Ahora debe saber la Honorable Cámara que el que así se expresa, es el Presidente de uno de los jurisdicciones mixtas, el doctor Soret, secretario perpetuo de la Academia de Medicina de Bélgica y miembro distinguido del partido liberal.

Pero, aun hay otras autoridades, aun hay opiniones de impotencia y de valor para citar á este respecto.

Mr. Pirmez, liberal, Ministro del Interior, en un informe trienal sobre la enseñanza superior, se expresa del siguiente modo:

«La enseñanza superior dada en las dos Universidades del Estado ha continuado siendo regida durante el periodo que va á ocuparnos por las disposiciones del Tit. 1º de la ley de 15 de Julio de 1849. (*Esta ley estableció los jurisdicciones combinados*). Esta ley no es objeto de reclamación alguna; ella parece al ménos, en cuanto al presente, satisfacer á todas las necesidades de una buena enseñanza superior».

Dechamps, ilustre Ministro belga, refiriéndose á los jurisdicciones mixtas, se expresa también en términos análogos al anterior.

Dice: «Los resultados bajo el punto de vista de la libertad y de la justicia política, han sido excelentes; «bajo el punto científico, este sistema ha devuelto á los profesores su autoridad y su libertad.

«¿Ha producido la decadencia de los estudios? Algunos lo pretenden; pero el informe de la Comisión de investigación de 1860, lo contesta, y yo participo de esa opinión».

Pero aún hay testimonios más autorizados, más concluyentes, para probar el aserto que vengo sosteniendo.

Se ha formado en Bélgica, en los últimos años—no recuerdo bien la fecha—una Comisión compuesta de todos los presidentes de los jurisdicciones de examen, y á esta Comisión se le propuso la resolución de las siguientes cuestiones:

¿Ha descendido en Bélgica el nivel de los estudios superiores? Primera cuestión. Segunda cuestión: ¿Los jurisdicciones mixtas son de tal naturaleza que hayan podido producir esta decadencia?

Respecto de la primera cuestión, la contestación ha sido afirmativa. Esa Comisión ha encontrado que efectivamente se había hecho sentir en Bélgica, desde muchos años atrás, cierta decadencia, tanto en los estudios superiores como en los estudios medios.

Respecto de la segunda cuestión, es decir: si los jurisdicciones eran de tal naturaleza que hubieran podido producir esta decadencia, la Comisión contestó negativamente, por ocho votos contra dos.

Son dignos de leerse los términos con que esta Comisión se expresa al respecto. Ella manifiesta la opinión de que: «los altos estudios están en decadencia, y que es necesario tomar todas las medidas propias para levantarlos; esta observación se aplica á todas las facultades; pero el modo actual de composición de los jurisdicciones no es, á juicio de la mayoría, la causa de esta decadencia; la causa remonta á mayor altura, ella se relaciona con la decadencia de los estudios medios desde hace muchos años, también con el número exagerado, y la repartición viciosa de las materias de examen».

En las lecturas que he hecho, con motivo de esta cuestión, he encontrado que la Comisión á que acabo de referirme daba gran importancia y atribuía toda la decadencia que se había hecho sentir en Bélgica, en los estudios superiores, no á los jurisdicciones mixtos ó combinados, como acaba de verse, sino á una ley de 1837, que estableció el sistema de certificados, que con tanta razón y tanto vigor ha impugnado el señor Diputado por Buena Aires, doctor Terry. Este sistema de los certificados, á juicio de la Comisión, ha producido la decadencia en la enseñanza media, y la decadencia en la enseñanza media ha tenido su repercusión en la enseñanza superior.

Se ve, pues, señor Presidente, que si hay opiniones autorizadas que aseguren que los resultados de los jurisdicciones mixtos han sido desastrosos para la enseñanza superior en Bélgica, las hay no ménos respetables y autorizadas que sostienen todo lo contrario.

Pero yo acepto de buena gana que sea cierto todo lo que se dice respecto del jurisdicción belga; concedo sin violencia que haya causado en la enseñanza superior todos los males que se le atribuyen. ¿Puede deducirse de aquí que el sistema propuesto por la Comisión en el artículo 2º ha de producir entre nosotros los mismos resultados? De ninguna manera, señor Presidente.

Si el jurisdicción belga ha sido atacado, como he dicho, dentro y fuera de la Bélgica; si se ha creído que él ha producido, y no podía ménos de producir resultados desastrosos, no ha sido, nó, por la manera como se componía, no ha sido por la circunstancia de formarse con profesores de la enseñanza libre y con profesores de la ense-

ñanza oficial: ha sido por la extensión de sus atribuciones, por la circunstancia de que examinaba, no solamente á los alumnos de las Universidades libres, sino también á los alumnos de las Universidades oficiales.

Se ha dicho que, en virtud de esta circunstancia, se producía, en el seno del juri, ó bien la lucha de que habla el señor Diputado por Buenos Aires, ó bien la complacencia mútua, ó, como se ha dicho con espiritualidad, se producía, en el seno de ese juri, ó la colusión ó la colisión.

Pero la colusión se ha producido, á juicio de los que han impugnado este sistema, precisamente por la circunstancia de que él examinaba indistintamente á los alumnos de las Universidades libres y á los de las Universidades del Estado. Esto hacía que se formara un convenio tácito análogo á la fórmula aquella que conocemos los que hemos estudiado un poco el derecho romano: *facio ut facias*; es decir: apruebo tus alumnos para que apruebes los míos.

De allí provenía que los exámenes (me refiero siempre al juicio de los que han atacado este sistema) no fuesen serios, sino una verdadera burla, y no sirvieran, por consiguiente, para acreditar la competencia verdadera de los examinandos.

¿Pero, cómo podría, entre nosotros, producirse esta colusión, desde que el juri no va á examinar alumnos de los Colegios libres y alumnos de los Colegios oficiales ó nacionales, sino solamente á los primeros?

¿Cómo podría haber este cambio de complacencias, como dicen los franceses, desde que no se presentarán alumnos de origen distinto, como sucede en Bélgica, sino alumnos de los Colegios particulares, ante la mesa examinadora formada de la manera como se aconseja?

Se ve, pues, que, penetrando en la manera como está formado el juri belga, penetrando en la extensión de sus atribuciones, se ha podido decir, con razón, que él podía producir la colusión entre los profesores, en virtud de la cual se aprobaban mutuamente sus alumnos.

Pero, entre nosotros, no puede suceder, ni sucederá tal cosa, puesto que el tribunal que se aconseja, únicamente va á examinar á los alumnos de los Colegios libres.

¿Qué colusión cabría en este caso? ¿Tendrían interés los profesores de los Colegios Nacionales en aprobar ciegamente á los alumnos de los Colegios libres, siempre que no se presentaran suficientemente preparados en las materias del examen?

Seguramente que no, porque no podrían esperar igual complacencia de los profesores libres, desde que esos profesores libres no van á examinar también á sus alumnos respectivos.

¿Y qué interés tendrían los profesores de los Colegios privados en aprobar ciegamente á sus alumnos, siempre que no merecieran una buena nota?

Yo no lo concibo, por más que se haya repetido en esta Cámara lo contrario.

Los Colegios libres son y deben ser celosos de su crédito, porque sin ese crédito no podrían vivir.

Comprenderían muy mal su crédito los establecimientos libres, si sus profesores, llamados á formar parte de las mesas examinadoras, aprobaran ciegamente alumnos que no contestasen á las preguntas que le fuesen dirigidas.

En presencia de los profesores de los Colegios Nacionales, que están allí para fiscalizarlos; en presencia del Rector del Colegio, que estuviese presidiendo, según el artículo 2.^o, la mesa examinadora no se atrevería á hacer semejante cosa, porque entónces conspiraría contra su mismo establecimiento.

Lejos de eso, tendrían un interés muy distinto, y sería el siguiente: sabiendo que la aprobación de sus alumnos no va á depender del voto que ellos le den, sino también del voto de los examinadores oficiales, se guardarían bien de no presentar al exámen sino alumnos que estuviesen debidamente preparados, porque el resultado de ese exámen daría la medida de su enseñanza y de la importancia de su Colegio; en una palabra, del crédito del mismo establecimiento.

Tampoco podría tener lugar la colisión, en el seno de esta mesa examinadora, como se ha dicho respecto de los jurados del sistema belga.

¿Qué colisión podría haber en una mesa formada, por un lado, de profesores de la enseñanza privada, y por otro de profesores de la enseñanza oficial, y además del Rector del Colegio donde ha de recibirse el exámen?

Indudablemente que el elemento oficial, es decir, las personas nombradas por el Gobierno para tomar parte en la mesa examinadora, estarán en mayoría; prevalecerá siempre sobre los profesores de la enseñanza libre, que, al fin, no serán más que dos.

Se ha invocado, señor Presidente, el ejemplo de la Francia. Se ha dicho, tanto por el señor Diputado doctor Terry, como por el señor Diputado doctor Quintana, que

en Francia se había producido una reacción al año siguiente de sancionarse la ley del 12 de Julio de 1875. El señor Diputado espera que el sistema del jurado mixto establecido allí, no ha de durar largo tiempo.

Pero aquí se ha hecho también una historia incompleta; yo voy á permitirme concluiría.

Es cierto que al año siguiente de dictada la ley de Julio de 1875, se presentó al Parlamento francés por el Ministro Waddington, un proyecto de ley, que leyó el señor Diputado por Buenos Aires, doctor Terry, derogando los artículos 13 y 14, en los cuales se establecía precisamente el sistema de los jurados mixtos. Es cierto que este proyecto de ley, después de una larga discusión pasó en la Cámara de Diputados, pero él fué vivamente impugnado y rechazado en el Senado y los jurados mixtos establecidos por la ley del 75, subsistieron y subsisten en Francia hasta este momento.

Cuando tuvo lugar esta discusión, se invocaba el ejemplo de Bélgica, por el ministro Waddington y por los partidarios de su proyecto. Se dijo que, habiendo dado allí resultados desastrosos, no podía ménos que darlos también en Francia.

Pero entónces se hizo notar la diferencia esencial que había entre el jurado belga y el jurado francés de 1875. El jurado francés, se decía, está exento de estos reproches y cargos. No dará los resultados desastrosos que se pretende, por que no va á examinar alumnos de las Universidades libres y alumnos de las Universidades del Estado; va á examinar únicamente alumnos de las Universidades libres.

Como esta discusión fué muy luminosa, yo quiero autorizar mis palabras con las opiniones que entónces se vertieron.

Dije, cuando se entró á la discusión de este artículo, que la Comisión había partido de este hecho: que un tribunal, formado de profesores oficiales en su totalidad, no podía ser imparcial, tratándose de examinar alumnos de los Colegios particulares, y que si no podía ser imparcial no debía formarse la Comisión examinadora de esa manera, sino que era indispensable buscar una combinación que la asegurare; y que era indispensable esto, porque, precisamente el exámen es uno de los actos más serios y más trascendentales para el alumno.

Recordé, con este motivo, también, que los exámenes de estudios preparatorios los rinden, no jóvenes, con su

razón formada y dueños de sí mismos, sino niños, que tiemblan y se turban cuando se encuentran en presencia de profesores que les son estraños ó desconocidos.

Pero, volviendo á la discusión habida en el parlamento francés con motivo del proyecto del Ministro Waddington, que fué rechazado, como he dicho, voy á permitirme citar, en apoyo de las ideas que sostiene la Comisión, palabras notables de los oradores que tomaron parte en ese debate.

Pero debo antes hacer referencias que no carecen de interés.

La ley de 1875 sobre libertad de enseñanza superior, tuvo origen en una comisión extra-parlamentaria que se formó en los últimos años del imperio bajo el ministerio liberal de Mr. Segry. Esa comisión extra-parlamentaria, presidida por el célebre Guizot, fué encargada de redactar un proyecto de ley sobre libertad de enseñanza superior. Pues bien, señor Presidente; Guizot, presidente, como he dicho, de esa comisión, se expresa del modo siguiente sobre el punto en discusión:

« Digase lo que se quiera, es cierto que los establecimientos de Estado y los establecimientos libres serán rivales, y que los juris universitarios serán á la vez jueces y partes, lo que es contrario á la equidad »

El duque de Broglie, decía en el Senado estas palabras: « No llevaré más lejos esta parte de mi demostración, quiero solamente deciros, en algunas palabras, porqué, en mi opinión, se ha hecho bien en modificar la regla en vigor, en materia de enseñanza, cuando se ha suprimido el monopolio.

Es simplemente porque el día que el Estado ha dado « la libertad de enseñanza se ha encontrado en una situación delicada en relación á los nuevos establecimientos de enseñanza; se ha encontrado á la vez su competidor y su juez, su inspector y su émulo; él les hacía « competencia y estaba encargado de controlarlos.

« Y bien, continúo, es ya muy difícil ser juez y parte « por los mismos órganos, ejercer una jurisdicción, y hacer la competencia por las mismas personas y por los « mismos instrumentos, se ha encontrado que era demasiado y que en ello no había, para la enseñanza libre, una « garantía suficiente de imparcialidad y de justicia.

« He aquí, señores, lo que satisface mi humilde juicio « personal y me decide á pensar que el juri mixto, es-

« establecido en la ley de 1875, no viola ningún gran principio de derecho público.»

En la misma ocasión, Wallon, Ministro de instrucción pública, cuando se dictó la ley de 1875, pronunció estas palabras notables, contestando á aquellos que asimilaban completamente el juri francés al juri belga, y le acusaban de los mismos cargos que se habían hecho al segundo.

Nuestro juri especial, en efecto, no está expuesto á esos inconvenientes que en Bélgica han sido calificados ingeniosamente con estas dos palabras «ó colusión ó colisión». No tendréis aquí ni colusión ni colisión. Ni colusión, puesto que no tenéis alumnos de procedencias distintas en presencia de profesores que estarían tentados á decirse recíprocamente: «Aprobad mi alumno y yo aprobaré el vuestro.»

Tampoco habrá colusión. ¿Cómo tenería en la proporción que se ha establecido entre los profesores del Estado?

« ¿Cómo se podría pretender que la reunión de uno ó dos profesores del Estado en un juri de examen pudiese tener por resultado hacer el examen ménos serio? La aserción es, no solamente gratuita, sino también, me atrevo á decirlo, contraria á la naturaleza de las cosas. Porque, en fin, en esta carga cotidiana de los exámenes, carga bien fatigosa y enervante en ciertas estaciones, puede haber muy bien alguna vez cierta relajación de atención, cierta somnolencia. Pero en estas comisiones en que tengamos á nuestro lado profesores libres, cuidaremos de no ser inferiores á nosotros mismos, y los profesores libres á su turno de no ser inferiores á nosotros, y estoy seguro que si alguna falta se cometiese por un alumno, los profesores libres no querrian hacerse responsables defendiéndole».

Otro orador, el marqués de Castellane, se expresaba en la Cámara de Diputados como va á oirse, contestando á aquellos que decían que la ley de 1875 era una ley de sospecha, y que á los profesores del Estado no había por qué suponerlos parciales contra los alumnos de las Universidades libres: «Pero la imparcialidad de los profesores, decís, es una garantía; ellos no son encargados de examinar las doctrinas, las teorías de los que se presenten ante ellos; solo son encargados de una cosa: conocer su grado de instrucción.»

«Señores, hay una imparcialidad que, á ménos de desconocer la naturaleza humana, no se debe esperar de per-

sona alguna: es la que consistiría para un profesor en hacer abstracción, en un examen, de sus teorías propias, de sus métodos y de sus ideas; esta imparcialidad, lo repito, no debe esperarse de persona alguna. Los profesores del Estado son hombres, como los demás, y las cuatro quintas partes de los hombres se aman más á sí mismos que á sus semejantes.»

Se ve, pues, señor Presidente, que el juri mixto, propuesto por la Comisión, se asimila más al juri francés de 1875 que al juri belga de 1849; que si este último ha podido ser atacado de haber producido la decadencia de la enseñanza superior por la colusión ó por la colisión alternativa en el seno de las mesas, no puede decirse otro tanto respecto del que contiene el artículo en discusión. No habiendo sino alumnos de los Colegios libres que deban sufrir el examen en presencia de esos juris, no puede existir semejante colusión ó colisión, como creo haberlo demostrado.

Pero se dice, señor Presidente, que esta es una ley que compromete la dignidad y criterio de los establecimientos nacionales de educación; yo no lo comprendo así.

¿Por qué comprometería la independencia, dignidad y criterio de los establecimientos nacionales? ¿Por la sola circunstancia de dar intervención en el acto del examen á los profesores de los Colegios libres? ¿Pero acaso el mismo señor Ministro de Instrucción Pública no ha establecido por un decreto, —de 30 de Octubre del año próximo pasado, que el señor Diputado Doctor Quintana ha recordado, —que no pueden examinar competentemente sino aquellos que poseen el secreto de la enseñanza?

Pues bien, señor Presidente, la Comisión ha creído igualmente que el examen debe ser recibido precisamente por los profesores; pero por los profesores de Colegios Nacionales en que haya de rendirse y por los profesores de Colegios libres á que pertenezcan los examinandos.

Se ha dicho con muchísima razón, que el que es dueño del examen es dueño de la enseñanza; no se ha recordado que en el caso de dejarse el examen completamente en manos de Comisiones compuestas de profesores oficiales existirían serios peligros. ¿En qué condiciones quedarían los profesores de los Colegios Nacionales ú oficiales, tratándose de examinar alumnos de Colegios que tuviesen métodos y planes de estudios completamente distintos? Los profesores de los Colegios Nacionales creerían que sus métodos

y sistemas de enseñanza son mejores, y detestables y perjudiciales los de los Colegios particulares.

Con esta aprehensión, ¿sería posible que esos profesores oficiales procedieran con la debida imparcialidad? ¿Sería posible que no se resintiera el examen de la idea que tuviesen de la excelencia de sus métodos y sistemas de enseñanza?

Los hombres son hombres, señor Presidente, y no puede esperarse que en todos los casos, y sobre todo, cuando está de por medio el amor propio, procedan con completa imparcialidad: esa imparcialidad no se encontraría, y no se encontraría porque, como dice Guizot, siempre han de ser rivales los establecimientos libres y los establecimientos oficiales, y los jurisdicciones compuestas de profesores oficiales serían jueces y partes, lo que es contrario á la equidad.

Como se ha dicho, señor Presidente, que este sistema de los jurisdicciones combinados comienza á ser repudiado, no solo en Bélgica, donde tuvo su origen, sino también en Francia, voy á permitirme leer algunas palabras que prueban que, lejos de ser repudiado, va siendo adoptado por naciones de mucha importancia.

La España, que en estos momentos entra en una vía de adelanto y progreso, se ha preocupado de la instrucción pública y ha expedido, en estos últimos años, un decreto sobre la materia. Ese decreto está precedido de un informe del Ministro de Fomento, en el cual se encuentran estas notables palabras:

«Ha parecido así mismo justo dar participación en los jurados casi por igual á los profesores oficiales y á los representantes de la enseñanza privada, siempre que los últimos posean título académico que garantice su idoneidad para tan difícil cargo. La enseñanza no oficial tendrá de este modo acceso á los Jurados, y el Gobierno se propone atenderla en proporción del desarrollo é importancia que vaya adquiriendo, usando en beneficio de sus Directores y Catedráticos de la Facultad de libre elección que se reserva en la proporción consignada en el presente decreto.»

No tengo las pruebas á la mano, señor, pero me parecía que este mismo sistema comenzaba á ser aceptado en Italia: sin embargo, el señor Diputado Quintana ha aseverado lo contrario.

Lo dicho, por lo ménos, prueba que este sistema no es tan universalmente repudiado como se pretende; que naciones tan adelantadas como la Francia y la Bélgica,

y como comienza á serlo la España, le han tomado como base para la formación de los jurís examinadores.

Se ha comenzado á comprender que es indispensable, como una garantía de imparcialidad para la enseñanza libre, que á las mesas examinadoras tengan acceso los profesores de esa misma enseñanza.

Se ha citado el ejemplo de Suecia, Noruega, Dinamarca, Inglaterra y Alemania; pero me parece que poco podemos encontrar en esas naciones, que sea más adelantado que lo que existe en Bélgica y en Francia sobre libertad de enseñanza.

Durante muchos años la libertad de enseñanza ha sido desconocida en casi toda la Europa. El país á quien se debe la reacción, la primera idea de libertad de enseñanza es la Bélgica; y este país, que ocupa, con mucha razón, un lugar distinguido entre las naciones europeas, es presentado, á pesar de su pequeñez, como modelo de libertad en todo sentido, y la Francia y otras naciones superiores en importancia y población, no desdennan sus instituciones, antes bien las toman y aplican, sobre todo en esta materia.

Puede decirse que en las naciones que se han citado no existe la libertad de enseñanza, ó al ménos, que la comprenden de distinta manera que en Bélgica y Francia; pero de todos modos, me parece que son ideas más liberales y más adelantadas las que forman la base de la legislación belga y francesa, y que no puede tomarse como ejemplo muy autorizado el de las naciones á que me he referido.

Se ha dicho también que la formación de las mesas examinadoras, tales como las propone la Comisión, pondría en contacto antagonistas ó rivales; que esta ley, sobre todo, por el artículo que se discute, será una ley de guerra.

Yo me explicaría que semejantes temores pudieran manifestarse en países como la mayor parte de las naciones europeas, donde existen luchas religiosas que tienen antecedentes históricos; allí existen frente á frente y en continua lucha dos partidos; pero entre nosotros, país de libertad en todo sentido, me parecen un anacronismo, como decía el señor Diputado Terry, los temores de una lucha religiosa: no la ha habido, no la hay, ni la ha de haber, me parece.

Si los profesores de la enseñanza oficial y de la enseñanza libre se tienen prevención, el hecho de ponerse

en contacto, no creo que vaya á avivar, á atizar esa prevención; por el contrario, sucede muchas veces que los hombres están muy distanciados y creen que no podrán ponerse jamás de acuerdo, que están divididos por una barrera insalvable; y sin embargo, cuando se aproximan y se ponen en contacto, reconocen que no es así; y sucede frecuentemente que léjos de ponerse en pugna y antagonismo, fraternizan; realizándose aquello de que los hombres han sido creados para amarse y no para odiarse eternamente.

Este debate se prolonga demasiado, señor, si no hubiese sido que la Comisión de Legislación me ha hecho el honor de nombrarme su miembro informante, quizá no hubiese pronunciado una sola palabra; comprendo que él ha sido demasiado largo, y que la Cámara está fatigada; pero me parecía que no debía dejar sin contestación, á lo ménos, los principales argumentos con que se ha impugnado el artículo 2º.

Debo declarar también que ha estado lejos de nosotros querer hacer una ley de guerra, de represalias, ni nada parecido; nos hemos preocupado únicamente de reglamentar la libertad de enseñanza consignada en la Constitución Nacional.

Se dice que ésta no es una ley de libertad. Puede ser. Nosotros creemos lo contrario: que si no es una ley de completa libertad, por lo ménos contiene un principio de libertad.

Más tarde podrá irse más adelante en este camino; podrá dictarse, como decía el señor Diputado, una ley más completa, que venga á coronar la obra de la presente: en que la libertad de la enseñanza sea amplia, lata y completa en todos sentidos.

No es una ley de guerra contra la Universidad de Buenos Aires: declaro con toda lealtad y sinceridad, que cuando la Comisión se ocupó de este asunto, y cambió ideas para proponer una redacción á la Cámara, no tuvo en cuenta para nada la Universidad de Buenos Aires. Por lo que á mí toca, debo declarar que siempre me ha merecido el mayor respeto; tanto por lo distinguido de su Rector y profesores, cuanto por la pléyade de jóvenes ilustres que en sus aulas se han formado.

No hemos pretendido, en manera alguna, hacerle la guerra. Puede creerse por algunos que este será el resultado del proyecto si se convierte en ley; pero tal cosa

ha sido completamente ajena á la intención y á los deseos de la Comisión.

Este proyecto, como se sabe, tuvo su origen en el Senado, pasó á la Cámara de Diputados, y la Comisión, cumpliendo con su deber, lo ha estudiado y ha creído que podía hacerse de él algo mejor, algo más equitativo y conveniente, algo más conforme al principio de la libertad de enseñanza. He ahí la explicación sincera de las modificaciones introducidas.

Sr. Presidente: cuando en el Senado francés tuvieron lugar los largos debates á que antes me he referido con motivo del proyecto de M. Waddington, derogando los artículos de la ley de 1875, que establecían el jurado mixto, Laboulaye le impugnó en un luminoso discurso, que terminaba con estas palabras: *Vuestra ley no es liberal, ni equitativa, ni política, y yo no la votaré.*

La comisión á su turno puede decir, respecto del artículo en discusión, que ella ha propuesto, en cumplimiento de su deber, lo que cree liberal, equitativo y político y que debe merecer el asentimiento de la Cámara.

Varios señores Diputados—Muy bien.

Sr. Espeche—Hago moción para que se cierre el debate.

(Apoyado.)

Votada dicha moción, fué aprobada.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 2º del proyecto de la Comisión de Legislación que se discute.

Sr. Mitre—Yo pediría que se votase por partes el artículo, porque estoy conforme con la cláusula primera, hasta donde habla de las cualidades que deben reunir los miembros de la Comisión examinadora, y votaré por ella; en cuanto á la segunda parte, votaré por el proyecto que ha presentado el señor Ministro de Instrucción Pública.

Varios señores Diputados—No se puede votar por partes.

Sr. Mitre—Entonces, esperaré á que entre á votación el del Poder Ejecutivo, en caso de ser rechazado éste.

En seguida se votó el artículo 2º del proyecto de la Comisión y resultó rechazado por treinta y tres votos contra treinta y dos.

Sr. Quesada—Pido que se rectifique la votación: me parece que hay error.

Sr. Pellegrini—Que se paren los que han votado en contra.

Así se hizo.

Sr. Secretario—Ahora resulta lo contrario: treinta y tres votos por la afirmativa y treinta y dos por la negativa.

Sr. Presidente—La votación puede volverse á rectificar si los señores Diputados desean. Otro de los medios indicados por el Reglamento, es la votación nominal: si se quiere, podemos rectificar la votación por ese medio, que no deja lugar á duda.

Varios señores Diputados—Apoyado.

Sr. Presidente—Bien; entonces se rectificará la votación nominalmente.

Así se practicó, dando por resultado treinta y tres votos por la afirmativa y treinta y dos por la negativa.

Sr. Presidente—Queda aprobado el artículo. Pasaremos á cuarto intermedio.

Así se hizo.

Sr. San Román—Pido la palabra para proponer una agregación al artículo que se acaba de sancionar, relativo á la composición de las mesas examinadoras, del tenor siguiente: *El Rector tendrá la facultad de hacerse reemplazar cuando lo juzgue conveniente.*

Esta agregación la creo indispensable para evitar entorpecimientos y dificultades que podrían surgir en la aplicación del artículo que acaba de sancionarse.

Desde luego, es necesario, es casi indispensable que ese Presidente de las mesas examinadoras pueda nombrar un reemplazante, autorizar á una persona de su confianza para que desempeñe esas funciones en su lugar.

Además, esta agregación pondría al Rector, Presidente de las mesas examinadoras, en mejores condiciones para fiscalizar, para vigilar otras cosas más necesarias.

Creo que con estas palabras he fundado bastante mi indicación, y pediría á la Comisión la aceptase.

Sr. Garro—Yo creo que no ofrece inconveniente alguno la agregación que propone el señor Diputado; léjos de eso, puede tener grandes ventajas. Este cargo de Presidente de las mesas examinadoras puede llegar á ser muy pesado en muchos casos, para una sola persona.

Conviene seguramente que cuando este caso llegue, el Rector tenga la facultad de hacerse reemplazar por personas igualmente caracterizadas y competentes.

Por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar la agregación del señor Diputado.

Sr. Terry—Yo tengo entendido que en los Colegios Nacionales, á más de los Rectores, existen Vice-Rectores.

Sr. Del Barco—No existen.

Sr. Terry—Hay catedráticos que desempeñan el rectorado, á falta del Rector.

Así, pues con la palabra *Rector*, se supone que habla el artículo de Vice-Rector, á falta del Rector.

Me parece innecesaria la agregación.

Sr. Quesada—Como miembro de la Comisión, yo no aceptaré la modificación que se propone, sino en el caso de que el Rector tuviese la obligación de designar la persona que lo reemplace dentro del Colegio, y no una persona extraña.

Sr. San Román—No estoy en desacuerdo respecto de la modificación.

Puede ponerse en esta forma la agregación: *El Rector tendrá la facultad de hacerse reemplazar, cuando lo juzgue conveniente, por uno de los Profesores del Colegio.*

Sr. Quesada—Está bien.

Sr. Terry—Lo que quiere decir que vendríamos á dar al Rector el derecho de nombrar su reemplazante, es decir, nada ménos que el derecho de nombrar el Presidente de las mesas examinadoras, y ese es un cargo muy serio. Además, ese reemplazante no tendría las responsabilidades que podría tener el Rector ó el Vice-Rector.

Votaré en contra; me parece que esta facultad es peligrosísima.

Sr. Del Barco—En primer lugar no hay Vice-Rectores en los Colegios Nacionales. Están suprimidos por el Presupuesto del año pasado.

En segundo lugar, sancionar esta agregación, sería dejar al Rector la facultad de hacerse reemplazar cuando quiera.

Solamente podría aceptarse la modificación bajo la base de que pudiera hacerlo, cuando estuviese materialmente impedido, con los mismos catedráticos del Colegio.

Así, podría ser razonable.

Sr. San Román—Yo creo que es necesario dejar esto al arbitrio del Rector, sin ponerle esa restricción que sería inútil.

Una persona que desempeña el rectorado de un Colegio Nacional, debe tener cierta prudencia, y es de creer que solamente ha de hacer uso de esa facultad, aunque á su arbitrio, en los casos verdaderamente indispensables.

Me parece más expeditivo este medio al mismo tiempo que no tiene los inconvenientes que de otra manera podrían surgir.

Por estas razones, hago indicación para que se ponga á votación mi agregación, en los términos que he propuesto.

Se votó si se aceptaba la siguiente agregación al art. 2º: *El Rector tendrá la facultad de autorizar reemplazar cuando lo crea conveniente, con uno de los profesores del Colegio, y resultó negativa contra 15 votos.*

Sr. Acuña—Observaré que ahora debe ponerse en discusión el artículo que tuve el honor de proponer en una sesión pasada: Art. 3º. Toda persona tendrá el derecho de presentarse á examen en cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria ó profesional, debiendo sujetarse en todo á las prescripciones y reglamentos de los respectivos establecimientos.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Está en discusión el artículo propuesto por el señor Diputado.

Sr. Terry—Sería de desear, saber si la Comisión acepta este artículo.

Yo creo que la Comisión no tendrá inconveniente en aceptarlo, porque viene á complementar sus buenos deseos en cuanto á la libertad de enseñanza.

Sr. Carro—En una sesión anterior, había manifestado ya que aceptaba el pensamiento sin aceptar la redacción que propone el señor Diputado, porque el artículo que ha propuesto se refiere igualmente á la enseñanza secundaria y profesional, y yo encuentro que es necesario establecer distinción entre una y otra y poner una y otra en artículos separados.

Sr. Terry—Entonces ¿el señor Diputado aceptaría el artículo que se propone, separando la materia, poniendo un artículo para los estudios secundarios y otro para los estudios superiores?

Sr. Carro—Respecto á los estudios superiores, nó, puesto que el proyecto en discusión tiene artículos que á ellos se refieren, y que son la expresión de la manera de pensar de la Comisión.

Sr. Terry—Yo pediría que se votara por partes el artículo

Votado por partes, fué aprobado con la supresión de las palabras *ó profesional*.

Sr. Funes—Permítame, señor Presidente, decir dos palabras, ántes de entrar al artículo 4º.

Todos comprendemos cuánto importa la libertad de la palabra. La libertad de la palabra está principalmente garantida por la publicación y por la constancia de nuestras actas

Algunos diarios, en quienes reconozco el derecho de apreciar como quieran las opiniones de los Diputados, pero no el derecho de falsear los hechos (y en este caso se trata de un hecho notorio para toda la Cámara,) se han permitido decir que en nuestras sesiones anteriores, nadie había hablado de la forma del primer hombre, de híbridos, de hermafroditas; cosas que venían á perjudicar las palabras de algunos Diputados, y presentarlas como completamente infundadas.

Yo respeto al hecho de que un señor Diputado redacte sus discursos como quiera, pero no admito que los diarios vengán á sancionar una cosa falsa, cuando lo contrario está en conocimiento de toda la Cámara.

Me bastan estas palabras, porque después se ha de publicar la discusión y se verá que no es inoportuno todo lo que se ha dicho en esta materia.

Se pasó á discusión el artículo 4°.

Sr. Zapata—Noto, señor Presidente, una diferencia entre este artículo y el que ha venido en revisión de la Cámara de Senadores. Esa diferencia consiste en que el artículo de la Cámara de Senadores especificaba cuando el exámen que se ha dado pertenece á un alumno de un Colegio oficial y cuando á un alumno de un Colegio particular. Falta la frase que dice: *pero con expresión de aquel de que procede.*

Para mí, la falta de esta cláusula en el artículo que se ha leído, es de suma importancia.

Yo creo, como el señor Diputado doctor Quintana, que la Universidad de Buenos Aires debe aceptar los certificados expedidos por los tribunales que se acaban de crear por esta ley, de la misma manera que los certificados expedidos por los Colegios Nacionales, y entónces me parece previsora esta expresión, requerida por el proyecto del Senado en el proyecto que nos vino en revisión.

El canje entre los estudios hechos en la Universidad de Buenos Aires y los estudios hechos en los Colegios Nacionales existe, y no sabemos si la Universidad de Buenos Aires lo haga extensivo á los alumnos de los Colegios particulares que vengán con certificados expedidos por esos tribunales. Por las dudas, y para que no se per-

judique á los estudiantes de los Colegios Nacionales, que en la actualidad gozan del privilegio acordado por la Universidad de Buenos Aires, pidió que en el artículo que se acaba de leer se incluyan las palabras suprimidas: *pero con expresión de aquel de que procedan.*

Sr. Carro—Debo declarar que, á juicio de la Comisión, la redacción del artículo no excluye en los certificados la expresión de la procedencia de los alumnos que han dado el exámen, y, si no ha aceptado la frase del Senado, es porque no le ha dado ninguna importancia. Pero, si el señor Diputado cree que puede tenerla, por mi parte no tengo inconveniente en aceptarla.

Ahora, observaré que, como acabamos de sancionar otro artículo, confiriendo el derecho de ser examinado en los Colegios Nacionales, no ya á los alumnos de los Colegios particulares, sino á los que hubiesen estudiado privadamente, la redacción que propone el señor Diputado no comprende uno y otro caso.

Sr. Zapata—La haría más general.

Sr. Carro—Eso es.

Sr. Zapata—*«Pero con expresión de aquel de que procedan, ó si han sido hechos sus estudios en privado.»*

En seguida fué aprobado el artículo 4.º que proponía la Comisión, con la última agregación indicada por el señor Diputado Zapata.
En discusión el artículo 5.º.

Sr. Carro—Manifesté en una de las sesiones anteriores que en este artículo tenía que proponer una modificación en nombre de la Comisión.

La modificación es la siguiente:

«Los alumnos de los institutos de enseñanza secundaria establecidos por autoridad de los Gobiernos de provincia, podrán incorporarse en los Colegios de la Nación en el curso que les corresponda, sin más requisito que la presentación del certificado del examen, siempre que sus programas comprendan las mismas materias que los de los Colegios Nacionales».

Esta modificación responde á otra que la Comisión va á proponer respecto de los estudios superiores, y que tiene por objeto satisfacer, como he dicho en otra ocasión, observaciones que le fueron hechas por muchos señores Diputados, con razón, á juicio de la Comisión, porque ellos pretenden que tratándose de estudios superiores ó profesionales, deben exigirse mayores garantías que tratándose de simples estudios preparatorios ó secundarios.

Votado el artículo con la modificación propuesta, fué aprobado.

Sr. San Román—Después de este artículo que se acaba de sancionar, voy á proponer el siguiente:

«Solo gozarán de los beneficios de esta ley, los establecimientos que posean el personal docente, el local y los materiales de enseñanza indispensables para los cursos en toda su extensión, y que hayan probado la competencia de su enseñanza, presentando á Institutos ó Facultades nacionales ó provinciales, candidatos instruidos en sus aulas en todas las materias exigidas.»

Sr. Acuña—Yo voy á oponerme al artículo que acaba de proponer el señor Diputado por

Sr. San Roman—No he fundado todavía el nuevo artículo; recién voy á hacerlo.

Este artículo, señor Presidente, como se ve á primera vista, tiende á poner la libertad de enseñanza sobre una base sólida y seria.

Cuando se establece la libertad de enseñanza, es necesario, por lo ménos, tomar todas las garantías indispensables á fin de que los establecimientos particulares de enseñanza no puedan ser convertidos fácilmente en un arma de explotación; y para evitar los grandes inconvenientes que este principio puede tener en la práctica, este artículo viene á colocar los establecimientos de enseñanza, para los beneficios de esta ley, en las mismas condiciones de los establecimientos nacionales; que no todos los establecimientos, por solo ser establecimientos de enseñanza particular, tengan el derecho de presentar alumnos á rendir examen, sino aquéllos que estén en las condiciones, por su cuerpo docente, por su material y por su competencia probada, que estén, decía, en condiciones de dar una verdadera garantía de que la libertad no ha de ser convertida en un arma de explotación.

Entramos por esta ley en el terreno de la libertad de enseñanza, y al principio, y mientras haga camino, es necesario que la ley tome las medidas necesarias y ponga las trabas indispensables á fin de evitar que verdaderos aventureros, pudiera decirse, no pongan una clase con 4 ó 5 bancos y unas cuantas cartillas y con un letrado en la puerta, se acojan á esta ley.

De manera, pues, que quedan excluidos todos los establecimientos ineficaces de responder á los fines de la enseñanza, y solo son comprendidos en los beneficios que ella proporciona, aquellos establecimientos que no puedan en ningún sentido defraudar las esperanzas de la ley.

Sr. Quirno Costa—Como la hora es avanzada y el artí-

culo presentado por el señor Diputado pudiera traer alguna discusión, hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyado.)

Sr. Terry—El artículo propuesto por el señor Diputado, no puede suscitar discusiones de ninguna clase . . .

Sr. Quirno Costa—He hecho moción para que se levante la sesión.

Sr. Terry—Porque es contrario á un artículo que acaba de sancionar la Cámara.

Varios señores Diputados—Debe votarse la moción de levantarse la sesión, que es previa.

Votada la moción, fué rechazada.

Sr. Terry—Decía, señor Presidente, que el artículo propuesto por el señor Diputado San Roman era contrario á una sanción de la Cámara porque, hace un momento, ésta ha resuelto aceptar el artículo propuesto por el señor Diputado Acuña, por el cual, toda persona que estudie privadamente en su domicilio, puede presentarse á examen. Luego, pues, con esa sanción, se demuestra que la Cámara no puede venir ahora, de ninguna manera, á exigir condiciones ó requisitos especiales para los que se presenten de los Colegios cuando no los exige á aquéllos que no han estudiado en un Colegio.

Sr. Mitre—Además, ya se ha establecido por el artículo 1º cuáles son las condiciones que deben llenar los Colegios particulares para gozar de este privilegio.

Pido que se lea este artículo.

(Así se hizo.)

Sr. San Román—No tenía presente ese artículo. Retiro mi moción, porque veo que no tiene razón de ser.

Sr. Presidente—Entónces, se seguirá adelante.

Se dió lectura y puso en discusión el artículo 6º.

Sr. Garro—Tengo encargo de la Comisión de Legislación de proponer, en reemplazo de los artículos 6º y 7º, que se refieren á la enseñanza superior ó profesional, un artículo en los siguientes términos:

Art. 6º «Los alumnos de los Institutos de enseñanza superior ó profesional, fundados por particulares ó por Gobiernos de provincia, que existan en las condiciones requeridas por el artículo 1º, podrán igualmente incorporarse en las facultades universitarias en el curso respectivo, previo examen de las materias que hubiesen cursado con arreglo á los estatutos universitarios».

Esta modificación, señor Presidente, es la expresión de la manera de pensar, no creo equivocarme, de la mayoría de la Cámara.

Como estas observaciones nos habían sido hechas, tanto en antecala como en Secretaría, á fin de pedirnos presentáramos una modificación con el objeto de exigir mayores garantías tratándose de los estudios superiores ó profesionales, la Comisión ha creído que efectivamente conviene establecer esta diferencia entre la enseñanza secundaria y la superior, y que, respecto de la última, la ley debe ser más estricta, debe exigir mayores garantías por la naturaleza misma de la enseñanza.

A eso responde el artículo que he propuesto en nombre de la Comisión y en reemplazo de los artículos 6º y 7º del proyecto.

Se leyó y en seguida se puso á votación el artículo propuesto por el señor Garro, y resultó aprobado, con lo que terminó la sanción del proyecto, por ser de forma el artículo 6º.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

(Eran las 5 y 20 p. m.).

CAPÍTULO DÉCIMO-TERCERO

Cámara de Senadores

SESIÓN DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1878

Presidencia del Señor Acosta

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.
Se leyó el siguiente despacho:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Señor:

Vuestra Comisión de Legislación se ha ocupado de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto sobre enseñanza libre, sancionado por Vuestra Honorable Cámara en las sesiones del año pasado, y encuentra que dichas modificaciones complementan no más, y esto de un modo conveniente, el enunciado proyecto, siendo por tanto aceptables á juicio de la Comisión.

El proyecto remitido en revisión por Vuestra Honorabilidad se contraía solamente á otorgar algunas garantías á los establecimientos particulares de enseñanza, por medio de ciertas concesiones indispensables para que puedan establecerse y subsistir, produciendo los resultados que deben esperarse de la concurrencia.

El de la Honorable Cámara de Diputados va más allá y reconoce también en todos los habitantes de la República el derecho de libre aprendizaje, admitiendo éste como válido en los establecimientos nacionales, cualesquiera que sean los profesores con quienes se haya estudiado, el tiempo y la manera en que se haya hecho; lo cual al mismo tiempo que amplía el pensamiento del proyecto primitivo, es justo y muy conforme á los términos de la Constitución.

El proyecto de Vuestra Honorabilidad comprendía indistintamente á los colegios particulares; pero se limitaba á permitirles presentar sus alumnos á exámenes, ante la misma Comisión examinadora de los establecimientos oficiales. El de la Honorable Cámara de Diputados adelanta también en esto, concediéndoles un Tribunal mixto, en el cual ellos se encuentran representados por cierto número de miembros aunque en minoría, pero les exige por otra parte ciertas condiciones tendientes á comprobar la formalidad de esos colegios y regularidad de su marcha.

Esto importa una mejora muy notable y el complemento esencial de la institución; porque un efecto, vano sería proclamar con énfasis la enseñanza libre, y hacer sonar muchas garantías en su favor, si la ley no estableciera un Tribunal imparcial, encargado de hacerlas efectivas en la práctica.

Someter exclusivamente la clasificación de la enseñanza dada por particulares al juicio de los profesores oficiales, sus rivales, sería imposibilitar la concurrencia; y además de ser inequitativo, haría ineficaz la ley, impidiéndole alcanzar su objeto, de fomentar los colegios privados para que prospere y mejore la enseñanza.

Tales son las consideraciones que inducen á la Comisión á aconsejaros la aceptación de las indicadas reformas y que el miembro informante es encargado de exponer y fundar con más extensión.

Sala de Comisiones del Senado, Buenos Aires, Septiembre 17 de 1878.

Gerónimo Cortés. — José Manuel Arias. — Aureliano Argenteo.

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Los alumnos de los colegios particulares tendrán derecho de presentarse á examen, parcial ó general, de las materias que comprende la enseñanza secundaria de los colegios nacionales, ante cualquiera de éstos, con tal de que acrediten, con certificados de sus directores, haber seguido cursos regulares y siempre que los colegios de que procedan tienen las siguientes condiciones:

1.º Que pasen anualmente al Ministerio de Instrucción Pública una nómina de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos y el programa ó programas de los mismos.

2.º Que el plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los institutos nacionales.

3.º Que sus directores suministren al Gobierno de la Nación los informes que los fueron pedidos, relativamente al estado de los estudios y marcha del establecimiento.

4.º Que consentan que el Gobierno de la Nación haga presenciar los exámenes por medio de comisionados al efecto, cuando lo creyese conveniente.

5.º Que publique el resultado de los exámenes con las clasificaciones respectivas, consignándose igualmente para constancia en libros destinados á este objeto, llevados con la debida formalidad.

Art. 2.º Los exámenes de que habla el artículo anterior, serán desempeñados ante una comisión ó tribunal mixto, formado de cinco personas que tengan título profesional ó diploma de maestro superior, nombrados, dos por el colegio de que proceda el examinado y dos por aquel donde haya de recibirse, asociados al rector de este último en calidad de presidente. Dichos nombramientos también podrán recaer en profesores de los mismos colegios.

Art. 3.º Toda persona tendrá derecho de presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en todo á las procripciones de los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos.

Art. 4.º A los mencionados alumnos, aprobados que sean, se les expedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan á los de los colegios nacionales, pero con expresión de aquel de que procedan, y dichos certificados serán respetados en todos ellos y en las universidades nacionales, para los efectos legales.

Art. 5.º Los alumnos de los institutos de enseñanza secundaria establecidos por autoridad de los gobiernos de provincia, podrán incorporarse en los colegios de la Nación en el curso que les corresponda, sin más requisito que la presentación de los certificados de examen, siempre que sus programas comprendan las mismas materias que las de los colegios nacionales.

Art. 6.º Los alumnos de los institutos de enseñanza superior ó profesional, fundados por particulares ó por gobiernos de provincia, que existan en las condiciones requeridas por el

artículo 1.º podrán igualmente incorporarse en las facultades universitarias, en el curso correspondiente, previo examen de las materias que hubiesen cursado, en la forma que lo dispongan los estatutos universitarios.

Art. 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados Buenos Aires, Agosto 9 de 1878.

FÉLIX FRÍAS,
Miguel Sorocoto.
Secretario.

PROYECTO DE LEY DEL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Los alumnos de los colegios particulares, tendrán derecho de presentarse anualmente á examen ante la Comisión examinadora del Colegio ó cualquier otro establecimiento nacional de enseñanza de la provincia en que residan, ó en la que quieran continuar su carrera, con tal que acrediten con certificados de sus profesores haber seguido cursos regulares y se sometan á los programas requeridos en los Colegios en que pretendan examinarse.

Art. 2.º A los mencionados alumnos se les expedirán los certificados correspondientes, en igual forma que los que se dan á los estudiantes del Colegio Nacional, pero con expresión de aquel de que procedan; y esos certificados producirán también los mismos efectos legales en todos los establecimientos nacionales.

Art. 3.º Los alumnos de los Colegios ó Institutos de enseñanza establecidos por autoridad de los gobiernos provinciales, cuando quisieren ingresar á la Universidad ó á cualquiera de los Colegios Nacionales, serán admitidos en el curso que les corresponda con arreglo á los certificados de exámenes que presenten y sin otra formalidad alguna, siempre que el plan de estudios de dichos establecimientos provinciales, fuese análogo al que rija en los nacionales comprendiendo las mismas materias de enseñanza.

Art. 4.º Para optar grados científicos en las facultades superiores, los solicitantes deberán desempeñar la tesis, rendir los exámenes generales y someterse á todas las pruebas requeridas en tales casos por los estatutos universitarios, llenando además las otras formalidades prescriptas en ellas.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Septiembre de 1877.

MARIANO AGOSTA,
Carlos M. Saravia.
Secretario.

Sr. Cortés—Como indica el informe de la Comisión que se acaba de leer, en el proyecto sancionado por el Honorable Senado, al hacerse ciertas concesiones á los colegios particulares, que consisten en considerar simplemente válidos sus cursos, solo se les exigía que el programa de esos colegios se conformase con el que rigiera en los establecimientos oficiales; pero la Honorable Cámara de Diputados, así como por una parte ha ampliado las concesiones, también, por otra, les ha exigido las condiciones que se determinan en el artículo, las cuales tienen por objeto constatar la seriedad de esos establecimientos, la regularidad de su marcha, y que, por otra parte, no son ni pueden ser en manera alguna resistidas por los colegios libres, por que no les son gravosas.

Ellas se reducen especialmente á que el Gobierno Nacional tenga derecho á informarse de su marcha, en todo lo concerniente á los ramos que se enseñan en esos colegios, que los exámenes sean públicos y que el Gobierno

Nacional tenga derecho á presenciarlos; á que su resultado se publique por la prensa; á que se lleve un libro en que consten las matriculas y clasificaciones que resulten de los exámenes; y en fin, que de esa lista se dé copia al Poder Ejecutivo, para que de esta suerte no puedan cometerse fraudes.

Estas condiciones, como antes he dicho, no son de modo alguno gravosas para los establecimientos particulares, y por consiguiente no pueden ser resistidas por ellos. Son, por lo demás, sumamente razonables, y creo que el Honorable Senado debe aceptarlas.

Sr. Sarmiento—Expondré algunas observaciones, para pedir el aplazamiento de este proyecto, por no ligarse á ningún hecho presente y por que no están preparadas las materias á que él mismo se refiere.

Otras veces he manifestado, señor Presidente, mi opinión con respecto al rumbo que debiera darse á la educación, á saber: principio por la primaria, desenvolverla de cuenta del Estado hasta la educación superior posible, de manera que todos los hombres se hallen en aptitud de desempeñar los deberes de la vida. Cuando digo por el Estado, digo por la renta pública, como la Constitución lo establece: que la educación sea gratuita y obligatoria-gratuita para los pobres.

Este proyecto parte de otra base. Ya hemos visto y discutido en esta Cámara el proyecto de absorber los Colegios Nacionales en las Universidades, y prestado poca atención en que es un deber nacional, lo que es para todos.

Esta ley va á obrar, señor, no sé donde.

El Gobierno Nacional estableció en las provincias colegios llamados Nacionales, por que eran sostenidos por la renta pública. Eran llamados colegios, porque al fin era preciso adoptar una palabra. Pero el pensamiento original en la resolución era proveer de escuelas superiores establecidas en las provincias, en donde la educación superior hasta ahora estaba en condiciones más ínfimas ó más rudimentales que la común. En todos los pueblos de la tierra se hace lo mismo: se organiza la educación pública hasta donde es compatible con las necesidades del Estado, no haciendo simplemente leyes que no conducen á nada, sino abriendo una puerta á la instrucción.

Viene en seguida la educación universitaria; pero esta no interesa á la Nación, ni interesa á la comunidad del país, porque son profesiones especialísimas á que ciertos hombres se consagran, desenvolviendo la aplicación del

derecho ó de las ciencias. Así, el que se dedica á la medicina, es para un negocio especial del que se ha dedicado á ejercer esa profesión, como otros se dedican á la fabricación de tejidos ó de cualquiera otro objeto.

No es, pues, grande el interés que la Nación debe tener en que tales cosas se enseñen. Y, generalmente, señor, en todo el mundo las universidades son realmente libres, y están fundadas con rentas particulares que han venido acumulándose desde siglos y que siguen aumentando diariamente.

En los Estados Unidos, el país más moderno que puede citarse como modelo, puesto que allí no puede dudarse de la libertad del ciudadano, se constituyen universidades todos los días. En Wisconsin se fundó, hace cinco ó seis años, una con dos y medio millones que dió un individuo particular para fundarla. Hay poquísimos Estados que tengan Universidad del Estado, y eso porque eran nuevos, recientemente fundados, y era preciso proceder de esa manera.

Son, pues, libres las Universidades, porque esa es la primera libertad que tienen, y nadie, ni el Gobierno, ni las autoridades, han de ir á darles instrucciones sobre lo que deben enseñar: es el supremo saber del país reunido para dar mayor latitud á los conocimientos humanos en los ramos que profesa.

Se comprende que nada tiene que ver, ni el Estado, ni nadie con las Universidades, y es seguro que los Directores han de poner todos los medios imaginables para desenvolver su instrucción y hacer que sea, por la profundidad de sus estudios, una de las más afamadas, si pueden, del país.

Mientras tanto, por el proyecto de que vamos á ocuparnos, se propone la libertad de enseñanza universitaria, imponiéndoles á las Universidades papelitos ó certificados que vengan de afuera, diciéndoles: este jóven está preparado para que ustedes lo reciban. ¿Y esto se llama libertad de enseñanza? Al contrario, yo creo que esto es la enseñanza impuesta.

Voy á permitirme, señor, para que este debate tan árido tenga alguna luz, repetir los requisitos de admisión que se requieren en la Universidad de Cambridge, en Massachusetts, en la que el Gobierno no tiene nada que ver. Los alumnos para poder entrar á la Universidad, tienen que rendir 15 exámenes, para estar en condiciones de admisión y esos exámenes son de las siguientes materias:

Requisitos de admisión: Para ser admitido en el Colegio Harvard, Universidad de Cambridge en Massachusets, los candidatos deben ser examinados en uno de dos cursos, compuesto cada uno de quince asuntos. El primer curso abraza:

- 1º Gramática latina.
- 2º Composición latina, y latín á la vista.
- 3º César, guerra de los Galias, lib. I á IV Catilina de Salustio. Ovidio, 4000 renglones.
- 4º Ocho oraciones de Cicerón y Catón el mayor y las Eglogas y Eneida de Virgilio.
- 5º Gramática griega.
- 6º Composición griega.
- 7º Prosa griega. Anabasis de Jenofonte, de I á IV libros, y siete libros de Herodoto.
- 8º Poesía griega. Iliada de Homero, I á VII libros.
- 9º Aritmética, sistema decimal, uso y rudimento de la teoría de los logaritmos.
- 10º Algebra, ecuaciones cuadráticas.
- 11º Geometría plana 13 cap. de Pierce.
- 12º Historia griega hasta Alejandro. Romana hasta Cómodo.
- 13º Geografía; un tratado común.
- 14º Composición inglesa.
- 15º Traducción á la vista de francés y alemán.

El otro curso varía en algo.

Reasumo todo esto en dos partidas: el estudiante que va á entrar á la Universidad debe saber cinco lenguas, ó cinco maneras de leer, dos de ellas clásicas.

Se comprende que en una Universidad de esta clase, no importa nada saber dónde ha aprendido, ni quién le enseñó, porque, repito, para entrar á la Universidad, á ella es á quien le ha de probar lo que sabe; pero no con palabras vagas, ni dejando nada al arbitro de los profesores, sino señalándole todo lo que ha de responder; y permítaseme decir, sin que nadie se crea ofendido, que no son la generalidad de los hombres, no digo de los que van á entrar, sino de los que salen de nuestras Universidades, los que pudieran responder á este programa.

¿Qué clase de libertad es esta que aherroja á las Universidades; imponiéndolas la obligación de aceptar un certificado de examen como competente? ¿Por qué así lo dijo el Rector del Colegio Nacional de la Provincia de Buenos Aires, ó el de cualquiera otra?

Yo no comprendo, señor, como se juega con las pala-

bras. Las Universidades sometidas á los colegios nacionales: eso es lo que se propone.

Por eso decía, que el mejor sistema sería estudiar mejor esta cuestión, designando cuales son los estudios preparatorios de las Universidades y los que se enseñan en los Colegios Nacionales, y que las Universidades fijen las materias del examen de admisión, para proceder á la parte científica, y entónces habría tiempo de reglamentar esa enseñanza.

Tal como está concebido el proyecto, no tiende, á mi juicio, más que á bajar el nivel de la educación, tal como está hoy día, señor Presidente, que es deplorable; la República Argentina es el país de la tierra en que ménos educación se da.

Yo he recibido algunas palabras de desaprobación en esta Cámara, por usar este lenguaje; pero tengo derecho para hacerlo; los que tales cosas dicen, no han salido del rincón de su país, mientras que yo he pasado muchísimos años en el examen de las Universidades y casas de educación, y sé lo que se enseña en el mundo.

Son incompetentes nuestros Colegios Nacionales y nuestras Universidades, para dar educación, tales como están organizadas hoy.

Otra vez he tenido el honor, señor Presidente, en esta Cámara, de mostrar la necesidad que hay de poner trabas á las profesiones literarias ó científicas, y esas trabas que se proponen eran precisamente aumentar los estudios y hacerlos más serios.

Compare el señor Presidente esta nómina de estudios preparatorios que he leído para principiar con nuestra educación final en estos ramos. Ha habido Universidad que no enseñaba hasta ahora un idioma vivo. ¿Y puede decirse un hombre en nuestro siglo, instruído si no cuenta con más elemento en sus manos que el español, para conocer el movimiento de las ideas del mundo?

Este proyecto salió de esta Cámara.

La otra lo ha ampliado, y la Comisión nos ha dicho muy bien, que avanza más en el camino que ya se lanzaba desde aquí.

Voy á examinar, pues, las disposiciones de este proyecto, para mostrar que no conducen á nada.

«Los alumnos de los colegios particulares tendrán derecho de presentarse á examen, parcial ó general, de las materias que comprende la enseñanza secundaria de los colegios nacionales, ante cualquiera de éstos, con tal de

«que acrediten, con certificados de sus Directores, haber seguido cursos regulares.»

Yo pregunto, ¿para qué sirve esto?

Yo supongo que en los colegios particulares, y en los colegios nacionales se va á educar á los jóvenes para recibir instrucción sin necesidad de certificado que pruebe que se han educado, porque han de ser sus hechos y sus palabras las que muestren que son instruídos realmente. ¿Para qué exigir esta clase de pruebas, si el juez va á ser el Director del colegio en donde ha estado?

Pero no es ese el objeto; es para otra cosa distinta, es para entrar á la Universidad. ¿Qué tiene que hacer el Colegio Nacional con la Universidad? ¿Un subalterno va á ir á imponer á su superior, la Universidad, en materia de enseñanza, la capacidad del alumno, diciendo: yo lo examiné, acéptelo vd? Por lo ménos, diría que esto no tiene práctica en el mundo.

No es así como se hace la enseñanza, y podría presentar quinientas pruebas en contra de este sistema.

No es un preceptor de los Colegios Nacionales el que va á ir á imponer á la Universidad los alumnos que van á recibir el grado de capacidad dado por una persona accidental, como es el Director de un Colegio Nacional.

Hay 14 Colegios Nacionales hoy día en el interior de la República. Estamos en el caso de suprimir cuatro ó seis de ellos, porque no pueden sostenerse. Hay ciertas provincias demasiado pequeñas que no pueden sostener estos establecimientos como corresponde y sería mejor agregar esa renta á la educación común, que generalizaría más la educación.

Dice por ahí la ley, que los alumnos de los Colegios establecidos por autoridad de los Gobiernos provinciales, tendrán derecho á ser admitidos en los Colegios Nacionales, con arreglo á los certificados, etc., etc.

Pero yo digo, si una Provincia puede hacer colegios de enseñanza superior, desde ese momento cesarían los Colegios Nacionales, porque no tendrían funciones que llenar.

Supongo que en la mente de los autores del proyecto, tienen funciones realmente; representan la enseñanza, no oficial, como dice aquí, sino la enseñanza sostenida por la Nación con sus rentas, y por tanto con sus títulos al respeto y la consideración.

Se habla aquí de colegios rivales.

Me parece que se falta al respeto á nuestras propias instituciones.

Un colegio particular no es una institución rival de un establecimiento nacional ó provincial, costeadó con las reatas de todos, porque ellos representan al país, y ese maestro ó profesor particular representa un negocio suyo, que es ganarse su vida enseñando, cosa que no tiene inconveniente ninguno, cuando no se trata más que de educar los hombres para la vida ordinaria; pero que principian á nacer inconvenientes cuando el objeto es dedicar al alumno para ser médico ó abogado.

Porque nuestro espíritu no ha salido aún de este círculo: el hombre ha nacido para ser médico, abogado, ó ingeniero, para nada más. No es hombre el que no se haya educado así; esto es por fuerza así.

Ideas muy coloniales, muy viejas, muy de nosotros, y que en en el mundo no tienen hoy día aplicación.

Todo esto está montado sobre la existencia de colegios nacionales, que pueden faltar. Segundo: sobre los estudios de los colegios nacionales, que servirán de norma para los otros.

Esos estudios pueden ser más, pueden ser ménos: puede ser que con el andar del tiempo ó la incuria de los gobiernos descendan á nada.

«Los exámenes de que habla el artículo anterior, dice, serán desempeñados ante una comisión ó tribunal mixto, formado de cinco personas, que tengan títulos profesionales, ó diploma de maestros superiores, nombrados dos por el colegio de que procede el examinado, y dos por aquel que haya de recibirse, asociados al Rector de este último, en calidad de presidente. Dichos nombramientos también podrán recaer en profesores del mismo colegio.

Probablemente no está bien redactado esto, probablemente no entiendo palabra de toda esta algarabía de frases.

En primer lugar, serán desempeñados los exámenes de colegios, que se dicen particulares, ante una comisión ó tribunal mixto formado de cinco personas, que tengan títulos profesionales ó diploma de maestros superiores.

No estoy muy versado en nuestras prácticas universitarias, para saber si hay títulos de maestros superiores entre nosotros: algo que consta de un documento, naturalmente, emanado de alguna de nuestras universidades, ó del Gobierno. No sea, pues, que se presente un profesor en un colegio, inglés ó francés, ú otra cosa, diciendo yo soy profesor de por allí, y puedo mostrar mis diplomas, porque nuestras leyes prohíben ser profesor cientí-

fico, sin haber rendido examen ante las respectivas comisiones de médicos ó abogados.

Pero en esto noto un grave defecto.

Los alumnos que estudian en los colegios nacionales, es decir, por los programas fijados por la Nación, por los profesores nombrados por el Gobierno, en representación de la Nación, están puestos aquí en grado inferior á los alumnos de los colegios particulares.

Cuando se examina un joven en la Universidad, va ante un tribunal realmente compuesto de cinco personas, para ver si es apto ó no es apto para recibir el grado á que tenga derecho por ese examen. No son sus parciales, que no tienen nada que ver, son funcionarios públicos que están en el desempeño de su deber, representando, si es posible decirlo, la verdad pública, la verdad nacional, fallando con honradez.

Y el alumno que se educa bajo esta disciplina tiene cinco jueces severos que van á examinarlo.

Pero se trata de un establecimiento particular, y se dice: no; señor, no tengamos confianza en la acción pública, en la acción nacional, en los profesores que ejercen sus funciones en regla, que se pagan con las rentas nacionales, y entónces, suprimamos dos y pongamos dos de colegios particulares.

¿Quiénes son estos dos? ¿Serán electivos en la población, en la ciudad, estos profesores? No, serán dos cómplices del colegio, dos interesados en el colegio.

Aquí lo dice: han de ser, ó pueden ser, profesores del mismo colegio.

¿Quién no conoce las instituciones particulares? Van á los exámenes á sostener su producto industrial, la obra que han hecho, esos alumnos.

De manera que se compone este tribunal de cinco personas, dos de colegios, es decir de los funcionarios públicos y de dos abogados del recipiendario, los cuales estarán siempre completando las frases y explicándolas.

Esto lo ha presenciado cualquiera que haya estado alguna vez en examen.

¿Por qué estos privilegios? ¿Por qué decir que son instituciones rivales? ¿Por qué suponer que el mal estaría en la comisión examinadora nacional, y no en ese que viene á ponderar el fruto de su propia industria?

No es cierto que puede haber injusticia en la manera como se examina. Afortunadamente, no se trata de materias de opinión, en las que pueden discrepar los Senado-

res; son materias positivas de ciencias, en que no puede decir ningún profesor de la Universidad que tres y dos son seis, para condenar á un alumno de determinado colegio en aritmética.

Este tribunal mixto, para mí, es lo más vicioso que pueda haber, tanto más cuanto que es la aplicación que se hace aquí de un método adoptado en Francia para objetos muy distintos de los que estamos tratando.

El Rector sería el árbitro único de la recepción de los alumnos.

Pueden pensar lo que quieran los unos y los otros, al votar, pues son dos contra dos. No hay más que un solo voto independiente, que es el del presidente. Y el presidente será el que decidirá como le plazca. De manera que se pone lo arbitrario por toda regla, en lo cual se daña á los alumnos de los verdaderos colegios, á aquellos que se están realmente preparando según las reglas establecidas en los colegios creados por el Estado: á esos se les daña, no dándoles dos abogados, dos defensores, como á los otros, y á estos se les somete al arbitrio del Presidente.

Luego sigue un capítulo, que puede ser que yo no comprenda, que dice:—3º «Toda persona tendrá derecho de presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en todo á las prescripciones de los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos».

Yo quitaría el embrollo de tribunal mixto, dejando el artículo: «Toda persona tendrá derecho á presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en todo á las prescripciones de los programas».

Es la Universidad donde van á admitirse estos alumnos donde debieran examinarlos de todos los ramos preparatorios que han debido aprender, sin preguntarles dónde los aprendieron, ni cómo, si satisfacen al programa.

Pero el establecer este sistema es crear una autoridad discrecional en los jefes de los Colegios Nacionales, es hacer que ellos impongan á las Universidades, por declaraciones escritas ó certificadas, la obligación de admitir los alumnos, y esto equivale á hacer que las Universidades se sometan á los colegios, puesto que les presentan los certificados.

En el artículo 4º está expresado esto último que he dicho:

Dice: «con expresión (ha de ser el certificado) de los « colegios de que proceden, y dichos certificados serán « respetados en todos ellos y en las Universidades nacio- « nales para los efectos legales.» Esto es lo que hay de vicioso.

Nó, á las Universidades no se les puede imponer exámenes que no se rindan ante ellas mismas, á fin de que no estén obligadas á enseñar á leer y á escribir al que venga con diploma de obsequio y favor.

«Los alumnos de institutos de enseñanza superior ó « profesional, fundados por particulares ó por Gobiernos « de Provincia, que existan en las condiciones requeridas « en el artículo 1º, podrán igualmente incorporarse en las « facultades universitarias, en el curso correspondiente, « previo examen de las materias que hubiesen cursado en « la forma que lo dispongan los estatutos universitarios» dice el artículo.

De manera que, según esto, en la misma ley están los correctivos de la ley.

Aquel artículo: «Toda persona tendrá derecho á pre- « sentarse á examen, etc.». Sin más trámites. Y este otro: «Los alumnos de los institutos de enseñanza superior ó « profesional, fundados por particulares ó por Gobiernos « de Provincia, podrán igualmente incorporarse...» Asunto concluido! No se necesita más!

Por estas razones, señor Presidente, no creo necesario extenderme más.

Yo querría que este proyecto no se hiciera ley.

Hay que esperar mejor, á fijar, primero, qué es la enseñanza secundaria, y una vez fijado eso de una manera que obligue á todo el mundo, que se sepa á qué va á aspirar todo aquel que entra á esos estudios, habrá ya una base.

Sin embargo, no creo que sean otras que las Universidades las que deban fijar las materias que abarca la educación secundaria que ellas administran, porque son las responsables del éxito de la enseñanza.

Yo pediría, pues, el aplazamiento de esta ley, para que se presente otra con algunos de los principios establecidos en este proyecto, de los tres ó cuatro sistemas que comprende, porque hay diversos sistemas, á más de la subordinación de las Universidades á la voluntad de los Directores de los Colegios Nacionales, que no siempre pueden ser personas tan capaces como sería necesario.

Sr. Presidente—No sé si es apoyada la moción del señor Senador.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Es una cuestión de orden la que propone el señor Senador por San Juan: el aplazamiento de la consideración del proyecto.

Está en discusión.

Sr. Cortés—Señor Presidente: verdaderamente me encuentro embarazado, y me será difícil contestar, en todas sus partes, el discurso del señor Senador por San Juan proponiendo el aplazamiento del proyecto que se debate, porque no se ha contraído, en manera alguna, á fundar esa moción, sino que ha descendido al mismo tiempo á examinar el proyecto, impugnándolo en el fondo y en los detalles, y esto sin hilación ni coherencia alguna en las ideas, en términos que es casi imposible retenerlas y seguir las en su desenvolvimiento.

Empezó el señor Senador por observar que la Nación debía contraer, en primer lugar, su atención á la educación primaria, después á la secundaria, y más tarde á la superior, olvidando completamente que en el deslinde de atribuciones que hace la Constitución entre los Estados y la Nación, reserva exclusivamente á las provincias la educación primaria, y que, por consiguiente, ni es atribución del Congreso Nacional reglamentarla, ni por lo mismo le sería permitido hacerlo sin extralimitar sus facultades y sin cometer un verdadero avance.

En materia de enseñanza solo podemos legislar sobre la secundaria y superior.

De consiguiente, el discurso á que contesto falla desde la primera base que ha sentado el señor Senador, porque ha partido de un principio constitucional de todo punto equivocado y erróneo, cual es suponer que pertenece al Congreso la reglamentación de la educación primaria.

Recordaba después el señor Senador, que la Nación había dictado disposiciones tendientes á favorecer la educación secundaria y que con gran sacrificio había establecido un colegio en cada Provincia, cosa que le imponía considerables gastos que apenas podía soportar.

Pero esta consideración, señor Presidente, viéndolo bien, es precisamente contraria á los propósitos de la moción del señor Senador.

Los grandes sacrificios que hace la Nación sosteniendo sus colegios, probarían la necesidad de fomentar la enseñanza privada y el establecimiento de colegios particu-

lares, porque ellos vendrían á exonerar en gran parte al Gobierno del inmenso gasto que tiene para sostener los colegios oficiales.

Señor Presidente: en Francia, proclamado en 1850 el sistema de enseñanza libre, en ménos de veinte años se encontró que el Tesoro Público se había exonerado de gran parte de los gastos que antes hacía en la enseñanza, porque la mayor parte de los alumnos que cursaban las diferentes materias que comprende la educación secundaria pertenecían á establecimientos particulares, que no costaban al Estado ni un solo franco.

Efectivamente, todo el mundo sabe que una de las grandes ventajas de la enseñanza libre, es precisamente propender á multiplicar los colegios particulares, que nada absolutamente cuestan al Estado, y que por consiguiente vienen á soportar una parte de las cargas que, sin esas instituciones, tienen que pesar precisamente sobre el Estado.

El pueblo no puede carecer de educación: si no la dan los particulares, tiene que costearla el Estado, y si éste no puede soportar ese gravámen, la manera de aligerarlo es propender á que se establezcan colegios particulares á espensas de los interesados en la educación, que puedan querer costearla, de manera que no venga á refluir todo el gasto que ella ocasiona exclusivamente sobre el Estado.

De suerte que esta consideración viene precisamente á abogar contra la moción del señor Senador.

Después observó que era necesario estudiar con más detención la materia; pero yo digo: ¿cuánto tiempo vamos á estudiarla?

El proyecto que se discute está pendiente desde el año pasado, y tiene ya la sanción del Honorable Senado.

Mal puede suponer el señor Senador que los miembros de esta Honorable Cámara han entrado en esta materia y votado este proyecto inconscientemente y sin la suficiente preparación.

Pero hay más. Acaba de tener lugar una grande y luminosa discusión sobre el mismo proyecto, en la Honorable Cámara de Diputados.

Bastaría que todos nosotros hubiésemos seguido esa discusión y hubiéramos leído, como ha sucedido realmente, los discursos que se han pronunciado por los hombres más eminentes que tiene el país, y que existen en esa Cámara, para que nos hallásemos en aptitud de entrar á votar esta ley, con suficientes antecedentes.

¿Por qué, pues, supone el señor Senador que no estamos preparados para entrar en materia?

En esa discusión se han hecho multiplicadas y eruditísimas citas; se han mencionado las leyes de diversos países, los más adelantados; se han traído las opiniones de los estadistas y publicistas más aventajados. ¿Qué otra clase de estudios pretende que hagamos el señor Senador?

Agregaba, señor Presidente, el autor de la moción que se discute, la observación de que aún no se encontraban determinadas las materias que deba comprender la enseñanza, tanto secundaria como superior, y que de consiguiente, convenía suspender y aplazar la consideración del proyecto que se discute, hasta que ese punto quede arreglado.

La observación en que estriba la dificultad opuesta por el señor Senador, no es exacta; pues existen decretos y disposiciones vigentes que determinan con toda precisión los cursos que comprenden una y otra enseñanza, como también las materias ó los ramos que abarca cada curso.

Con sujeción á esas disposiciones es que se arreglan los programas de exámenes en los colegios nacionales, y se confieren los grados universitarios en las diversas facultades, de las cuales cada una tiene su plan de estudios.

A esos mismos programas y planes de estudios que ahora rigen y que se establezcan en lo sucesivo, lo cual podrá hacer siempre el Congreso con entera libertad, es que deberán ajustarse, si la ley en discusión se sanciona, los establecimientos particulares que quieran disfrutar las concesiones que se les hagan.

Si aquella determinación de las materias de enseñanza en la Universidad y colegios nacionales no le parece acertada al señor Senador, puede cuando quiera solicitar su reforma y proponer á este respecto lo que considere más conveniente.

Pero esto no obsta en manera alguna para que la ley que se discute sancionada que sea, entre á regir inmediatamente y tenga desde luego ajustada aplicación, desde que nada hay en realidad de vago, oscuro ó indeterminado en la referencia que hace á los programas de los colegios nacionales.

Si respecto á los alumnos de estos colegios jamás se ha dudado las materias que deben aprender y los exámenes que son obligados á rendir, debiendo aquéllas, según el proyecto que nos ocupa, ser las mismas para los estudiantes de los establecimientos particulares ¿con qué fundamento supone

el señor Senador que respecto de éstos pudieran suscitarse dudas y dificultades?

Si la supuesta indeterminación de las materias comprendidas en la enseñanza oficial no obsta para que los alumnos de los establecimientos nacionales hagan los cursos, rindan exámenes y perfeccionen la carrera, ¿cómo es que esa indeterminación sería un obstáculo insuperable para los estudiantes de otros establecimientos?

Agregaba el señor Senador que el proyecto sobre enseñanza libre que se debate, era inconveniente, porque lleva la mira de multiplicar los abogados y doctores. ¡Siempre el mismo tema!

¿Quién ha dicho jamás, á quién se le ocurre decir siquiera, que la enseñanza libre favorece solo al gremio de la abogacía?

No hay ni puede haber un autor que haya pretendido semejante cosa; pues favorece por igual á todas las profesiones, no habiendo profesión alguna á que se deba entrar sin la conveniente preparación.

La enseñanza libre favorece igualmente á la carrera militar, á la del sacerdocio, á la de medicina, y á todas las carreras en fin: la enseñanza libre no produce otro resultado que extender la educación, y mejorar la enseñanza en beneficio de todos, y no de una sola clase ó de un solo gremio.

¿De dónde deduce, pues, el señor Senador que este proyecto tiene por objeto multiplicar los abogados?

Decía también el señor Senador que en el proyecto se impone á la Universidad la obligación de recibir y respetar certificados ó *papelitos* mediante los cuales deberá incorporar en su seno á cualquier individuo que pretenda ingresar y que se los presente.

El señor Senador olvida absolutamente y no tiene en vista que se trata de una universidad oficial y de colegios oficiales, regidos también, en consecuencia, por una misma autoridad, que están en relación y deben estarlo necesariamente unos con otros.

¿Ignora acaso el señor Senador que actualmente, con entera prescindencia de la ley que estamos discutiendo, por las instituciones que desde mucho tiempo nos rigen, la Universidad está obligada á aceptar como válidos los certificados de examen que se le envían por los colegios nacionales?

Lo que el señor Senador cree una monstruosidad y una

aberración inconcebible que rechaza indignado, es una institución legal ya vigente.

Así es, así debe ser y no podría tampoco ser de otra manera, señor Presidente, porque siendo una misma autoridad, la nacional, que gobierna en la Universidad y en los colegios establecidos en las provincias, ¿cómo podría decir en la Universidad: desapruébo la enseñanza que yo mismo he hecho en otros establecimientos; y no doy valor ninguno á los certificados que se han expedido á mi nombre y con mi autorización en los colegios nacionales?

¿Hay quien proponga, podría haber quien admitiera semejante cosa?

Lo que el señor Senador desprecia y procura ridiculizar sin motivo alguno con el nombre de papelitos, han sido hasta ahora y continuarán siendo después de la sanción de esta ley, documentos auténticos expedidos por autoridad competente, con el sello y las armas de la Nación.

La cuestión puede versar muy bien cuando entremos en la discusión del proyecto sobre la buena ó mala composición del tribunal de exámenes que en él se establece, pero admitido y aprobado que sea, sus certificados, que continuarán expidiéndose en la misma forma que hasta aquí, deben tener necesariamente toda la eficacia de un diploma, y no podrán de modo alguno dejar de ser respetados en todos los establecimientos nacionales.

Dijo también el señor Senador: que lo que se propone en esta ley es una institución colonial.

Señor: si la «Enseñanza Libre» ha sido una institución colonial, yo sostengo que nosotros en la época actual y en el siglo de las luces, estamos más atrasados que en el tiempo del coloniaje, y que los partidarios del monopolio han quedado muy rezagados.

Señor Presidente: la enseñanza libre es un timbre de honor de las naciones más adelantadas de Europa, ella ha renacido hace poco en Bélgica, reaccionando las ideas contra el monopolio inventado en Francia por Napoleón I.

El señor Senador, contradiciéndose abiertamente, acabó por confesar que Francia había tomado esa institución de la Bélgica; si, pues, solo queremos aplicar entre nosotros aquello que hace el orgullo de las naciones más adelantadas ¿por qué viene á decirnos el señor Senador que es un absurdo perteneciente á la época colonial?

Sr. Sarmiento—No quiero tocar esa cuestión, es otra cosa.

Sr. Cortés—Sin embargo es cierto que en la época colonial, en materia de libertad de enseñanza, había más de la que tenemos actualmente, existían Universidades autónomas y se fundaron colegios independientes; mientras que ahora bajo un régimen opresor y restrictivo, nada de esto tenemos ni puede crearse.

Descendió el señor Senador á examinar los detalles de la ley, pretendiendo hallar contradicción en dos artículos de los cuales uno establece que todo individuo, sin que se le pregunte con qué profesores, en qué establecimiento, ni por qué textos ó método ha estudiado, tiene derecho de presentarse á exámen ante un Colegio ó Universidad Nacional, mientras que en otro artículo se dice que los individuos procedentes de establecimientos particulares solo tendrán ese mismo derecho á condición de que los Colegios de que procedan llenen los requisitos que se establece.

Esas diversas disposiciones, señor Presidente, no son contradictorias de modo alguno: ellas existen de una manera análoga en Francia.

Lo que el señor Senador considera el más completo desatino,—que pueda un individuo presentarse á exámen en un establecimiento público y deba ser admitido sin que se le pregunte la manera como ha hecho su aprendizaje, existe no solo en Bélgica y en Francia donde está establecida la enseñanza libre, sino en Prusia, que no la acepta ni puede seguramente servir de ejemplo de liberalismo.

A pesar de esto, en Prusia puede también presentarse un individuo aunque no haya cursado en las aulas de un establecimiento público y solo haya hecho sus estudios privadamente, en su propio hogar, y rendir exámen general de las materias que comprende la enseñanza secundaria.

No es tampoco exacto que en Estados Unidos sus Universidades libres sean tan escrupulosas que para incorporar á una persona le exijan siempre é indistintamente quince exámenes: esto es un error.

Cada Universidad libre establece por cierto en sus estatutos las condiciones que quiere de admisibilidad para los individuos que vayan á examinarse ante ella, pero jamás emplea el sistema que indica el señor Senador tratándose de los alumnos de otras Universidades libres ó en establecimientos públicos reconocidos.

Respecto de un individuo miembro de una Universidad libre ó de un establecimiento de educación pública reconocido, que acredita haber cursado en ellos y completado

sus estudios, no se exige regularmente sino un exámen general de las materias que comprende la enseñanza y fuera un rigorismo desapiadado ó inusitado exigirle los quince exámenes que indica el señor Senador.

Algo de esto puede existir, pero lo explica equivocadamente el señor Senador, en mi concepto.

Por este mismo proyecto cuando un particular no perteneciente á una Universidad ó colegio libre y sin haber cursado las aulas de un establecimiento público, pretendiese haber estudiado quince ó veinte materias, tendría ciertamente que rendir quince ó veinte exámenes quizá, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3º, pero sería inaplicable este sistema con relación á los estudiantes que hubiesen seguido cursos públicos, terminando su aprendizaje en universidades libres ó colegios reconocidos y existentes en las condiciones requeridas por la ley, pues en tal caso un solo exámen general debe bastar para la incorporación.

El señor Senador impugnó el artículo 2º del proyecto, que establece tribunales mixtos, compuestos de dos profesores de la enseñanza libre, otros dos de la enseñanza oficial y el Rector del Colegio ó de la Universidad donde haya de desempeñarse el exámen.

El señor Senador parece que reputa este establecimiento como un mónstruo horrendo, espantoso y un verdadero absurdo, olvidando seguramente que esto ha sido tomado de las instituciones de la Bélgica y de la Francia, naciones las más adelantadas, y que, por lo mismo, deben merecernos la más alta consideración.

El señor Senador decía: esto es perjudicial, porque vendrían *dos cómplices* á intervenir en el exámen. ¡Cómplices! ¿De quién? ¿Es acaso criminal la enseñanza libre en el concepto del señor Senador?

¿Por qué deben ser considerados foragidos y malvados los que ejercen el profesorado fuera de los establecimientos oficiales? ¡Y es un célebre educacionista quien lo dice! Confieso, señor Presidente, que jamás había creído pudiese escuchar de su boca semejante concepto.

El señor Senador en ódio sin duda á la educación «extraoficial» empieza por declarar criminales á los que trabajan por el progreso moral y científico en los establecimientos particulares, propagando la enseñanza.

Mas esto choca completamente con la opinión de todo el mundo y hasta con el instinto del pueblo y de la sociedad: todos aceptamos con respeto al profesor; lo creemos

una especie de sacerdote, un hombre que ejerce una misión la más noble y la más distinguida. No sé cómo el señor Senador ha podido decir que los que establecen colegios de enseñanza libre, son criminales, llamando *cómplices* á sus profesores.

No, señor Presidente: esta es una verdadera aberración: esos profesores, si deseamos de veras propagar y mejorar la educación, deben por el contrario ser honrados y considerados, como personas que desempeñan en la sociedad una misión augusta y ejercen una carrera tan noble cuanto provechosa.

El señor Senador decía: «Esos dos profesores de los establecimientos de enseñanza libre vendrían á alabar su madeja.» ¡Pero esto es tratar al profesorado de la manera más soez ó indigna! ¡No es así que ha de progresar la enseñanza que el mismo señor Senador reconoce se encuentra tan atrasada!

Yo pregunto, si está atrasada ¿cómo hemos de adelantarla?

Multiplicando los establecimientos, dando leyes que favorezcan su difusión y su mejora, estimulando el establecimiento de colegios con recompensas y honras á los que los planteen y fomentando, en fin, el profesorado.

El señor Senador negaba que hubiese de existir forzosamente rivalidad entre los profesores oficiales y los profesores de enseñanza libre; pero yo no sé cómo puede desconocer un hecho constante, una verdad tan palmaria, que se apoya, por otra parte, en el testimonio de las más altas autoridades, entre ellas, una que respeta mucho el señor Senador, la del ilustre Guizot.

Guizot dice efectivamente: «que por más que se pretenda lo contrario, siempre los profesores oficiales serán rivales de los profesores de la enseñanza libre.»

Y no puede ser de otro modo, porque la enseñanza libre, siendo gratuita la oficial, ó no puede existir ó tiene que ser mejor, pues de otra suerte nadie la preferiría.

Los colegios libres, repito, tienen que esforzarse por mejorar su enseñanza sobre la de los colegios públicos, porque de otra manera, no podrían sostenerse. En igualdad de circunstancias ¿quién preferiría la enseñanza pagada á la educación gratuita?

Nadie seguramente.

Entónces, pues, por la naturaleza misma de las cosas, por la naturaleza misma de la institución, los profesores de enseñanza libre tratarán de sobreponerse á los profe-

sos de la enseñanza oficial; y de aquí nacerán precisamente la rivalidad y la competencia; rivalidad y competencia que, por otra parte, redundan en gran beneficio de la sociedad, porque contribuyen poderosamente al adelanto y mejoramiento de la enseñanza.

Pero es claro que los intereses del profesor de la enseñanza libre y los de la enseñanza oficial son diversos y contrarios.

El crédito de un establecimiento reposa sobre la opinión que tenga el público acerca de la enseñanza que en él se da, y esa opinión se forma por el resultado que se constata en los exámenes.

Si esa prueba ha de depender exclusivamente de los profesores oficiales, jamás estos aceptarán que la enseñanza del rival sea mejor que la suya, aun cuando esto sucediera realmente.

Yo pregunto ¿se hallarán dispuestos los profesores de la enseñanza oficial en tal caso á hacer justicia á sus rivales aun con el sacrificio de su amor propio, de sus intereses y de todas sus afecciones?

¿Se puede esperar de los hombres que, sobreponiéndose á todas sus pasiones y á todos los móviles ordinarios del corazón, procederán con toda abnegación y harán justicia imparcial contra sí mismos?

No podemos presumir en los hombres la heroicidad en la mayor parte de los casos: se equivocaría el legislador que procediese bajo este supuesto: pues aquéllos son interesados y se dejan conducir por sus pasiones.

La enseñanza libre supone condiciones tales, que permita á los establecimientos particulares luchar con los establecimientos oficiales y sostener de alguna manera la competencia.

Ahora bien: la Nación provee á sus colegios de magníficos edificios, les da grandes bibliotecas, gabinetes y museos; costea los sueldos de los profesores y paga, en fin, todos los gastos que origina el establecimiento.

Ninguna de estas ventajas tienen los colegios particulares: será muy difícil, pues, la competencia, pero si además se hace un derecho exclusivo de los profesores oficiales, clasificar, no solamente su propia enseñanza, sino también la de sus rivales, faltarían de todo punto las condiciones indispensables para que la competencia pueda existir.

Creo, pues, que la Honorable Cámara de Diputados que ha estudiado con detención esta materia, ha procedido con

el mayor acierto y complementado convenientemente el proyecto remitido por el Honorable Senado, cuando encontrando que la enseñanza libre supone un tribunal imparcial y que dé completas garantías á los profesores de los establecimientos particulares, les ha permitido hacerse representar en él por cierto número de vocales.

Se ha dicho, señor Presidente, y no sin razón en esta materia, que el dueño de los exámenes también es dueño de la enseñanza. Por consiguiente, hacer dueños de los exámenes á los profesores oficiales, sería conservar al Estado dueño exclusivo de la enseñanza, y sostener no más el monopolio existente.

Después de haber negado el señor Senador á quien con-
testo que deba suponerse oposición de intereses y que pueda prudentemente recelarse rivalidad, por una contradicción inexplicable pero manifiesta, agregaba inmediatamente, que constituido el Tribunal mixto en la forma que se propone, se empatarían siempre los votos de los profesores libres con los de los oficiales, y vendría á ser en último caso el Presidente quien resolviese.

Yo digo: si no hay rivalidad ni oposición de intereses en dichos profesores ¿En qué se funda el cálculo del señor Senador? ¿Por qué presumir conducta tan indecorosa en hombres instruidos y de una posición social elevada?

Nada tendría de raro, ó digno de censura, el establecer que el voto del Presidente pudiese venir á resolver. ¿Pues no sucede esto mismo, en nuestras Cámaras y generalmente en los cuerpos colegiados?

Una de dos: ó existe rivalidad entre los profesores libres y los oficiales, y entonces no podrían juzgarse con imparcialidad unos á otros; ó no existe, y entonces no tiene razón el señor Senador para presumir que constantemente se hallarán encontrados y en oposición.

Si estudiamos filosóficamente la organización de la sociedad, comprenderemos fácilmente que la enseñanza no es atribución propia ni natural en el Estado.

Esa misión solo debe ejercerla en cierta situación de la sociedad, cuando los progresos en esta materia no pueden esperarse de los esfuerzos individuales.

Pero es evidente que á medida que la sociedad progresa y se desarrolla, ha de llegar á bastarse á sí misma; y entonces, el Estado debe prescindir absolutamente de la enseñanza, porque no es competente para darla.

Las instituciones, pues, deben marchar en el mismo sentido y han de propender á limitar primero la interven-

ción del Estado en la enseñanza, para suprimirla después.

Entónces, empecemos por hacer posible la coexistencia de los establecimientos de libre enseñanza con los de enseñanza oficial; admitiendo ciertas condiciones que permitan la lucha; porque si la competencia fuera absolutamente imposible el Estado continuaría dueño exclusivo de la educación y vendría á ser imposible la libertad de enseñanza, de la que todas las naciones que la han establecido han reportado tan grandes beneficios.

No recuerdo las demás consideraciones que adujo el señor Senador para fundar su moción; pero sí, que ellas en nada conducían á justificarla.

Los defectos, los vicios que ha creído notar en el proyecto, serían en todo caso materia de discusión cuando entrásemos al fondo de la cuestión, pero no conducen á probar en manera alguna que sea conveniente aplazar este negocio.

Por estas razones, de mi parte me opongo á que se aplace la consideración del asunto: yo espero de su sanción grandes ventajas, y creo que el país no debe privarse de ellas por más tiempo.

Nuestra Constitución ha establecido el derecho de enseñar y de aprender, y ese derecho no puede ser eficaz ni práctico sin ser reglamentado.

Véase pues, como los que pedimos que lo sea, no solicitamos otra cosa que el respeto de la Constitución y la aplicación práctica de los principios consagrados en ella.

Dada el punto por suficientemente discutido, se votó la moción de aplazamiento hecha por el señor Senador por San Juan, y fué rechazada por afirmativa de catorce votos contra doce.

El Señor Presidente puso nuevamente en discusión la 1.ª modificación.

Sr. Garcia—Yo deseo que la reforma propuesta en este artículo 1.º, se vote por partes.

La verdadera cuestión á resolver en este proyecto de reformas, está comprendida en el artículo 1.º del Senado y en los artículos 1.º y 2.º de las reformas propuestas por la Cámara de Diputados.

El artículo 1.º del Senado, dice: «Los alumnos de los colegios particulares tendrán derecho de presentarse anualmente á exámen ante la Comisión Examinadora del colegio ó cualquier otro establecimiento nacional de enseñanza de la Provincia en que residen, ó en la que quieran continuar su carrera, con tal que acrediten con certificados, etc . . . »

El artículo 1.º de la Cámara de Diputados establece más

ó ménos la misma cosa; pero suprimiendo la parte referente á la Comisión Examinadora, porque esa la trae en el artículo 2º, que establece cómo se ha de componer esa Comisión Examinadora.

Pero el artículo de la Cámara de Diputados tiene una segunda parte, que me parece ha de ser aceptable, aún para muchos de los señores Senadores que no están conformes con la modificación respecto al tribunal examinador; porque esa segunda parte establece ciertas reglas á que deben someterse los colegios particulares, para gozar de los beneficios que esta ley les acuerda; reglas, que, á mi juicio, son muy convenientes y que deben aceptarse.

Así, pues, los señores Senadores que crean que debe sancionarse la parte del proyecto del Senado, en lo que es refiere á la formación de la Comisión que ha de examinar, podrán votar perfectamente la segunda parte de esta ley desde donde dice: «... con tal de que acrediten «con certificados de sus directores, haber seguido cursos «regulares y siempre que los colegios de que procedan «llenen las siguientes condiciones»—votando en contra de la primera parte en que excluye lo relativo á la formación de la Comisión,—para evitar la duda de si la votación de esta primera parte resuelve ya de una manera implícita la cuestión, puesto que en la primera parte del artículo de la Cámara de Senadores, está consignada la cuestión verdadera de la ley.

Así es que pido que se vote por partes hasta donde empieza: «con tal que acrediten, con certificados de sus directores, etc.»

De esta manera los señores Senadores que están por que se sostenga la sanción del Senado, votarán en contra de la primera parte de la sanción de la Cámara de Diputados, y todos los que estén por la reforma completa hecha por la Cámara de Diputados, votarán en favor de la primera parte.

Señor Presidente—Se va á votar si está suficientemente discutida la modificación introducida al artículo 1º.

Votado resultó afirmativa.

Señor Presidente—Se va á votar por separado, tomando cada uno de los incisos; y la primera parte del artículo 1º se votará por partes como lo ha pedido el señor Senador por Entre Ríos.

Notada la primera parte del artículo 1º, hasta las palabras «ante cualquiera de estos», fué aprobada por 14 votos.

Señor Presidente—Se va á votar la segunda parte del artículo.

Votada, dijo el—

Señor Secretario—Afirmativa de catorce votos.

Señor García—Debe haber un voto más que en la sanción anterior.

Señor Presidente—No había contado el señor Secretario el voto del señor Bazán.

Señor García—En la sanción anterior hubieron 14 votos de modo que ahora deben haber quince.

Varios señores Senadores—Es lo mismo.

Señor Presidente—De todas maneras no cambia el resultado de la votación.

Señor Rocha—Pero es que la primera votación ha podido ser de trece, en cuyo caso estaría empatada la votación.

Señor Presidente—La duda es si fueron catorce ó quince.

Señor Rocha—Como el señor Senador decía que esta votación debía tener un voto más y ponía en duda la votación anterior, diciendo que eran catorce. . . .

Señor Presidente—Catorce eran: es que el Secretario no había contado el del señor Bazán.

Señor Rocha—Si el señor Senador afirma que debe haber un voto más que en la sanción anterior resulta que fueron trece los que entónces votaron.

Señor Presidente—Tengan la bondad de ponerse de pié los señores que votaron por la negativa.

Así se hizo, resultando trece votos.

Sr. Presidente—Está empatada entónces la votación respecto de la primera parte.

Sr. Del Valle—Quiere decir que eran trece y no catorce de la votación. . .

Sr. Secretario—Respecto de la primera parte.

Sr. Del Valle—De modo que ha sido una serie de errores, porque desde que se hizo la moción de aplazamiento hasta la última votación, hemos estado votando los mismos. Por consiguiente, el error arranca de ahí, y para proceder con regularidad debe rectificarse esa votación.

Sr. Cortés—Ya no es tiempo.

Sr. Del Valle—No es cierto, á no ser que algún señor Senador quiera hacer prevalecer la votación por un error del Secretario. Yo hago moción para que se rectifiquen todas las votaciones, y hago esta moción en interés mis-

mo de los asuntos que estamos discutiendo, porque no puede haber un solo Senador que pretenda que quede establecido como sanción de una Cámara lo que ha sido una equivocación del Secretario. En cualquier momento, tratándose de una ley, hay derecho de rectificar una votación; de lo contrario, podría resultar que una minoría viniera á establecer sanciones, en contra de la voluntad de la mayoría.

Sr. Velez—Que se rectifique.

Sr. Cortés—Por mi parte, al oponerme á la rectificación, era simplemente porque no quería que quedara establecida esta nueva práctica; creo que sería imposible la discusión y sanción de las leyes si, cuando estuviésemos, por ejemplo, en el 10º ó 11º artículo de un proyecto, se pudiese pedir rectificación de la votación recaída sobre el primero. Pero si el señor Presidente cree que esta es una práctica regular y conforme al Reglamento, yo defiero de mi parte.

Sr. Presidente—Yo no digo que sea esa...

Sr. Rocha—Si en las votaciones ha habido error y nadie se ha apercibido, una vez conocido el error, debe repararse.

Sr. Sarmiento—Si se prueba que hay error, en todo tiempo puede corregirse.

Sr. Pizarro—Hasta el error mismo queda sancionado, con una votación proclamada por la Cámara.

Sr. Sarmiento—Lo que digo lo demostraré con el Reglamento.

Sr. Cortés—Como el Senado puede separarse del Reglamento, en ese sentido defiero, sin que este precedente pueda invocarse más tarde.

Sr. García—Creo que por honor de la misma ley que vamos á sancionar, debemos rectificar la votación, para que quede constatado ante todo el país, que realmente ha habido una mayoría efectiva, real, y no una mayoría dudosa, sospechada de empate, ó tal vez de minoría. Soy de opinión, señor Presidente, que cuando se trata de una ley, por insignificante que sea, si hay dudas, como acaba de probarse que las hay respecto al resultado de esta votación, no se puede hacer cuestión para establecer la verdad de la votación que ha habido en la Cámara, y esto se consigue consultando nuevamente la opinión de ella por medio de una nueva votación, que constate plenamente la verdadera y efectiva mayoría...

Sr. Argento—El error está en que el señor Senador Santillan ha votado de distinto modo en las dos votaciones.

Sr. Vélez—Yo pensaba decir eso: por eso ha habido catorce votos.

Varios señores Senadores—Que se rectifique la votación.

Sr. Presidente—Aún cuando la votación es un hecho consumado, dadas las dudas que aparecieron en el Senado, yo creo que no debe haber inconveniente en que se rectifique la votación. Pido que los señores Senadores que votaron por la moción de aplazamiento, tengan la bondad de ponerse de pié.

Votado, resultó que había 11 votos.

Sr. Pizarro—Que se rectifique la votación, para no volver más tarde sobre esto.

Sr. Presidente—¿Están satisfechos los señores Senadores?

Sr. García—Perfectamente.

Sr. Rocha—No hay duda ahora.

Sr. Presidente—Ahora es necesario resolver la última votación.

Sr. García—Que se vote la primera parte del artículo.

Sr. Cortés—La primera parte resultó empatada.

Sr. Presidente—¿Desean los señores Senadores votar la primera parte del artículo?

Varios señores Senadores—Sí, señor.

Se leyó la primera parte del artículo, y votada, resultó empatada.

Sr. Presidente—Estando empatada la votación, está nuevamente en discusión.—Se vá á votar nuevamente.

Votado, resultó empatada la votación.

Sr. Presidente—Estando nuevamente empatada la votación, y como por el Reglamento corresponde al Presidente decidir el empate, lo decido votando por la afirmativa.

Sr. Secretario—La segunda parte está votada ya por catorce votos.

Sr. Presidente—Sobre esto me parece que no hay dudas.

Sr. Rocha—No, señor.

Se leyeron y aprobaron los Incisos 2º, 3º, 4º y 5º.

En seguida se leyó el siguiente artículo, introducido por la Cámara de Diputados.

Art. 2º Los exámenes de que habla el artículo anterior, serán desempeñados ante una comisión ó tribunal mixto, formado de cinco personas que tengan título profesional ó diploma de maestro superior, nombrados, dos por el colegio de que proceda el examinado, y dos por aquél donde haya de recibirse, asociados al Rector de este último en calidad de presidente. Dichos nombramientos también podrán recaer en profesores de los mismos colegios.

Votado este artículo, resultó empatada la votación.

Señor Presidente—Habiendo empate, está nuevamente en discusión.

Se va á votar.

Votado segunda vez, resultó igualmente empatado.

Señor Presidente—Corresponde al Presidente decidir en este caso y decido por la afirmativa.

En seguida se leyeron y aprobaron los siguientes artículos, el 2º de los cuales había sido introducido por la Cámara de Diputados.

Art. 3º Toda persona tendrá derecho de presentarse á examen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en todo á las prescripciones de los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos.

Art. 4º A los mencionados alumnos, aprobados que sean, se les expedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan á los de los colegios nacionales, pero con expresión de aquél de que procedan, y dichos certificados serán respetados en todos ellos y en las universidades nacionales para los efectos legales.

En discusión el artículo 5º

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Cortés—Yo creo que este artículo no es necesario votarlo, porque no contiene modificación ninguna.

Señor Presidente—Hay modificación de redacción.

Votado, fué aprobado. En seguida se leyó y aprobó el siguiente artículo.

Señor Secretario—El artículo 4º del Senado ha sido suprimido y hay que votarlo. Es el siguiente:

Art. 4º Para optar grados científicos en las facultades superiores, los solicitantes deberán desempeñar la tesis, rendir los exámenes generales y someterse á todas las pruebas requeridas en tales casos por los estatutos universitarios, llenando además las otras formalidades prescritas en ellos.

Señor Velez—Este artículo es completamente inútil, me parece.

Señor Presidente—Se va á votar esta modificación que importa la supresión del artículo.

Señor Bazán—¿Qué razón ha tenido la Cámara?

Señor Paz—Esta incluido en el artículo 6º.

Señor Presidente—Es conveniente votarlo, porque no ha venido en la forma que fué del Senado.

Votada la supresión, fué aprobada.

Señor Presidente—Queda terminada la consideración de la orden del día.

ÍNDICE DEL LIBRO PRIMERO

Ley N^o 934, reglamentando la libertad de enseñanza

CAPÍTULO PRIMERO	
	Página
Texto de la ley.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
<i>Cámara de Senadores</i> —Sesión del 25 de Agosto de 1877.....	5
CAPÍTULO TERCERO	
<i>Cámara de Senadores</i> —Sesión del 19 de Septiembre de 1877.....	11
CAPÍTULO CUARTO	
<i>Cámara de Diputados</i> —Sesión del 22 de Julio de 1878.....	18
CAPÍTULO QUINTO	
<i>Cámara de Diputados</i> —Sesión del 24 de Julio de 1878.....	30
CAPÍTULO SEXTO	
<i>Cámara de Diputados</i> —Sesión del 26 de Julio de 1878.....	47
CAPÍTULO SÉPTIMO	
<i>Cámara de Diputados</i> —Sesión del 29 de Julio de 1878.....	56
CAPÍTULO OCTAVO	
<i>Cámara de Diputados</i> —Sesión del 31 de Julio de 1878.....	132
CAPÍTULO NOVENO	
<i>Cámara de Diputados</i> —Sesión del 2 de Agosto de 1878.....	167
CAPÍTULO DÉCIMO	
<i>Cámara de Diputados</i> —Sesión del 5 de Agosto de 1878.....	215
CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO	
<i>Cámara de Diputados</i> —Sesión del 7 de Agosto de 1878.....	238
CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO	
<i>Cámara de Diputados</i> —Sesión del 9 de Agosto de 1878.....	253
CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO	
<i>Cámara de Senadores</i> —Sesión del 19 de Septiembre de 1878.....	323

